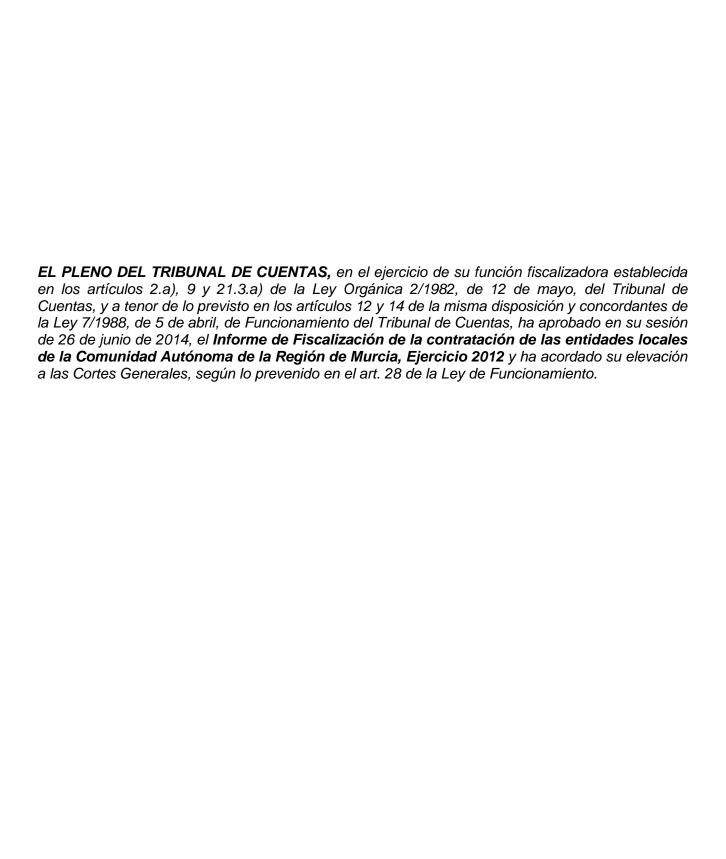


Nº 1.041

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, EJERCICIO 2012



ÍNDICE

l.	INTRODUCCIÓN	5
l.1.	INICIATIVA, OBJETIVOS, ÁMBITO Y PROCEDIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN	6
I.2.	MARCO NORMATIVO	8
I.3.	TRATAMIENTO DE ALEGACIONES	9
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	10
II.1.	REMISIÓN POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIDE MURCIA DE INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN EL EJERCIO 2012	CIC
II.2.	EXPEDIENTES CONTRACTUALES EXAMINADOS	15
II.3.	ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS ENTIDADES LOCALES DE COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	
	II.3.1. Observaciones comunes	.44 .50 .51
II.4.	CONSIDERACIONES EN MATERIA DE IGUALDAD	64
III.	CONCLUSIONES	66
IV.	RECOMENDACIONES	71
AN	EXO	
ΔΙΙ	FGACIONES.	

SIGLAS Y ABREVIATURAS

BOE Boletín Oficial del Estado

BORM Boletín Oficial de la Región de Murcia

CE Constitución Española

DOUE Diario Oficial de la Unión Europea

IVA Impuesto sobre el Valor Añadido

LCSP Ley de Contratos del Sector Público

LFTCu Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas

OCEx Órgano de Control Externo

ORA Operación de Regulación de Aparcamientos

PCAP Pliegos de cláusulas administrativas particulares

PPT Pliegos de prescripciones técnicas

RGLCAP Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

SMI Salario mínimo interprofesional

TRLCSP Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

TRLRHL Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

I. INTRODUCCIÓN

La contratación pública constituye una de las actividades más importantes que realizan las entidades locales para la satisfacción del interés público, la prestación de los servicios públicos municipales y la realización de los fines que les son propios, siendo la misma una de las áreas a la que se aplica mayor volumen de recursos económicos.

El actual contexto de contención del gasto público y de mantenimiento de la necesaria estabilidad presupuestaria hace que cobren aún mayor relevancia en la contratación de las Administraciones Públicas y, en particular, en la de las entidades locales, los principios de eficiencia y de racionalización. Precisamente, el artículo 1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (TRLCSP) declara que pretende regular la contratación del sector público, a efectos de, entre otros fines, "(...) asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa".

Asimismo, el artículo 22 del TRLCSP dispone que "los entes, organismos y entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública (...)".

Estos principios de eficiencia y racionalización que han de observarse en la contratación se elevan a postulado general de la gestión de las entidades locales en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y de Sostenibilidad de la Administración Local, fundamenta las adaptaciones que de la normativa básica en materia de Administración Local que efectúa a lo largo del texto, precisamente, en la adecuada aplicación de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y eficiencia en el uso de los recursos públicos locales, procediendo para ello a adaptar algunos aspectos de la organización y funcionamiento de dicha Administración, procurando así la mejora de su control económico-financiero.

De acuerdo con los datos publicados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en relación con la liquidación de los presupuestos de las entidades locales referidos al ejercicio 2012¹, los gastos consolidados del total nacional correspondientes a los capítulos 2 "*Gastos corrientes en bienes y servicios*" y 6 "*Inversiones reales*" –capítulos estos con cargo a los que se financia principalmente la actividad contractual llevada a cabo por las entidades locales– se elevaron a 19.371.881 y 6.016.711 miles de euros, respectivamente, frente a los 18.914.785 y 9.899.594 miles de euros del ejercicio 2011.

La especial trascendencia de la actividad contractual de las entidades locales explica que haya sido examinada anualmente, con carácter recurrente, generalmente, en el marco de la fiscalización del sector público local, verificándose el cumplimiento de la obligación de remitir las relaciones certificadas de los contratos celebrados en cada ejercicio, en cumplimiento del artículo 40 de Ley

¹ 2012 es el último ejercicio respecto del que están disponibles a la fecha datos consolidados relativos a las entidades locales.

7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), y los expedientes de contratación, conforme el artículo 29 del TRLCSP, así como de examinar una muestra de los expedientes remitidos al Tribunal de Cuentas –ya sea de oficio ya sea a solicitud de esta Institución– con el fin de comprobar su adecuación a los principios de legalidad, eficiencia, economía y racionalidad en la ejecución del gasto público.

A la vista de la dimensión que en años sucesivos ha ido alcanzando la fiscalización del sector público local, de la relevancia que la contratación tiene en el volumen global del gasto público y en la gestión de las entidades locales, así como de la reiteración con la que, en ocasiones, se mantienen por dichas entidades prácticas irregulares en este ámbito a lo largo de los ejercicios, el Tribunal de Cuentas ha estimado oportuno realizar un análisis específico, individualizado respecto del resto de las áreas de la gestión pública y más detallado, de la contratación de las entidades locales, dotándole así de identidad propia y centrando más en ella el control de este Tribunal de Cuentas.

También, y a diferencia de cómo se ha procedido en años anteriores, se ha considerado conveniente fiscalizar específica y separadamente la contratación de las entidades locales de cada una de las Comunidades Autónomas que no dispone de Órgano de Control Externo (OCEx) propio -entre ellas, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia-, individualizando de este modo el examen de la gestión y las recomendaciones en las que se propongan medidas que puedan contribuir a mejorar la actuación de las entidades locales en este área.

En el marco de este planteamiento, la presente fiscalización pretende profundizar en el análisis de la contratación de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, efectuándose así un examen individualizado que permita presentar resultados más particularizados.

I.1. INICIATIVA, OBJETIVOS, ÁMBITO Y PROCEDIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en el artículo 3.a) de LFTCu, aprobó, en sesión de 23 de diciembre de 2013, el Programa de Fiscalizaciones para el año 2014, en cuyo Apartado III.6 figura, entre las propuestas a llevar a cabo a iniciativa propia, la "Fiscalización de la contratación de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2012".

Se trata de una fiscalización de cumplimiento y operativa cuyos objetivos generales están previstos en las Directrices Técnicas, aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 27 de febrero de 2014, siendo estos los siguientes:

- 1) Verificar el cumplimiento por parte de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la documentación sobre contratación establecida por las normas legales y por la Instrucción sobre Remisión de los Extractos de los Expedientes de Contratación y de las Relaciones Anuales de los Contratos celebrados por las Entidades del Sector Público Local, al Tribunal de Cuentas, aprobada mediante Acuerdo del Pleno de 26 de abril de 2012.
- 2) Analizar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos en las fases de preparación, adjudicación, afianzamiento, formalización y ejecución de los contratos celebrados por las

entidades locales, examinando las deficiencias detectadas en cada una de ellas, con indicación de sus causas y consecuencias, particularmente de las repercusiones que afecten a los principios informadores de la contratación pública y de su gestión –en particular, los de economía, eficacia y eficiencia–, a las condiciones y a los objetivos de los contratos. Entre otros extremos, se analizarán:

- a) La justificación de la necesidad e idoneidad de los contratos formalizados y de la eficiencia en la contratación en los términos previstos legalmente.
- b) La adecuación de los documentos contractuales (los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, las ofertas, los informes de valoración de las mismas, la justificación del procedimiento y de los criterios de valoración elegidos, el tratamiento de las bajas anormales, las actas de la mesa de contratación, los acuerdos de adjudicación y los documentos de formalización de los contratos) a los requisitos legales y reglamentarios que les sean de aplicación.
- c) La tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos de acuerdo con la normativa aplicable, en particular, respetando los principios de publicidad, igualdad y no discriminación, objetividad, transparencia y economía en la gestión del gasto público.
- d) La existencia y contenido de los informes de control interno de carácter técnico, legal y económico-financiero previstos en la normativa.
- e) El afianzamiento de los contratos en las cuantías y formas procedentes de acuerdo con la normativa.
- f) La formalización de los contratos en coherencia con la oferta seleccionada y con el contenido previsto legalmente.
- g) La sujeción de los expedientes de tramitación de gastos a la normativa presupuestaria y de contratación.
- h) Los retrasos en la ejecución de los contratos, examinando las prórrogas y/o suspensiones que pudieran haberse producido, así como sus causas, duración y consecuencias y otras demoras o paralizaciones que hubieran podido producirse al margen de los expedientes de prórroga o suspensiones tramitados, verificándose, por tanto, todas las desviaciones temporales y su incidencia en la ejecución de los contratos.
- i) Las modificaciones de los contratos producidas durante su ejecución o la tramitación de contratos complementarios, examinando su adecuación a los requisitos y condiciones establecidos en la normativa para este tipo de incidencias.
- j) La extinción normal de los contratos, analizando la completa y correcta terminación de la ejecución mediante el examen de la recepción de los mismos y de la subsanación de las deficiencias o reparos que pudieran haberse puesto de manifiesto en la respectiva recepción.
- k) Las resoluciones de contratos, verificando la correcta tramitación de los correspondientes expedientes de acuerdo con la normativa, así como sus causas y efectos, comprobándose, cuando el motivo de la resolución del contrato sea imputable al contratista, la existencia de la preceptiva valoración de daños y perjuicios, la incautación de fianzas y el resarcimiento de daños y perjuicios por la diferencia cuando el importe de estos exceda del de las fianzas,

así como la existencia de resoluciones indebidas de contratos de mutuo acuerdo, eludiendo, de este modo, las consecuencias antes mencionadas.

 Cualesquiera otras cuestiones, independientes o relacionadas con las anteriores, cuyo análisis resulte necesario o conveniente para alcanzar el objetivo antes señalado.

Asimismo, las Directrices Técnicas preveían que se verificase el cumplimiento de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en todo aquello en que lo dispuesto en ella pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

El ámbito subjetivo de la fiscalización ha estado constituido por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta Comunidad cuenta con 45² ayuntamientos y 8 mancomunidades³.

En cuanto a los ámbitos objetivo y temporal, la fiscalización ha abarcado los expedientes de contratación pública formalizados por las entidades locales murcianas durante el ejercicio 2012, con independencia del ejercicio en que se hubiera iniciado su tramitación y de los ejercicios a los que se hubiera extendido su ejecución. En concreto, los trabajos de fiscalización han abarcado las diferentes fases de la contratación pública de preparación, adjudicación, afianzamiento, formalización y ejecución.

En los procedimientos de fiscalización se han realizado todas las pruebas y actuaciones que se han considerado necesarias para dar cumplimiento a los objetivos señalados anteriormente, utilizando los procedimientos y técnicas habituales de auditoría. En particular, se han aplicado las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno de la Institución en su reunión de 23 de diciembre de 2013.

Limitaciones al alcance

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones que hayan impedido cumplir los objetivos previstos, habiendo prestado adecuadamente su colaboración las entidades fiscalizadas.

I.2. MARCO NORMATIVO

La contratación de las entidades locales ha estado sujeta en el ejercicio 2012 a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuya entrada en vigor se produjo el 16 de diciembre de 2011.

De acuerdo con el artículo 19.2 de este texto legal, la preparación, la adjudicación, los efectos y la extinción de los contratos administrativos se rigen por esa Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera del TRLCSP, según la cual los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley –que se produjo el 16 de diciembre de 2011– se rigen, en cuanto a sus

_

² Según cifras del Padrón Municipal a 1 de enero de 2012 publicadas por el Instituto Nacional de Estadística.

³ Una en proceso de extinción.

efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior, esto es, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En la presente fiscalización la normativa que ha de ser atendida en relación con la contratación de las entidades locales es, esencialmente, la siguiente:

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.
- Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Resolución de 10 de mayo de 2012, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de abril de 2012, por el que se aprueba la Instrucción sobre Remisión de los Extractos de los Expedientes de Contratación y de las Relaciones Anuales de los Contratos celebrados por las Entidades del Sector Público Local, al Tribunal de Cuentas.

I.3. TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la LFTCu, se remitieron los resultados de la fiscalización de los expedientes de contratación analizados a los responsables del sector público fiscalizado y a quienes lo habían sido durante el periodo a que se extiende la fiscalización, para que procedieran a efectuar las alegaciones que estimaran pertinentes, a presentar los documentos que tuvieran por conveniente y a justificar o subsanar las deficiencias o irregularidades detectadas en las actuaciones practicadas. Se han recibido alegaciones de 18 entidades⁴, de las cuales 3 han sido formuladas fuera de plazo.

Las justificaciones, explicaciones y subsanaciones realizadas han sido examinadas y tratadas, tomándose en consideración en el Proyecto de Informe e integrándose en el mismo en los casos en que se han estimado suficientemente fundamentadas y sustentadas.

⁴ Se han recibido alegaciones de los responsables de los siguientes Ayuntamientos: Abanilla, Águilas, Alcantarilla, Beniel, Calasparra, Cehegín, Ceutí, Fortuna, Jumilla, La Unión, Las Torres de Cotillas, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Molina de Segura, Murcia, Puerto Lumbreras y San Javier. Asimismo, han formulado alegaciones los que han sido, durante el periodo a que se extiende la fiscalización, responsables de los siguientes Ayuntamientos: Fortuna y Puerto Lumbreras.

No se han tenido en consideración las alegaciones que son meras explicaciones de las actuaciones de la entidad o plantean criterios, consideraciones o argumentaciones no fundamentadas o no soportadas documentalmente.

Las alegaciones remitidas fuera del plazo concedido también han sido analizadas e incorporadas al texto del Proyecto de Informe, cuando se han considerado oportunas y han estado suficientemente fundamentadas y sustentadas.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. REMISIÓN POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA DE INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN EL EJERCICIO 2012

La LFTCu dispone, en su artículo 39, que están sujetos a fiscalización los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del sector público y, en particular, aquellos que superen determinadas cuantías según tipo de contratos. Igualmente, lo están los contratos de cuantía superior a 60.101,21 euros que hubieren sido objeto de ampliaciones o modificaciones posteriores a su celebración que supongan incremento de gasto superior al 20 por ciento del presupuesto primitivo o eleven el precio total del contrato por encima de las cuantías anteriormente señaladas, así como los que hayan producido las mencionadas ampliaciones o modificaciones. También se recoge en la Ley una previsión específica para cualquier contrato administrativo que, superando la citada cuantía, hubiere sido objeto de resolución y, en su caso, para aquellos otros que se otorguen en sustitución del resuelto.

El artículo 40.1 de la LFTCu dispone que la fiscalización de los referidos contratos comprenderá los distintos momentos de su preparación, perfección y adjudicación, formalización, afianzamiento, ejecución, modificación y extinción.

Esta misma Ley, en su artículo 40.2, establece que los Centros, Organismos o Entidades que hubieren celebrado contratos de los indicados deberán enviar anualmente al Tribunal una relación de los mismos, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de aportar cualesquiera otros que el Tribunal de Cuentas requiriese.

El artículo 29 del TRLCSP regula la remisión de información sobre los contratos al órgano fiscalizador, estableciendo que, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, y para el ejercicio de la función fiscalizadora, se remitirá al Tribunal u Órgano de fiscalización correspondiente de la Comunidad Autónoma, una copia certificada del documento mediante el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía exceda de determinados importes según el tipo de contrato.

Asimismo, se contempla en el citado artículo 29 la obligación de comunicar las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos indicados, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Tribunal de Cuentas y a los Órganos de fiscalización de las Comunidades Autónomas para reclamar cuantos documentos y antecedentes se estimen pertinentes en relación con los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

Por su parte, la Resolución de 10 de mayo de 2012, por la que se publica la Instrucción sobre Remisión de los Extractos de los Expedientes de Contratación y de las Relaciones Anuales de los Contratos celebrados por las Entidades del Sector Público Local, al Tribunal de Cuentas, concreta la información y documentación que ha de ser remitida en cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 40 de la LFTCu y 29 del TRLCSP.

Esta Instrucción del Tribunal de Cuentas prevé que la remisión de la relación certificada de contratos formalizados durante el ejercicio anterior se lleve a cabo en soporte informático y por procedimiento telemático, permitiendo con ello mejorar el control, así como el nivel de cumplimiento de las obligaciones legales de remisión de información sobre la actividad contractual desarrollada, al realizarse de forma más sencilla y menos costosa, tanto desde una perspectiva económica como funcional. La herramienta a través de la que dicha remisión se lleva a cabo es la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales (www.rendiciondecuentas.es), coordinada desde el Tribunal de Cuentas.

No obstante estas prescripciones normativas, la información remitida por las entidades locales en relación con los contratos celebrados es, con carácter general, significativamente insuficiente. Así lo viene poniendo de manifiesto el Tribunal de Cuentas, como en el "Informe de Fiscalización de las incidencias producidas durante el año 2012 en la ejecución de los contratos celebrados por las entidades locales de las Comunidades Autónomas sin Órgano de Control Externo propio⁵⁶, señalando que dichas entidades incumplen mayoritariamente y de forma sistemática o, en su caso, de manera deficiente, la obligación de remitir la información referente a la contratación celebrada.

A 15 de octubre de 2013 –fecha en la que las entidades locales debían haber remitido una relación certificada comprensiva de los contratos formalizados por ellas y sus entidades dependientes en el ejercicio 2012 o, en su caso, una certificación negativa—, de un total de 53 entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 18 habían remitido relaciones certificadas de contratos, que incluían 157 contratos, por un importe global de 42.304 miles de euros, y otras 3 habían enviado certificaciones negativas.

Con el fin de promover el cumplimiento de la referida obligación de remisión, el Tribunal de Cuentas ha llevado a cabo el "Plan de Actuaciones para la rendición de cuentas y la remisión de relaciones de contratos de las entidades locales, ejercicio 2012", entre cuyos objetivos se encontraba el de lograr el máximo cumplimiento de la obligación legal de remisión de las relaciones de contratos de las entidades locales celebrados en el referido ejercicio. Para ello, se reclamó a las entidades locales —de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otras— que aún no hubieran cumplido con dicha obligación, la cumplimentación y remisión de la relación certificada de los contratos celebrados en el ejercicio 2012 o, en caso de que no hubieran celebrado contratos — excluidos los contratos menores—, el envío de una certificación negativa. Para las entidades que no atendieran esta petición, el Plan de Actuaciones preveía una serie de medidas y actuaciones tendentes a alcanzar el objetivo indicado anteriormente, pasos que se han ido dando sucesivamente.

Como resultado de estas actuaciones, a fecha de 22 de abril de 2014, todas las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia habían remitido información sobre los contratos celebrados en el ejercicio 2012.

_

⁵ Informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de enero de 2014.

Cuadro 1: Relaciones certificadas de contratos y certificaciones negativas correspondientes al ejercicio 2012 recibidas en el Tribunal de Cuentas

ENTIDADES	COMUNICACIÓN	TOTAL
Ayuntamientos	Relación	39
	Certificación negativa	6
Mancomunidades	Relación	1
	Certificación negativa	7
TOTAL	RELACIÓN	40
TOTAL	CERTIFICACIÓN NEGATIVA	13
	SUMA	53

De acuerdo con lo previsto en la Instrucción sobre Remisión de los Extractos de los Expedientes de Contratación y de las Relaciones Anuales de los Contratos celebrados por las Entidades del Sector Público Local, al Tribunal de Cuentas, la información contenida en las relaciones de contratos remitidas contienen los datos básicos de los contratos formalizados en 2012, aun cuando su ejecución se hubiera podido realizar en el ejercicio siguiente, así como también las modificaciones contractuales formalizadas durante ese año.

En total, 39 entidades locales certificaron que habían formalizado 534 contratos, por un importe global de 120.474.436 euros, y 5 modificaciones, por importe de 5.401.591 euros; 1 ayuntamiento comunicó únicamente 1 modificación contractual, por importe de 1.104.248 euros, mientras que 13 remitieron una certificación negativa.

En los cuadros y en el gráfico que figuran a continuación se detalla la información sobre los contratos celebrados por las entidades locales murcianas:

Cuadro 2: Número e importe de los contratos formalizados durante el ejercicio 2012 por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por tipo de entidad

			(euros)
Tipo de entidad local	№ Entidades Locales	Nº contratos	Importe
Ayuntamientos	38 ¹	533	120.438.436
Mancomunidades	1	1	36.000
TOTAL	39	534	120.474.436

⁽¹⁾ No se ha incluido el Ayuntamiento que únicamente ha comunicado una modificación contractual.

Cuadro 3: Número e importe de los contratos formalizados durante el ejercicio 2012 por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por tipo de contrato y procedimiento de adjudicación

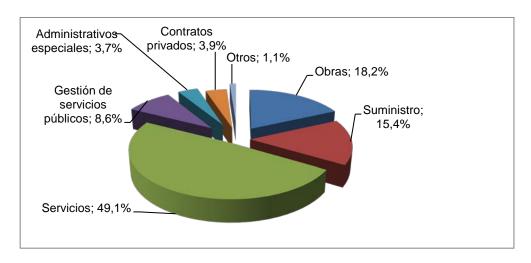
(miles de euros)

TIPO CONTRATO ¹	abier	edimiento to criterio único		miento abierto ad de criterios		edimiento gociado		itación de rgencia ²		T	OTAL	
CONTINATO	Nº	Importe	N°	Importe	N°	Importe	Nº	Importe	Nº	% Total	Importe	% Total
Obras	7	856	18	6.493	57	5.460	15	3359	97	18,2	16.169	13,4
Suministro	5	1.162	28	5.599	49	2.651	0	0	82	15,4	9.413	7,8
Servicios Administrativos	3	103	105	46.985	153	12.486	1	75	262	49,1	59.649	49,5
Especiales Gestión Servicios	1	8	15	815	17	294	0	0	20	3,7	924	0,8
Públicos	0	0	29	32.267	4	101	0	0	46	8,6	32.560	27,0
Privados	0	0	6	603	15	830	0	0	21	3,9	1.433	1,2
Otros	1	16	3	261	2	50	0	0	6	1,1	327	0,3
TOTAL	17	2.145	204	93.023	297	21.872	16	3.434	534	100,0	120.474	100,0

⁽¹⁾ No se ha comunicado ningún contrato de concesión de obras públicas.

De acuerdo con la información remitida por las entidades locales murcianas, los contratos celebrados, atendiendo a su tipo o modalidad, se distribuyen de la siguiente manera:

Gráfico 1: Contratos formalizados durante el ejercicio 2012 por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por tipo de contrato



Como resulta de la información remitida al Tribunal de Cuentas, los contratos de servicios fueron la parte más sustancial de la contratación efectuada por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el ejercicio 2012, ya que representa el 49,1% del total de los contratados comunicados.

Asimismo, cabe señalar que la selección de los contratistas se produjo en 297 contratos por procedimiento negociado, cuyo importe ascendía a 21.872.202 euros, lo que representa el 55,6% del total de contratos celebrados y el 18% de su importe, mientras que en 204 contratos la selección se produjo mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios, por importe de

⁽²⁾ Se han indicado de manera individualizada los contratos tramitados por el procedimiento de emergencia.

93.023.130 euros, lo que representa el 38% de los contratos celebrados y el 77% del importe total contratado.

En el marco del citado Plan de Actuaciones del Tribunal de Cuentas, también se recordó a las entidades locales murcianas la obligación de enviar a esta Institución aquellos expedientes contractuales que reunieran los requisitos previstos en el artículo 29 del TRLCSP, así como de comunicar aquellas incidencias acaecidas en su ejecución.

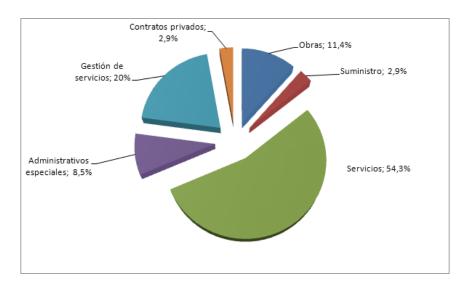
En cumplimiento del citado precepto, las entidades locales murcianas han enviado 35 expedientes contractuales, por importe de 89.636.352 euros, 2 modificados, que ha minorado el importe de los respectivos contratos en 158.429 euros, y una prórroga.

Cuadro 4: Número e importe de los expedientes contractuales remitidos de oficio al Tribunal de Cuentas por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por tipo de contrato y procedimiento de adjudicación

(miles de euros) Procedimiento Procedimiento Tramitación de **TOTAL** abierto emergencia¹ negociado TIPO CONTRATO Nº **Importe** Nº **Importe** Nº **Importe** Nº % **Importe** % 4 4 2,7 Obras 2.458 11,4 2.458 Suministro 1 587 1 2.9 587 0.7 Servicios 18 62.108 1 258 19 54,3 62.366 69,6 Administrativos 3 **Especiales** 3 8,5 348 0,4 348 Gestión Servicios 7 7 23.496 Públicos 23.496 20,0 26,2 Privados 0 0 381 1 2,9 381 0,4 1 88.997 89.636 100,0 TOTAL 33 381 258 35 100,0

⁽¹⁾ Se han indicado de manera individualizada los contratos tramitados por el procedimiento de emergencia.

Gráfico 2: Expedientes contractuales remitidos de oficio al Tribunal de Cuentas por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por tipo de contrato



Habiéndose contrastado la información contenida en las relaciones certificadas remitidas al Tribunal de Cuentas, se ha comprobado que los expedientes de 13 contratos incluidos en dichas relaciones que superaban los importes previstos en el artículo 29 del TRLCSP, no habían sido remitidos de oficio a esta Institución, en cumplimiento del citado precepto. Estos expedientes fueron requeridos para su fiscalización, incluyéndose específicamente en la muestra de los contratos examinados.

II.2. EXPEDIENTES CONTRACTUALES EXAMINADOS

Como ya se ha señalado con anterioridad, el artículo 29 del TRLCSP establece que las entidades locales, en cuanto entes del sector público incluidos en su ámbito de aplicación, han de remitir al Tribunal de Cuentas o al OCEx correspondiente un extracto de los expedientes de obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, colaboración entre el sector público y el sector privado, suministro y servicios, así como de los administrativos especiales cuyos importes excedieran de los indicados en dicho precepto.

De entre los expedientes remitidos al Tribunal de Cuentas por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud del citado artículo 29 de la LCSP, así como de aquellos de los que se ha tenido conocimiento a través de las relaciones de contratos remitidas en cumplimiento del artículo 40 de la LFTCu, se ha seleccionado para esta fiscalización una muestra de 52 contratos celebrados durante el ejercicio 2012, con un importe global de 78.061.845 euros, lo que representa el 10% del total de contratos celebrados por las entidades locales murcianas y un 65% de su importe total.

En la muestra están incluidos 23 expedientes contractuales remitidos al Tribunal de Cuentas en cumplimiento del artículo 29 del TRLCSP y otros 29 seleccionados de las relaciones de contratos, 13 de estos últimos que superaban los importes previstos en el artículo 29 del TRLCSP y no habían sido remitidos a esta Institución en cumplimiento del citado precepto.

Los expedientes contractuales han sido seleccionados teniendo en cuenta los siguientes criterios, que han sido considerados de manera conjunta y ponderada:

- Tipo de contratos, de entre los diferentes previstos en la legislación –obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministros, servicios y colaboración públicoprivada–.
- Circunstancias con especial incidencia en la ejecución del gasto público, como el importe de la contratación, el plazo de duración del contrato, la asunción de riesgos o el sistema de determinación del precio o de control de la ejecución, entre otros.
- Forma de tramitación de los expedientes, especialmente, en aquellos casos en que se haya acudido al procedimiento excepcional de emergencia y a la tramitación de urgencia.

Asimismo, se ha procurado que la selección de la muestra de contratos abarcara al mayor número de entidades, de modo que sea lo más representativa posible en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los contratos examinados han sido celebrados por un total de 23 entidades locales de la Región, de las 39 que habían remitido al Tribunal de Cuentas relaciones certificadas de contratos celebrados en el ejercicio 2012, lo que representa un 59% de las mismas.

Cuadro 5: Expedientes contractuales examinados

(miles de euros)

	abierto	edimiento pluralidad de riterios	Procedimiento restringido	nego	edimiento ociado sin olicidad		Tramitación de emergencia ¹ TOTAL		TOTAL
	Nº	Importe		Nº	Importe	N°	Importe	N°	Importe
Obras	7	3.556	_	5	603	3	1.452	15	5.611
Suministro	3	1.125	_	_	_	_	_	3	1.125
Servicios	19	34.481	_	2	53	1	258	22	34.792
Gestión de Servicios Públicos	11	36.534	-	_	_	_	_	11	36.534
Administrativos Especiales	1	02	_	_	_	-	-	1	0
TOTAL	41	75.696	_	7	656	4	1.710	52	78.062

⁽¹⁾ Se han indicado de manera individualizada los contratos tramitados por el procedimiento de emergencia.

En el Anexo I se relacionan los 52 contratos que integran la muestra de esta fiscalización.

En el análisis de la contratación de las entidades locales murcianas celebrada en el ejercicio 2012 se ha verificado si esta ha sido acorde con la legalidad vigente y con los principios de objetividad, transparencia, publicidad, concurrencia y no discriminación que han de presidir la contratación administrativa, así como con los principios de eficacia y economía, que han de fundamentar la ejecución del gasto público.

En la fiscalización de los expedientes contractuales se han examinado las diferentes actuaciones practicadas en las fases de preparación, tramitación de los expedientes, procedimientos de adjudicación, afianzamiento y formalización documental de cada contrato. Asimismo, se ha analizado la documentación relativa a la fase de ejecución expresamente requerida al efecto por este Tribunal. De este examen se han obtenido los resultados que se exponen a continuación.

⁽²⁾ Retribución mediante tarifas, sin coste para la Administración.

II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

II.3.1. Observaciones comunes

II.3.1.1. Justificación de la necesidad de la contratación

El TRLCSP, en su artículo 22.1, exige que se determine con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación. Este requerimiento ha de relacionarse con el ya citado artículo 1 del mismo texto legal, en el que se propugna una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 22.1 del TRLCSP prohíbe, con carácter general, a todos los entes, organismos y entidades del sector público celebrar contratos que no fueran necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

- En relación con este extremo, indicar que no se emitieron, con carácter previo a la tramitación de los expedientes números 26, 31, 40, 41, 45, 50 y 52 del Anexo I, los preceptivos informes razonados de los servicios promotores sobre la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendían cubrirse con el contrato proyectado, así como sobre la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, por lo que no se justificó la conveniencia y necesidad de estos contratos y de la inversión de los correspondientes fondos públicos afectados.
- En el caso del contrato número 6 del Anexo I, tampoco se emitió dicho informe, si bien en la orden de inicio del expediente se aludió, genéricamente, a la necesidad provocada por la crisis económica general de externalizar la gestión del servicio, sin que se adjuntaran datos concretos sobre la consiguiente y alegada mayor economía derivada de esta forma de prestación del servicio ni un estudio económico comparativo de costes entre la anterior y la posterior forma de gestión del servicio.
- Aun cuando estos informes figuraban, al menos formalmente, en los contratos números 2, 9, 11, 12, 20, 21, 22, 27, 29, 32, 36 y 39 del Anexo I, su contenido era excesivamente genérico e impreciso, de tal forma que, aunque en ellos se mencionaban diversas consideraciones generales, normalmente referentes al cumplimiento y realización de los fines institucionales, a las competencias asumidas por los diferentes órganos y entidades contratantes o a la próxima extinción de contratos anteriores con el mismo objeto, no se concretaban las necesidades públicas existentes en el momento en el que se propuso la tramitación de cada uno de esos expedientes y por las que se consideró necesaria la correspondiente inversión de los fondos públicos afectados.

En el caso del contrato número 29 del Anexo I, el informe del Negociado de Contratación hacía referencia solamente a que "el Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación básica necesaria dentro del sistema público de servicios sociales, siendo de interés público y que además

responde a una necesidad inaplazable", fundamentándose, por tanto, la tramitación del expediente en una motivación genérica e imprecisa que podría utilizarse para la justificación de cualquier contrato de esta naturaleza y en la que no se aludió a las características particulares del contrato (presupuesto, plazo, contenido, etc.). A este respecto, resulta significativo que se fijara un plazo de tan solo un año para la prestación de un servicio permanente y que requería una continuidad en el tiempo, cuando el artículo 303 del TRLCSP fija la duración máxima de estos contratos en cuatro años. En este sentido, la previsión del plazo de un año, sin posibilidad de prórroga –aun cuando esta es potestativa conforme el citado artículo 303– requiere que la Entidad anualmente tramite un nuevo expediente de contratación que permita dar cobertura al servicio.

En el caso del expediente fiscalizado, -como se indica en el epígrafe II.3.5- el adjudicatario continuó prestando el servicio, sin cobertura contractual, al no haber concluido la licitación del nuevo contrato.

Además, las entidades no acreditaron la insuficiencia de medios personales o materiales propios del Ayuntamiento o la conveniencia de no ampliarlos para tal fin. Tampoco se justificó la necesidad de externalizar la prestación de los servicios, habida cuenta, en algunos casos, de la periodicidad y permanencia de las prestaciones objeto de la contratación, como ocurrió en los expedientes números 2, 11, 20, 21 y 32 del Anexo I.

En este sentido, el cuadro comparativo entre la prestación por la propia Administración y por una empresa externa, aportado en las alegaciones formuladas respecto del expediente número 32 del Anexo I, no aclaró suficientemente el mencionado aspecto, ya que se refería, únicamente, a costes de personal sin incluir los restantes costes del contrato, no explicaba las retribuciones asignadas y el importe total de la externalización no coincidía con el presupuesto de licitación del contrato.

- Respecto de los contratos de gestión del servicio público educativo asistencial de varias escuelas infantiles y puntos de atención a la infancia en el municipio de Torre-Pacheco, y de gestión del servicio público del centro de atención a la infancia de La Unión tampoco se ha acreditado la elaboración de un estudio económico comparativo entre los costes de la gestión directa del servicio por el Ayuntamiento y los costes derivados de la externalización del mismo, justificativo de la alegada mayor economía para el Ayuntamiento que suponía esta última forma de gestión.
- En el caso del contrato relativo a diversos servicios de asistencia técnica y otras tareas diversas para el funcionamiento, las representaciones y el mantenimiento de los espacios escénicos del Ayuntamiento de Murcia, se justificó la necesidad de la contratación respecto de un solo teatro, cuando el objeto de la contratación comprendía tres.

II.3.1.2. Inicio del expediente de contratación

Los expedientes de contratación se han de comenzar con una orden de inicio de la tramitación, acordada por el órgano de contratación, como dispone el artículo 109.1 del TRLCSP. En los expedientes números 5, 33, 36, 37, 40, 41 y 52 del Anexo I, sin embargo, no se emitió la correspondiente resolución por la que debió ordenarse el inicio del expediente de contratación.

- En el contrato de servicio de registro y atención al ciudadano celebrado por el Ayuntamiento de Murcia no se dictó la preceptiva resolución motivada de aprobación del expediente exigida en el artículo 110.1 del TRLCSP.
- El inicio del expediente de contratación relativo a las obras de consolidación de explanada y firme en urbanización de calle Alfonsina del Barrio de San Pedro del Ayuntamiento de Lorca, el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y el gasto se aprobaron simultáneamente, lo que no se ajustó a lo establecido en los artículos 109 y 110 del TRLCSP, a cuyo tenor la orden de inicio del expediente, por una parte, y la aprobación del expediente, del PCAP y del gasto, por otra, son dos actuaciones diferenciadas y separadas temporalmente que responden a distintas finalidades.
- Similar deficiencia se ha detectado en los expedientes que tenían por objeto la realización de trabajos de catastro en el Ayuntamiento de Jumilla y las obras de rehabilitación de la fachada y la cubierta del inmueble en calle Corredera, esquina a calle Pérez de Hita del Ayuntamiento de Lorca, en los que se aprobaron, simultáneamente, la orden de inicio y la aprobación del expediente.

II.3.1.3. Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas

El PCAP, contemplado en los artículos 115 del TRLCSP y 67 del RGLCAP, ha de incluir, entre otros extremos, los pactos y condiciones definitorios de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato y cuestiones tales como los criterios de adjudicación, precio, presentación de ofertas, régimen de pagos, etc

El pliego de prescripciones técnicas (PPT) regulado en los artículos 116 del TRLCSP y 68 del RGLCAP, por su parte, ha de recoger todos los aspectos relativos al objeto del contrato, debiendo describirse en el mismo con precisión las prestaciones que vayan a ser contratadas y definir sus calidades, a fin de ofrecer a las empresas que estén interesadas en licitar, información suficiente.

Ambos documentos, por tanto, han de tener un contenido determinado y diferenciado. Sin embargo, en los expedientes que se relacionan a continuación se han detectado diversas incidencias relacionadas con estos extremos:

 Para la contratación del taller profesional de servicios auxiliares de alojamientos turísticos y catering, y del servicio de asistencia jurídica, formalizados ambos por el Ayuntamiento de Calasparra, la entidad elaboró un único pliego, en lugar de redactar, de manera individualizada, un PCAP y un PPT, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 y 116 del TRLCSP.

En el pliego del primero de esos expedientes se establecieron unos aspectos objeto de negociación con las empresas que, en realidad, constituían requisitos de solvencia –artículo 78 del TRLCSP– que, como tales, deberían cumplir los licitadores para ser admitidos a la licitación, no pudiendo, por tanto, utilizarse como aspectos negociables ni como criterios de valoración de las ofertas. Por otra parte, resulta significativo que el precio no se incluyera entre los aspectos objeto de la negociación, lo que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

Según el PCAP del contrato de suministro de energía eléctrica para los puntos de consumo de alta y baja tensión del Ayuntamiento de Lorquí, debía incluirse en un sobre único la proposición económica y la documentación técnica para la valoración de los criterios subjetivos, vulnerando lo dispuesto en los artículos 150.2 del TRLCSP y 26 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que disponen la preceptiva presentación de dicha documentación en sobres separados.

Los PPT de los expedientes números 2, 4, 8, 9, 22, 26, 29, 31, 34, 35, 37 y 39 del Anexo I incluyeron indebidamente cláusulas propias del PCAP –requisitos de solvencia técnica y económica, criterios y baremos de adjudicación, valores para apreciar la temeridad de las ofertas, régimen de pagos o determinación del precio–, contraviniendo, por tanto, lo dispuesto en el artículo 68.3 del RGLCAP.

Además, en el caso de los expedientes números 31 y 34 del Anexo I, se ha detectado una discrepancia entre los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP y los previstos en el PPT.

Asimismo, en el expediente número 34 del Anexo I resulta incoherente el criterio de adjudicación referido a la "ampliación del número de jornadas u horas anuales estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas" y el contenido del PPT, en el que no se determinaron el número de jornadas ni las horas anuales, sino que, por el contrario, se afirmaba que "la actividad se realizará según la programación, horarios de apertura y cierre y las necesidades de mantenimiento de los Teatros, conforme a los criterios que determine la Dirección del mismo".

- El PCAP del proyecto complejo de equipamiento informático del nuevo edificio municipal de la calle Abenarabi, celebrado por el Ayuntamiento de Murcia, no especificó la forma o el método de asignación de puntos de cada uno de los criterios de valoración subjetiva, remitiéndose a tal fin a diversos epígrafes del PPT, en contra de lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del RGLCAP. La indebida omisión de estos datos en el PCAP para incluirlos en el PPT implicó que se excluyera un aspecto sustancial para la adjudicación del contrato del control de legalidad de la asesoría jurídica sobre el PCAP, sin que se haya acreditado documentalmente la alegada remisión del PPT a la asesoría jurídica para informe y sin que la diligencia en la que se expresa el control de legalidad se refiera al PPT sino, exclusivamente, al PCAP.
- Los PCAP de los contratos de gestión de servicio público en su modalidad de concesión de tratamiento, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Águilas, y de gestión y explotación, bajo la modalidad de concesión de servicios públicos, de las instalaciones deportivas de la piscina y pabellón cubierto del complejo deportivo Antonio Peñalver, celebrado por el Ayuntamiento de Ceutí, no establecieron el régimen de pagos ni el "régimen jurídico básico que determina el carácter de servicio público, con expresión de los reglamentos reguladores del servicio y de los aspectos jurídicos, económicos y administrativos", a pesar de tratarse de menciones preceptivas según lo dispuesto en los apartados 2.ñ) y 4.a) del artículo 67 del RGLCAP.

En el caso del contrato de suministro eléctrico en alta tensión a los puntos de consumo del Ayuntamiento de Molina de Segura, el PCAP no mencionó el lugar de entrega de los bienes, en contra del artículo 67.5.f) del RGLCAP.

- En el expediente de gestión de servicio público en su modalidad de concesión de tratamiento, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Águilas, el PCAP empleó el término "presupuesto estimado de licitación" y el PPT el de "canon", para hacer referencia al importe de licitación, cuando el canon es una "participación a satisfacer a la Administración por el contratista o beneficio mínimo que corresponda a alguna de las partes", según el artículo 67.4.e) del RGLCAP, mientras que el presupuesto de licitación, de acuerdo con el apartado d) de este precepto, es la cuantía que la Administración debe abonar al contratista cuando proceda.
- El contenido de los PPT de los contratos números 10, 13 y 29 del Anexo I fue deficiente ya que no describió con precisión las características, requisitos y condiciones de prestación del servicio—medios materiales y personales necesarios, horarios y calendarios y prestaciones relacionadas con el mantenimiento del servicio—. Estas deficiencias del PPT supusieron una limitación respecto de la información que, a través de dicho documento, se puso a disposición de las empresas potencialmente interesadas en el contrato, que pudo tener incidencia en los principios de publicidad y transparencia en la contratación pública.

II.3.1.4. Cálculo y determinación del presupuesto de los contratos

La fijación del presupuesto es un elemento básico para la determinación del precio de los contratos, en cuya cuantificación habrán de tenerse en cuenta los precios habituales del mercado. Excepcionalmente, el TRLCSP admite que, inicialmente, el presupuesto pueda no ser determinado, como es el caso al que se refiere el artículo 170.b), en el que se prevé que puedan adjudicarse los contratos mediante procedimiento negociado sin publicidad, "cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse el precio global".

En los expedientes que se relacionan a continuación se han observado diversas deficiencias en el cálculo y determinación de sus presupuestos:

- En los expedientes contractuales de suministro de energía eléctrica para los puntos de consumo de alta y baja tensión del Ayuntamiento de Lorquí, y de prestación de servicios en la red municipal de bibliotecas, celebrado por el Ayuntamiento de Murcia, no se ha aportado la documentación acreditativa de los cálculos realizados para determinar la cuantía del presupuesto de licitación, por lo que no se ha podido comprobar si resultaron adecuados a las prestaciones objeto de contratación.
- Igual ocurre en el contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio, celebrado por el Ayuntamiento de Mazarrón, en el que, contrariamente a lo alegado, tanto el presupuesto total como los presupuestos unitarios -precios/hora del servicio- de la primera licitación de este expediente, que fue declarada desierta, y de la licitación posterior fueron idénticos, por lo que no se ha podido constatar la alegada subida de un euro en precio/hora en la segunda licitación, como consecuencia de la supuesta inadecuación al precio de mercado del presupuesto de la primera.
- En el contrato de control de seguridad de accesos en varios espacios de uso municipal y en zona azul de la ordenanza reguladora de aparcamientos O.R.A., adjudicado por el Ayuntamiento

de Águilas, se ha observado una confusión entre el valor estimado y el presupuesto de licitación del contrato en los diferentes documentos del expediente, particularmente, en el PCAP y en el anuncio de la licitación publicado en el BOE, al figurar un único importe por ambos conceptos, cuando deberían ser distintos, ya que, según el artículo 88.1 del TRLCSP, en el valor estimado deben tenerse en cuenta tanto el plazo como sus posibles prórrogas, extremo este último que no ha de considerarse para el cálculo del presupuesto de licitación.

— El contenido del informe de cuantificación del presupuesto del expediente que tenía por objeto la realización de trabajos de catastro en el Ayuntamiento de Jumilla, fue excesivamente genérico e impreciso, particularmente, en la especificación del número de horas estimadas necesarias del "personal afecto indirectamente", en la determinación del personal necesario para la dirección de los trabajos, administración y gerencia así como del personal ubicado en las oficinas.

II.3.1.5. Certificado de existencia de crédito

El certificado de existencia de crédito, de naturaleza contable, tiene la función de acreditar que para la aplicación e importe que figura en el documento de retención de créditos para gastar, existe saldo de crédito disponible. El artículo 219.2 letra a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), establece que ha de comprobarse por el interventor "la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer". Por otro lado, el artículo 109.3 del TRLCSP, cuando se refiere al contenido del expediente de contratación, en el párrafo segundo, dispone que "asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya...", siendo parte del contenido mínimo del contrato "el crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso" (artículo 26.1 letra k, del TRLCSP).

En los expedientes contractuales que se exponen a continuación no consta la emisión del correspondiente certificado de crédito o bien el mismo se ha emitido extemporáneamente:

- En el contrato de mantenimiento y explotación de la piscina municipal cubierta de La Unión, no se ha remitido el certificado de existencia de crédito, previsto en el artículo 93.3 de la LCSP, preciso para hacer frente al gasto, ni el acuerdo del órgano competente de aprobación del gasto, aportando la entidad, únicamente, un informe de la Intervención en el que se afirmaba que se procedía a realizar la retención de crédito.
- Tampoco se ha aportado el certificado de existencia de crédito ni el documento de retención de crédito del contrato de servicio de lucha antivectorial, celebrado por el Ayuntamiento de Mazarrón.
- El informe de la Intervención en el que se acredita la existencia de crédito suficiente para llevar a cabo las obras de la nave 1 para vivero de empresas del polígono industrial agua salada del Ayuntamiento de Cehegín, se emitió con posterioridad a que se hubiera aprobado el gasto.

II.3.1.6. Determinación del precio y del objeto del contrato

El TRLCSP regula en el artículo 26, como contenido mínimo del contrato, entre otros, la definición del objeto y el precio cierto o el modo de determinarlo de conformidad con los artículos

86, "el objeto de los contratos del sector público deberá de ser determinado" y 87 del mismo texto legal "la retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros (...)".

La falta de determinación de los referidos elementos se ha observado en los contratos que se relacionan seguidamente:

- El presupuesto de licitación, el valor estimado y el precio de los contratos de gestión del centro de atención a la infancia, y de gestión y explotación de las instalaciones del complejo deportivo, celebrados ambos por el Ayuntamiento de Beniel, así como los del de gestión del servicio público del centro de atención a la infancia de La Unión resultaron indeterminados, lo que no se ajustó a lo establecido en los artículos 87 y 88 del TRLCSP y 67.2.c), 71.3.c) y 71.5.b) del RGLCAP, que exigen que el precio del contrato sea cierto y el valor estimado determinado.
- En el expediente de gestión y explotación, bajo la modalidad de concesión de servicios públicos, de las instalaciones deportivas de la piscina y pabellón cubierto del complejo deportivo Antonio Peñalver, celebrado por el Ayuntamiento de Ceutí, se ha detectado una significativa indeterminación de los aspectos económicos del contrato, al prever el PCAP que "los licitadores propondrán las tarifas a cobrar a los usuarios de los servicios deportivos, incluidos en el objeto del contrato" y al permitir a los licitadores incluir en sus ofertas el índice o fórmula de revisión anual de las tarifas, lo que resultó contrario a los principios de publicidad y transparencia, informadores de la contratación pública.
- Se ha observado en el contrato de gestión del servicio público del centro de atención a la infancia de La Unión una deficiente determinación del objeto, ya que el contenido del PPT sobre las características, requisitos y condiciones de las prestaciones a ejecutar fue excesivamente impreciso, particularmente, por lo que respecta al servicio de comedor (número de servicios diarios, composición nutricional de menús y métodos de elaboración, medios materiales y personales, etc.) y a la limpieza del centro (horarios, frecuencia, medios materiales y personales, etc.).
- Esa indeterminación del objeto del contrato también se produjo en el PCAP del contrato de gestión integral de las instalaciones de alumbrado público en el municipio de Abanilla, especialmente en las prestaciones relativas a las inversiones en ahorro energético y energías renovables y los trabajos complementarios, al quedar su concreción a expensas del adjudicatario. El PPT tampoco incluyó un inventario de las instalaciones municipales afectadas por el contrato. Asimismo, se aprecia una especial indeterminación del objeto, del presupuesto, del precio y del plazo de ejecución en lo que se refiere a las obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía.
- En el contrato referido al taller profesional de servicios auxiliares de alojamientos turísticos y catering formalizado por el Ayuntamiento de Calasparra se estipuló un precio "inicial" del contrato, lo que no es coherente con el establecimiento de un precio cierto, tal y como requiere el artículo 87.1 del TRLCSP.

II.3.1.7. Fraccionamiento del objeto del contrato

Con arreglo al artículo 86 del TRLCSP, en sus apartados 2 y 3, dispone que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan", de manera que "cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que estos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional o así lo exija la naturaleza del objeto.

Por tanto, el TRLCAP exige que se justifique debidamente el fraccionamiento del objeto contractual, extremo que no se observó en los tres expedientes de contratación de las obras de mantenimiento y renovación de la valvulería en la estación de bombeo de aguas residuales de La Manga del Mar Menor, al haber sido tramitados por el Ayuntamiento de San Javier de forma separada y simultánea, siendo la justificación que consta en el informe de 28 de marzo de 2012 genérica e insuficiente -"debido a la particularidad que presenta cada estación de bombeo"-.

Este fraccionamiento ha supuesto que no se publicara la convocatoria conjunta de las obras, publicación que habría sido preceptiva según lo dispuesto en el artículo 177.2 del TRLCSP, al superar el valor estimado del conjunto de las obras la cantidad de 200.000 euros.

II.3.1.8. Informes del Servicio Jurídico y de la Intervención

El TRLCSP, en su artículo 115.6, en relación con la disposición adicional 2ª.8 del mismo texto legal, exige que el PCAP sea informado con carácter previo a su aprobación por el Servicio Jurídico respectivo. El objeto de este informe es ofrecer un pronunciamiento sobre la legalidad del PCAP, en tanto que en él se regulan cuestiones esenciales de la contratación, como los criterios de adjudicación, o que afectan a los derechos y obligaciones de las partes.

Por su parte, el informe de la Intervención tiene por objeto examinar la viabilidad del gasto derivado de la contratación, como estalece el artículo 219 del TRLRHL. En los expedientes contractuales que se señalan a continuación se ha observado que los informes jurídicos y de la Intervención no incluían los pronunciamientos exigidos legalmente o se emitieron por persona distinta a la que tenía atribuida la competencia:

El informe del Servicio Jurídico sobre la legalidad de los PCAP de los contratos números 5, 7, 8, 13, 29 y 31 del Anexo I no contenía un pronunciamiento crítico favorable o desfavorable sobre la adecuación del PCAP a la normativa, limitándose, en algún caso, a afirmar la adecuación a la misma del procedimiento de adjudicación del contrato.

En este sentido, la diligencia de la Secretaría General que figura en el PCAP del contrato número 5 del Anexo I, invocada en las alegaciones, no contenía alusión alguna sobre la legalidad de dicho pliego, expresando, únicamente, que el pliego fue aprobado por la Junta de Gobierno Local.

- En el contrato de suministro eléctrico en alta tensión a los puntos de consumo del Ayuntamiento de Molina de Segura, dicho informe no fue emitido por el Secretario General del Ayuntamiento, en contra de lo previsto en la disposición adicional 2ª.8 del TRLCSP, sin que sea aceptable la alegada sustitución del Secretario General por un Técnico de Administración General, en virtud del acuerdo del Pleno municipal, ya que dicho acuerdo únicamente previó esa sustitución para la asistencia a las reuniones de la mesa de contratación, función distinta del asesoramiento jurídico preceptivo al órgano de contratación.
- Los informes de la Intervención de los contratos números 9, 17, 18, 19, 32, 33, 34, 36, 38 y 41 del Anexo I eran de contenido exclusivamente descriptivo y no incorporaban pronunciamiento alguno, favorable o desfavorable, sobre el gasto derivado del expediente de contratación, por lo que no responde a la finalidad del control previo económico-financiero previsto en la normativa.

II.3.1.9. Tramitación de urgencia

De acuerdo con el artículo 112 del TRLCSP, la tramitación de urgencia solo se justifica por la existencia de una necesidad inaplazable o cuando sea preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público. Su principal consecuencia es que los plazos de tramitación -como el correspondiente a presentación de las ofertas- se reducen a la mitad con respecto a los del procedimiento ordinario, lo que puede afectar a la concurrencia, por lo que la justificación de este tipo de tramitación ha de estar debidamente fundamentada en el correspondiente expediente contractual, circunstancia que no ha tenido lugar en los contratos que se relacionan en este apartado:

- La tramitación de urgencia del expediente relativo a las obras nave 1 para vivero de empresas del polígono industrial agua salada del Ayuntamiento de Cehegín no se justificó suficientemente, en los términos del citado artículo 112, resultando genéricas las causas invocadas acerca de la situación de crisis económica y la necesidad de creación de empleo. Asimismo, en este expediente se produjeron una serie de incidencias y de retrasos en su ejecución, particularmente incongruentes con la tramitación urgente.
- La tramitación de urgencia del contrato de servicio de mantenimiento de alumbrado público y de la inspección periódica de la instalación eléctrica de locales y centros de transformación de titularidad municipal del Ayuntamiento de Murcia se motivó en "las fechas de vencimiento del contrato vigente y los plazos exigidos por la normativa de aplicación", circunstancias conocidas de antemano por la Administración y, por tanto, insuficientes para justificar esta tramitación.

Asimismo, en el anuncio de la licitación publicado en el BOE se indicó que se trataba de un expediente de tramitación ordinaria, contradictorio con la tramitación acordada pero coherente con la dilación observada en algunos de los trámites posteriores (estudio del informe de valoración de los criterios cuantificables mediante juicio de valor, adjudicación y formalización).

– En el contrato de servicio de asistencia jurídica celebrado por el Ayuntamiento de Calasparra no se dictó la correspondiente resolución motivada, declarando la tramitación urgente del expediente. La entidad, en el trámite de alegaciones, ha justificado el empleo de esta tramitación en la proximidad de la finalización del anterior contrato, lo que pone de manifiesto una falta de previsión.

- Igualmente, la tramitación urgente del contrato de mantenimiento y explotación de la piscina municipal cubierta de La Unión se fundamentó en que "los contratos del personal que prestan su servicios en la Piscina Municipal finalizan el próximo día 30 de junio, no disponiendo este Ayuntamiento de personal especializado", circunstancia que era claramente previsible y, por tanto, se trató de una justificación que no se ajustó al artículo 96 de la LCSP.

- La tramitación urgente del taller profesional de servicios auxiliares de alojamientos turísticos y catering formalizado por el Ayuntamiento de Calasparra se fundamentó en razones de interés público derivadas de la necesidad de cumplir los compromisos marcados en la Orden de concesión de la subvención para la financiación de este servicio. Si bien es cierto que el artículo 112 del TRLCSP admite este tipo de tramitación cuando sea preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, se estima que las razones expuestas no tienen cabida en este supuesto.
- En el contrato relativo a diversos servicios de asistencia técnica y otras tareas diversas para el funcionamiento, las representaciones y el mantenimiento de los espacios escénicos del Ayuntamiento de Murcia, la tramitación urgente no se motivó suficientemente, al ser el informe justificativo tan excesivamente genérico y escueto que del mismo no se desprende que esta tramitación respondiera a una "necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público", como requiere el artículo 112 del TRLCSP. Por otra parte, esta tramitación es contradictoria con las dilaciones en los trámites posteriores ya que, entre la apertura del procedimiento de adjudicación y la adjudicación del contrato, transcurrieron más de cuatro meses.
- En los tres expedientes de contratación de las obras de mantenimiento y renovación de la valvulería en la estación de bombeo de aguas residuales de La Manga del Mar Menor adjudicados por el Ayuntamiento de San Javier, se invocó para justificar la tramitación de urgencia la conveniencia de ejecutar las obras simultáneamente, después de la Semana Santa y durante la temporada de baja afluencia turística. Sin embargo, teniendo cada una de ellas un plazo de dos meses de ejecución, los respectivos contratos se formalizaron en junio y julio de 2012, por lo que las respectivas obras comenzaron a ejecutarse en temporada alta, lo que resulta incongruente con la urgencia invocada e impidió la consecución del objetivo propuesto. Las incidencias alegadas para justificar la demora en la tramitación –presentación de una oferta presuntamente temeraria o la subsanación de la documentación administrativa de un licitador—ponen de manifiesto una dilación excesiva de la Administración, dada la tardanza con la que se emitió el informe de los servicios técnicos sobre la justificación de la baja y con la que se reunió la mesa de contratación para examinar la documentación aportada.
- En el expediente de gestión del servicio público educativo asistencial de varias escuelas infantiles y puntos de atención a la infancia en el municipio de Torre-Pacheco, no se especificó ni se acreditó la necesidad inaplazable o las razones de interés público que hicieron preciso acelerar su adjudicación, invocadas para su tramitación urgente, y que ha dado lugar a una reducción de los plazos, circunstancia que pudo implicar una restricción de la concurrencia, como se puso de manifiesto en la licitación de este contrato a la que solo concurrieron dos licitadores.

En el trámite de alegaciones la entidad ha justificado la urgencia en la tramitación en la proximidad de la fecha de inicio del curso escolar, circunstancia previsible y que, por tanto, no justifica la tramitación urgente del expediente.

II.3.1.10. Tramitación de emergencia

La tramitación de emergencia está prevista en el artículo 113 del TRLCSP para "cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional". El Tribunal Supremo, en Sentencia de 20 de enero de 1987, en particular, en un supuesto en el que la tramitación de emergencia había sido utilizada por una entidad local, señaló que «el examen de los supuestos de hecho determinantes de la aplicación de este régimen excepcional ha de ser hecho con un criterio de rigor por el riesgo que implica de no preservar adecuadamente el principio básico que anima toda la contratación administrativa de garantizar la igualdad de oportunidades de los administrados", añadiendo que "no basta la existencia de un acontecimiento de excepcional importancia del que dimane la situación que las medidas en cuestión afrontan, sino que lo que ampara la normativa de emergencia es una actuación administrativa inmediata, absolutamente necesaria para evitar o remediar en lo posible las consecuencias del suceso en cuestión».

En relación con esta cuestión, se ha observado lo siguiente:

- En el caso de las actuaciones provisionales llevadas a cabo en el Castillo de Nogalte (expedientes números 42, 43 y 44 del Anexo I), el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras las tramitó por el procedimiento de emergencia, a la vista de los daños que habían ocasionado las lluvias caídas en esa zona. Aunque los tres expedientes contienen informes que ponen de manifiesto los daños producidos y la necesidad de su urgente reparación, no se ha acreditado suficientemente que la totalidad de las obras ejecutadas fueran indispensables para aliviar o evitar los daños derivados del acontecimiento catastrófico producido ni la imposibilidad de hacer frente a algunas de esas necesidades mediante la utilización de un procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia del artículo 170.e) del TRLCSP, habida cuenta de la excepcionalidad del procedimiento de emergencia prevista en el artículo 113 del TRLCSP.
- En el supuesto del expediente número 42 del Anexo I consta que se emitió un primer informe técnico sobre los daños producidos por las lluvias y cuya valoración ascendió a 131.340 euros, si bien, en ese momento, el Ayuntamiento no acordó actuación alguna al respecto. Es posteriormente, cuando tras un nuevo informe en el que se afirmaba que se había registrado en la localidad "un nuevo episodio de lluvias" y que "los daños observados durante la primera visita... se han agravado considerablemente y de manera muy notoria...", se concluye que deben realizarse obras con carácter de emergencia, dado que "cuestionan la estabilidad estructural de los bienes e infraestructuras así como la seguridad de utilización de las personas". Sin embargo, en este segundo informe se mantuvo la misma propuesta y valoración de las actuaciones a realizar del primero, lo que no es coherente con el agravamiento de la situación provocada por las nuevas lluvias.
- En el expediente número 43 del Anexo I se llevó a cabo la demolición completa de 11 viviendas,
 cuando el Decreto por el que se adjudicó el contrato solo preveía una actuación sobre el dorso

de las viviendas así como la fijación del talud dorsal de las casas. Igualmente indicar que, desde el acta de comprobación de replanteo hasta la fecha de la única certificación emitida, transcurrió más de mes y medio, lo que cuestiona la absoluta inmediatez de toda actuación de emergencia, que debe tener como finalidad hacer frente a situaciones de grave peligro.

Aunque estas obras se calificaron de provisionales, se ha constatado que con posterioridad no se ha realizado actuación alguna.

II.3.1.11. Publicidad y concurrencia

La publicidad y la concurrencia son principios fundamentales que informan la contratación administrativa. La obligación de transparencia que recae sobre la Administración contratante ha de garantizar, en beneficio de todo potencial licitador, una publicidad adecuada que permita dar a conocer, suficientemente, las prestaciones objeto de contratación y controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación. El principio de publicidad resulta sustancial en la fase de licitación y en la comunicación de la adjudicación y posterior formalización.

En los expedientes contractuales que se relacionan a continuación, la publicidad ha sido deficiente o no se ha efectuado, contraviniendo lo dispuesto en el TRLCSP:

- En el anuncio de la licitación de los contratos números 4, 5, 13, 20, 22, 23, 26, 30, 31, 36, 37, 38, 40, 41 y 45 del Anexo I, no se detallaron los criterios de adjudicación. En este sentido, el artículo 150.5 del TRLCSP requiere que los criterios de adjudicación se indiquen en el anuncio de licitación, "en caso de que deba publicarse", sin que pueda aceptarse que el apartado primero de ese precepto permita que, alternativamente, se indiquen estos criterios en algunos de los tres documentos que en él se citan, como alega el Ayuntamiento de Murcia.
- En los anuncios de licitación del servicio de colaboración en materia de gestión y recaudación de ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, y de limpieza de edificios municipales, contratado por el Ayuntamiento de Cartagena, publicados en el Boletín Oficial del Estado (BOE), se indicó únicamente el valor estimado del contrato y no así el presupuesto de licitación, a pesar de tratarse de una mención preceptiva establecida en el anexo II.B.5 del Real Decreto 817/2009.

Asimismo, en el segundo de estos contratos, el valor estimado publicado fue erróneo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP, puesto que dicho valor ha de reflejar el importe total, sin incluir el IVA, así como las eventuales prórrogas del contrato.

- En el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) del contrato de gestión integral de las instalaciones de alumbrado público en el municipio de Abanilla se calificó como contrato de suministro, mientras que en los anuncios publicados en el BOE y el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) se designó como "contrato mixto", sin mayores precisiones. Posteriormente, en el anuncio de adjudicación y formalización publicado en el BORM se calificó como contrato de "obra mixto", mientras que en el anuncio del BOE se mantuvo la calificación de "mixto" y en el del DOUE se modificó la calificación anterior de suministro a servicios.

 No se han aportado las preceptivas publicaciones en los correspondientes diarios oficiales de la formalización de los contratos números 30, 34, 35 y 45 del Anexo I, conforme el artículo 154.2 del TRLCSP.

II.3.1.12. Adjudicación de los contratos

En la adjudicación de los contratos administrativos debe salvaguardar que todos los potenciales licitadores puedan concurrir en condiciones de igualdad a la licitación. Es en los estudios previos y en la preparación del contrato donde han de establecerse el procedimiento más adecuado para contratar y los criterios a tomar en consideración en función del tipo de prestación de que se trate, debiendo estos estar vinculados al objeto del contrato y teniendo por finalidad determinar cuál es la oferta que resulta más ventajosa. En todo caso, la adjudicación deberá estar motivada.

A continuación se exponen las deficiencias que se han detectado en la fase de adjudicación de los contratos examinados:

a) Procedimiento de adjudicación

- En los contratos números 1, 2, 5, 12 15, 17, 18, 19, 20, 26, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 50 del Anexo I, no se justificó adecuadamente en el expediente la elección del procedimiento ni de los criterios de adjudicación, con infracción de lo establecido en el artículo 109.4 del TRLCSP.

b) Presentación de ofertas y acreditación de la solvencia por los licitadores

- En el expediente relativo al servicio de colaboración en materia de gestión y recaudación de ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, no figuran los documentos acreditativos de hallarse el adjudicatario del contrato al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a los que se refiere el artículo 150.2 del TRLCSP.
- En los expedientes relativos a las obras de consolidación de explanada y firme en la urbanización de la calle Alfonsina del Barrio de San Pedro y de rehabilitación de la fachada y la cubierta del inmueble en calle Corredera, esquina a calle Pérez de Hita, ambos contratados por el Ayuntamiento de Lorca, no consta la documentación acreditativa de la calificación de la documentación correspondiente a la personalidad, capacidad y solvencia de los licitadores y subsanación de defectos o errores, en su caso, observados, así como de las negociaciones con los licitadores.
- En los PCAP de los contratos de obras de la nave 1 para vivero de empresas del polígono industrial agua salada del Ayuntamiento de Cehegín y de suministro de energía eléctrica para los puntos de consumo de alta y baja tensión del Ayuntamiento de Lorquí, no se especificaron los requisitos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica que debían acreditar los licitadores, admitiendo, en un caso, su acreditación "por uno o varios" de los medios previstos en los artículos 75.1 y 76 del TRLCSP y, en otro, transcribiendo dichos preceptos, lo que resultó contrario a la objetividad que debe presidir la admisión de interesados a la licitación.

 En los expedientes números 15, 21 y 45 del Anexo I no se ha emitido el correspondiente certificado del Registro del órgano de contratación relativo a las proposiciones recibidas, regulado en el artículo 80.5 del RGLCAP.

- c) Criterios para la adjudicación de los contratos
 - c.1) Criterios para la valoración de los precios de las ofertas
- Para la valoración del precio de las ofertas, el PCAP del contrato de construcción de escuela infantil en calles Murcia, Miguel Indurain y Paseo de las Molinetas, adjudicado por el Ayuntamiento de Águilas, estableció un baremo de solo 10 puntos para la valoración del precio de las ofertas sobre un total de 100 puntos, ponderación que se estima reducida y contraria al principio de economía en la gestión de los fondos públicos afectados.
- En el PCAP del expediente relativo a las obras nave 1 para vivero de empresas del polígono industrial agua salada del Ayuntamiento de Cehegín, se estableció que "la baja máxima puntuable será del 5% del precio del contrato, toda baja superior no obtendrá puntuación". Esta cláusula, al prever un límite fijo e invariable por debajo del cual no se otorgaba puntuación y, por tanto, establecer umbrales de saciedad en la valoración de las ofertas económicas, sin conceder previamente a los licitadores afectados la posibilidad de justificar la viabilidad de sus ofertas en trámite de audiencia, vulnera lo dispuesto en el artículo 87.1 del TRLCSP e induce a la presentación de ofertas con bajas iguales o muy próximas al porcentaje prefijado –como, de hecho, sucedió en este contrato, en el que tres de los cuatro licitadores presentaron ofertas con un mismo importe y con una baja del 5% sobre el presupuesto de licitación—, lo que resulta contrario al principio de economía en la gestión de fondos públicos y al de adecuación del precio al mercado, previsto en el citado precepto.
- Asimismo, en el PCAP del contrato de servicio de limpieza de edificios municipales, contratado por el Ayuntamiento de Cartagena, se incluyó una fórmula de valoración del precio de las ofertas en virtud de la cual se concedía el 90% de la puntuación máxima a las ofertas con una baja del 10% del presupuesto de licitación, lo que indujo a los licitadores a la presentación de ofertas muy similares en torno a esta baja –con bajas que oscilaban del 10% al 11,50%–, lo que no se considera conforme con el principio de economía en la gestión de fondos públicos, pues implica una penalización en la puntuación de las ofertas con mayores bajas de la establecida en el pliego sin analizar previamente su justificación y la posibilidad de cumplimiento.
- Para la valoración del precio se estableció en el PCAP del expediente que tenía por objeto la realización de trabajos de catastro en el Ayuntamiento de Jumilla, un baremo de 20 puntos, asignándose "1 punto por cada 1.200 euros de baja sobre el presupuesto base de licitación". La valoración de las bajas económicas por tramos fijos predeterminados condiciona su cuantificación por los licitadores, no siendo coherente con el principio de adecuación del precio al mercado, así como tampoco con el de economía en la gestión de fondos públicos.
- En los PCAP del contrato de ejecución de labores silvícolas preventivas en la Sierra de La Pila del municipio de Fortuna y del contrato de gestión del centro de estancias diurnas para discapacitados, celebrado por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, no se incluyó el precio entre los criterios de adjudicación, lo que, en principio y al no justificarse su exclusión en los expedientes, podría resultar contrario al principio de economía en la gestión de fondos públicos.

En este sentido, no es aceptable la circunstancia alegada de la financiación del primero de los contratos con fondos afectados a la mejora de montes, en tanto que el remanente resultante de la baja de adjudicación podría emplearse en otro u otros contratos de labores silvícolas.

- c.2) Regulación y valoración de las ofertas con valores anormales o desproporcionados
- El PCAP del contrato de control de seguridad de accesos en varios espacios de uso municipal y en zona azul de la ordenanza reguladora de aparcamientos O.R.A, adjudicado por el Ayuntamiento de Águilas, disponía que "el parámetro cuantitativo que podrá determinar en el análisis de la oferta económica que esta es anormal o desproporcionada será la aplicación del valor precio hora inferior al previsto en el Convenio Colectivo del sector objeto del presente contrato, o si esta queda por debajo del valor asignado en el SMI previsto para el año en curso", lo que implicó la mediatización de la valoración del precio ofertado por un instrumento legal destinado a regular las relaciones laborales internas entre los empresarios y sus trabajadores y que, por tanto, ha de estimarse como un factor integrante del riesgo empresarial que todo contratista debe asumir en los contratos administrativos, conforme el artículo 215 del TRLCSP.

Por otra parte, ese pliego no preveía la preceptiva concesión del trámite de audiencia a los licitadores con ofertas incursas en presunción de temeridad para permitirles justificar las bajas, lo que no se ajustó a lo establecido en el artículo 152.3 del TRLCSP.

- Los PCAP de los contratos de servicios de mantenimiento de alumbrado público y de la inspección periódica de la instalación eléctrica de locales y centros de transformación de titularidad municipal, y de lucha antivectorial, celebrados ambos por el Ayuntamiento de Murcia, consideraron incursas en presunción de temeridad las ofertas con bajas superiores al 10% y 20%, respectivamente, del "importe total del contrato", en lugar de referirse dicha baja a la media de las ofertas presentadas, lo que implica una valoración que no es coherente con la fijación del precio según el mercado e induce a la presentación de ofertas con bajas iguales o muy próximas al porcentaje prefijado —en el primero de los contratos se presentaron cuatro ofertas con una baja del 10% y en el segundo cuatro de las cinco ofertas fueron muy próximas al 20%—, resultando, de este modo, una fórmula que no se ajustó al principio de economía en la gestión de fondos públicos.
- Igual ocurre en el PCAP del contrato de servicios complementarios en el cementerio municipal celebrado por el Ayuntamiento de Murcia, donde se estableció una fórmula para considerar las bajas como desproporcionadas o temerarias en relación al tipo de licitación -las bajas mayores del 10% del tipo-, no teniendo en cuenta el conjunto de ofertas válidas presentadas. En este expediente los licitadores presentaron ofertas iguales o muy próximas al límite fijo establecido para la temeridad: de seis licitadores, cuatro presentaron ofertas con un mismo importe y con una baja del 10% sobre el presupuesto de licitación, otro con una baja del 9,99% y otro con una baja del 12,50%, que fue considerada temeraria. La alegación planteada por la entidad se sustenta en una comunicación interior en la que se indica que se realizó un "estudio previo estimativo de costes", que carece del adecuado soporte documental.
- En los PCAP de los expedientes números 4, 20, 22 y 23 del Anexo I, adjudicados mediante el procedimiento abierto con una pluralidad de criterios de adjudicación, no se establecieron parámetros objetivos para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas, posibilidad prevista en el artículo 152.2 del TRLCSP.

La temeridad de las bajas se fijó en el PCAP del expediente que tenía por objeto la realización de trabajos de catastro en el Ayuntamiento de Jumilla en un importe determinado –24.000 euros de baja—, sin preverse el previo trámite de audiencia para su justificación, lo que implica el establecimiento de una afirmación y no de una presunción de temeridad y, por consiguiente, no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 152 del TRLCSP. En este sentido, no es posible aceptar la alegación fundamentada en el modo imperativo en que estaba redactada la correspondiente cláusula del pliego, que disponía que "se considerarán anormales o desproporcionadas las bajas sobre el presupuesto base de licitación de importe superior a 24.000,00 euros".

c.3) Otras observaciones sobre los criterios de adjudicación

En los PCAP de los contratos números 1, 13, 15, 35, 39 y 45 del Anexo I, algunos de los criterios de adjudicación se expresaron con imprecisión y sin especificar la forma de valoración ni de asignación de las puntuaciones de los mismos, lo que no fue conforme con los principios de publicidad, objetividad y transparencia, rectores de la contratación pública, ya que era en los pliegos donde debían establecerse con precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos para que fueran conocidos por las empresas licitadoras a fin de que pudieran preparar sus ofertas en coherencia con los requisitos y las necesidades reales de la Administración contratante.

Tampoco se precisaron en el primero de ellos los aspectos sobre los que se podían presentar mejoras, salvo en la referida a la "asunción del coste necesario para proceder al cambio de titularidad de los contratos con deuda pendiente a la mercantil comercializadora", lo que no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LCSP, a cuyo tenor la posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras "se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación".

- Entre los criterios de adjudicación del PCAP del contrato de limpieza, atención al público, control de acceso y cuidado de zonas arqueológicas y monumentales, adjudicado por el Ayuntamiento de Cartagena, se estableció uno relativo a la "detección y asunción de anomalías del proyecto", valorándose la detección y subsanación o reparación de esas eventuales deficiencias por el contratista dentro del precio ofertado, lo que resultó improcedente, habida cuenta de que la detección de tales anomalías debe realizarse por la Administración, previamente a la licitación, en las actuaciones preparatorias del contrato de obras, particularmente en la supervisión y replanteo previo del proyecto, regulados en los artículos 125 y 126 del TRLCSP.
- El PCAP del servicio de lucha antivectorial, contratado por el Ayuntamiento de Mazarrón, estableció, entre los criterios de adjudicación, los medios técnicos materiales y humanos, los cuales no debieron utilizarse en la fase de adjudicación del contrato por referirse a requisitos de solvencia técnica de las empresas, que, como tal, deberían cumplirse por todos los empresarios para ser admitidos a la licitación, no siendo aceptable lo alegado por la entidad de que se refería al ofrecimiento de un mayor número de medios de los exigidos, porque el PCAP expresamente se refería a los "establecidos en el presente Pliego".
- Entre los criterios de adjudicación de los PCAP de los contratos números 14, 16, 18, 19, 22, 27, 28, 45 y 51 del Anexo I, se estableció el relativo a las "mejoras" que podían presentar los licitadores, pero sin precisar sobre qué elementos y en qué condiciones quedaba autorizada su presentación, en contra de lo establecido en el artículo 147.2 del TRLCSP, lo cual, además de

resultar contrario al principio de legalidad, implica la posibilidad de presentación de ofertas excesivamente dispares.

En el caso del contrato número 14 del Anexo I, de ejecución de labores silvícolas preventivas en la Sierra de La Pila del municipio de Fortuna, el PCAP dispuso que el importe de esas mejoras "quedará a disposición del Ayuntamiento para que pueda destinarlo a mejoras directamente relacionadas con el objeto del contrato, que se realizarán por el mismo contratista dentro del plazo de ejecución del contrato". Además, en un acuerdo aclaratorio aprobado por la Junta de Gobierno Local, se hizo constar que "los licitadores se abstendrán de presentar a la hora de formular sus ofertas cualquier documentación descriptiva de las mejoras, limitándose a cumplimentar su proposición conforme al modelo de oferta que figura con cláusula XIX del PCAP, en el que solo deben consignar el importe económico por mejoras que ofrecen al Ayuntamiento".

Se estableció, por tanto, una forma de valoración de las mejoras sin tener en cuenta su naturaleza ni sus características y en función, exclusivamente, de la cuantificación económica de las mismas realizada por los propios licitadores, lo que impide analizar la relación de estas con el objeto del contrato, su oportunidad y conveniencia, así como la razonabilidad de los importes ofertados como mejoras.

Respecto del contrato número 40 del Anexo I, relativo al proyecto complejo de equipamiento informático del nuevo edificio municipal de la calle Abenarabi celebrado por el Ayuntamiento de Murcia, esa falta de precisión sobre los elementos y en qué condiciones quedaba autorizada la presentación de las mejoras se produjo en el anuncio de licitación. Asimismo, indicar que, aunque como ha alegado la entidad, en el PPT se admitieron unas mejoras específicas, también se aceptaban "otras mejoras propuestas por los licitantes" sin precisarse sobre qué elementos y en qué condiciones quedaba autorizada su presentación, lo que confirma la deficiencia observada.

Asimismo, en los expedientes números 18 y 51 del Anexo I la valoración de estas mejoras se hizo depender, exclusivamente, de los importes económicos ofertados, sin tener en cuenta la naturaleza, calidad y características de las mejoras propuestas.

- En el contrato de gestión del servicio público educativo asistencial de varias escuelas infantiles y puntos de atención a la infancia en el municipio de Torre-Pacheco, el hecho de que se incluyera el criterio "mejoras" entre los llamados "automáticos" entró en contradicción con que la única mejora presentada valorada económicamente –referente a la formación continua del profesorado– fuera desestimada por un motivo ajeno al económico, al considerarse, subjetivamente, que no era una actividad complementaria al servicio y que suponía una obligación del concesionario, cuando, además, el PPT no establecía dicha obligación para el concesionario sino, únicamente, la de que los profesionales docentes y no docentes de los centros acreditaran una "adecuada titulación".
- En el PCAP de ejecución de labores silvícolas preventivas en la Sierra de La Pila del municipio de Fortuna también se incluyó como criterio de adjudicación, el relativo al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato, sin que sea admisible la alegación formulada por la entidad respecto del Real Decreto-Ley 9/2008, al no haberse financiado este contrato con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local.

Entre los criterios de adjudicación previstos en el PCAP del contrato de construcción de escuela infantil en calles Murcia, Miguel Indurain y Paseo de las Molinetas adjudicado por el Ayuntamiento de Águilas, se estableció un criterio de adjudicación relativo a las mejoras presentadas por los licitadores, con un baremo de 90 puntos sobre un total de 100. De acuerdo con lo establecido en el PCAP, estas mejoras podían comprender unidades de obra que, figurando en el presupuesto del proyecto, contuvieran normas o defectos en las medidas reflejadas en el mismo; unidades de obra que, no figurando en el presupuesto del proyecto, fueran precisas de acometer para la realización de la obra o su correcta puesta en uso y servicio; así como unidades de obra que, no estando en ninguno de los casos anteriores, su ejecución con posterioridad a la finalización de la obra proyectada, supusieran una destrucción y/o reconstrucción total o parcial de la obra ejecutada.

A este respecto, señalar que el primer tipo de mejoras suponía la subsanación de errores del proyecto cuando, de acuerdo con los artículos 125 del TRLCSP y 135 y siguientes del RGLCAP, el control técnico y normativo de los proyectos ha de realizarse por la Administración en las actuaciones preparatorias del contrato, a través de la supervisión del proyecto. Además, en este contrato era particularmente improcedente ya que no se admitían ofertas con variantes o alternativas al proyecto.

El segundo tipo de mejoras comprendía la subsanación de deficiencias del proyecto, lo que tampoco es procedente por los motivos anteriormente expuestos.

El tercer tipo de mejoras abarcaba la demolición y reconstrucción de obras deficientemente ejecutadas por el contratista, lo que sería absolutamente improcedente ya que, en tales casos, el contratista está obligado a la ejecución a su costa de tales obras.

Por otra parte, en el PCAP se estableció una fórmula para la asignación de puntos en función de *"la mayor mejora propuesta"* respecto de este criterio de adjudicación, sin especificar el significado del término *"mayor"*, lo que impide calificar a este criterio como automático, es decir, valorable mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas. En este sentido, en la posterior valoración de las mejoras ofertadas durante la licitación del contrato, no se ha acreditado documentalmente la efectiva aplicación de fórmula alguna.

Asimismo, la propuesta de mejoras ofertada por el adjudicatario no se ajustó estrictamente a la tipología de mejoras establecida en el PCAP anteriormente transcrita, ya que no se refería a errores o deficiencias del proyecto ni a la demolición y reconstrucción de obras finalizadas, a pesar de lo cual fue la mejor valorada con la puntuación máxima prevista para este criterio (90 puntos), alegando la entidad que se trataba de mejoras dirigidas a la correcta puesta en servicio del objeto del contrato.

– El baremo del criterio dependiente de un juicio de valor previsto en el PCAP del servicio social especializado y comedor en el centro de atención a la infancia "Titina", celebrado por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, relativo al proyecto pedagógico, no se desglosó según los diferentes apartados de que constaba, resultando impreciso y, por tanto, contrario a los principios de publicidad y transparencia rectores de la contratación pública.

Igual deficiencia se ha detectado en el expediente de gestión de servicio público en su modalidad de concesión de tratamiento, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Águilas, al prever como criterio de adjudicación, con un baremo de 30 puntos sobre un total de 60, la "disponibilidad de medios técnicos adscritos a este servicio, mayor idoneidad en la gestión de residuos y sitio necesario para desarrollar el objeto de esta licitación" y en el de limpieza, mantenimiento y conservación de las zonas verdes de los colegios públicos y en parques y jardines de la Ciudad de Lorca, en que se incluía como criterio de adjudicación, con un baremo de 49 puntos sobre un total de 100, la "memoria técnica", sin indicar su forma de valoración y la asignación de puntos de los diferentes apartados en que estaba desglosado.

- Asimismo, en el expediente de gestión de servicio público en su modalidad de concesión de tratamiento, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Águilas se estableció el criterio "menor plazo de puesta en marcha de la gestión del servicio (máximo 10 puntos). Se valorará con un máximo de 5 puntos aquella oferta que establezca un compromiso de puesta en marcha del servicio- actividad en el menor plazo tras la firma del contrato", observándose, por tanto, una incoherencia entre el baremo (máximo de 10 puntos) y la forma de puntuación establecida (máximo de 5 puntos).
- En el contrato de suministro de energía eléctrica para los puntos de consumo de alta y baja tensión del Ayuntamiento de Lorquí, el pliego se limitó a observar, respecto de la asignación de puntos del criterio "oferta técnica" que "se tendrá en cuenta el número de servicios y prestaciones que se pongan a disposición del Ayuntamiento debidamente cuantificadas y justificadas", sin indicar las condiciones para otorgar la máxima puntuación a la mejor oferta que permitiera un reparto proporcional de puntos al resto de licitadores, resultando, por tanto, un criterio excesivamente genérico e impreciso, lo que no fue coherente con los principios de publicidad y transparencia rectores de la contratación pública.
- Los criterios dependientes de un juicio de valor previstos en los PCAP de los expedientes contractuales números 18, 19 –proyecto técnico de explotación—, 38 y 51 –"proyecto de explotación"— del Anexo I eran excesivamente genéricos e imprecisos y no constaba en los tres primeros indicación alguna sobre la forma de valoración y de puntuación de los diferentes apartados en que está desglosado, lo que no fue coherente con los principios de publicidad y transparencia en la contratación pública.

Tampoco se precisaron algunos de los criterios de adjudicación del servicio de gestión y explotación del parque minero de La Unión.

- El PCAP del contrato de gestión del centro de estancias diurnas para discapacitados, celebrado por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, no estableció las fórmulas para otorgar las puntuaciones de los correspondientes baremos considerados de valoración automática.
- d) Aspectos objeto de negociación en los procedimientos negociados
- Los aspectos objeto de negociación con las empresas que figuraban en el PCAP del servicio de asistencia jurídica tramitado por el Ayuntamiento de Calasparra, no se delimitaron suficientemente, al valorarse conjuntamente y con un único baremo aspectos de naturaleza diferente.

Asimismo, entre estos aspectos se preveían las mejoras que podían presentar los licitadores, sin precisar sobre qué elementos y en qué condiciones quedaba autorizada su presentación, en contra de lo establecido en el artículo 147.2 del TRLCSP, lo cual, además de resultar contrario al principio de legalidad, implicaba la posibilidad presentación de ofertas excesivamente dispares.

- En el procedimiento negociado sin publicidad tramitado para la adjudicación del contrato de servicio de asistencia jurídica, celebrado por el Ayuntamiento de Calasparra, no se llevó a cabo negociación alguna con la empresa consultada -alegando que se había presentado una única empresa-, lo que, además de no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 169 del TRLCSP, desvirtuó la naturaleza de este procedimiento en el que existe una menor publicidad y concurrencia pero en el que es posible la negociación con los empresarios que presentan ofertas para mejorarlas.
- e) Valoración de ofertas y selección de adjudicatarios
 - e.1) Valoración de los precios de las proposiciones económicas
- En los informes sobre las ofertas presentadas en las licitaciones de los contratos que figuran en el siguiente Cuadro, los baremos para la valoración de los precios de las ofertas, establecidos en los correspondientes PCAP, no se aplicaron en toda su extensión sino que, mediante la utilización de diversas fórmulas, se redujeron significativamente –en más del 20%– los márgenes de las puntuaciones otorgadas entre las ofertas más caras y las más económicas con respecto a las puntuaciones máxima y mínima fijadas en los pliegos, que no fue acorde con las diferencias económicas existentes entre dichas ofertas:

Cuadro 6: Contratos con bajas escasamente valoradas

Número Contrato	Baremo precio (PCAP)	Oferta más cara (puntos)	Oferta más barata (puntos)	Diferencia (puntos)
22	110	107,22	110	2,78
23	31	30,08	31	0,92
33	51	48,64	51	2,36
40	60	41,40	60	18,60

Como consecuencia de estas valoraciones, las bajas ofertadas tuvieron una relevancia real con respecto a los hipotéticos baremos de los precios significativamente menor de la que habría resultado si se hubieran otorgado las máximas puntuaciones de los respectivos baremos a las ofertas con los precios más bajos y las mínimas a las ofertas con los precios más altos, lo que no fue coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

En el caso del contrato número 40 del Anexo I, señalar que se otorgaron 41,40 puntos a la oferta más cara, con una baja del 0% y, por tanto, coincidente con el presupuesto de licitación, habiendo una diferencia entre la oferta más cara y la más barata de 223.440 euros.

- e.2) Otras observaciones sobre las valoraciones de las ofertas
- En el procedimiento de adjudicación del contrato de gestión integral de las instalaciones de alumbrado público en el municipio de Abanilla, la mesa de contratación no se constituyó en la

forma establecida en el PCAP, ya que no concurrieron el Tesorero municipal ni el profesional externo experto en alumbrado público y eficiencia energética, cuya asistencia estaba prevista.

Asimismo, en una única sesión, la mesa de contratación procedió a la apertura de los tres sobres requeridos -documentación administrativa, técnica y la oferta económica-, vulnerando lo dispuesto en el entonces vigente artículo 134.2 de la LCSP.

Igualmente, las puntuaciones otorgadas por la mesa de contratación no se justificaron debidamente, al no constar una valoración en la que se motivaron las puntuaciones otorgadas, así como tampoco la asistencia del experto para el asesoramiento de la mesa, por lo que la adjudicación del contrato no estuvo adecuadamente motivada conforme el artículo 144 de la LCSP, sin que sea aplicable a este contrato el alegado artículo 174 de la misma Ley, ya que solo era aplicable a los poderes adjudicadores que no tenían el carácter de Administraciones Públicas.

- El informe de valoración de los criterios de adjudicación ponderables en virtud de un juicio de valor, en el expediente de rehabilitación del entorno físico del Museo Etnológico de la Huerta de Murcia tramitado por el Ayuntamiento de Alcantarilla, consistió en un mero cuadro de puntuaciones, sin explicación alguna sobre la atribución de la valoración concreta de cada oferta.
- En el expediente de lucha antivectorial contratado por el Ayuntamiento de Mazarrón, el informe de valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor no evaluó los medios humanos puestos a disposición del contrato "ya que las empresas licitantes no aclaran el hecho de que aunque participen en el contrato varios equipos (...), estos no se aportan en exclusividad", a pesar de lo cual se otorgó la máxima puntuación del respectivo baremo al licitador que resultó adjudicatario, lo que no era procedente al haberse rechazado la valoración de uno de los dos aspectos del correspondiente criterio de adjudicación.

En este mismo informe se otorgaron puntuaciones diferentes a ofertas que tenían los mismos comentarios en los criterios "metodología y tipo de tratamiento" y "temporalización y frecuencia del tratamiento", sin que se adjuntara motivación alguna a este tratamiento diferenciado.

- En el informe del comité de expertos, constituido para la valoración de las ofertas en el servicio de gestión y explotación del parque minero de La Unión, no constan los motivos por los que se otorgaron las puntuaciones a cada uno de los licitadores, consistiendo en un mero cuadro de puntuaciones, así como tampoco consta justificación alguna de las puntuaciones en las actas de la mesa de contratación, por lo que la adjudicación del contrato no está justificada en los términos requeridos en el artículo 151.4 del TRLCSP.
- En el contrato de gestión del centro de estancias diurnas para discapacitados celebrado por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, las puntuaciones otorgadas por el comité de expertos en la valoración de los criterios de adjudicación números 5 a 7 no se motivaron y las otorgadas en la valoración de los restantes criterios tuvieron unas motivaciones excesivamente escuetas e imprecisas.
- En el informe de valoración de las ofertas presentadas para la adjudicación del servicio para el mantenimiento y explotación de la piscina municipal cubierta de La Unión figura que se

atribuyeron 9 de los 10 puntos del baremo relativo a las mejoras e inversiones a la oferta del que posteriormente resultó adjudicatario, cuando en el mismo documento consta que este no había presentado mejoras.

Asimismo, en el informe del comité de expertos constituido en ese mismo expediente no constan los motivos por los que se otorgaron las puntuaciones a cada uno de los licitadores en el criterio dependiente de un juicio de valor.

En el informe de valoración sobre los criterios subjetivos del expediente limpieza, mantenimiento y conservación de las zonas verdes de los colegios públicos y en parques y jardines de la Ciudad de Lorca se ha observado que para la puntuación de la organización del personal, subcriterio "propuesta sobre organización del personal, maquinaria, vehículos y herramientas", se estableció una fórmula objetiva no prevista en el PCAP, además de que su calificación dentro de un criterio subjetivo no correspondió con la realidad.

En este mismo expediente, no se han acreditado documentalmente los motivos por los que se otorgaron las puntuaciones a cada uno de los licitadores.

En el expediente relativo a las obras de la nave 1 para vivero de empresas del polígono industrial agua salada del Ayuntamiento de Cehegín, la mesa de contratación procedió a la apertura del sobre referido a los criterios evaluables mediante un juicio de valor, en la misma sesión en la que se produjo la apertura del sobre de la documentación administrativa, sin que se hiciera constancia en ninguna de las actas aportadas del carácter público de las actuaciones de la Mesa, lo que no se ajusta a la regulación establecida en los artículos 81 a 84 del RGLCAP y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Respecto de este mismo expediente, no se ha acreditado la cualificación de los miembros del comité de expertos previsto en el PCAP para realizar la valoración de ofertas según los criterios dependientes de un juicio de valor y, por lo tanto, la adecuación de la composición de este órgano a lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Asimismo, en el informe del comité de expertos sobre las mejoras ofertadas, no constan los motivos por los que se otorgaron las puntuaciones a cada uno de los licitadores. Con las alegaciones se ha aportado un informe expresamente elaborado para dicho trámite con fecha 28 de marzo de 2014 y, por tanto, muy posterior al contrato, en el que se explican someramente las puntuaciones otorgadas.

 Tampoco se ha acreditado la cualificación de los miembros del comité de expertos previsto en el PCAP del contrato de gestión del servicio público del centro de atención a la infancia de La Unión.

Asimismo, algunas de las consideraciones del informe elaborado por este comité fueron muy genéricas y carentes de precisión, especialmente, en lo que se refiere al plan económico-financiero presentado por los licitadores, del que se limitó a indicar que era ajustado, y respecto del proyecto educativo-pedagógico, sobre el que solo afirmó que se ajustaba al contenido del PCAP, sin desglosar la valoración de este criterio en los diferentes apartados previstos en la cláusula 20 del mencionado pliego. Por otra parte, en dicho informe se afirmaba que la empresa que posteriormente resultó adjudicataria ofertaba tres posibilidades en la gestión del servicio de

comedor, sin detallar sus características ni valorar tales posibilidades. El acuerdo de adjudicación y el contrato formalizado tampoco mencionaron dicho servicio ni la forma en que se iba a prestar.

- En el informe de valoración de las mejoras ofertadas en el contrato de construcción de una escuela infantil en las calles Murcia, Miguel Indurain y Paseo de las Molinetas adjudicado por el Ayuntamiento de Águilas, aunque figuran algunas explicaciones genéricas sobre la metodología empleada, no se especificaron los motivos por los que se otorgaron las puntuaciones a cada uno de los diferentes licitadores en este criterio de "mejoras", que fue el decisivo para la adjudicación del contrato, ni se ha acreditado documentalmente la aplicación de la fórmula establecida en el PCAP, lo cual, además de ser contrario al principio de transparencia, ha impedido verificar que la adjudicación se hubiera realizado en favor de la oferta económicamente más ventajosa.
- En el informe de valoración técnica de la única oferta presentada en la licitación del contrato de suministro de energía eléctrica para los puntos de consumo de alta y baja tensión del Ayuntamiento de Lorquí no se valoró ni puntuó esta con arreglo a los dos criterios subjetivos previstos, realizándose una simulación de la facturación con los datos ofertados, que no estaba prevista en los pliegos. Por consiguiente, no consta que la propuesta de adjudicación del contrato se realizara "una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario", según lo dispuesto en el artículo 160.1 del TRLCSP.
- Igualmente, el informe de valoración de la única oferta presentada en la licitación del contrato de suministro eléctrico en alta tensión a los puntos de consumo del Ayuntamiento de Molina de Segura, no analizó ni valoró la misma según los criterios establecidos en el PCAP.
- En los informes de valoración de los contratos números 11, 22, 23, 27, 33, 50 y 51 del Anexo I, algunos criterios de adjudicación y/o sus baremos fueron objeto de desglose en subcriterios y/o sub-baremos no establecidos en los respectivos PCAP. Este desglose, realizado tras la apertura de los sobres y, por tanto, tras el conocimiento del contenido de la documentación presentada por los licitadores, no fue conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad, rectores de la contratación pública, ya que era en los pliegos donde debían especificarse con precisión todos los criterios y baremos para la valoración de las ofertas, a fin de que pudieran ser conocidos con antelación por todas las empresas potencialmente interesadas en las licitaciones para preparar sus ofertas en coherencia con los mismos.
- En el expediente relativo a determinados servicios de asistencia técnica y otras tareas diversas para el funcionamiento, las representaciones y el mantenimiento de los espacios escénicos del Ayuntamiento de Murcia, se fijaron algunos criterios para la valoración de ofertas con una ponderación conjunta, sin que se estableciera una ponderación específica correspondiente a cada uno de ellos, lo que no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 150.4 del TRLCSP. Esta deficiencia tuvo como consecuencia el posterior desglose en el informe de valoración del baremo conjunto en diferentes baremos específicos, una vez abiertos los sobres y conocida la documentación presentada por los licitadores, lo que no es conforme con los principios de publicidad y transparencia.
- Dos de las tres empresas que se presentaron a la licitación del servicio de actividades con infancia y adolescencia y escuelas de verano celebrado por el Ayuntamiento de Murcia, fueron excluidas por no acreditar los requisitos de solvencia técnica establecidos en el PCAP. Contra

dicho acuerdo de la mesa de contratación, uno de los licitadores interpuso el recurso especial en materia de contratación, argumentando que el PCAP exigía la inscripción de las empresas licitadoras "en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el epígrafe correspondiente a este sector de población: Infancia y Adolescencia" y que, dentro de la tipología de Recursos y Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social de la Región de Murcia, no existía como tal el epígrafe "Infancia y Adolescencia".

El recurso fue desestimado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a pesar de que, según el artículo 41.4 del TRLCSP, el órgano competente para su resolución era el órgano previsto por las normas autonómicas; en este caso, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con el Convenio de 4 de octubre de 2012 –publicado en el BOE de 21 de noviembre de 2012–.

Por otra parte, la resolución del recurso no fue congruente con la petición formulada, ya que no se refirió a la procedencia o improcedencia del requisito de solvencia técnica específicamente establecido en el PCAP, motivo por el que había sido excluido el licitador recurrente, sino al hecho de que este había aportado una acreditación como centro y no como servicio de atención a menores, cuando, según el informe emitido durante la tramitación del recurso por el Jefe del Servicio Municipal de Servicios Sociales, lo que se requería era la prestación de un servicio itinerante en diversos lugares del municipio, habitualmente en instalaciones municipales, circunstancia esta que no se había especificado en el PCAP.

- En el contrato del servicio social especializado y comedor en el centro de atención a la infancia "Titina" celebrado por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, fue propuesto para su adjudicación el único licitador que se había presentado, sin que en el acta consten los motivos de la puntuación correspondiente a los criterios evaluables según un juicio de valor, lo que no se ajustó a lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.
- Igualmente, en los contratos de servicio de registro y atención al ciudadano y de servicio de actividades con infancia y adolescencia y escuelas de verano, celebrados ambos por el Ayuntamiento de Murcia, así como en el de gestión y explotación, bajo la modalidad de concesión de servicios públicos, de las instalaciones deportivas de la piscina y pabellón cubierto del complejo deportivo Antonio Peñalver, celebrado por el Ayuntamiento de Ceutí, los informes de valoración de la oferta presentada no contenían una valoración de la misma según los criterios de valoración y los baremos establecidos en el PCAP ni tampoco las correspondientes puntuaciones de dicha oferta, sin que la circunstancia alegada respecto de la existencia de un único licitador exima al órgano competente para la valoración de las proposiciones de aplicar los criterios y baremos establecidos en el PCAP, de acuerdo con el artículo 160.1 del TRLCSP.
- En el caso del contrato de gestión de servicio público en su modalidad de concesión de tratamiento, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Águilas, el informe de valoración asignó la máxima puntuación, en la valoración de los criterios ponderables mediante fórmulas, al único licitador existente, cuando le habrían correspondido otras puntuaciones, de acuerdo con las fórmulas establecidas en el PCAP.
- En el expediente relativo a las obras de rehabilitación del entorno físico del Museo Etnológico de la Huerta de Murcia tramitado por el Ayuntamiento de Alcantarilla, el órgano de contratación no dictó una resolución excluyendo las ofertas que se estimaron de imposible cumplimiento como

consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, conforme el artículo 152.4 del TRLCSP. A la licitación concurrieron un licitador que había presentado una oferta económica presuntamente anormal o desproporcionada y once licitadores que habían ofrecido mejoras cuyos importes estaban incursas en igual presunción. A todos se les dio audiencia para justificar sus ofertas, sin que se considerara satisfactoria ninguna de ellas, a pesar de lo cual se procedió a valorarlas, otorgándose cero puntos en estos aspectos, en lugar de dictar la correspondiente resolución excluyéndolas de la licitación.

De acuerdo con la fórmula establecida en el PCAP, la baja ofertada por el adjudicatario del contrato de obras de rehabilitación y renovación de alumbrado, pavimentación de aceras y áreas peatonales de la Ciudad de Murcia, excedió en más de diez unidades porcentuales de la baja media de todos los licitadores, por lo que se hallaba incursa en presunción de temeridad, a pesar de lo cual, la mesa de contratación hizo constar que no se observaban valores desproporcionados o anormales y, en consecuencia, dicha oferta fue admitida y valorada, sin someterse a la previa y preceptiva justificación prevista en el artículo 152.3 del TRLCSP.

Contrariamente a lo alegado por la entidad, la baja media se debió calcular entre las siete ofertas que no habían sido previamente excluidas por incumplimientos del PPT o del PCAP, ya que solamente pueden tenerse en cuenta para el cálculo del mencionado porcentaje las ofertas válidas o susceptibles de cumplimiento.

f) Adjudicación de los contratos

En el expediente de gestión de servicio público en su modalidad de concesión de tratamiento, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Águilas hubo una dilación de diez meses, entre la orden de inicio y la adjudicación del contrato, particularmente incongruente con la circunstancia conocida por el órgano de contratación de la próxima expiración del anterior contrato. De hecho, para dar cobertura al servicio hasta la formalización del nuevo contrato, se aprobó una prórroga del anterior, de seis meses de duración, a pesar de que el PCAP preveía prórrogas anuales.

II.3.1.13. Afianzamiento

Las garantías, ya sean provisionales o definitivas, tienen por objeto asegurar el cumplimiento de ciertas obligaciones que corresponden a los licitadores y los adjudicatarios ante las Administraciones Públicas y responder de las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212 TRLCSP por ejecución defectuosa y demora; de los gastos, daños y perjuicios causados por el incumplimiento de la obligación de ejecutar de modo adecuado el contrato; de la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista; y, en el contrato de suministro, de la existencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

En los contratos que se indican a continuación se han observado ciertas deficiencias respecto del régimen de garantías -exigencia, tipos, cuantía y constitución- previsto en el TRLCSP:

 No se ha aportado la documentación acreditativa de la efectiva retención en el precio de la garantía del servicio de actividades con infancia y adolescencia y escuelas de verano, celebrado por el Ayuntamiento de Murcia, conforme el artículo 96.2 del TRLCSP, remitiendo la entidad en

alegaciones el Acuerdo de la Junta de Gobierno que autorizaba la constitución de la garantía definitiva mediante la retención en el precio, así como el informe previo a su devolución.

- En el caso del contrato de mantenimiento y explotación de la piscina municipal cubierta de La Unión tampoco se ha remitido la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva y, en su caso, de la posterior retención en el precio como consecuencia de la expiración de la validez del aval, por importe de 20.000 euros.
- En el contrato de suministro de energía eléctrica para los puntos de consumo de alta y baja tensión del Ayuntamiento de Lorquí, no se requirió la presentación de la garantía definitiva, en contra de lo señalado en los informes de la Secretaría y de la Intervención municipales, en los que se afirmaba que "la garantía definitiva será del 5% del precio de adjudicación excluido el IVA". Aunque el PCAP motivó la no exigencia de la garantía definitiva al tratarse de "un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debía efectuarse antes del pago del precio", con invocación del artículo 95.1 del TRLCSP; sin embargo, este contrato tuvo por objeto una prestación de tracto sucesivo y perdurable durante, al menos, un año, por lo que dicha exención no se estima justificada.
- El importe de la fianza definitiva constituida para garantizar el servicio de colaboración en materia de gestión y recaudación de ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, el servicio para el mantenimiento y explotación de la piscina municipal cubierta de La Unión y la gestión del servicio público educativo asistencial de varias escuelas infantiles y puntos de atención a la infancia en el municipio de Torre-Pacheco no se correspondió con el 5% del precio de adjudicación, excluido el IVA, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 95.1 del TRLCSP.
- Igualmente, en los contratos números 1, 11, 23 y 45 del Anexo I, se constituyó la garantía teniendo en cuenta una sola anualidad, cuando los contrato tenían un plazo plurianual, por lo que no fue acorde con los artículos 83.1 de la LCSP y 95.1 del TRLCSP, que requieren que se constituya por el importe de adjudicación. A este respecto, la alegación formulada en cuanto al primero de los contratos, de que la garantía se renueva anualmente, no se ajusta a las prescripciones legales.
- El importe de la fianza definitiva constituida para garantizar el servicio de gestión y explotación del parque minero de La Unión fue de 15.000 euros, cuando, a la vista de lo establecido en el artículo 95 del TRLCSP, debería haber ascendido a 69.149 euros.

II.3.1.14. Formalización de los contratos

Los contratos que celebren los poderes adjudicadores se perfeccionan por su formalización, de acuerdo con el artículo 27 del TRLCSP, no permitiéndose la contratación verbal. El TRLCSP y el RGLCAP regulan el contenido mínimo de los contratos.

Las infracciones detectadas en relación con la formalización de los contratos examinados son las siguientes:

 La cláusula 3ª del contrato de servicio de actividades con infancia y adolescencia y escuelas de verano, celebrado por el Ayuntamiento de Murcia, formalizado el 15 de noviembre de 2012, disponía que "el plazo de duración del contrato será desde la fecha de formalización del contrato hasta el 30 de septiembre de 2013", mientras que la cláusula 14ª del mismo documento hizo constar que el contrato "entrará en vigor el 1 de septiembre de 2012", fecha anterior a la formalización, lo que resulta contradictorio y, además, contrario a lo establecido en el artículo 156.5 del TRLCSP.

- El plazo de ejecución previsto en el documento de formalización y en el PCAP de las obras de consolidación de explanada y firme en urbanización de calle Alfonsina del barrio de San Pedro del Ayuntamiento de Lorca se estipuló en tres meses, cuando en el convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión directa de la subvención mediante la cual se financió este contrato, se fijaba un plazo de ejecución de las obras de dos meses.
- En el documento de formalización del contrato de gestión y explotación bajo la modalidad de concesión de servicios públicos de las instalaciones deportivas de la piscina y pabellón cubierto del complejo deportivo Antonio Peñalver celebrado por el Ayuntamiento de Ceutí, no se incluyeron algunas de las menciones preceptivas del artículo 71.5 del RGLCAP.
- En el contrato formalizado del proyecto complejo de equipamiento informático del nuevo edificio municipal de la calle Abenarabi celebrado por el Ayuntamiento de Murcia, no se hizo mención a las mejoras a realizar por adjudicatario que, en el informe de valoración y en el acta de la mesa de contratación, se cuantificaron en 172.711 euros.

II.3.1.15. Revisiones de precios

La revisión de precios en la contratación responde a la necesidad de arbitrar mecanismos que aseguren la viabilidad del contrato ante el eventual concurso de determinadas circunstancias cuya incidencia en aquel podría alterar el equilibrio entre las partes. Asegurar la viabilidad del contrato reviste especial importancia en los contratos administrativos, no solo por su extenso periodo temporal de ejecución -especialmente en los contratos de obras y en los de gestión de servicios-, sino también por el interés público que ha de presidir su tramitación.

Las deficiencias que se han observado en los expedientes contractuales fiscalizados, en relación con la revisión de precios, se exponen a continuación:

- En el contrato de gestión del servicio público de escuela infantil (centro de atención a la infancia)
 celebrado por el Ayuntamiento de Beniel no se ha procedido a la revisión de precios, a pesar de que esta estaba prevista.
- En el expediente relativo al servicio de telecomunicaciones, telefonía fija, y de transmisión de datos de la red corporativa del Ayuntamiento de Lorca -lotes 1 y 2- no se dictó por el órgano de contratación una resolución motivada por la que se excluyera la revisión de precios, de conformidad con el artículo 89.2 del TRLCSP, lo que se considera particularmente relevante en este contrato habida cuenta de la creciente tendencia a la baja de los precios del sector de telefonía.

La fórmula de revisión del precio establecida en los PCAP de los expedientes contractuales números 16, 17, 18, 19, 21 y 51 del Anexo I no se ajustó a la limitación establecida en el artículo 90.3 del TRLCSP, a cuyo tenor "cuando el índice de referencia que se adopte sea el Índice de Precios de Consumo (...), la revisión no podrá superar el 85% de variación experimentada por el índice adoptado".

II.3.2. Contratos de obras

Además de lo expuesto con carácter general en las anteriores observaciones comunes, se han apreciado las siguientes incidencias específicas relativas a los contratos de obras:

II.3.2.1. Calificación del contrato

 El contrato de obras de rehabilitación y renovación de alumbrado, pavimentación de aceras y áreas peatonales de la Ciudad de Murcia se calificó y tramitó como un contrato de obras, cuando las prestaciones objeto del mismo constituían un servicio de mantenimiento y reparación de la categoría 1 del Anexo II del TRLCSP, relativo a los contratos de servicios a que se refiere el artículo 10 del mismo texto legal. A este respecto, debe tenerse presente que los contratos de obra de mantenimiento y conservación son contratos de resultado, que deben tener por objeto enmendar un menoscabo concreto ya producido en un bien inmueble por su natural uso, de forma que la obra a ejecutar pueda ser perfectamente definida en un proyecto completo que ha de ser supervisado, aprobado y replanteado antes de la licitación según lo dispuesto en el artículo 121 del TRLCSP -lo que en el presente caso no consta-, mientras que los contratos de servicios de mantenimiento y conservación son contratos de actividad, cuya finalidad es la prestación continuada en el tiempo de un servicio de estas características para reparar los menoscabos que se puedan producir en el futuro y que, por tanto, no son susceptibles de definirse en un proyecto, como lo es el objeto del contrato examinado. A mayor abundamiento, el precio del contrato que figura en la cláusula 2ª del documento de formalización fue el importe máximo limitativo del compromiso económico de la Administración y no un precio cerrado, lo cual está previsto en el artículo 71.7.b del RGLCAP, únicamente, para los documentos de formalización de los contratos de servicios y no de obras.

Como consecuencia de la indebida calificación y tramitación del contrato, por una parte, se omitió la publicidad del contrato en el BOE y en el DOUE, que hubiera sido preceptiva de haberse tramitado como un contrato de servicios, al haber excedido el presupuesto de licitación de la cuantía establecida en el artículo 16 del TRLCSP para los contratos sujetos a regulación armonizada y, por otra parte, no se exigió a los licitadores la clasificación correspondiente a los contratos de servicios.

Asimismo, según las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Murcia, no se realizó ningún cálculo técnico justificativo para la cuantificación del presupuesto de licitación de ese contrato, siendo este el total de la partida presupuestaria disponible en el ejercicio 2012, sin tener correspondencia con proyectos concretos, lo que no era coherente con la tramitación de un contrato de obras, que requiere la previa elaboración de un proyecto con su correspondiente presupuesto, a la vista de los artículos 121 y 123.d) del TRLCSP. En este sentido, se aprecia una incongruencia entre la inexistencia de proyectos concretos y la aportación en el trámite de alegaciones del acta de comprobación de replanteo, que únicamente procede en relación con uno o varios proyectos de obras previamente replanteados, según el artículo 140 del RGLCAP,

así como de un acta de recepción del contrato, en la que se afirmaba que se procedió a "la inspección de todas las obras comprendidas en el proyecto contratado".

II.3.2.2. Actuaciones preparatorias

- En el expediente relativo a las obras nave 1 para vivero de empresas del polígono industrial agua salada del Ayuntamiento de Cehegín, no se emitió la preceptiva acta de replanteo previo del proyecto, exigida en los artículos 126 del TRLCSP y 138.2 del RGLCAP.
- El acta de replanteo previo del proyecto de obras de rehabilitación de la fachada y la cubierta del inmueble en calle Corredera, esquina a calle Pérez de Hita del Ayuntamiento de Lorca –aportada en el trámite de alegaciones– fue posterior al documento de formalización del contrato y estaba fechada el mismo día del acta de comprobación del replanteo, por lo que se emitió extemporáneamente y no sirvió a los fines pretendidos por la normativa ya que, de acuerdo con el artículo 126 del TRLCSP, el replanteo previo debe efectuarse "aprobado el proyecto y previamente a la tramitación del expediente", con la finalidad de comprobar la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos, como requisito indispensable para la adjudicación.
- El estudio geotécnico del expediente relativo a las obras nave 1 para vivero de empresas del polígono industrial agua salada del Ayuntamiento de Cehegín, aportado en el trámite de alegaciones, era de fecha posterior a la supervisión y aprobación técnica del correspondiente proyecto de obras, cuando debió ser anterior al proyecto y formar parte del mismo, según lo dispuesto en el artículo 123.3 del TRLCSP.
- En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento de Alcantarilla ha aportado 10 informes de supervisión del proyecto de rehabilitación del entorno físico del Museo Etnológico de la Huerta de Murcia, de diferentes procedencias y emitidos en un periodo de diez meses, de cuyo examen se extraen las siguientes observaciones:
 - En ninguno de dichos informes consta que fuera emitido por una oficina de supervisión especializada en dicha función, como requieren el artículo 125 y la disposición adicional 2ª.12 del TRLCSP y el artículo 135 y la disposición adicional 9ª.3 del RGLCAP.
 - Se observa una extraordinaria dilación en la supervisión del proyecto de diez meses, sin que haya constancia de las causas justificativas de la misma.
 - Tres de los informes aportados son posteriores a la fecha de aprobación técnica del proyecto, lo que implica una alteración del orden procedimental establecido en el artículo 125 del TRLCSP.
 - El proyecto se aprobó, indebidamente, sin la previa subsanación de varias deficiencias que se habían puesto de manifiesto en siete informes anteriores.
 - No obstante haberse subsanado algunas de las deficiencias con posterioridad a la aprobación del proyecto, quedaban pendientes de resolver diversas deficiencias relativas a las infraestructuras eléctricas y de servicios de telecomunicaciones.

A este respecto, tanto la propuesta como el certificado de la Junta de Gobierno, aportados en el trámite de alegaciones, se referían a la designación del responsable del contrato, actuación prevista en artículo 52 del TRLCSP, exclusivamente, para "supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada" y que, por tanto, nada tiene que ver con la supervisión del proyecto previa a la licitación del contrato.

Por otra parte, tampoco se ha acreditado en el trámite de alegaciones que el Ayuntamiento hubiera establecido una oficina o unidad municipal de supervisión de proyectos especializada en dicha función, ni solicitado el asesoramiento correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que asumió las funciones de la anterior Diputación Provincial, por lo que no se ha dado cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional 2ª.12 del TRLCSP.

Redactado el proyecto del pabellón polideportivo en un colegio público de 6+12 unidades de educación infantil y primaria en Puerto de Mazarrón en octubre de 2009, el expediente de contratación de las correspondientes obras no se inició hasta noviembre de 2011, produciéndose, por tanto, el transcurso de más de un año entre ambas actuaciones sin que consten las circunstancias de esta demora.

II.3.2.3. Ejecución de los contratos

La primera certificación correspondiente a las obras de rehabilitación de la Iglesia de San Francisco como museo iconográfico, contratadas por el Ayuntamiento de Yecla, correspondió al mes de enero de 2013, cuando el acta de comprobación de replanteo –fecha de inicio de las obras, de acuerdo con el artículo 229 del TRLCSP– se emitió en noviembre de 2012, lo que pone de manifiesto una demora en su ejecución.

Por otra parte, la totalidad de las certificaciones de obra se abonaron al contratista con retrasos sobre el preceptivo plazo de 30 días desde la fecha de su expedición, establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, destacando, a este respecto, las certificaciones 2, 7 y de liquidación, en las cuales el tiempo transcurrido entre la expedición de la certificación y el abono de sus importes superó los tres meses.

Durante la ejecución de las obras se aprobó una modificación del proyecto con un importe adicional, sin IVA, de 60.489 euros, motivada, entre otras, por las causas que figuran en el informe emitido en mayo de 2013 por el mismo Técnico municipal que había supervisado el proyecto inicial:

"Las partidas relativas a estructuras de hormigón están erróneamente descritas puesto que la cuantía del acero dispuesta en su valoración es menor que la necesaria... Además, existe una notable desviación en el número de unidades previstas en las mediciones y la realidad ejecutada."

"No se han contemplado en proyecto diversas partes de muro de contención de tierras, quedando "al aire" tramos sin contener, lo cual no es permisible en ningún caso."

"El revestimiento del cuerpo de escalera anexa se ha proyectado mediante una piel de piedra cuya solución constructiva resulta inestable y conlleva riesgo evidente de estabilidad a corto o medio plazo."

"En fachadas interiores y exteriores se han proyectado soluciones que no responde a la realidad de la obra."

Estas cuestiones ponen de manifiesto la existencia de errores y deficiencias en el proyecto primitivo, así como la falta de la adecuada diligencia en la redacción del proyecto y en la supervisión del mismo, que ha provocado la necesidad de elaborar el correspondiente proyecto modificado.

- El acta de recepción y la liquidación del contrato de obras de rehabilitación de la fachada y la cubierta del inmueble en calle Corredera, esquina a calle Pérez de Hita del Ayuntamiento de Lorca se emitió cuatro meses y medio después de la fecha en la que deberían haber terminado las obras.
- El contrato de obras de construcción de una escuela infantil en las calles Murcia, Miguel Indurain y Paseo de las Molinetas, adjudicado por el Ayuntamiento de Águilas, se formalizó fuera del plazo de un mes establecido en el artículo 229 del TRLCSP y en el PCAP.

Estas obras debían ejecutarse en un plazo de seis meses. Expirado ampliamente el plazo de ejecución –cinco meses más tarde–, se aprobó una modificación del contrato consistente en la instalación del sistema de climatización en el edificio, cuya formalización no se llevó a efecto, contraviniendo el artículo 219.2 del TRLCSP.

Esta modificación estaba prevista en el PCAP, disponiendo al respecto que "la actuación que puede ser objeto de modificación se concreta en la instalación del sistema de climatización en el edificio", sin otra concreción más que el establecimiento de un límite máximo cuantitativo del 30% del precio primitivo del contrato.

La cláusula transcrita no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 106 del TRLCSP, que requiere que en los pliegos se detallen "de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso" de la posibilidad de la modificación, "así como el alcance y límites de las modificaciones (...), y el procedimiento que haya de seguirse para ello. A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas".

Por otra parte, la certificación de obra nº 9 fue de importe cero, sin que conste la previa suspensión de la ejecución de las obras.

Finalmente, indicar que las obras se recepcionaron 9 meses y medio más tarde de la fecha prevista para su finalización.

 En una primera acta de comprobación de replanteo emitida en relación con el pabellón polideportivo en un colegio público de 6+12 unidades de educación infantil y primaria en Puerto de Mazarrón, se indicaba que la obra no resultaba viable porque no estaba aprobado el Plan de Seguridad y Salud –documento que no ha sido remitido al Tribunal de Cuentas-, lo que motivó

que no se firmara el acta de comprobación de replanteo positiva y de inicio de las obras hasta dos meses después de la formalización del contrato y tres meses después de la adjudicación del mismo.

A este respecto, en el PCAP se habían fijado unos plazos de 15 días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva para la presentación del mencionado Plan por el contratista y de cinco días para ser informado, estableciéndose que "en todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo será de un mes desde la firma del contrato", produciéndose un retraso de un mes con respecto a las previsiones del PCAP hasta la emisión de dicho informe. El Plan se aprobó casi dos meses después de la formalización del contrato, incumpliéndose igualmente el plazo establecido en el Pliego.

Habiendo expirado el plazo de ejecución, se aprobó una primera prórroga de 50 días, que estuvo motivada, entre otras circunstancias, por la necesidad de "realizar el recálculo y comprobación de la estructura metálica y de los elementos de fachada frente a condiciones climatológicas adversas", lo que implicaba deficiencias en el proyecto que tuvieron un impacto en el coste de la obra, sin que conste haberse exigido al autor del proyecto las responsabilidades por los defectos o errores en el mismo, previstas en el artículo 288 de la LCSP.

Finalizado el plazo prorrogado, la Junta de Gobierno Local aprobó una nueva prórroga de 71 días, motivada, entre otras razones, por retrasos en el suministro de materiales; causa imputable al contratista en virtud del principio de ejecución del contrato a su riesgo y ventura, establecido en el artículo 199 de la LCSP, que no está comprendida entre los casos de fuerza mayor previstos en el artículo 214 del mismo texto legal. No consta, a este respecto, la imposición de las penalidades por demora previstas en el artículo 196 de la mencionada Ley y en la cláusula 32.b) del PCAP. Ambas prórrogas, como se ha señalado, se concedieron una vez transcurridos los plazos de ejecución, en contra de lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

La certificaciones de obra números 11 y 12, correspondientes a los meses de abril y mayo de 2013, son de importe cero, sin que se tenga constancia de la previa suspensión temporal total de las obras, lo que implica una paralización irregular cuyas causas no se conocen.

Siete meses y medio después de la expiración del plazo ampliado por la segunda prórroga, se levantó un acta de recepción de obras desfavorable por la existencia de diversas tareas pendientes de finalización, a la vista de lo cual la Directora de las obras fijó un plazo de 22 días para su terminación, sin que se hayan justificado las causas de esta nueva demora. Finalmente, la recepción de conformidad de las obras se llevó a cabo en el plazo fijado por la Directora.

Transcurridos 7 días desde la comprobación de replanteo e inicio de las obras de la nave 1 para vivero de empresas del polígono industrial agua salada del Ayuntamiento de Cehegín, la adjudicataria solicitó una ampliación del plazo de ejecución en 5 meses –cuando el contrato tenía un plazo total de ejecución de 2 meses–, lo que supuso un incremento representativo del 150% del plazo, motivado, entre otras razones, en la composición del subsuelo, "formado por roca de gran dureza", lo que debería haberse detectado en el estudio geotécnico del proyecto. La entidad, en alegaciones, ha reconocido que el resultado del estudio geotécnico "distó sustancialmente de la realidad material constatada al momento del inicio de la ejecución de la obra".

La primera certificación que se emitió respecto de este expediente correspondió al mes de diciembre de 2012, de lo que se desprende que en el inicio real de las obras se produjo una demora de dos meses desde el acta de comprobación del replanteo.

Durante la ejecución de las obras, se concedió una prórroga de 7 meses, a pesar de lo cual, en el acta de recepción consta un plazo de ejecución de 2 meses, lo que resulta incongruente.

El 83,71% del precio del contrato se abonó con una demora superior a 8 meses desde la fecha de expedición de cada una de las certificaciones, fuera del preceptivo plazo de un mes previsto en el artículo 216.6 del TRLCSP, incluyéndose el abono de estas certificaciones en el plan de pagos a proveedores previsto en Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio.

- Una vez iniciadas las obras de mantenimiento y renovación de la valvulería en la estación de bombeo de aguas residuales número 6 de La Manga del Mar Menor, tramitadas por el Ayuntamiento de San Javier, estas estuvieron paralizadas durante tres meses "por las necesidades intrínsecas del mantenimiento del servicio durante los meses de verano, y hasta que los caudales de aguas residuales que confluyen en la EBAR sean suficientemente pequeños como para la ejecución de los trabajos", lo que produjo un importante retraso en la recepción de las obras, particularmente incongruente con la urgencia invocada para la tramitación del respectivo expediente.
- Aunque el acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras de contratación de las obras de mantenimiento y renovación de la valvulería en la estación de bombeo de aguas residuales número 3 de La Manga del Mar Menor tramitado por el Ayuntamiento de San Javier fue positiva, las certificaciones mensuales de obras de junio a noviembre de 2012 fueron de importe cero, lo que implica una paralización no justificada de 6 meses, muy superior al plazo de ejecución de las obras -2 meses-, cuyas causas se desconocen, así como tampoco la concesión de prórrogas o suspensiones.

La recepción de estas obras se llevó a cabo el 29 de diciembre de 2012, siendo la última certificación de obras ejecutadas la correspondiente a este mes, en la que se acreditó la ejecución por el importe total del contrato. En las alegaciones la entidad afirma que la existencia de estas certificaciones de importe igual a cero fue "debido a que se realizaron las actuaciones más urgentes sin que estas respondieran a unidades de obras completas recogidas en el proyecto específico, entendiendo el técnico director que al no ejecutar la partida completa no debía expedirse certificación alguna", adjuntándose un certificado del Director de las obras, de 21 de abril de 2014, y unas fotocopias parcialmente ilegibles de varias hojas del Libro de Órdenes.

La modificación del contrato de obras de consolidación de explanada y firme en urbanización de calle Alfonsina del Barrio de San Pedro del Ayuntamiento de Lorca se formalizó el 28 de febrero de 2013, siendo la última certificación de obras ejecutadas la correspondiente a dicho mes, en la que se acredita la ejecución del 100% del precio del contrato, lo que pone de manifiesto que la modificación se ejecutó, por la vía de hecho, antes de su formalización, con infracción de lo establecido en el artículo 156.5 del TRLCSP.

 No se han emitido las correspondientes actas de recepción de las tres actuaciones provisionales de emergencia llevadas a cabo en el Castillo de Nogalte por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, ni tampoco se han abonado las obras ejecutadas.

No se ha aportado el acta de recepción ni la liquidación del contrato de ejecución de labores silvícolas preventivas en la Sierra de La Pila del municipio de Fortuna, cuando, de acuerdo con la documentación disponible, deberían haber finalizado en diciembre de 2013. En la certificación nº 11, ultima que ha sido remitida al Tribunal de Cuentas y correspondiente al mes de octubre del 2013, se acredita la ejecución de obras por un importe total acumulado de 362.210 euros sobre un presupuesto vigente líquido de 381.546 euros, lo que implica una ejecución del 94,9%, sin haberse aportado otros documentos posteriores. En consecuencia, no consta la completa y correcta ejecución del contrato, incluidas las mejoras, sin que se hayan aportado expedientes de prórrogas, suspensiones o de otras incidencias que pudieran amparar esta demora.

II.3.3. Contratos de suministro

Con independencia de lo expuesto con carácter general en las observaciones comunes, se han detectado las siguientes deficiencias específicas en los contratos de suministro:

– El proyecto complejo de equipamiento informático del nuevo edificio municipal de la calle Abenarabi, celebrado por el Ayuntamiento de Murcia, fue calificado como un contrato mixto de suministros y obras, cuando incluía prestaciones propias de contratos de obras, suministro y servicios –de mantenimiento–. Con las alegaciones, el Ayuntamiento ha aportado dos informes en los que nada consta respecto a la calificación del contrato, contrariamente a lo afirmado en las mismas.

Durante el ejercicio 2012, se tramitaron dos certificaciones que se abonaron fuera del plazo de 30 días previsto en el artículo 126 del TRLCSP.

Asimismo, se emitió un acta de recepción parcial con reparos, en la que se afirmó proceder a la recepción del contrato "quedando pendiente el capítulo de traslado de los servidores al no haberse podido ejecutar por falta de adecuación de la sala de ordenadores del Edificio de Plaza de Europa, dicho traslado se realizará en un plazo de seis meses". Posteriormente, se expidió un acta de recepción total de conformidad, casi 8 meses después de la formalización del contrato, cuando el plazo previsto era de 2 meses, y en la que no se hizo mención específica alguna a las obras que debió ejecutar el contratista, sin que conste la concesión de prórrogas o suspensiones.

Con posterioridad al acta de recepción de conformidad, se emitió un Decreto de 29 de julio del 2013, del Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio, en el que, entre otros extremos, se afirmaba que "queda pendiente de ejecutar la cantidad de 27.950 euros", lo que es incongruente con la previa recepción total de conformidad del contrato, no habiéndose aportado otra documentación posterior acreditativa de la ejecución de esta partida.

 Ninguna de las facturas del contrato de suministro de energía eléctrica para los puntos de consumo de alta y baja tensión del Ayuntamiento de Lorquí aportadas al Tribunal de Cuentas está conformada. En este sentido, el artículo 293 del TRLCSP condiciona el abono del precio de los suministros a la efectiva entrega y a la recepción formal de los mismos por la Administración, lo que no consta en el presente caso.

– Durante el primer año de vigencia del contrato de suministro eléctrico en alta tensión a los puntos de consumo del Ayuntamiento de Molina de Segura, se había facturado un importe total de 420.696 euros, sin IVA, cantidad superior al importe anual estimado en el contrato, que ascendía a 327.687 euros, sin IVA. De acuerdo con un informe remitido en el trámite de alegaciones, esta diferencia se debió a una serie de facturas correspondientes a "diversos contratos de baja tensión", diferentes del ahora fiscalizado. Estos contratos, sin embargo, no se han aportado, por lo que la alegación carece del debido soporte documental.

II.3.4. Contratos de gestión de servicios públicos

Además de lo expuesto con carácter general en las observaciones comunes, se han observado las siguientes incidencias específicas en los contratos de gestión de servicios públicos:

En los contratos de gestión del servicio público de escuela infantil (centro de atención a la infancia), y de gestión y explotación de las instalaciones del complejo deportivo, celebrados ambos por el Ayuntamiento de Beniel, no se elaboraron los anteproyectos de explotación ni tampoco los proyectos de explotación de los servicios públicos cuya gestión era objeto de contratación, comprensivos del estudio económico-administrativo del servicio, de su régimen de utilización y de las particularidades técnicas que resultaban precisas para su definición y que debieron incorporarse por el órgano de contratación a los expedientes antes de su aprobación, conforme el artículo 183.1 del RGLCAP.

En el segundo de estos contratos tampoco se redactó el anteproyecto de las obras precisas para la prestación del servicio, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización, elaborados por la Administración previamente a la licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133.2 del TRLCSP. A este respecto y según el PCAP, el contrato tenía por objeto, además de la gestión del servicio, "la ejecución de obras de ampliación de las instalaciones deportivas en la Zona Anexa de Raqueta y otras que el licitador oferte", por lo que, contrariamente a lo alegado por la entidad, el objeto de este contrato comprendía también la ejecución de obras.

Tampoco constan los documentos acreditativos de la completa ejecución de las obras a cargo del contratista y de su recepción de conformidad por la Administración.

Los PCAP establecían que "el estudio económico presentado será objeto de análisis por los Servicios Municipales, que calificarán como desproporcionada o temeraria aquella oferta que, una vez efectuado el citado análisis, se considere como manifiestamente inviable", lo cual es contrario a lo establecido en el artículo 152.2 del TRLCSP, que exige que se señalen en los pliegos los "parámetros objetivos" en función de los cuales se apreciará que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

Requerida por el Tribunal de Cuentas la documentación del segundo de los expedientes referida al cálculo del canon correspondiente al primer año de ejecución y de su ingreso en la Tesorería municipal, esta no se ha aportado, reconociéndose en el escrito de alegaciones que, a 25 de

marzo de 2014, no se habían rendido cuentas de la gestión relativa al primer año del plazo de ejecución, que había finalizado en septiembre de 2013 y, por consiguiente, el canon correspondiente a dicho periodo no había sido liquidado ni ingresado.

- En el anteproyecto de explotación del contrato de gestión de los servicios de agua potable y alcantarillado del término municipal de Santomera –remitido al Tribunal de Cuentas en el trámite de alegaciones– constaba que "los licitadores deberán presentar el correspondiente proyecto de explotación", lo que implica encomendar indebidamente a los licitadores una actuación administrativa, puesto que el artículo 183.2 del RGLCAP establece que este proyecto "deberá incorporarse por el órgano de contratación al expediente de contratación antes de la aprobación de este último" y, por tanto, antes de la licitación.
- El contenido del anteproyecto del contrato de mantenimiento y explotación de la piscina municipal cubierta de La Unión fue deficiente al no hacer mención a determinados servicios, como los de salvamento acuático, socorrismo, primeros auxilios, limpieza de la piscina, mantenimiento y conservación de las instalaciones, cafetería y otras prestaciones, que también eran objeto del contrato, sin que las características y requisitos de estas prestaciones se detallaran tampoco con precisión en el PPT.
- A pesar de haber sido requerido por el Tribunal de Cuentas, no se ha aportado el proyecto de explotación de los contratos de gestión de servicio público en su modalidad de concesión de tratamiento, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Águilas, así como en los de gestión del servicio público del centro de atención a la infancia, y de mantenimiento y explotación de la piscina municipal cubierta, ambos celebrados por el Ayuntamiento de La Unión, así como las actas de la comisión de seguimiento y control prevista en el PCAP de los dos últimos.
- El PCAP del contrato de gestión del centro de estancias diurnas para discapacitados celebrado por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, no incluyó el régimen jurídico del servicio, cuando su inclusión es preceptiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.4.a) del RGLCAP. La alegación formulada por la entidad respecto del establecimiento del régimen jurídico del contrato mediante convenios de colaboración -aportados con las alegaciones- no se ajusta a lo dispuesto en el TRLCSP, ya que estos convenios fueron suscritos con posterioridad a la formalización del contrato y, por tanto, no formaron parte de las actuaciones preparatorias del mismo.
- El contrato de gestión y explotación, bajo la modalidad de concesión de servicios públicos, de las instalaciones deportivas de la piscina y pabellón cubierto del complejo deportivo Antonio Peñalver, celebrado por el Ayuntamiento de Ceutí, tuvo su origen en la resolución de otro anterior, suscrito el 17 de julio de 2009. Requerido el expediente de resolución del anterior contrato, antecedente del ahora examinado, únicamente se ha aportado con las alegaciones el acuerdo plenario por el que se resolvió de mutuo acuerdo, faltando, por tanto, la restante documentación y, en particular, todos los informes de control jurídico y económico que se emitieron. Examinado dicho expediente, se observan las siguientes incidencias:
 - Según el artículo 207.4 de la LCSP, la resolución por mutuo acuerdo solo puede tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato. Sin embargo, no se ha acreditado la concurrencia de estos requisitos para la resolución del

contrato ya que, según figura en el acuerdo plenario, esta se produjo porque el contratista la había instado al Ayuntamiento invocando unas pérdidas acumuladas de 210.814 euros en 2 años, sin que se conozcan las causas de esas pérdidas ni su posible imputación a la gestión del contratista, así como tampoco la eventual existencia de un interés público en la resolución del contrato ya que el Ayuntamiento únicamente se había comprometido a mantener el equilibrio económico del contrato anterior mediante una subvención anual máxima que resultaba inferior a las pérdidas declaradas por el contratista, por lo que la diferencia resultante debería haberse asumido por el contratista, en virtud del principio de ejecución a su riesgo y ventura establecido en el artículo 199 de la LCSP.

- Como consecuencia de la resolución del contrato, en el acuerdo plenario se reconoció un saldo a favor del concesionario de 210.814 euros, igual a la cifra de pérdidas declarada por el mismo, abonable en 3 años mediante cuotas mensuales, siendo los 6 primeros meses de carencia de capital y aplicando a dicho aplazamiento el interés legal del dinero.
- El informe del Técnico Municipal del Ayuntamiento de Ceutí, de 28 de marzo de 2014, en relación con el contrato de gestión y explotación, bajo la modalidad de concesión de servicios públicos, de las instalaciones deportivas de la piscina y pabellón cubierto del complejo deportivo Antonio Peñalver puso de manifiesto las siguientes incidencias:
 - A dicha fecha el contratista no había ingresado en las arcas municipales el importe del canon anual, que debería haberse pagado en julio de 2013 por importe de 1.295 euros, a la vista de la oferta del contratista y la fecha de formalización del contrato.
 - No consta el cumplimiento por el adjudicatario de las actuaciones previstas en el PPT, en las instalaciones existentes del complejo deportivo –"Una vez iniciado el plazo de concesión y en un plazo máximo de dos años el adjudicatario tramitará e instalará el sistema de captadores solares para producción de agua caliente sanitaria (ACS) y apoyo técnico piscina climatizada..."-.
 - No consta el cumplimiento de las actuaciones previstas en el PPT –redacción de los proyectos de ejecución y construcción de la ampliación del complejo en el solar anexo, "debiendo contar como mínimo con una dotación de: ocho pistas de pádel adosadas, dos pistas de tenis, graderío y vestuarios, zona de solárium con acceso desde piscina climatizada, pavimentación de resto de zonas y otras a determinar como mejora. El plazo para ejecutar las obras e instalaciones de ampliación será de veinticuatro meses, desde la firma del oportuno contrato administrativo"—.

Asimismo, según se pone de manifiesto en un informe de la Tesorería de 25 de marzo de 2014, a dicha fecha el concesionario tenía unas obligaciones pendientes de pago por deudas de consumo de gas y de electricidad por importe de 95.114 euros.

En relación con estas incidencias, no se ha remitido al Tribunal de Cuentas documentación alguna de las medidas y acuerdos adoptados por el Ayuntamiento para la adecuada ejecución del contrato.

 El contrato de servicio de gestión y explotación del parque minero de La Unión se calificó como un contrato administrativo especial y, sin embargo, en el anuncio de licitación se calificó como un

contrato de servicio. Asimismo, por las características del contrato –retribución del contratista mediante tarifas a percibir de los usuarios y otros ingresos derivados de la explotación del servicio—, podría considerarse como un contrato de gestión de servicio público, al asumirse por el adjudicatario el riesgo de la explotación del servicio.

- Una de las cláusulas del PCAP del contrato de gestión del servicio público del centro de atención a la infancia de La Unión establecía que "el concesionario gestionará el servicio a su riesgo y ventura", mientras que en otras disponía que "el Ayuntamiento de la Unión se compromete, salvo las excepciones contempladas en el presente Pliego y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, a que las tarifas a aplicar a los abonados cubran en todo momento el coste del servicio", lo que resultó contradictorio.
- También se ha detectado una contradicción entre el PCAP del contrato de mantenimiento y explotación de la piscina municipal cubierta de La Unión, en el que se exige al empresario la gestión del servicio a su propio riesgo y ventura, coherente con la calificación del contrato como concesión de servicio público, y el PPT, donde se establece un porcentaje de reparto de beneficios, que es propio de la gestión interesada, que estaba regulada en el artículo 253 de la LCSP.
- Habiéndose formalizado en mayo de 2012 el contrato de gestión del centro de estancias diurnas para discapacitados celebrado por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, el Centro de Día para Personas con Discapacidad Intelectual, incluido en el objeto del mismo, empezó a funcionar casi dos años después, a pesar de que, según la cláusula IV del PCAP, el inicio de la prestación debió producirse "en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del contrato administrativo", observándose, por tanto, una extraordinaria dilación en la ejecución del contrato no amparada en la concesión de prórrogas o suspensiones.

Asimismo, las facturas correspondientes a este contrato se abonaron superando el plazo legal de 30 días, establecido en el artículo 216 del TRLCSP.

- Respecto del contrato de gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de La Unión, se han de realizar las siguientes consideraciones:
 - A pesar de haber sido expresamente solicitado, no se ha aportado el proyecto de explotación del servicio público cuya gestión es objeto del contrato, con el estudio económico-administrativo del servicio y el restante contenido previsto en el artículo 183.1 del RGLCAP, que debió incorporarse por el órgano de contratación al expediente antes de la aprobación de este último.
 - Tampoco se ha remitido la propuesta de revisión y adaptación de los Reglamentos del Servicio y Ordenanzas que, de conformidad con el PPT, debió proponer el concesionario en un plazo de 6 meses desde el inicio del contrato, así como el Reglamento y Ordenanzas aprobados por el Ayuntamiento como consecuencia de dicha propuesta.
 - Tampoco se ha aportado la documentación acreditativa de la constitución de la comisión de seguimiento de la ejecución del contrato, prevista en los PCAP y PPT, así como las actas por ella levantadas.

Este contrato derivó de un acuerdo marco aprobado por la Junta de Gobierno Local y
de un expediente tramitado para la resolución de mutuo acuerdo del contrato de
abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración, suscrito el 1 de noviembre
de 1998 con la sociedad mixta gestora de servicios municipales, antecedente del ahora
fiscalizado.

En el citado acuerdo marco se mencionaban algunas circunstancias genéricas para justificar esta actuación –políticas de contención de consumo, crisis financiera, nuevas exigencias de la normativa y expectativas de desarrollo y crecimiento en el término municipal—, si bien no se han aportado los datos concretos que avalen estas circunstancias y que permitan justificar adecuadamente la existencia de un interés público para la resolución de muto acuerdo del contrato, requerido por el artículo 113.4 de la LCSP, ni la consiguiente tramitación del nuevo contrato.

Asimismo, en este acuerdo marco se cuantificó una indemnización a cargo del Ayuntamiento y a favor del socio privado de la sociedad mixta por un importe de 912.478 euros, sin que se conozcan los criterios y cálculos tenidos en cuenta para su cuantificación.

- Aunque en el PCAP se hizo constar que "el presente contrato se entenderá concertado a riesgo y ventura del adjudicatario", en el mismo pliego se estableció que "el Ayuntamiento de la Unión se compromete, salvo las excepciones contempladas en el presente Pliego y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, a que las tarifas a aplicar a los abonados cubran en todo momento el coste del servicio", lo que resultó contradictorio.
- Los criterios de adjudicación que figuraban en el PCAP, dependientes de un juicio de valor, fueron excesivamente genéricos e imprecisos ya que consistían en una serie de "estudios" que los licitadores debían presentar en sus ofertas, sin que constara indicación alguna sobre la forma de valoración y de asignación de las puntuaciones de los correspondientes baremos, lo que no es coherente con los principios de publicidad y transparencia en la contratación pública.
- En el PCAP se estableció la obligación a cargo de los licitadores de presentar hasta doce "estudios", algunos de los cuales se refieren a actuaciones (Proyecto de Infraestructuras Hidráulicas en el Término Municipal, Plan Director del Servicio, Ordenanza y actuaciones del servicio a desarrollar sobre control, inspección y ejecuciones en vertidos industriales, nuevo Reglamento del Servicio, estudios técnicos del Servicio a elaborar durante la concesión) que son competencia de la Administración y que esta debería haber realizado, unilateral y previamente a la licitación, para organizar el servicio, determinar con precisión el objeto del contrato y definir las características de las prestaciones a ejecutar que deberían constar en el PPT. Esta circunstancia, además, podría haber limitado la concurrencia, como se desprende del hecho de que solo haya licitado una empresa.
- En el PPT se preveía que, en el plazo de 3 meses contados desde el inicio de la concesión, la empresa concesionaria presentaría al Ayuntamiento para su aprobación un inventario detallado de las obras, instalaciones, inmuebles, bienes de equipo y demás

elementos presentes en el servicio; inventario que debería haberse elaborado por la Administración con carácter previo al inicio de la prestación y anexionarse a los pliegos del contrato con la finalidad de determinar con precisión el objeto y el importe del mismo, máxime cuando, según el PCAP, el "adelanto concesional" se estableció como contraprestación por el uso de las instalaciones de los servicios durante el periodo concesional, "retribuyendo la utilización privativa de los bienes de dominio público afectos al servicio".

Durante la licitación del contrato, la empresa que posteriormente resultó adjudicataria presentó una oferta con diversos errores, carencias y contradicciones, por los cuales, en el informe de valoración de dicha oferta emitido por el Ingeniero Jefe de Infraestructuras Municipales, se otorgaron cero puntos a varios de los estudios presentados, entre los cuales había dos que no se adaptaban al PPT.

Ante esta situación, la mesa de contratación acordó realizar un "trámite aclaratorio" consistente en la formulación de un interrogatorio oral al representante de la empresa, precisándose en el acta emitida al efecto, que dicho trámite no podía entrañar "en ningún caso una modificación ni subsanación de los términos de la oferta". Sin embargo, examinado el interrogatorio efectuado, se observa que algunas de las respuestas del representante de la empresa entrañaron rectificaciones y/o subsanaciones de las deficiencias de la oferta (tales como la dedicación del Jefe del Servicio, que según la oferta era del 50% y en el interrogatorio se fijó en el 100%, y la admisión de la propiedad municipal de las instalaciones a ejecutar por el contratista), mientras que otras, simplemente, se limitaron a reconocer los errores existentes en la oferta (Plan Director incompleto, longitudes de redes de abastecimiento y saneamiento inferiores a las previstas en el PPT, imposibilidad de ubicación de las instalaciones propuestas por existencia de una clínica dental en los terrenos, insuficiencia del número de furgonetas necesarias para el servicio).

Tras el interrogatorio, el Ingeniero Jefe de Infraestructuras Municipal mantuvo las puntuaciones del informe de valoración anterior, lo que implica la persistencia de los errores, carencias y contradicciones inicialmente detectados, a pesar de lo cual el contrato se adjudicó a este licitador. Por consiguiente, el contrato se adjudicó a un licitador cuya oferta incumplía en diversos aspectos los requerimientos del PPT, en lugar de haberse declarado desierto porque la única oferta presentada incumplía el PPT, siendo este un documento de obligado cumplimiento para todas las ofertas. No puede aceptarse la alegación de que la concesión de cero puntos a la oferta presentada en diversos apartados se debiera únicamente a la inexistencia de mejoras adicionales a los requerimientos del PPT porque, en los informes de valoración de la oferta de 30 de abril y de 17 de mayo de 2012 elaborados por el Ingeniero Jefe de Infraestructuras Municipal, consta que dicha oferta incurría en varios errores, insuficiencias, incoherencias e incumplimientos de los pliegos, destacando a este respecto el ofrecimiento de unas redes de abastecimiento de aguas con una longitud de 66,225 Km., cuando en el pliego dicha longitud era de 95 Km.

II.3.5. Contratos de servicios

Además de lo expuesto con carácter general en las observaciones comunes, se han observado las siguientes incidencias en los contratos de servicios:

En el documento de formalización del contrato de gestión integral de las instalaciones de alumbrado público en el municipio de Abanilla se preveía que la empresa adjudicataria "asume sin coste adicional alguno la realización de mejoras valoradas en 585.000 euros, en concepto de asunción de deuda existente por suministro de energía del alumbrado público y edificios municipales". Con las alegaciones, se ha aportado documentación que acredita la efectiva asunción de la deuda por el adjudicatario por un importe de 509.896 euros, por lo tanto, inferior al previsto.

De acuerdo con la documentación aportada referida a la ejecución de este contrato, se ha detectado una facturación en exceso sobre el importe adjudicado, cuyo detalle figura en los siguientes cuadros:

(importes sin IVA)

		Incremento	
Adjudicación	434.700,00	euros	%
Facturación 2012	522.616,84	87.916,84	20,22
facturación 2013	587.213,20	152.513,20	35,08

Desglose prestaciones	Adjudicado s/oferta	Año 2012	Año 2013
P1	356.607,00	364.042,08	376.701,30
P2	30.240,00	30.240,00	31.116,96
P3	47.853,00	47.853,00	49.240,68
P6	sin cuantificar	80.481,76	130.154,26
Total	434.700,00	522.616,84	587.213,20

Esta diferencia se debe, en su mayor parte, a la facturación por el importe no cuantificado en el presupuesto de licitación ni en el precio del contrato de la prestación P6 (Trabajos complementarios) que, según el PCAP, correspondía a "trabajos no programados en el presente pliego, que se abonarán, después de su ejecución, y previo presupuesto debidamente aceptado por el Ayuntamiento, en base al cuadro de precios ofertado por el adjudicatario".

A mayor abundamiento, excluidos los importes de la prestación P6, se observan unos excesos de facturación no justificados de 7.435 euros en el año 2012 y de 22.359 euros en el año 2013, cuyas causas no se conocen. En este sentido, se observa un incremento del precio de la prestación P1 (Gestión energética) en julio de 2012 y 2013 y de las prestaciones P2 (Mantenimiento) y P3 (Garantía total), sin que se haya remitido expediente alguno de revisión de precios.

Asimismo, durante los ejercicios 2012 y 2013 se han facturado trabajos complementarios (prestación P6) por importes de 80.482 euros y 130.154 euros, respectivamente. Con cada

factura se ha aportado una hoja de medición por trabajos ejecutados, sin que se haya aportado la aprobación previa del correspondiente presupuesto.

La tramitación del expediente de realización de trabajos de catastro en el Ayuntamiento de Jumilla estuvo motivada por la resolución del anterior contrato, adjudicado en 2009, porque "a la vista de la situación económica de esta Administración, convendría licitar un nuevo contrato con un precio inferior". Sin embargo, habiéndose adjudicado el anterior contrato con un precio fijo anual de 81.206 euros, sin IVA, el siguiente contrato fue públicamente licitado con un presupuesto fijo anual de 105.762 euros, sin IVA, superior al precio del contrato anterior, lo que resulta incongruente con la referida motivación.

Por otra parte, el motivo económico invocado se basó, según consta en la correspondiente alegación, en "una serie de estudios" que no se han aportado, por lo que dicha alegación carece del adecuado soporte documental.

En cuanto a la tramitación del expediente de resolución del contrato anterior, se observa que el informe favorable de la Intervención municipal, se emitió previamente a la cuantificación de la indemnización en 6.200 euros, que se abonó al contratista. Por otra parte, solicitados por el Tribunal de Cuentas los datos tenidos en cuenta y los cálculos realizados para cuantificar la indemnización, estos no han sido aportados. A este respecto, los únicos informes técnicos remitidos citan, entre sus fundamentos de derecho y como consecuencias de la resolución, el derecho del contratista a percibir el precio de los trabajos realizados y recibidos por la Administración, en base al artículo 285.1 de la LCSP, y el derecho a una indemnización por lucro cesante del 10% del precio de los trabajos pendientes de realizar, conforme el artículo 285.3 de la misma Ley. En el trámite de audiencia previa a la resolución, el contratista se limitó a realizar una mera estimación del importe que podría corresponderle como indemnización en 16.000 euros, sin justificación alguna de dicha cifra, y a indicar que, renunciando parcialmente a la indemnización estimada, aceptaría la cantidad de 6.200 euros. Por consiguiente, la única fundamentación aportada consistió, además de la invocación de los preceptos legales, en la cuantía que fue considerada aceptable por el propio contratista interesado, sin que se haya acreditado la realización de estudio o cálculo alguno por la entidad.

De acuerdo con lo alegado por la entidad, el servicio se estuvo prestando y cobrando durante el mes de abril de 2012 sin cobertura contractual, al haberse resuelto el contrato anterior y no haberse formalizado aún el posterior.

En las facturas de este expediente no consta la conformidad o aprobación expresa de la Administración con las prestaciones facturadas, figurando, únicamente, unas firmas ilegibles con sellos del Ayuntamiento, lo que no se ajusta a lo requerido en la cláusula 20.2 del PCAP.

- Hasta la formalización del contrato de servicio de lucha antivectorial por el Ayuntamiento de Mazarrón, el adjudicatario del anterior contrato continuó prestando el servicio, lo que supuso la prestación del mismo, durante casi 6 meses, sin cobertura contractual.
- Entre los criterios de adjudicación del servicio de colaboración en materia de gestión y recaudación de ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, el PCAP incluyó el criterio relativo al "local propuesto", criterio excesivamente genérico e impreciso y en el que no constaba indicación alguna sobre la forma de valoración y de

asignación de las puntuaciones del correspondiente baremo, lo que hubiera sido necesario habida cuenta de que dicho local debía reunir una serie de requisitos y condiciones mencionados en el PPT – mobiliario, elementos materiales e informáticos y un espacio para archivo y custodia de documentos—. La imprecisión de los criterios selectivos y de su forma de valoración fue contraria a los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública.

A la licitación de este contrato concurrieron tres empresas, resultando adjudicataria aquella que había arrendado previamente un local comercial situado en los bajos de la Casa Consistorial, de propiedad municipal.

Consta en el expediente un informe del arquitecto municipal, previo a que se anunciara su licitación, en el que se pronunciaba sobre la idoneidad del local para servir de oficina de recaudación, advirtiendo que, en ese momento, se encontraba "acabado en bruto, sin terminaciones ni instalaciones" ni acometidas de servicios, y añadía que se había adjudicado a la citada empresa, "para ubicar allí la Oficina de Recaudación Municipal", al tener conocimiento de "las necesidades de la citada empresa para llevar a cabo su gestión".

Del examen de la documentación relativa a la fase de valoración de las ofertas se desprende que el local propuesto por esta empresa fue el factor determinante para la adjudicación del contrato, siendo, además, este el único criterio en que el adjudicatario obtuvo una puntuación superior a la del resto de los licitadores.

 El acta de inicio del servicio de limpieza de edificios municipales contratado por el Ayuntamiento de Cartagena, se expidió tres meses después de la formalización del contrato, con infracción del plazo de un mes establecido para dicho trámite en el PCAP, sin que consten las causas de ese retraso.

Asimismo, las 15 facturas mensuales remitidas y abonadas son todas de un mismo importe y no estuvieron acompañadas de una certificación de los trabajos realizados, lo que no era coherente con lo previsto en el PCAP, que establecía que el pago del precio se realizaría mensualmente "por los trabajos efectivamente realizados, en función de las necesidades del servicio, mediante certificaciones mensuales realizadas a partir del primer mes desde la fecha de firma del contrato, con los partes de trabajo realizado durante ese periodo de tiempo".

El contrato de control de seguridad de accesos en varios espacios de uso municipal y en zona azul de la ordenanza reguladora de aparcamientos O.R.A., adjudicado por el Ayuntamiento de Águilas y formalizado el 25 de junio de 2012, señalaba que "la ejecución del contrato comenzará tras el día siguiente hábil a la firma del presente documento, iniciándose el cómputo de su plazo. No se podrá iniciar el servicio antes de la formalización de este contrato". Sin embargo, entre la documentación del expediente remitida figura una factura que corresponde al mes de junio, por importe de una mensualidad completa, lo que no es coherente con la fecha de formalización y con la cláusula anteriormente transcrita.

Además, las facturas aportadas correspondientes a este contrato no están conformadas por la unidad que recibió el trabajo o, en su caso, por el responsable del contrato, constando únicamente en algunas de ellas un visto bueno con una firma ilegible y sin identificación del

firmante ni de su cargo o puesto de trabajo, no cumpliendo, por consiguiente, los requisitos establecidos en el PCAP para su abono al contratista.

Según se desprende de la documentación aportada por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, desde junio de 2012 hasta el 21 de diciembre del mismo año, el servicio de limpieza de las dependencias municipales y de los colegios públicos se ejecutó sin cobertura contractual alguna, al haber expirado los plazos de ejecución de los anteriores contratos y sus prórrogas, con infracción generalizada de la normativa reguladora de los contratos públicos.

De acuerdo con la información disponible, el anterior contratista de este servicio había renunciado a seguir ejecutándolo, por lo que el Ayuntamiento se había visto en la necesidad de adjudicarlo a otra empresa. Sin embargo, esta última también renunció a la formalización del contrato, invocando la imposibilidad de asumir las hipotéticas deudas del anterior contratista con los trabajadores y con la Seguridad Social. Ante esta situación, la entidad tramitó un nuevo expediente por el procedimiento de emergencia.

En el informe jurídico emitido en el procedimiento de emergencia –elaborado, no por el Secretario General de la Corporación, sino por un Técnico cuya cualificación jurídica no consta—se examinaron los efectos de la aceptación de las renuncias, pero no así los motivos invocados, ni la posibilidad de su aceptación según la normativa vigente, por lo que la aceptación de las renuncias y, por tanto, la justificación de la consiguiente emergencia, no está adecuadamente fundamentada.

En la tramitación del expediente de emergencia se elaboró un PPT –que no ha sido remitido al Tribunal de Cuentas–, se enviaron invitaciones escritas para presentar ofertas a cinco empresas y se valoraron las ofertas recibidas, actuaciones que son incoherentes con la tramitación establecida para estos expedientes en el artículo 113 del TRLCSP y con la absoluta inmediatez y perentoriedad propia de una situación de emergencia.

Asimismo, se observa una excesiva dilación, de más de 6 meses, desde el inicio de la prestación de emergencia hasta la formalización posterior del contrato públicamente licitado y tramitado mediante el procedimiento de urgencia, que resulta particularmente incongruente con la tramitación de urgencia, sin que la mera circunstancia alegada de tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada justifique suficientemente la misma ya que, entre la apertura de las proposiciones presentadas en la licitación y la adjudicación del contrato, transcurrió un periodo temporal de más de 3 meses.

Se han aportado 6 facturas abonadas al contratista por un importe total de 311.809 euros, con IVA, correspondientes a servicios prestados entre enero y junio de 2013, en las que no consta la conformidad expresa de la Administración con los servicios facturados.

En el expediente relativo al servicio social especializado y comedor en el centro de atención a la infancia "Titina" celebrado por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, el importe total de las facturas abonadas aportadas al Tribunal de Cuentas (113.676 euros, sin IVA) es inferior al correlativo precio del contrato (151.568 euros, sin IVA), observándose por tanto una diferencia de 37.892 euros, sin que sea aceptable lo alegado por la entidad respecto de que en esta facturación no se tuvieron en cuenta los menús servidos, que se facturaron de forma separada.

Asimismo, las facturas aportadas no están acompañadas del correspondiente informe mensual previsto en el PCAP, como requisito previo para su abono al contratista, si bien, en el trámite de alegaciones, se han remitido una serie de documentos que, aunque, no son tales informes, contienen los datos mínimos que, según el PCAP, deberían incluir aquellos.

Por otra parte, el contenido de la memoria final de actividades, redactada por el contratista en cumplimiento de lo previsto en el PCAP, es deficiente porque en ella no se describen las actividades que se realizaron en el desarrollo normal del curso, tan solo los eventos extraordinarios, además de adjuntarse el número de menús servidos y una relación nominal de alumnos matriculados.

En relación con este mismo expediente indicar que no se ha expedido un acta de recepción, en los términos previstos en el artículo 222 del TRLCSP, ni la liquidación del contrato. En su lugar, la entidad únicamente ha aportado un acta de comprobación de las guarderías referida a dos escuelas infantiles gestionadas por el mismo empresario, una de las cuales era objeto de este contrato, en el que se informaba que "todas las instalaciones, equipamientos y enseres cedidos se encuentran en correcto estado, salvo vicios ocultos", sin procederse a la recepción del objeto del contrato.

Tampoco se ha emitido aún el informe de finalización del servicio a satisfacción de la Administración, exigido en el PCAP, cuando este concluyó en agosto de 2013.

- Solicitadas por el Tribunal de Cuentas las facturas del contrato de servicio de actividades con infancia y adolescencia y escuelas de verano celebrado por el Ayuntamiento de Murcia, la entidad ha remitido las correspondientes a los servicios prestados entre enero y mayo de 2013 y julio de ese mismo año, faltando las correspondientes al resto del periodo de ejecución.
- Pedidos por el Tribunal de Cuentas los documentos justificativos de la prestación del servicio de telecomunicaciones, telefonía fija de transmisión de datos de la red corporativa del Ayuntamiento de Lorca, –lotes 1 y 2–, y de los abonos al contratista, se han aportado facturas sin conformar, faltando, en el lote 1, las de septiembre de 2012 a junio de 2013 y algunas del lote 2. Asimismo, el 26 de febrero del 2014 se abonó al contratista una factura en concepto de "Regularización concertada de 1 de septiembre 2012 a 31 de agosto del 2013", por un importe de 30.261 euros, IVA incluido, sin que conste su justificación ni el acuerdo expreso de aprobación.
- Con carácter general, las facturas del servicio de lucha antivectorial contratado por el Ayuntamiento de Mazarrón se pagaron con retraso con respecto al plazo de un mes previsto en el artículo 216.4 del TRLCSP, justificándolo la entidad en una falta transitoria de liquidez.
- En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento de Murcia ha aportado las facturas conformadas por el Jefe del Servicio municipal con los correspondientes documentos contables de reconocimiento de obligaciones y de pagos efectuados por los servicios en la red municipal de bibliotecas –salvo las correspondientes a enero, febrero y marzo de 2014-. Las facturas remitidas no contienen el detalle de los servicios facturados, constando únicamente unas relaciones de horas facturadas, sin referencia a facturas concretas.

Las facturas aportadas del contrato de servicios de prestación de ayuda a domicilio, celebrado por el Ayuntamiento de Mazarrón, no se ajustaron a lo dispuesto en el PPT, en el que se establecía que "En dichas facturas figurarán expresamente deducidas las cantidades aportadas a la empresa por los usuarios, librándose por el Ayuntamiento la diferencia a percibir". Tampoco consta que dicha deducción se haya efectuado en los pagos al contratista, porque el importe de dichos pagos coincide con el importe de las respectivas facturas, sin que lo alegado por la entidad sea aceptable, puesto que en el apartado 11 del PPT –referente a la forma de pago– la aportación de cantidades por los usuarios a la empresa contratista figuraba con carácter imperativo.

Según lo dispuesto en el PCAP, respecto del régimen de pagos, "el representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones mensualmente y el pago se efectuará una vez ejecutada la prestación y expedida la declaración de conformidad, ya sea parcial o total". Sin embargo, con las facturas no se ha adjuntado valoración alguna de los trabajos realmente ejecutados firmada por el responsable del contrato. A este respecto, y con las alegaciones, se han aportado relaciones mensuales de horas facturadas, elaboradas por la empresa contratista, sin constancia de la conformidad del responsable del contrato designado por la Administración.

Se han aportado facturas correspondientes al periodo contractual, desde el 1 de marzo de 2012 al 28 de febrero de 2013, por un importe de 134.507 euros, sin IVA. Sin embargo, y pese a que el contrato tenía un plazo de un año sin posibilidad de prórroga, se siguió prestando el servicio por la empresa adjudicataria, constando 2 facturas, correspondientes a servicios prestados en el mes de marzo de 2013, por un importe total de 10.010 euros, sin IVA, sin la previa tramitación de expediente de contratación. A este respecto, y según consta en el informe del Interventor municipal, "el contratista ha continuado prestando el servicio una vez expirado el contrato, lo que supone una vulneración del art. 28 del TRLCSP, que prohíbe expresamente la contratación verbal, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia, cosa que en este presente caso no ocurre (...) estas circunstancias determinan la nulidad de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 a) del TRLCSP."

El acta de recepción de trabajos realizados no está firmada por el responsable del contrato designado en la cláusula 5ª del documento de formalización, sino por otra persona de quien no consta su nombramiento para este contrato. Además, en el acta no se declara expresamente recibido de conformidad el servicio.

- La prórroga del contrato relativo a diversos servicios de asistencia técnica y otras tareas diversas para el funcionamiento, las representaciones y el mantenimiento de los espacios escénicos del Ayuntamiento de Murcia se aprobó después de haber expirado el plazo de ejecución, lo que fue improcedente al haberse extinguido previamente el contrato.
- El contrato de asistencia técnica para la dirección letrada del Ayuntamiento de Mazarrón se formalizó en enero de 2012 por un plazo de 3 meses, con la previsión de una prórroga por un plazo igual. Sin embargo, el contrato fue sucesivamente prorrogado, recepcionándose en julio de 2013. Al respecto, la Secretaría del Ayuntamiento emitió un informe en el que justificaba una de las prórrogas en la existencia de diversos litigios pendientes, si bien, advertía que se apreciaba "una falta de previsión por parte de la Administración, quien no ha procedido a tramitar y concluir la correspondiente licitación antes del vencimiento del contrato original".

- En la documentación de ejecución del contrato de reparación, mantenimiento, reposición y conservación de aceras y áreas peatonales de la Ciudad de Murcia, se observan las siguientes incidencias:
 - Ninguna de las correspondientes facturas está conformada por el Jefe del Servicio Municipal a pesar de tratarse de un requisito contemplado en el PCAP para su abono.
 - Se han remitido un total de 7 certificaciones con sus facturas, por un importe total sin IVA de 1.040.641 euros, lo que supone un exceso de 75.218 euros con respecto al precio del contrato; a pesar de lo cual, cada certificación acompaña informe favorable de Intervención. Dichas certificaciones abarcan el periodo de marzo a diciembre de 2012, sin que existan certificaciones relativas a los meses de julio, agosto y noviembre.
 - Existen 2 certificaciones con el número 1, la primera, emitida el 28 de mayo de 2012, correspondiente a las obras ejecutadas en abril del mismo año -mes siguiente al de formalización del contrato-, y la segunda, emitida el 1 de abril de 2013, relativa a las obras del mes de marzo de 2012. En consecuencia, se observa una anómala duplicidad de la enumeración de estas certificaciones, así como una emisión absolutamente extemporánea de la certificación de las obras ejecutadas en marzo de 2012. Esta circunstancia ha provocado que a la factura correspondiente a la certificación de las obras ejecutadas en marzo de 2012 se aplicase un IVA del 21%, en lugar del 18%, que era el porcentaje vigente en el periodo temporal al que se refiere, lo que supuso un mayor importe de IVA por 2.737 euros.
 - No consta que en las certificaciones y en las facturas remitidas se haya practicado la retención en el precio del importe correspondiente a la garantía definitiva, prevista en el PCAP y en el documento de formalización, calculada en 48.271 euros.
 - Durante la ejecución del contrato y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de julio de 2012, se incoó un expediente sancionador al contratista por haber puesto en funcionamiento una línea telefónica de pago de atención a los ciudadanos, cuando debería haber sido gratuita, incumpliendo las reiteradas órdenes del responsable municipal del contrato de comprobación de la gratuidad de dicha línea, infracción que fue calificada como muy grave, con una sanción de 5.001 euros. Sin embargo, 6 meses y medio después, la Junta de Gobierno Local acordó archivar las actuaciones en virtud de un informe del Servicio de Calidad Urbana en el que se indicaba que "el error fue subsanado a los pocos días. El servicio hasta la fecha ha funcionado correctamente. Tras el tiempo transcurrido, no ha sido presentada ninguna queja respecto al mismo". En el archivo del expediente no se llevó a cabo la previa instrucción del reglamentario expediente sancionador que pudiera justificar el cambio de calificación de la deficiencia, ni consta la reparación del daño causado a la imagen corporativa del Ayuntamiento, expresamente invocado en la propuesta de incoación del expediente, como consecuencia del coste que para los ciudadanos supuso la línea telefónica de pago.
- No se ha aportado el acta formal de recepción, regulada en el artículo 222 del TRLCSP, de los servicios de actividades con infancia y adolescencia y escuelas de verano, celebrado por el Ayuntamiento de Murcia, y del taller profesional de servicios auxiliares de alojamientos turísticos y catering y de asistencia jurídica, formalizados ambos por el Ayuntamiento de Calasparra.

El Ayuntamiento de Murcia aprobó una modificación del contrato de mantenimiento, conservación, reparación y explotación de las instalaciones de regulación, control e información de tráfico, por importe de 90.743 euros, que representaba el 2,1 % del precio del contrato, y cuya documentación ha sido remitida al Tribunal de Cuentas en el trámite de alegaciones. Esta modificación se amparaba en el artículo 106 del TRLCSP que permite que los contratos puedan modificarse " (...) siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello".

En el caso del expediente analizado, el PCAP preveía una posible modificación contractual, si bien sus términos eran excesivamente genéricos, estableciendo que el adjudicatario estaría obligado a su realización, "en el caso de que resulte necesario para la prestación del servicio, como consecuencia de necesidades que surjan durante la vigencia del contrato", sin indicar todos los extremos que al efecto exige el citado artículo 106.

De acuerdo con el informe justificativo, la modificación contractual se debió a que habían surgido necesidades nuevas diferentes al mantenimiento mensual de las instalaciones, que comprendían la reforma y adecuación de instalaciones semafóricas, así como actuaciones de semaforización en diversas vías públicas.

Sin embargo, el TRLCSP no admite que la modificación del contrato se realice con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas o ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, extremo que no ha quedado debidamente acreditado en el expediente fiscalizado, puesto que solo se indica que las actuaciones "tienen como propósito atender solicitudes y sugerencias que en relación a las instalaciones semafóricas existentes en el término municipal han sido recibidas en el Excmo. Ayto de Murcia, así como adecuar instalaciones semafóricas consideradas objeto de mejora necesaria tanto por los técnicos responsables como por el Jefe del Servicio de Tráfico del Excmo. Ayto de Murcia, y que contribuyen a incrementar la seguridad vial", sin que de estas consideraciones se pueda conocer con exactitud la naturaleza y alcance de las actuaciones a practicar.

Con posterioridad, se aprobó una ampliación del servicio, por importe de 264.643 euros –5,27% del importe del contrato–, en virtud del artículo 174.b) del TRLCSP, con el fin de ampliar las instalaciones existentes e incorporar otras nuevas.

II.4.CONSIDERACIONES EN MATERIA DE IGUALDAD

De conformidad con lo dispuesto en las Directrices Técnicas de esta fiscalización, se ha realizado un análisis específico de las cuestiones surgidas durante el procedimiento fiscalizador, relacionadas con la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, entre ellas, como esencial, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIEMH).

En particular, y en lo que se refiere a las entidades locales, el artículo 21.2 de la LOIEMH establece que "las Entidades locales integrarán el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias y colaborarán, a tal efecto, con el resto de las Administraciones públicas".

En materia de contratación pública, la LOIEMH contiene, en sus artículos 33 y 34 –específicas para la Administración General del Estado– una serie de previsiones, de carácter potestativo, dirigidas a las órganos de contratación, con el fin de que puedan establecer en los PCAP la preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, hubieran adoptado medidas en materia de igualdad o bien condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo.

Al respecto hay que señalar que, con carácter general, las entidades locales murcianas no establecieron en la contratos fiscalizados condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, ni tampoco dispusieron, con este fin, la preferencia en la adjudicación de aquellas empresas que hubieran adoptado medidas en materia de igualdad, en los términos de los citados artículos 33 y 34.

Precisamente, en varias de las alegaciones formuladas al respecto, las entidades se han amparado en el carácter potestativo de las previsiones anteriormente indicadas para justificar su no inclusión en los expedientes contractuales analizados.

No obstante, indicar que, entre las condiciones especiales de ejecución del contrato de obras de rehabilitación de la Iglesia de San Francisco como museo iconográfico concertado por el Ayuntamiento de Yecla, se estipuló la obligación de contratar para la ejecución de la obra a un número mínimo de cuatro trabajadores inscritos como demandantes de empleo en la oficina del Servicio Oficial de Empleo, de los que al menos uno debería ser mujer, durante al menos el 50% del plazo de ejecución de la obra.

Asimismo, algunos de los expedientes contractuales que han sido examinados han tenido por objeto la gestión de centros de atención a la infancia o servicios de actividades con la infancia y la adolescencia y escuelas de verano, con el fin de favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, permitiendo la plena incorporación del padre y de la madre del menor al mundo laboral. Entre dichos expedientes se encuentran los celebrados por los Ayuntamientos de Beniel, La Unión, Las Torres de Cotillas y Murcia, incluidos en el anexo I adjunto a este Proyecto de Informe.

La conciliación de la vida laboral, familiar y personal es una estrategia que facilita la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres y está dirigida a conseguir una nueva organización del sistema social y económico donde mujeres y hombres pueden hacer compatibles las diferentes facetas de su vida. El artículo 44 de la LOIEMH dispone al respecto que "los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral se reconocerán a los trabajadores y las trabajadoras en forma que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio".

Entre las medidas que las Administraciones Públicas pueden adoptar para favorecer esta conciliación se encuentra, precisamente, la de promover servicios de atención y cuidado de menores y de otras personas dependientes. En este último supuesto, también se puede citar el

contrato de ayuda a domicilio, celebrado por el Ayuntamiento de Mazarrón, incluido en la presente fiscalización.

III. CONCLUSIONES

Del análisis de los resultados del examen de los contratos fiscalizados, se extraen las siguientes conclusiones:

En relación con el cumplimiento por parte de las entidades locales de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la información sobre los contratos celebrados en el ejercicio 2012 (subapartado II.1)

1. Las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incumplieron mayoritariamente la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la información contractual, en los términos establecidos en la normativa sobre contratación y en la Instrucción sobre Remisión de los Extractos de los Expedientes de Contratación y de las Relaciones Anuales de los Contratos celebrados por las Entidades del Sector Público Local al Tribunal de Cuentas, publicada mediante Resolución de 10 de mayo de 2012. Así, de un total de 53 entidades locales de dicha Comunidad Autónoma, solo 18 enviaron de oficio las relaciones certificadas de contratos en plazo y otras 3 enviaron certificaciones negativas. No obstante, posteriormente y previa expresa solicitud de este Tribunal de Cuentas, las restantes entidades locales de la Comunidad Autónoma remitieron también la correspondiente información.

En relación con las observaciones comunes a los diferentes tipos de contratos fiscalizados (epígrafe II.3.1)

Justificación de la necesidad de la contratación (subepígrafe II.3.1)

2. En numerosos expedientes, no constan los preceptivos informes de los servicios promotores justificativos de la idoneidad y necesidad de la contratación ni, en consecuencia, del gasto público que generalmente conllevan y, cuando existen, contienen unas justificaciones excesivamente genéricas e imprecisas sobre su necesidad para los fines del servicio público y de la inversión de los correspondientes fondos públicos afectados. Tampoco se justificó en algunos contratos la necesidad de externalizar la prestación de los servicios, habida cuenta de la periodicidad y permanencia de las prestaciones objeto de la contratación.

Pliegos de claúsulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas (subepígrafe II.3.1.3) e Informe del Servicio Jurídico y de la Intervención (subepígrafe II.3.1.8)

3. El contenido de los pliegos de prescripciones técnicas de algunos contratos fue deficiente ya que no describieron con precisión las características, requisitos y condiciones de prestación del servicio, lo que supuso una limitación de la información que, a través de dicho documento, se ofreció a las empresas potencialmente interesadas en el contrato con la consecuente incidencia en los principios de publicidad y transparencia en la contratación pública.

- 4. En algunos pliegos de prescripciones técnicas se incluyeron aspectos que debían figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, lo que, además de no estar permitido por la normativa, implica que, cuando solo figuraron en el pliego de prescripciones técnicas, dichos aspectos fueron indebidamente excluidos del control previo de legalidad a cargo de las asesorías jurídicas. Se ha observado, asimismo, que, en algunos expedientes, los informes de las asesorías jurídicas sobre los pliegos de cláusulas administrativas particulares eran exclusivamente descriptivos y carecían de un pronunciamiento crítico sobre los pliegos.
- 5. En algunos expedientes, los informes de la Intervención también eran exclusivamente descriptivos y no incorporaban pronunciamiento alguno sobre el gasto derivado del expediente de contratación, por lo que no respondieron a la finalidad del control previo económicofinanciero.

Cálculo y determinación del presupuesto de los contratos (subepígrafe II.3.1.4)

6. Se han detectado deficiencias en el cálculo y determinación de los presupuestos de licitación de varios contratos, bien por no haberse aportado los cálculos y datos tenidos en cuenta para su cuantificación, bien por haberse incluido datos genéricos o imprecisos.

Determinación del precio y del objeto del contrato (subepígrafe II.3.1.6)

7. Se observa una insuficiente determinación del objeto y/o del precio en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas de algunos contratos, lo que incide negativamente en la información que debe ponerse a disposición de los licitadores, así como en los principios de publicidad y transparencia que han de informar la contratación pública. Esta inexistente o insuficiente determinación también se ha detectado en ciertos documentos de formalización de los contratos.

Fraccionamiento del objeto del contrato (subepígrafe II.3.1.7)

8. No se ha motivado debidamente el fraccionamiento del objeto de 3 contratos, dando lugar a que, al no alcanzar ninguno de ellos por separado el importe fijado legalmente, no se publicara en los diarios oficiales la convocatoria de los mismos.

Tramitación de urgencia (subepígrafe II.3.1.9)

9. En diversos expedientes no se ha justificado adecuadamente la tramitación de urgencia -que implica la reducción a la mitad de los plazos de la licitación y, particularmente, para la presentación de ofertas-, habiéndose fundamentado en declaraciones excesivamente genéricas o en circunstancias que eran previsibles para el órgano de contratación, con la repercusión negativa que ello implica en la concurrencia de las ofertas. Además, en ocasiones, se produjeron incidencias y retrasos en la tramitación y en la ejecución de los contratos, lo que resulta incongruente con la tramitación urgente.

Tramitación de emergencia (subepígrafe II.3.1.10)

10. En tres expedientes no se ha motivado adecuadamente la tramitación de emergencia al no haberse acreditado que la totalidad de las actuaciones fueran indispensables para aliviar o evitar

los daños producidos ni la imposibilidad de hacer frente a las necesidades existentes mediante la utilización de otro procedimiento que no tuviera carácter excepcional.

Adjudicación de los contratos (subepígrafe II.3.1.12)

- 11. Con carácter general no se ha justificado, como requiere la normativa, la elección del procedimiento y de los criterios de adjudicación, no publicándose tampoco estos últimos en las convocatorias de las respectivas licitaciones que se hizo en los boletines oficiales.
- 12. Los criterios de valoración de las ofertas y de adjudicación de los correspondientes contratos no se establecieron adecuadamente en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de numerosos contratos, al no especificarse -o no hacerse con precisión- las formas o métodos de valoración de los criterios selectivos ni de asignación de las puntuaciones de los correspondientes baremos. En ciertos expedientes se incluyeron los criterios para la valoración de ofertas con una ponderación conjunta y no específica para cada uno de ellos.

Especial mención cabe hacer en este punto al criterio relativo a las mejoras que podían presentar los licitadores. A este respecto, indicar que, en muchos casos, no se fijaron los requisitos y modalidades para su presentación, lo que no resultó coherente con los principios de publicidad, transparencia y objetividad que han de informar la contratación pública. Por otra parte, en dos contratos se estableció la valoración de las mejoras exclusivamente en función de sus importes económicos, sin tener en cuenta la naturaleza, calidad y características de las mejoras presentadas.

- 13. En algunos contratos adjudicados mediante procedimiento abierto con múltiples criterios de adjudicación, las bajas económicas de las ofertas fueron escasamente valoradas al omitirse el precio como criterio de adjudicación o al otorgarse una escasa relevancia al mismo; al preverse su valoración por tramos o valores fijos predeterminados de bajas; o al establecerse unas presunciones de temeridad de las bajas, no en función de las bajas medias de las respectivas ofertas, sino de determinadas cuantías fijas predeterminadas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. Todo ello puede redundar en un encarecimiento de los precios de estos contratos. Por otra parte y como consecuencia de la aplicación de diversas fórmulas, los baremos para la valoración de los precios de las ofertas no se aplicaron, en algunos casos, en toda su extensión, reduciéndose de este modo las diferencias de puntuación entre las ofertas más caras y las más económicas, con la consiguiente repercusión en la observancia del principio de economía en la gestión de los fondos públicos.
- 14. La valoración de las ofertas fue en numerosas ocasiones deficiente porque, según los casos, todas o algunas de las puntuaciones otorgadas en los informes carecían de motivación o esta era insuficiente. En otros supuestos, la deficiencia resultó del establecimiento de sub-criterios o baremos más específicos de los previstos en los respectivos pliegos, o de que no se procediera a la valoración de las ofertas económicas separadamente y tras haberse efectuado la de aquellos otros criterios evaluables mediante un juicio de valor, como requiere la normativa de contratación.
- 15. En diversos contratos la adjudicación se efectuó en favor de la oferta presentada por el único licitador, sin que se llevara a cabo una valoración de la misma según los criterios determinados y

sin proceder a la aplicación de los baremos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Afianzamiento (subepígrafe II.3.1.13)

16. Se han observado diversas deficiencias en la constitución de las fianzas definitivas de algunos contratos, por no haberse aportado la documentación acreditativa de su constitución mediante retención en el pago del precio, por haberse constituido por cuantías inferiores a las exigibles legalmente o por haberse dispensado indebidamente su constitución.

Revisiones de precios (subepígrafe II.3.1.15)

17. Algunas fórmulas de revisión de los precios establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares no respetaron la limitación legal del 85% de la variación experimentada por el índice adoptado.

En relación con los contratos de obras (epígrafe II.3.2)

- 18. Se han apreciado diversas deficiencias en las actuaciones preparatorias de algunos contratos de esta naturaleza, tales como la indebida calificación y consiguiente tramitación de los contratos coherentemente con su objeto. Estas deficiencias se detectaron, igualmente, respecto de la cuantificación del presupuesto de licitación, que no se ha fundamentado en cálculos técnicos, así como de la elaboración, el replanteo previo y la supervisión de los proyectos.
- 19. En ocasiones se produjeron modificaciones, ampliaciones o demoras con respecto al plazo de ejecución que se debieron a deficiencias en la preparación y tramitación previa de los expedientes contractuales –indeterminaciones de los pliegos, falta o insuficiencia del estudio geotécnico del terreno u otras deficiencias en la elaboración, supervisión o replanteo de los respectivos proyectos primitivos— que pudieron o debieron, al menos en parte, haber sido previstas razonablemente de forma anticipada por el órgano de contratación. A este respecto y con carácter general, no se ha acreditado la existencia de necesidades nuevas o de causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de prepararse los correspondientes contratos primitivos o que las modificaciones estuviesen expresamente previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de forma clara, concisa e inequívoca.

En la ejecución de los contratos de obras examinados, se han detectado significativas demoras y ampliaciones de los plazos de ejecución no justificadas, al no estar amparadas en la concesión de prórrogas o suspensiones o haberse producido mediante prórrogas concedidas sin atender a las prescripciones normativas o una vez expirados los respectivos plazos de ejecución.

20. No se han remitido a este Tribunal de Cuentas las actas de recepción de 4 contratos de obra, particularmente, de 3 adjudicados mediante tramitación de emergencia, ni la documentación acreditativa del abono de su importe al contratista.

En relación con los contratos de suministro (epígrafe II.3.3)

21. Se ha observado la indebida recepción de conformidad de un contrato cuando quedaba pendiente de ejecutar parte de su importe, habiéndose producido además dicha recepción con

70 Tribunal de Cuentas

una significativa demora con respecto al plazo contractual sin que conste la concesión de prórrogas o suspensiones.

En otro contrato no consta la conformidad de la Administración con los suministros facturados. Por otra parte la facturación durante el primer año de vigencia de otro contrato fue superior al importe anual estimado, alegándose la existencia de otros contratos que no se han aportado.

En relación con los contratos de gestión de servicios públicos (epígrafe II.3.4)

22. Se aprecian diversas deficiencias en las actuaciones preparatorias de algunos contratos de esta naturaleza, tales como la falta de elaboración y aprobación administrativa de los anteproyectos y/o los proyectos de explotación comprensivos de los estudios económico-administrativos de los servicios, de su régimen de utilización y de las particularidades técnicas precisas para su definición, ni del anteproyecto de obras cuando estas fueran precisas, dejándose a los licitadores la determinación de estos aspectos en sus ofertas.

El contenido de algunos pliegos de cláusulas administrativas particulares fue deficiente por no indicarse el régimen jurídico básico regulador del servicio, por preverse el posible rechazo de ofertas anormales o desproporcionadas sin establecerse los preceptivos parámetros objetivos para su consideración o por contener cláusulas confusas o poco coherentes sobre la imputación de riesgos derivados de la gestión de los servicios. Tampoco fue suficiente el contenido de algunos pliegos de prescripciones técnicas, al no definir con precisión las prestaciones objeto de los correspondientes contratos.

- 23. Un contrato se tramitó y adjudicó como consecuencia de haberse resuelto de mutuo acuerdo, entre la entidad local y el contratista, otro contrato anterior adjudicado para la gestión del respectivo servicio público, sin que se hayan aportado datos concretos que avalen la mayor economía invocada por la Administración para justificar estas actuaciones, por lo que no se ha acreditado suficientemente la existencia de un interés público.
 - Un contrato se adjudicó indebidamente a un licitador cuya oferta incurría en varios errores, carencias e incoherencias con respecto a los requerimientos del pliego de prescripciones técnicas, sin que se haya acreditado su subsanación previamente a la adjudicación.
- 24. Se han observado diversas deficiencias tales como la falta de ingreso del canon en 2 contratos, la falta de acreditación de la constitución y funcionamiento de diversas comisiones de seguimiento y control previstas en los pliegos y la falta de acreditación de la completa ejecución de obras e instalaciones incluidas en el objeto de 2 contratos.

En relación con los contratos de servicios (epígrafe II.3.5)

25. Un contrato de servicios fue adjudicado como consecuencia de haberse resuelto de mutuo acuerdo, entre la entidad local y el contratista, otro contrato anterior adjudicado para la prestación del respectivo servicio, sin que se hayan aportado datos concretos que avalen la mayor economía invocada por la Administración para justificar esta actuación, por lo que no se ha acreditado suficientemente la existencia de un interés público.

- 26. Varios servicios se prestaron por los adjudicatarios de contratos con posterioridad a la expiración de sus respectivos plazos de ejecución, sin cobertura contractual ni prórrogas, lo que implica una infracción de la normativa reguladora de la contratación pública.
- 27. No se ha justificado adecuadamente la adjudicación de un contrato de servicios mediante la tramitación excepcional de emergencia, derivada de la resolución de un contrato anterior y de la no formalización del contrato posterior por renuncia del adjudicatario, habiéndose observado, además, una dilación apreciable desde el inicio de la prestación de emergencia hasta la posterior formalización del contrato públicamente licitado mediante el procedimiento de urgencia, lo que resulta incoherente con dicha tramitación.
- 28. Se observan diversas deficiencias en la facturación de algunos de los contratos fiscalizados, tales como la falta de la conformidad administrativa en las facturas de varios contratos a pesar de tratarse de un requisito previo necesario para su abono a los contratistas, la existencia de una facturación en exceso no justificada en un contrato, la falta de detalle de las prestaciones facturadas de otro contrato así como la duplicidad en la enumeración de facturas, la no realización de las oportunas deducciones en las mismas y la emisión extemporánea de algunas facturas.
- 29. Durante la ejecución de un contrato, se aprobó una modificación respecto de la que no se acreditó la existencia de necesidades nuevas o de causas técnicas no susceptibles de previsión al tiempo de prepararse el correspondiente contrato primitivo, sin que la modificación estuviese prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares de forma clara, concisa e inequívoca.

En relación con la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (subapartado II.4)

30. Con carácter general, las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no hicieron uso de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, al no establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, hubieran adoptado medidas en materia de igualdad o bien condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo.

Cinco de los expedientes contractuales que han sido examinados han tenido por objeto la gestión de centros de atención a la infancia o servicios de actividades con la infancia y la adolescencia y escuelas de verano, así como de ayuda a domicilio, con el fin de favorecer la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

IV. RECOMENDACIONES

1. Deberían habilitar las entidades locales mecanismos que garanticen el envío regular al Tribunal de Cuentas de la información relativa a su actividad contractual.

72 Tribunal de Cuentas

2. Debería justificarse con precisión por las entidades locales la existencia de las necesidades públicas que fundamenten la celebración de los contratos, así como la idoneidad del objeto de cada contrato y de su contenido para satisfacerlas, con referencias específicas a las particulares circunstancias concurrentes en el momento en que se proponga la tramitación de cada expediente de contratación y del gasto que conlleva, más allá de la mera invocación de las genéricas competencias de cada Administración contratante. De modo especial, en los contratos de servicios de carácter permanente, habría de justificarse debidamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuentan las entidades para cubrir las necesidades objeto de contratación.

- 3. Habrían de establecerse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, con mayor claridad y precisión, criterios de adjudicación justificados y directamente vinculados con el objeto de los contratos, así como especificarse los métodos o formas de valoración de los mismos, coherentemente con los principios de publicidad, transparencia y objetividad informadores de la contratación pública, a fin de que todas las empresas interesadas en las licitaciones puedan conocerlos adecuadamente con suficiente antelación para preparar las ofertas en coherencia con sus posibilidades y con los requerimientos y las necesidades específicas de las Administraciones contratantes. De este modo se contribuirá a evitar modificaciones de los contratos, retrasos u otros incumplimientos en el desarrollo de la ejecución.
- 4. Deberían primarse en la valoración de los precios de las ofertas las mayores bajas, –sin perjuicio de valorar, además, otros aspectos de las ofertas distintos del precio—, con exclusión de ofertas con bajas anormales o desproporcionadas, previa audiencia a los licitadores que las hubieran presentado y de acuerdo con las reglas objetivas que se establezcan al efecto en los pliegos, en coherencia con los principios de economía en la gestión de fondos públicos y de adecuación del precio de los contratos al precio general de mercado.
- 5. Deberían explicarse y motivarse suficientemente los informes técnicos de valoración de las ofertas de los licitadores para poder apreciar adecuadamente la corrección de las puntuaciones otorgadas, atendiendo a los principios de objetividad y transparencia.
- 6. Habría de observarse por las entidades locales un mayor rigor en la tramitación de las fases de preparación y adjudicación de los contratos, a fin de evitar la proliferación de modificaciones en los mismos derivadas de deficiencias en dichas fases o de causas que no respondan a las previstas legalmente y que, frecuentemente, implican demoras e importantes incrementos de costes y desvirtúan las condiciones en las que fueron originariamente licitados. Esto redundará en la mejora de la economía y en la eficacia de la gestión de los recursos públicos destinados a la contratación, así como en beneficio de los principios de igualdad, transparencia y objetividad que han de presidir la contratación administrativa.
- 7. Debería reforzarse por las entidades locales la observancia de los principios de economía, diligencia y eficiencia en la gestión del gasto derivado de las contrataciones.
- 8. Debería requerirse por las entidades locales una mayor diligencia por parte de los directores facultativos o los responsables de los contratos en la vigilancia y control de la ejecución de los

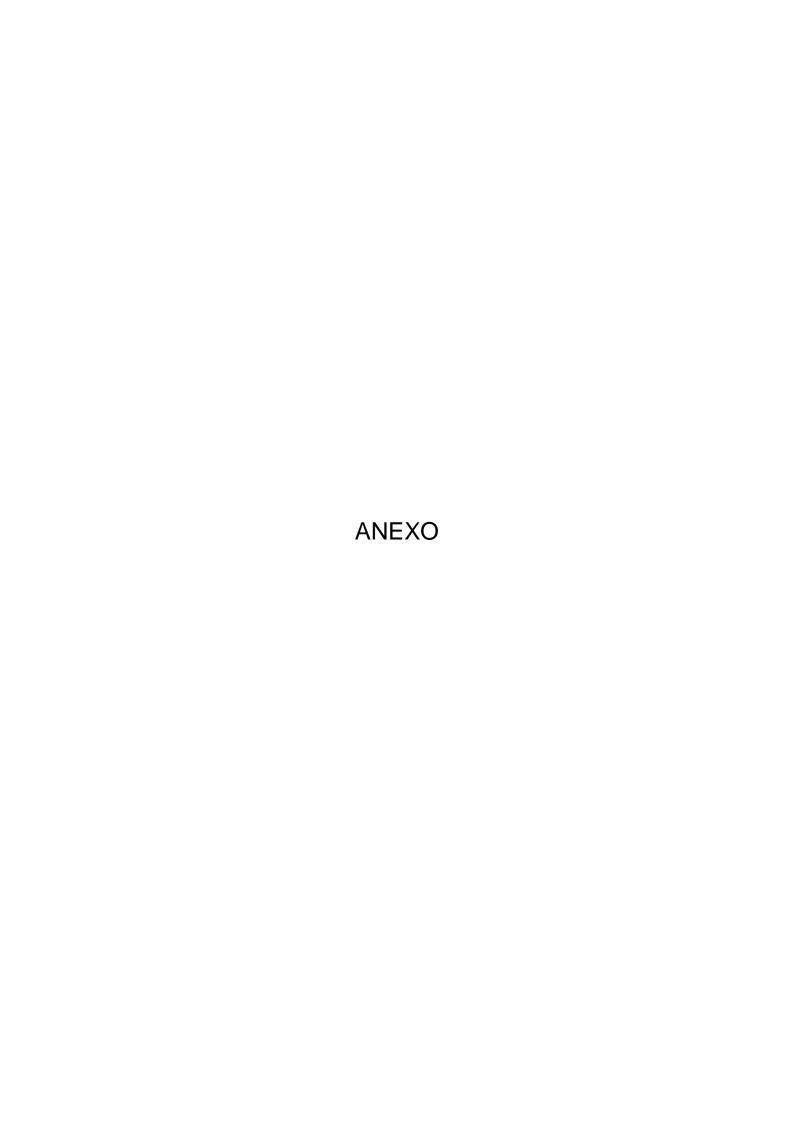
mismos, para que los contratos se cumplan en las condiciones y en los plazos establecidos, y detectarse y resolverse con celeridad e inmediatez las incidencias que puedan plantearse durante la ejecución.

9. Habrían de tramitarse por las entidades locales, con rigor y celeridad, los expedientes de imposición de penalidades y la reclamación de daños y perjuicios a los contratistas por demoras, así como por cualquier otro incumplimiento contractual que les fuese imputable, adoptando todas las medidas precisas para lograr su plena efectividad y evitar la prescripción de derechos.

> Madrid, 26 de junio de 2014 EL PRESIDENTE

Ramón Álvarez de Miranda García

Rame J. de >



EXPEDIENTES CONTRACTUALES EXAMINADOS

NIO	TIPO (*)	OBJETO DEL CONTRATO	ENTE CONTRATANTE	ADJUDI	ADJUDICACIÓN	
IV	111 0 ()	OBJETO DEL CONTRATO	ENTE CONTRATAINTE	Procedimiento (**)	Precio (sin IVA)	
1	GS	Gestión integral de las instalaciones de alumbrado público del municipio de Abanilla	Ayuntamiento de Abanilla	A2	6.520.500,00	
2	SE	Control de seguridad de accesos en varios espacios de uso municipal y de zona azul de la ordenanza reguladora de aparcamientos (O.R.A.)	Ayuntamiento Águilas	A2	133.898,30	
3	0	Construcción de escuela infantil en calles Murcia, Miguel Induráin y Paseo de las Molinetas	Ayuntamiento Águilas	A2	534.030,57	
4	GS	Gestión del servicio público, en su modalidad de concesión, de tratamiento, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos.	Ayuntamiento Águilas	A2	5.865.244,00	
5	0	Rehabilitación del entorno físico del museo etnológico de la huerta de Murcia (urbanización del entorno de edificios dotacionales "Parque de la Rueda" T.M. de Alcantarilla (Murcia) financiado con la ayuda procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.	Ayuntamiento de Alcantarilla	A2	718.128,74	
6	GS	Gestión y explotación de las instalaciones del complejo deportivo del Ayuntamiento de Beniel	Ayuntamiento de Beniel	A2	2.091.600,00	
7	GS	Servicio del centro de atención a la infancia del Ayuntamiento de Beniel	Ayuntamiento de Beniel	A2	3.600,00	
8	SE	Taller profesional de servicios auxiliares de alojamientos turísticos y catering	Ayuntamiento Calasparra	N	25.371,90	
9	SE	Asistencia jurídica	Ayuntamiento Calasparra	N	27.918,00	
10	SE	Servicio de limpieza, atención al público, control de acceso y cuidado de zonas arqueológicas y monumentales en el término municipal de Cartagena	Ayuntamiento Cartagena	A2	1.238.528,00	
11	SE	Servicio de limpieza de edificios municipales	Ayuntamiento Cartagena	A2	4.353.644,07	
12	0	Nave 1 para vivero de empresas de 1.800'40 m² en las parcelas P-4, P-5 y P-6 de la manzana M-1 del Polígono Industrial Agua Salada	Ayuntamiento de Cehegín	A2	304.322,03	
13	GS	Gestión y explotación, bajo la modalidad de concesión servicios públicos, de las instalaciones deportivas de la piscina y el pabellón cubierto del Complejo Deportivo Antonio Peñalver, así como	Ayuntamiento Ceutí	A2	435.457,87	

Nº TIPC	TIPO (*)	OBJETO DEL CONTRATO	ENTE CONTRATANTE	ADJUDICACIÓN	
	TIPO ()	OBJETO DEL CONTRATO	ENTE CONTRATANTE	Procedimiento (**)	Precio (sin IVA)
		la ejecución de las obras de ampliación de las instalaciones deportivas, en la parcela contigua al complejo deportivo.			
14	0	Ejecución de labores silvícolas preventivas en la Sierra de La Pila del municipio de Fortuna	Ayuntamiento Fortuna	A2	339.795,50
15	SE	Realización de trabajos de catastro en el Ayuntamiento de Jumilla	Ayuntamiento de Jumilla	A2	341.694,92
16	GS	Servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de La Unión	Ayuntamiento de la Unión	A2	6.700.000,00
17	AP	Servicio de gestión y explotación del Parque Minero de La Unión	Ayuntamiento de La Unión	A2	0,00(1)
18	GS	Gestión del servicio público del centro de atención a la infancia de La Unión	Ayuntamiento de La Unión	A2	0,00(1)
19	GS	Concesión del servicio para el mantenimiento y la explotación de la piscina municipal cubierta de La Unión	Ayuntamiento de La Unión	A2	1.395.762,75
20	SE	Servicio social especializado del centro de Atención a la Infancia TITINA, de Las Torres de Cotillas, curso 2012/2013	Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	A2	209.611,28
21	SE	Servicio de colaboración en materia de gestión y recaudación de ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.	Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	A2	165.000,00
22	SE	Servicio de telecomunicaciones: telefonía fija y de transmisión de datos de la red corporativa del Ayuntamiento de Lorca	Ayuntamiento de Lorca	A2	190.200,00
23	SE	Limpieza, mantenimiento y conservación de las zonas verdes de los colegios públicos y en parques y jardines de la ciudad de Lorca	Ayuntamiento de Lorca	A2	2.821.500,00
24	0	Rehabilitacion de fachada y cubierta del inmueble en calle Corredera, esquina a calle Pérez de Hita	Ayuntamiento de Lorca	N	111.529,45
25	0	Consolidación de explanada y firme en Urbanización de calle Alfonsina del barrio de San Pedro	Ayuntamiento de Lorca	N	147.355,00
26	S	Suministro de energía eléctrica para los puntos de consumo en alta y baja tensión del Ayuntamiento de Lorquí	Ayuntamiento de Lorquí	A2	299.968,65

N° TIP	TIPO (*)	OBJETO DEL CONTRATO	ENTE CONTRATANTE	ADJUDI	CACIÓN
	TIPO ()	OBJETO DEL CONTRATO	ENTE CONTRATANTE	Procedimiento (**)	Precio (sin IVA)
27	0	Pabellón Polideportivo en colegio público de 6 + 12 uds. de educación infantil y primaria en Puerto de Mazarrón	Ayuntamiento de Mazarrón	A2	631.207,99
28	SE	Servicio de asistencia técnica para la dirección letrada del Ayuntamiento de Mazarrón	Ayuntamiento de Mazarrón	A2	18.000,00
29	SE	Servicio de prestación de ayuda a domicilio	Ayuntamiento de Mazarrón	A2	0,00(2)
30	SE	Lucha antivectorial	Ayuntamiento de Mazarrón	A2	147.288,14
31	S	Suministro eléctrico en alta tensión a los puntos de consumo del Ayuntamiento de Molina de Segura	Ayuntamiento de Molina de Segura	A2	327.687,33
32	SE	Servicio de registro y atención al ciudadano del Ayuntamiento de Murcia	Ayuntamiento de Murcia	A2	1.331.500,00
33	SE	Servicio de mantenimiento de alumbrado público y de la inspección periódica de la instalación eléctrica de locales y centros de transformación de titularidad municipal del Ayuntamiento de Murcia	Ayuntamiento de Murcia	A2	15.923.584,41
34	SE	Servicios de asistencia técnica, montaje, sonido, iluminación, electricidad, audiovisual, descarga y carga, apertura y cierre del teatro, taquilla, personal de sala y otras tareas diversas para el funcionamiento y mantenimiento de los espacios escénicos	Ayuntamiento de Murcia	A2	342.163,14
35	SE	Prestación de servicios en la red municipal de bibliotecas	Ayuntamiento de Murcia	A2	389.900,84
36	SE	Servicio de reparación, mantenimiento, reposición y conservación de aceras y áreas peatonales de la ciudad de Murcia	Ayuntamiento de Murcia	A2	965.423,73
37	SE	Servicios complementarios en el cementerio municipal	Ayuntamiento de Murcia	A2	1.449.152,55
38	SE	Servicio de actividades con infancia y adolescencia y escuelas de verano, mediante tres lotes	Ayuntamiento de Murcia	A2	306.898,32
39	0	Rehabilitación y renovación de alumbrado, pavimentación de aceras y áreas peatonales de la ciudad de Murcia	Ayuntamiento de Murcia	A2	423.728,8
40	S	Proyecto complejo de equipamiento informático del nuevo edificio municipal de la calle Abenarabi	Ayuntamiento de Murcia	A2	497.359,6

NIº TIE	TIPO (*)	OBJETO DEL CONTRATO	ENTE CONTRATANTE	ADJUDICACIÓN	
IV	TIPO ()	OBJETO DEL CONTRATO	ENTE CONTRATANTE	Procedimiento (**)	Precio (sin IVA)
		en Murcia			
41	SE	Servicio de mantenimiento, conservación, reparación y explotación de las instalaciones de regulación, control e información de tráfico del Ayuntamiento de Murcia	Ayuntamiento de Murcia	A2	4.152.542,36
42	0	Actuaciones de emergencia en los accesos al Castillo de Nogalte	Ayuntamiento Puerto Lumbreras	E	131.340,00
43	0	Actuaciones de emergencia en la ladera del Castillo de Nogalte	Ayuntamiento Puerto Lumbreras	E	1.070.626,20
44	0	Actuaciones de emergencia en el Castillo de Nogalte	Ayuntamiento Puerto Lumbreras	E	250.358,40
45	GS	Gestión del centro de estancias diurnas para discapacitados	Ayuntamiento Puerto Lumbreras	A2	5.638.039,95
46	0	Obras de mantenimiento y renovación de la valvulería en la estación de bombeo de aguas residuales número 3 de La Manga del Mar Menor	Ayuntamiento San Javier	N	61.690,35
47	0	Obras de mantenimiento y renovación de la valvulería en la estación de bombeo de aguas residuales número 4 de La Manga del Mar Menor	Ayuntamiento San Javier	N	117.736,26
48	0	Obras de mantenimiento y renovación de la valvulería en la estación de bombeo de aguas residuales número 6 de La Manga del Mar Menor	Ayuntamiento San Javier	N	164.372,88
49	SE	Servicio de limpieza de dependencias e instalaciones municipales y colegios públicos de San Pedro del Pinatar (tramitación de emergencia)	Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar	E	257.694,08
50	GS	Gestión de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del término municipal de Santomera	Ayuntamiento de Santomera	A2	5.000.000,00(3)
51	GS	Gestión de los servicios públicos de varias escuelas infantiles, lote 1: E.I. San Antonio. lote 2: E.I. Dolores de Pacheco lote 3: E.I. Balsicas lote 4: Puntos de atención a la infancia de El Jimenado y San Cayetano y servicio de ludoteca en San Cayetano	Ayuntamiento de Torre-Pacheco	A2	2.883.852,10

Nº	TIPO (*)	OBJETO DEL CONTRATO	ENTE CONTRATANTE	ADJUDI	ADJUDICACIÓN	
IN	HPO ()	OBJETO DEL CONTRATO	ENTE CONTRATANTE	Procedimiento (**)	Precio (sin IVA)	
52	0	Ejecución de la obra de rehabilitación de la Iglesia de San Francisco como museo iconográfico	Ayuntamiento de Yecla	A2	605.036,72	
	(2) Pre (3) Ing (*) O: Obra S: Sum SE: Se GS: Ge	inistro A2: Abierto con varios rvicios R1: Restringido con u		s bajo)		





ALEGACIONES FORMULADAS POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA

AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS

AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA

AYUNTAMIENTO DE BENIEL

AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA

AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN

AYUNTAMIENTO DE CEUTÍ

AYUNTAMIENTO DE FORTUNA

AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN

AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS

AYUNTAMIENTO DE LORCA

AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ

AYUNTAMIENTO DE MAZARRRÓN

AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS

AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE PINATAR

AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA

AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

AYUNTAMIENTO DE YECLA





Madrid

TRIBUNAL DE CUENTAS. Sección De Fiscalización. Departamento de Entidades Locales. C/ Fuencarral 81, 28004,



TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) Nº Reg 3474 /RG 9162 25-3-2014 09:42:01

S/Ref.:

N/Ref.: Alcaldía

21 de marzo de 2014

Atendiendo al trámite de audiencia concedido para formular posibles alegaciones y aportar documentación adicional; con ocasión de la fiscalización del contrato de "gestión integral de las instalaciones de alumbrado público en el municipio de Abanilla", adjunto le remito, la información al respecto.

Atentamente,

El Alcalde

Fdo. Fernando Molina Parra

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha:
N. 28193



CONTRATO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ABANILLA.

RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DE INCIDENCIAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO COMUNICADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

A) DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN EL EXPEDIENTE

1.- Justificación adecuada de la elección del procedimiento y de los criterios a considerar para adjudicar el contrato; a tenor de lo previsto en el artículo 109.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El procedimiento elegido fue el abierto, por ser el ordinario que prevé el artículo 138.2 del referido TRLCSP. De igual forma, la providencia de Alcaldía de fecha 18 de octubre de 2011, en la que se justificaba la necesidad de proceder a la contratación, aludía a la utilización del procedimiento abierto, para conseguir la mayor concurrencia posible.

Los criterios de adjudicación trataron de ajustarse a las previsiones del artículo 150 del TRLCSP.

2.- <u>Auditoría energética realizada por el Ayuntamiento previamente a la licitación del contrato junto con el expediente tramitado para su contratación.</u>

Se acompaña soporte disco compacto con la auditoría y convenio suscrito con la mercantil Consultoría Lumínica S.L.

3.- Certificaciones y facturas mensuales comprobadas y validadas por los servicios técnicos municipales y pagados al contratista. (Cláusula 1.14 del PCAP).

Se adjunta la documentación requerida en este apartado.

4.- Documentación acreditativa de las obras de mejora y renovación de las instalaciones ejecutadas por el contratista dentro de la prestación P4 (actas de recepción u otros documentos en los que consten estas obras, así como sus fechas de terminación y entrega al Ayuntamiento).

Se acompaña la documentación existente.

5.- Inventario de las instalaciones de alumbrado público realizado por el contratista según lo previsto en el apartado 1.3.7 del pliego de prescripciones técnicas.

Se aporta la documentación obrante en soporte disco compacto para su mejor visualización.

B) OBSERVACIONES

1ª) No inclusión del presente contrato en la relación anual enviada al Tribunal de Cuentas a través de la aplicación telemática.

Con fecha 31 de enero de 2012, se remitió al Tribunal de Cuentas la relación de contratos del año 2011, en el que se incluía el que nos ocupa, al haberse producido ya la adjudicación. No obstante, el criterio unificador para incluir o excluir los contratos de la relación era el año de la adjudicación, tal y como recogía la Resolución de 6 de abril de 2009, de la Presidencia de ese Organismo.

2ª) Apreciación de indeterminación del objeto del contrato en las prestaciones P5 y P6, al quedar su concreción a expensas del adjudicatario. No inclusión en el pliego de prescripciones técnicas de inventario de las instalaciones afectadas por el contrato.

En relación a la apreciación observada, no podemos realizar ninguna consideración. El contenido de esas prestaciones es el que se recoge en los pliegos.

El detalle de las instalaciones se recoge en el documento de la auditoría realizada, que se adjunta.

3ª) <u>Indeterminación y confusión en la naturaleza del contrato, existiendo contradicción entre los distintos anuncios objeto de publicación en diarios y boletines oficiales.</u>

Efectivamente, se han producido errores en los distintos anuncios indicados atribuyendo distinta tipología al contrato.

El pliego alude a la tipología de contrato de servicios y éste es el que hemos de entender de aplicación, sin perjuicio, del posible encaje como mixto al existir diversas prestaciones.

4^a) Cláusula 1.4.1.1 del pliego de prescripciones técnicas.

Esa es una de las obligaciones que comportaba para la Empresa de Servicios Energéticos la prestación de la gestión energética, y por ende, la gestión integral del servicio.

No se consideró que se producía vulneración alguna de la normativa contractual, al tratarse de una estipulación que se recogía en los pliegos tipo elaborados por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo a través del IDAE, e informados favorablemente por la Junta Consultiva de Contratación. Toda vez que la única gestión consiste en la modificación de las pólizas de abono y su domiciliación con la compañía comercializadora.



Por citar algún ejemplo similar, el concesionario de un servicio de gestión del suministro de agua potable a un municipio, adquiere directamente el agua, sin que se plantee vulneración de la normativa contractual de las Administraciones Públicas.

5^a) <u>Ausencia de condiciones especiales en los pliegos con la finalidad de promover la igualdad ente mujeres y hombres en el mercado de trabajo. (art. 33 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo.</u>

Se trata de una facultad, no de una obligación la incorporación de esta cláusula en el PCAP, en el que se ha producido su omisión.

6^a) Indeterminación del precio del contrato en la prestación P4.

El importe objeto de la prestación se recoge en el documento de la auditoría energética realizada que se adjunta. La misma fue facilitada a los interesados para poder formular su oferta y colgada en la Web municipal.

7^a) <u>Imprecisión de la mayoría de los criterios de adjudicación y falta de detalle de los mismos en los anuncios de licitación.</u>

Respecto a este particular, tenemos que indicar que no se presentó reclamación alguna por parte de los interesados en el procedimiento, por lo que consideramos que no se impidió la correcta formulación de las ofertas por los mismos.

Con independencia del mayor detalle o precisión de esos criterios o valoración, figuran en el PCAP, que es a lo que obliga el artículo 150 del TRLCSP. Han de detallarse alternativamente en el anuncio, en los pliegos o el documento descriptivo. De lo contrario, entendemos que la redacción del precepto debería indicar "Los criterios.....se detallarán en el anuncio y en los pliegos o documento descriptivo".

8^a) Constitución inadecuada de la Mesa de Contratación.

En el PCAP figuraba la asistencia del tesorero municipal, no pudiendo contar con su asistencia en ese acto, si bien, se dio cumplimiento a la composición mínima exigida por la Disposición Adicional Segunda del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que no contempla la integración del mismo como vocal.

La participación del experto también fue requerida y fue convocado, no pudiendo asistir a la sesión. Al recibirse una única oferta y contando con la presencia del ingeniero técnico industrial municipal, se consideró procedente la constitución de la Mesa.



9^a) Apertura de documentación general, técnica y económica en una misma sesión.

Corresponde argumentar la misma observación que en el apartado anterior.

Al no existir concurrencia y haberse aportado la documentación requerida, sin que se observaran deficiencias, se consideró procedente la apertura de la proposición económica en el mismo acto.

No se produce vulneración del artículo 134.2 de la LCSP hoy art. 150 del TRLCSP, ya que este precepto no regula esta cuestión.

10^a) <u>Falta de justificación de las puntuaciones otorgadas por la Mesa de contratación y ausencia de informe de valoración.</u>

Entendemos que ese informe de valoración resulta aplicable cuando haya de constituirse comité de expertos, que no era el supuesto en este expediente. Ese requisito tampoco procede al tratarse de contrato sujeto a regulación armonizada, tal y como señala el artículo 174 del TRLCSP.

11^a) Constitución de garantía insuficiente.

Esa garantía se renueva anualmente. Se aporta documento. En el mismo se ha observado error de transcripción y se ha solicitado su rectificación.

12ª) Aclaración del contenido de la cláusula 3ª del documento contractual.

La mercantil adjudicataria propone como mejora la asunción de deuda existente por suministro de energía del alumbrado público y edificios municipales. Se adjunta copia de la oferta económica.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se contemplaba como criterio nº 7 de adjudicación: "la asunción del coste necesario para proceder al cambio de titularidad de los contratos con deuda pendiente a la mercantil comercializadora".

Abanilla, 20 de marzo de 2014.

EL SECRETARIO

Fdo. Miguel Çastillo López

2º alegacione,



AYUNTAMIENTO DE ABANILLA (MURCIA)



Destinatario:

TRIBUNAL DE CUENTAS. Sección De Fiscalización. Departamento de Entidades Locales. C/ Fuencarral 81, 28004, Madrid

28 de abril de 2014

S/Ref.:

N/Ref.: Alcaldía

Atendiendo al nuevo trámite de audiencia concedido para formular posibles alegaciones y aportar documentación adicional; una vez examinadas las alegaciones y la documentación remitida con ocasión de la fiscalización del contrato de "gestión integral de las instalaciones de alumbrado público en el municipio de Abanilla", adjunto le traslado, la información y documentación al respecto.

Atentamente,

El Alcalde

Fdo. Fernando Molina Parra

TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) Nº Reg 4783 /RG 12181 30-4-2014 10:31:13



2º abpaisnes



AYUNTAMIENTO DE ABANILLA (MURCIA)

CONTRATO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ABANILLA.

CONSIDERACIONES RESULTANTES DE LAS ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN A LAS ALEGACIONES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDAS EN EL EXPEDIENTE ARRIBA REFERIDO, COMUNICADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

A) DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN EL EXPEDIENTE

1.- Justificación del procedimiento de adjudicación y de los criterios de adjudicación seleccionados (artículo 93.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

En la alegación remitida y que ha sido objeto de comprobación se aludía a la aclaración y justificación de este apartado, no pudiendo realizar ninguna otra observación ni aportar documentación adicional.

2.- Expediente tramitado para la contratación de la Auditoría energética realizada por el Ayuntamiento, previamente a la licitación del contrato, y mencionada en los pliegos del contrato.

No puede remitirse expediente al respecto, al obrar únicamente el convenio aportado.

3.- Documentos acreditativos de los pagos abonados al contratista.

Se adjunta la documentación requerida en este apartado.

B) OBSERVACIONES

1ª) Apreciación de indeterminación del objeto del contrato en las prestaciones P5 y P6, al quedar su concreción a expensas del adjudicatario. No inclusión en el pliego de prescripciones técnicas de inventario de las instalaciones afectadas por el contrato.

No se puede aportar documentación adicional ni realizar aclaración adicional a la manifestada en la alegación remitida, objeto de comprobación.

2ª) Indeterminación del objeto, presupuesto y plazo de ejecución en las actuaciones integrantes de la prestación P4 (obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía). A este respecto, en la cláusula 1.2 del PCAP se indica que tales actuaciones "se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en el Anexo A que lo acompaña" pero en este pliego tampoco se especifican, remitiéndose el anexo a una auditoría



efectuada a este Ayuntamiento. Esta deficiencia expuesta contraviene lo dispuesto en los artículos 67y 68 del RGLCAP.

No podemos realizar ninguna aclaración adicional sobre el contenido del clausulado del pliego. La auditoría efectuada es la que ha sido objeto de remisión.

3ª) <u>Indeterminación y confusión en la naturaleza del contrato, existiendo contradicción entre los distintos anuncios objeto de publicación en diarios y boletines oficiales.</u>

Se reitera esta observación y solamente podemos remitirnos a la declaración efectuada en la alegación que ha sido objeto de comprobación.

4^a) Cláusula 1.4.1.1 del pliego de prescripciones técnicas.

Se reitera esta observación y solamente podemos remitirnos a la declaración efectuada en la alegación que ha sido objeto de comprobación.

5^a) <u>Ausencia de condiciones especiales en los pliegos con la finalidad de promover la igualdad ente mujeres y hombres en el mercado de trabajo. (art. 33 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo.</u>

Se reitera esta observación y solamente podemos remitirnos a la declaración efectuada en la alegación que ha sido objeto de comprobación.

6ª) <u>Imprecisión de la mayoría de los criterios de adjudicación y falta de detalle de los mismos en los anuncios</u> de licitación.

Se reitera esta observación y solamente podemos remitirnos a la declaración efectuada en la alegación que ha sido objeto de comprobación.

7^a) Constitución inadecuada de la Mesa de Contratación.

Se reitera esta observación y solamente podemos remitirnos a la declaración efectuada en la alegación que ha sido objeto de comprobación.

8ª) <u>Apertura de documentación general, técnica y económica en una misma sesión.</u>

Se reitera esta observación y solamente podemos remitirnos a la declaración efectuada en la alegación que ha sido objeto de comprobación.

9^a) <u>Falta de justificación de las puntuaciones otorgadas por la Mesa de contratación y ausencia de informe de valoración.</u>

Se reitera esta observación y solamente podemos remitirnos a la declaración efectuada en la alegación que ha sido objeto de comprobación.



10^a) Constitución de garantía insuficiente.

Se está gestionando con la mercantil adjudicataria la constitución de una garantía por el importe del 5% de la adjudicación, IVA excluido. Se aporta documento rectificado.

12ª) No se adjunta la documentación que acredite la efectiva asunción de la deuda por el adjudicatario, cuantificada en su propuesta de mejoras.

Junto al presente documento se aporta la documentación requerida.

13ª) <u>Ausencia de datos en el inventario de instalaciones de alumbrado público realizado por el contratista.</u>

Se aporta corrigiendo las omisiones detectadas.

14ª) Excesos de facturación no justificados en los años 2012 y 2013 sin que se haya remitido expediente de revisión de precios.

El exceso de facturación del año 2012, se corresponde con la variación del coste de energía imputable a la prestación P1 que se recoge en la cláusula 1.14 del PCAP.

El exceso de facturación del año 2013, se corresponde con la variación del coste de energía imputable a la prestación P1 que se recoge en la cláusula 1.14 del PCAP, la revisión de las prestaciones P2 y P3 que igualmente contempla la referida cláusula. El incremento resultante en 2013 correspondiente a las prestaciones P1, P2 y P3 se eleva a 7.488,78 euros, salvo error aritmético, no los 22.358,94 euros que se indican.

Los incrementos producidos se adjuntaban en las hojas de mediciones para su conformidad por el técnico municipal. No han sido objeto de aprobación las revisiones de precios referidas. En lo sucesivo, se adoptará resolución de Alcaldía aprobando las revisiones de precios que sean preceptivas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 105 de la LGLCAP.

15ª) <u>Hoja de medición de trabajos efectuados sin conformar por la Administración y sin que conste la aprobación previa del correspondiente presupuesto.</u>

Se remiten las hojas de medición conformadas por el ingeniero técnico industrial municipal, ya que únicamente figuraba la conformidad realizada en la factura respectiva.

16^a) <u>Trabajos facturados en la prestación P6 que podrían incluirse en las prestaciones P2, P3 y P4 y no tener repercusión económica para el Ayuntamiento.</u>



Se trata de adquisición de nuevas unidades de luminarias, fundamentalmente con ocasión de la celebración de las fiestas patronales, y trabajos adicionales diversos, que no pueden encajarse en la prestación de mantenimiento y las otras aludidas.

Abanilla, 28 de abril de 2014.

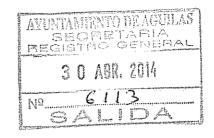
EL SECRETARIO

Fdo. Miguel Castillo López

CD 00978973987

AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. PLAZA DE ESPAÑA,14 -3º. 30880 ÁGUILAS (MURCIA) JLV/jlv.

Núm. Expte.: 31/11-Serv.







TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) N° Reg 4852 /RG 12344 5-5-2014 10:46:42 TRIBUNAL DE CUENTAS.
Sección de Fiscalización.
Departamento de Entidades Locales.
Calle Fuencarral, núm. 81.
28.004-Madrid

REGION DE MURCIA. Registro de la CARM/OCAG AGUILAS

E 014 Nº, 201400203815 303042014 14:09:08

En Águilas (Murcia), a 30 de abril de 2014.

Recibido con fecha 14 del presente mes y año (núm. de Registro General de Entrada 4408/15004) escrito procedente de esa Entidad al que se anexiona documento en el que se ponen de manifiesto los resultados de la fiscalización de las incidencias en la ejecución del contrato de servicios "Control de seguridad de accesos en varios espacios de uso municipal y en zona azul de la Ordenanza Reguladora de Aparcamientos ORA.".

Vistos los antecedentes documentales que constan en las correspondientes Dependencias Municipales, y en plazo y forma se tiene a bien formular las siguientes consideraciones:

Sobre el apartado a) Documentos que no obran en el expediente:

* Documentación preparatoria en la que se determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse

Se adjunta documento en formato papel (fotocopia compulsada).

* Justificación del procedimiento y de los criterios de adjudicación del contrato

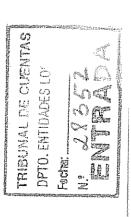
Se adjunta documento en formato papel (fotocopia compulsada).

* Certificado de existencia y retención de crédito e Informe de fiscalización previa del gasto

Se adjunta documento en formato papel (fotocopia compulsada).

* Estimaciones, bases, cálculos y datos tenidos en cuenta para la cuantificación del presupuesto de licitación del contrato

No se adjunta. Se remitirá con carácter de máxima urgencia una vez localizados por los Servicios Municipales correspondientes..



* Anuncio de formalización del contrato publicado en el Boletín Oficial del Estado

Se adjunta documento en formato papel (fotocopia compulsada).

* Documento de constitución de garantía definitiva

Se adjunta documento en formato papel (fotocopia compulsada).

* Certificados del adjudicatario de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

Se adjunta documento en formato papel (fotocopia compulsada).

* Designación del Responsable del Contrato

No resultando obligatorio (art. 52.1 TRLCSP.) las funciones de control y seguimiento de la correcta ejecución de la prestación fue llevada a cabo por la Concejalía y Servicios Municipales correspondientes.

* Facturas expedidas por la empresa adjudicataria y conformada por la Unidad que recibe el trabajo o, en su caso, por el responsable del contrato correspondientes a los meses de diciembre de 2012, septiembre de 2013 y enero, febrero y marzo de 2014, y documentos contables de reconocimiento de obligaciones y de pagos efectuados al contratista

Se adjunta documentación en formato papel (fotocopias compulsadas). No se acompañan las facturas de fechas diciembre 2012 y marzo 2014 por no haberse presentado en este Ayuntamiento.

* Expedientes tramitados, en su caso, para la revisión del precio

No procede.

* Expedientes tramitados, en su caso, para la prórroga de la vigencia temporal del contrato

No procede

- * Documentos del expediente de cesión del contrato
 - Solicitud del adjudicatario

Se adjunta documento en formato papel (fotocopia compulsada).

- Informe de la Dirección facultativa o del responsable del contrato

No consta en el expediente de su razón.

- Informes de la Secretaría General y de la Intervención Municipal

Se adjunta documento en formato papel (fotocopia compulsada) Informe Jurídico de la Jefatura de Sección de Patrimonio, Contratación y Pedanías.

- Documento de devolución de la garantía definitiva al adjudicatario

Se adjuntan documentos en formato papel (fotocopias compulsadas) de solicitud del interesado y Resolución de la Administración.

- Documentación acreditativa de la capacidad y solvencia del cesionario

Se adjuntan documentos en formato papel (fotocopias compulsadas).

- Documento de constitución de la garantía del cesionario

Se adjunta documento en formato papel (fotocopia compulsada).

- Escritura Pública de cesión entre el adjudicatario y el cesionario

Se adjuntan documentos en formato papel (fotocopias compulsadas) de Certificado de Secretaría General sobre Resolución de Alcaldía-Presidencia de autorización de la cesión y de formalización de la misma en Escritura Pública.

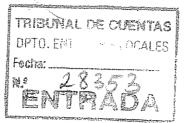
* Expedientes tramitados, en su caso, para cualesquiera otras incidencias que se hubieran producido durante la ejecución

No procede.

ALCALDE-PRESIDENTE,

Bartolomé Hernández Giménez.





AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. PLAZA DE ESPAÑA,14 -3º, 30880 ÁGUILAS (MURCIA) JLV/jlv.

Núm. Expte.: 20/11-Obr.







TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) N° Reg 4853 /RG 12345 5-5-2014 10:47:34 TRIBUNAL DE CUENTAS.
Sección de Fiscalización.
Departamento de Entidades Locales.
Calle Fuencarral, núm. 81.
28.004-Madrid

REGION DE MURCIA. Registro de la CARM/OCAG. AGUILAS E 014 Nº. 201400203814 30/04/2014 14:09:03

En Águilas (Murcia), a 30 de abril de 2014.

Recibido con fecha 14 del presente mes y año (núm. de Registro General de Entrada 4408/15004) escrito procedente de esa Entidad al que se anexiona documento en el que se ponen de manifiesto los resultados de la fiscalización de las incidencias en la ejecución del contrato de obras "Construcción de Escuela Infantil en Calle Murcia, Miguel Indurain y Paseo de "Las Molinetas".

Vistos los antecedentes documentales que constan en las correspondientes Dependencias Municipales, y en plazo y forma se tiene a bien formular las siguientes consideraciones:

Sobre el apartado a) Documentos que no obran en el expediente:

* Memoria del Proyecto Primitivo

Se adjunta, en formato CD., el citado documento, redactado por la mercantil "CMLM Arquitectura, S.L.".

* Informe de Supervisión del Proyecto desfavorable, de 29 de septiembre de 2011, y documentación acreditativa de la subsanación de las deficiencias o reparos

Se adjuntan, en formato papel (fotocopias compulsadas):

- ** Informe de fecha 29 de septiembre de 2011 redactado, con carácter desfavorable, por el Arquitecto Técnico Municipal don Andrés Cabrera Segura.
- ** Informe de fecha 25 de noviembre de 2011 redactado, con carácter favorable, por el Arquitecto Técnico Municipal don Andrés Cabrera Segura.
- ** Otra documentación acreditativa de la corrección de las deficiencias observadas en el Informe de 29 de septiembre de 2011.

Se hace la observación de que la documentación debidamente subsanada y corregida en la que obra en el Proyecto objeto de licitación y posterior adjudicación.

* Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato para los fines del servicio público

Se adjunta en formato papel (fotocopia compulsada) Propuesta confeccionada al efecto por el Concejal. Delegado de Educación don Francisco José Clemente Gallardo.

* Justificación del procedimiento y de los criterios de adjudicación del contrato

Se adjuntan en formato papel (fotocopias compulsadas):

- ** Propuesta confeccionada al efecto por el Concejal. Delegado de Educación don Francisco José Clemente Gallardo.
- ** Informe de 26 de abril de 2012 del Arquitecto Técnico Municipal don Andrés Cabrera Segura.
- * Certificación del Registro del órgano de contratación relativo a las proposiciones recibidas en la licitación del contrato

Se adjunta en formato papel (fotocopia compulsada).

* Memoria y Presupuesto del Proyecto Modificado

Se adjunta, en formato CD., el citado documento técnico, redactado por la mercantil "CMLM Arquitectura, S.L.".

* Documento de formalización del contrato modificado

No se llegó a suscribir, por considerarlo innecesario al tratarse de modificación a coste cero, y estar reconocidas y aceptadas las variaciones técnicas tanto por la Administración como por el contratista; lo que se confirmaría con la posterior firma del acta de Comprobación de Replanteo.

* Acta de Comprobación de Replanteo del contrato modificado

Se adjunta en formato papel (fotocopia compulsada).

* Acta de Recepción

Se adjunta en formato papel (fotocopia compulsada).

Sobre el apartado b) Observaciones:

Esta Alcaldía, como órgano de contratación competente, asesorado por los Servicios Técnicos Municipales, consideró que para los intereses generales del municipio resultaba más conveniente el otorgamiento de mayor puntuación al criterio de negociación mejoras que al precio; decisión ésta que no contraviene la vigente legislación en materia de contratos del sector público y tampoco el de economía en la gestión de fondos públicos ya que el resultado final, tras la cuantificación de las mejoras, viene en otorgar la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

- No se incluyó cláusula alguna con relación a las previsiones establecidas en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo al no resultar éstas obligatorias.
- Según información dada a esta Alcaldía por parte de los Servicios Técnicos Municipales, con relación a la valoración de los criterios de adjudicación tras la previa revisión de la documentación y sistemática utilizada para la emisión de la propuesta de baremación, se utilizó la fórmula establecida al efecto en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares, empleándose para el correspondiente cálculo una hoja de Excel.
- Asimismo que, en cuanto a si las mejoras se ajustan a lo requerido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, éstas debían estar relacionadas con el objeto del contrato, valoradas y detalladas adecuadamente, encontrándose orientadas a tres tipo de bloque, habiéndose tenido en cuenta ello; no obstante alguna por incidencia directa en la mejora del contrato sí que fue tenida en cuenta a todas las empresas que las ofrecieron.
- En concreto, en el caso de la empresa adjudicataria la práctica totalidad de las mejoras tenidas en cuneta se podrían incluir como mejoras para la correcta puesta en servicio público del objeto del contrato, yendo algunas ellas en pro de un buen aislamiento término en zona de altas temperaturas y fríos repentinos, y otras en beneficio de la seguridad infantil y contenido lúdico del edificio objeto de actuación.
- El Comité de Expertos no se constituyó por considerase no procedía ya que los criterios de adjudicación cuantificables mediante fórmulas matemáticas eran claramente superiores a los sujetos a juicios de valor.
- El Acta de Comprobación de Replanteo se formalizó fuera de plazo consecuencia de diversas circunstancias de índole técnico que precisaron negociaciones con la mercantil contratista antes del inicio efectivo de la ejecución de las obras.
- La modificación de contrato aprobada se encontraba prevista y definida en la Cláusula 32.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siendo por tanto conocida previamente a la formulación de sus ofertas por la totalidad de los licitadores.

La completa y correcta ejecución del contrato ya se encuentra acreditada mediante la formalización del Acta de Recepción suscrita el día 31 de marzo de 2014.

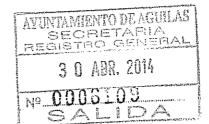
Bartolomé Hernández Giménez.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,



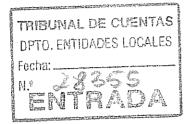


TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) № Reg 4860 /RG 12353 5-5-2014 10:53:40



Ayuntamiento de Águilas Patrimonio y Contratación

Exp: 5/12



Tribunal de Cuentas Sección de Fiscalización. Departamento entidades locales Calle Fuencarral 81.

> REGIO28004/Madrid Registro de IS CARM/OCAG AGUILAS

> > E OTA Nº. 201400203578 30/04/2014 13:43:13

Visto el oficio de fecha 8 de abril de 2014 emitido por la Sra. Consejera del Tribunal de Cuentas (R.G de entrada de documentos 2014/4408) al que se adjuntan una serie de observaciones relativas al contrato de "gestión de servicio público en su modalidad de concesión de tratamiento, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Águilas", se participa lo siguiente:

La gestión de los residuos sólidos urbanos, se configura como una competencia propia del municipio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.b) del Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de prestación obligatoria – en el caso del municipio de Águilas- por parte del mismo art. 2.1.b) del citado cuerpo legal.

Como antecedente al contrato objeto de fiscalización se participa que consta en los archivos municipales contrato administrativo de gestión de servicios públicos relativo al tratamiento integral y eliminación de residuos sólidos urbanos suscrito en fecha 8 de junio de 2000 -En el contrato se preveía una duración inicial de 10 años prorrogable por anualidades- El citado contrato fue objeto de prórroga, la última de ellas efectuada por acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 31 de mayo de 2012 (formalizada el 8 de junio de 2012) con duración hasta diciembre de 2012, y ello al encontrarse en tramitación paralela expediente en orden a la licitación de un nuevo contrato por procedimiento abierto. Se subraya en este punto que el contrato anterior se encontraba en vigor -al encontrarse prorrogado hasta diciembre de 2012- hasta la formalización del nuevo que fue objeto de remisión al Tribunal al que nos dirigimos.

La licitación de un nuevo contrato se justifica en la necesidad puesta de manifiesto en el informe del Técnico de medio ambiente municipal, de fecha 18 de enero de 2012 que dice así: "Teniendo en cuenta la nueva legislación ambiental de la Región de Murcia "Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de 14 de mayo" y la nueva legislación general en materia de residuos, "Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados", y por tanto los trámites, autorizaciones, adaptaciones y mejora de la propia instalación a los nuevos condicionantes, además de la previsión de ampliación de suelo industrial en el municipio de Águilas, el técnico que suscribe considera como más oportuno iniciar los nuevos trámites hacia una nueva licitación de este servicio público, en base a los fundamentos expuestos anteriormente y con una serie de condicionantes que permitan una mejor integración de esta actividad en el municipio de Águilas". La

citada necesidad se manifiesta también en la resolución de Alcaldía de fecha 1 de febrero de 2012 que da lugar al inicio del expediente correspondiente.

La elección del procedimiento, que es el abierto, se detalla en los Pliegos que rigen la licitación aprobados por el Pleno corporativo, cláusula 9ª; la justificación de acudir al mismo, tratándose del procedimiento general en contratación pública, viene recogida en el informe jurídico – de acuerdo con lo previsto en la D.A 2ª TRLCSP- de fecha 8 de mayo de 2012 ratificado por el Sr. Secretario de la Corporación. Respecto de los criterios de adjudicación, estos se establecieron en el Pliego de prescripciones técnicas que rigen la licitación y se reproducen en el Pliego de cláusulas administrativas, y de acuerdo con el informe de fiscalización del expediente favorable de fecha 21 de marzo de 2012 emitido por el Interventor de fondos accidental, los mismos pueden considerarse objetivos, asimismo de acuerdo con el informe jurídico ratificado por la Secretaria general antes mencionando: "(...) los criterios de adjudicación pueden considerarse - en un porcentaje del 50%- objetivos y, en todo caso los subjetivos se ajustan a la finalidad que se pretende".

En adición a lo anterior, y con el fin de completar documentación solicitada, se acompaña a la presente:

Certificado de acuerdo del Pleno Corporativo, adoptado en sesión celebrada en fecha 25 de mayo de 2000, de adjudicación de contrato de gestión del servicio público de tratamiento integral y eliminación de residuos sólidos urbanos en Águilas y contrato suscrito entre ABORNASA y el Ayuntamiento de Águilas en fecha 8 de junio de 2001- todo ello correspondiente al expediente anterior al que nos ocupa-

Certificado de acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 26 de octubre de 2010 sobre prórroga del contrato.

Certificado de acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 24 de noviembre de 2011 sobre prórroga del contrato

Certificado del acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 31 de mayo de 2012 sobre prórroga del contrato

- Certificados del adjudicatario de estar al corriente en obligaciones tributarias y con la seguridad social, presentados al participar el mismo en la licitación del contrato.
- Anuncio de formalización del contrato.

- Expediente tramitado para la revisión del precio del contrato -participándoles que no figuran otras incidencias en relación al mismo-

- Informe de fecha 28 de Abril de 2014 en que se contienen alegaciones realizadas por el técnico de medio ambiente a las observaciones remitidas desde el Tribunal de Cuentas.
- Informe emitido por la Intervención de fondos accidental de fecha 28 de Abril de 2014, al que acompaña facturas del periodo solicitado en las que consta bien el VºBº del Sr. Concejal delegado del servicio, bien del Alcalde, incluyendo el informe del técnico de medio ambiente haciendo constar que el servicios se han desarrollado según especificaciones del contrato.

Todo lo cual se pone en su conocimiento con el fin de que se tengan por realizadas en plazo y forma las manifestaciones obrantes en la presente y en los informes técnicos que la acompañan a los efectos oportunos. Sírvase firmar el recibí del duplicado adjunto para su debida constancia en el expediente de su razón

Le saluda atentamente,

En Águilas, a 29 de abril de 2013,

El Alcalde,

Fdo: Bartolomé Hernández Giménez



AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. PLAZA DE ESPAÑA,14 -3°. 30880 ÁGUILAS (MURCIA) JLV/jlv. 342

Núm. Expte.: 31/11-Serv.



TRIBUNAL DE CUENTAS.
Sección de Fiscalización.
Departamento de Entidades Locales.
Calle Fuencarral, núm. 81.
28.004-Madrid



TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) N° Reg 5043 /RG 12897 9-5-2014 10:11:09

En Águilas (Murcia), a 6 de mayo de 2014.

Como complemento de anterior envío de fecha 30 de abril próximo pasado sobre documentación diversa sobre resultados de la fiscalización de las incidencias en la ejecución del contrato de servicios "Control de seguridad de accesos en varios espacios de uso municipal y en zona azul de la Ordenanza Reguladora de Aparcamientos ORA."

Se adjunta a la presente:

Sobre el apartado a) Documentos que no obran en el expediente:

* Estimaciones, bases, cálculos y datos tenidos en cuenta para la cuantificación del presupuesto de licitación del contrato

Según Informe (se acompaña en fotocopia compulsada) emitido el día 5 de mayo de 2014 por el Departamento de Nóminas y Seguridad Socia de este Ayuntamiento.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Bartolomé Hernández Giménez.

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha:
N.º 28391
ENTRADA

En virtud del requerimiento realizado por el Departamento de Contratación Administrativa, sobre documentos requeridos por el Tribunal de Cuentas, sobre la fiscalización del contrato, CONTROL DE SEGURIDAD DE ACCESOS EN VARIOS ESPACIOS DE USO MUNICIPAL Y EN ZONA AZUL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE APARCAMIENTOS O.R.A adjudicado mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, se informa :

Los criterios utilizados para la estimación y cálculos tenidos en cuenta para la cuantificación del presupuesto de licitación, se fundamentan en tres parámetros, los cuales se han debido de armonizar para los cómputos finales y la posibilidad de ejecución del contrato. En virtud de dicha previsión pasamos a detallar estos tres bloques de referencia:

PRIMERO.- El primer parámetro, tiene su fundamento, en el detalle de necesidades existentes en los distintos espacios de uso municipal, así como los horarios previstos en la ordenanza reguladora de aparcamiento O.R.A del Ayuntamiento de Aguilas, los cuales han servido de base para estratificar y computar el número total de horas necesarias para cubrir todos los servicios previstos para accesos a las instalaciones y espacios de titularidad municipal, protección del bien inmueble y muebles que forman parte de su contemido, y en su caso, la adopción de medidas protectoras o correctoras que procedan. De igual modo se ha procedido para el ajuste de las horas correspondientes a la regulación de aparcamiento ORA, de forma que las horas necesarias para este servicio son las que quedan tipificadas en la correspondiente ordenanza municipal.

SEGUNDO .- Por otro lado se ha tenido en cuenta para el cálculo del preció/hora, los costes mínimos repercutibles establecidos en el Convenio Colectivo MASEstatal del Sector de regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos, respecto del personal afecto a dicho servicio, y respecto al resto de personal, no amparado en materia de retribución por Convenio Colectivo, al mínimo establecido en el SMI vigente cada año.

TERCERO.- Una vez obtenidos los datos de intervalos temporales y precios hora, el ajuste final del precio viene dado por la consignación presupuestaria máxima existente y de que se dispomá en la Intervención de Fondos para la ejecución del contrato, estableciendo el precio de licitación con arreglo a este dato. En vienta la redición se procedió finalmente a reajustar las horas para no sobrepasar Flavandez Méndez consignación prevista.

Tras conciliar estos aspectos, los números resultantes se distribuyen en dos bloques:

Ayuntamiento de Aguilar - Región de Murcia

1.- ZONA AZUL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE APARCAMIENTOS O.R.A, la estimación se ha realizado teniendo en Cuenta los OBRAS OBRAS OBRAS REGULAS OBRAS REGULAS OBRAS REGULAS OBRAS REGULAS OBRAS REGULADORA DE OBRAS OBRAS OBRAS REGULADORA DE OBRAS OBRAS OBRAS OBRAS OBRAS REGULADORA DE OBRAS OBBAS OBBAS

The second of th

DE LUNES A SABADOS, CON LOS SIGUIENTE HORARIOS:

LUNES A VIERNES DE 9,00 A 13,30 HORAS Y DE 16,30 A 19,30 HORAS - TOTAL 7,30 HORAS/DIA

SABADO DE 9,00 A 13,30 HORAS - TOTAL 4,30 HORAS /DIA

El referido servicio no se realizará en Sábados tarde, Domingos ni festivos.

2.- DEPENDENCIAS Y BOLSA DE HORAS:

1.- CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS- RECURSO: 1 CONTROLADOR

FRECUENCIA:

DE LUNES A JUEVES DE 17 A 23 HORAS - 6 HORAS /DIA

2.- CENTRO DE LA TERCERA EDAD - RECURSO : 1 CONTROLADOR

FRECUENCIA:

SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS, EN HORARIO DE 9,00 A 12,30 HORAS Y DE 15,00 A 19,00 HORAS – 7,30 HORAS/ DIA

OBSERVACIONES:

EL SERVICIO SE PRESTARA DURANTE TODOS LOS MESES DEL AÑO.

3.- CASTILLO SAN JUAN DE LAS AGUILAS- RECURSO : 1 CONTROLADOR

ERECUENCIA:

LUNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO:

LUNES DE 13,00 A 17,00 HORAS

ÉDE MARTES A DOMINGO

HORARIO DE INVIERNO: DE 11,00 A 13,00 HORAS Y DE 16,00 A 18,00 HORAS.

HORARIO DE VERANO : DE 11,00 A 13,00 HORAS Y DE 18,00 A 21,00 HORAS .

4.- PARQUE ROBLES VIVES- RECURSO: 1 CONTROLADOR

FRECUENCIA:

MESES: OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, Y MAYO

HORARIO:

DE LUNES A VIERNES DE 20,00 A 21,0 HORAS - 1 HORA /DIA

SABADOS DE 17 A 22 HORAS

MESES: JUNIO, SEPTIEMBRE

HORARIO:

DE LUNES A VIERNES DE 20,00 H A 22,00 HORAS- 2 HORAS/DIA

Colejado y conforme don el original
LA FUNCIONARIA:
Catalina Fernández Métodez

Ayuntamiento de Aguilas - Región de Murcia

SABADO DE 17 A 22 HORAS

1 4

MESES: JULIO, AGOSTO

HORARIO

DE LUNES A VIERNES DE 20,00 A 23,00 HORAS - 3 HORAS /DIA.

SABADO DE 17 A 23 HORAS

HORARIO ESPECIAL EN DOMINGOS Y FESTIVOS DURANTE TODO EL AÑO:

- MAÑANA DE 10 A 14 HORAS
- TARDE DE 16 A 20 HORAS, EXCEPTO MESES DE JULIO Y AGOSTO QUE SE CERRARA A LAS 23 HORAS, MESES DE JUNIO Y SEPTIEMBRE QUE SE CERRARA A LAS 22 HORAS.

5.- CARNAVALES DE AGUILAS- RECURSO : 1 CONTROLADOR

PALCO DE AUTORIDADES

FRECUENCIA: DOMINGO, LUNES, MARTES Y SABADO DE 17,00 A 22 HORAS – 5 HORAS/DIA

HOSPITAL DE CAMPAÑA

FRECUENCIA: VIERNES, SABADO, DOMINGO, LUNES, MARTES, Y SABADO DE 8,00 A 20,00 HORAS – 12 HORAS/ DIA.

OFICINA SERVICIOS SOCIALES (RETEN POLICIA LOCAL)

FRECUENCIA: JUEVES, VIERNES, SABADO, DOMINGO, LUNES, MARTES Y SABADO, DE 17 H A 22 HORAS – 5 HORAS/DIA

6.- ESCUELA DE IDIOMAS. RECURSO: 1 CONTROLADOR

FRECUENCIA: MARTES Y MIERCOLES DE 15,45 HORAS A 21,15 HORAS

9.- BOLSA DE HORAS A DISPOSICION:

DURANTE CADA AÑO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DISPONDRA EL AYUNTAMIENTO DE UN TOTAL DE 500 HORAS A DISPOSICIÓN MUNICIPAL A FIN DE REALIZAR SERVICIOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE PLIEGO.

Aguilas, 5 de mayo de 2014.

Fdo Lorenzo Pérez Piñero.

Departamento de Nóminas y S. Social.

Cotejado y conforme conver original LA FUNCIONARIA: Catalina Fernández/Wendez

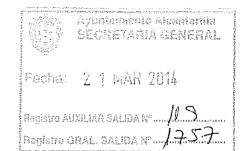
Ayuntamiento de Aguilas - Región de Murcia



TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) Nº Reg 3504 /RG 9198 25-3-2014 10:21:05

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sección de Fiscalización Departamento de Entidades Locales C/ Fuencarral, 81



28004 MADRID

En relación a su oficio de fecha 10 de marzo de 2014, en el que nos solicitan la remisión del expediente de contratación "Rehabilitación del entorno físico del museo etnológico de la huerta de Murcia", adjunto les remito el expediente administrativo debidamente cosido, cotejado y foliado cronológicamente.

Documentos que se adjuntan:

EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE "REHABILITACIÓN DEL ENTORNO FÍSICO DEL MUSEO ETNOLÓGICO DE LA HUERTA DE MURCIA".

Folios del 1 al 286: Memoria del proyecto de "Rehabilitación del entorno físico del Museo Etiológico de la Huerta de Murcia".

Folios del 287 al 293: Documentación preparatoria en la que se determinan la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Folios del 294 al 314: Informes del proyecto.

Folios 315 y 316: Aprobación del proyecto por el órgano de contratación.

Folios del 317 al 319: Actas de replanteo.

Folio 320: Orden de inicio del expediente (art. 109.1
TRIBUNAL DE CUENTAS.
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Focha:
Nº 28197

Folios del 321 al 719: Proposiciones económicas de los licitadores.

Folios del 720 al 1403: Solicitud de información a todos los licitadores supuestamente comprendidos en bajas anormales o desproporcionadas y alegaciones de dichos licitadores.

Folios del 1404 al 1488: Certificación final de la obra ejecutada y liquidación del contrato.

Lo que se remite a los oportunos efectos.

Alcantarilla, 21 de Marzo de 2014

zaro Mellado Sánchez

ALCALDE-PRESIDENTE



TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) Nº Reg 5181 /RG 13162 13-5-2014 09:26:24

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sección de Fiscalización
Departamento de Entidades Locales
C/ Fuencarral, 81
28004 MADRID

in Interpretation		dan milangan pangan	Santata et al la constitución	SCHOOL STREET
TRIE	UNA	DE	CUEN	TAS
DPT0). ERTI	DADE.	S LOC	ALES
Fecha.		<u> </u>	42	17
₹ N.º		D	· L-	F
Land Committee	VI			Sec. 13
	ii mushingan	Control Land	-	entretronnom _e ř

notes.	
Ayuntamiento de Alcantarilla	
Registro Gral. de ENTRADA №	
08 MAY 2014	
HORA	
A OFICINA Registro Gral. de SALIDA が 330千	
TOCC WALLIAM 3304	

AL DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES, SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

DON Lázaro Mellado Sánchez, mayor de edad, como Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza San Pedro, S/N, Alcantarilla, ante la Administración referenciada comparezco y, como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito, dentro de plazo hábil otorgado al efecto y en atención a la facultad reconocida en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, evacuo el trámite de audiencia concedido a este Ayuntamiento con motivo del resultado de la actuación de fiscalización llevada a cabo en el contrato de "Rehabilitación del entorno fisico del museo etnológico de la Huerta de Murcia", a cuyo fin formulo las siguientes:

ALEGACIONES:

PRIMERA.- En respuesta a las observaciones realizadas como resultado de la fiscalización de incidencias en el contrato de referencia contempladas al apartado a) del anexo, referido a los << Documentos que no obran en el expediente:>>, se acompañan copia compulsada de cada uno de los documentos indicados junto con las explicaciones y razonamientos individualizados en respuesta a los varios comentarios que se realizan.

- En relación a la justificación del procedimiento y de los criterios de adjudicación seleccionados ex artículo 109 4 TRLCSP, cabe hacer las siguientes consideraciones. En primer lugar, la justificación del procedimiento abierto utilizado se hizo ya desde la propuesta de la concejalía y en la documentación preparatoria en la que se determinan la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (folios 287 al 293 del escrito ya remitido a ese Tribunal en fecha 21 de marzo de 2014).

Por otra parte y respecto a los criterios de adjudicación consignados en el pliego de cláusulas administrativas, quedan perfectamente justificados siendo estos admisibles a la vista del contenido del artículo 150 TRLCSP.

Tanto la justificación del procedimiento como de los criterios de adjudicación elegidos quedan también puestos de manifiesto en la propuesta de contratación previa al inicio del expediente, la cual se adjunta al presente escrito. Incluso este contrato se rige por el procedimiento de adjudicación abierto, que es el procedimiento más garantista en cuanto al cumplimiento de los requisitos de igualdad, concurrencia y publicidad y se rige por unos criterios para adjudicar el contrato debidamente justificados tanto en la propuesta que se adjunta ya mencionada como en los pliegos ya remitidos.

- En cuanto a la orden de inicio del expediente (artículo 109.1 del TRLCSP), ya se aporto en el folio 320 del escrito ya remitido a ese Tribunal en fecha 21 de marzo de 2014, la cual se vuelve a adjuntar. En la propuesta de contratación que se adjunta se determinan además las necesidades a satisfacer, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 109.1 del TRLCSP.
- En cuanto a la resolución del órgano de contratación excluyendo las ofertas que se estimaron de imposible cumplimiento como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados (artículo 152.4 del TRLCSP), el citado artículo dispone: "Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior". Pues bien, efectivamente en los folios del 720 al 1403 del escrito ya remitido a ese Tribunal en fecha 21 de marzo de 2014, ya se remitió la solicitud de información a todos los licitadores supuestamente comprendidos en bajas anormales o desproporcionadas y las alegaciones de dichos licitadores. Por tanto, no hubo resolución del órgano de contratación excluyendo las ofertas puesto que a la vista de las alegaciones, no se excluyó ninguna oferta y el informe técnico que se adjunta procedió a la valoración de todas las ofertas procediendo a consignar las puntuaciones obtenidas.

SEGUNDA.- En otro orden de cosas y en este caso en respuesta a las observaciones realizadas como resultado de la fiscalización de incidencias en el contrato de referencia contempladas al apartado b) del anexo, se realizan las alegaciones que seguidamente se indican.

- En cuanto a los diez informes de supervisión del proyecto de diferentes procedencias y emitidos en un período de diez meses:

El artículo 125 del TRLCSP dispone que: "Antes de la aprobación del proyecto, cuando la cuantía del contrato de obras sea igual o superior a 350.000 euros, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto." Efectivamente, tal y como dispone el citado artículo se solicitaron informes

de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos, que en el caso del Ayuntamiento de Alcantarilla siempre han estado atribuidas a las Áreas de Urbanismo y de Obras y Servicios, siendo dentro de este último departamento nombrado como responsable del proyecto a un técnico de esa área, el cual también emitió informes en esta materia que ya se adjuntaron. Se adjunta copia tanto de la propuesta como del certificado de la Junta de Gobierno en este sentido.

Asimismo, la disposición adicional 2ª. 12 del TRLCSP, dispone: "La supervisión podrá efectuarse por las oficinas o unidades competentes de la propia entidad contratante o, en el caso de municipios que carezcan de ellas, por las de la correspondiente Diputación Provincial." El Ayuntamiento de Alcantarilla utilizó la primera fórmula, tal y como se ha acreditado.

La dilación en la supervisión del proyecto se debe al transcurso del tiempo hasta que se tuvo toda la documentación y se consideró oportuno, y en cuanto a la significativa fragmentación entre diferentes unidades administrativas, tal y como permite la Ley se solicitaron los informes de las distintas oficinas y unidades, según la estructura orgánica del Ayuntamiento de Alcantarilla, y para mayor garantía de una buena consecución del contrato.

En cuanto a la fecha de los informes, los mismos se emitieron antes de la aprobación del proyecto. No obstante, posteriormente se emitieron más informes, puesto que la responsabilidad del contrato, no es solo desde el inicio, previo a la aprobación del proyecto, sino que dicha responsabilidad se extiende a todo el período de ejecución del contrato. Así pues, el artículo 52 del TRLCSP establece: "Los órganos de contratación podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan.". Se adjunta completo también el informe con registro de salida 405/2012.

- Por otra parte, reprocha también la fiscalización realizada que el informe jurídico sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares tiene un contenido meramente descriptivo, sin pronunciarse sobre la legalidad del mismo, por lo que no cumple la finalidad de control previo de legalidad prevista en la normativa, afirmación que sin duda responde a un claro error como veremos.

Y es que como de manera clara precisa dicho informe, el mismo tiene por objeto cumplir con lo establecido por la Disposición Adicional Segunda, de la Ley 30/2007 así como en el artículo 3 a) del Real decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional. En el informe se hace un repaso de la regulación que debe contener, sin hacer ninguna advertencia de ilegalidad, por lo que se considera favorable.

No obstante lo anterior y a través de la Diligencia obrante en la última de las páginas del citado Pliego (el que se eleva a Junta de Gobierno), Secretaría conforma su contenido con carácter previo a su aprobación en cumplimiento de la exigencia legal establecida en la Disposición Adicional Segunda 7 del TRLCSP, estampando su firma.

- De igual manera, la no constancia en el PCAP de cláusulas establecidas en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ningún efecto produce respecto a la conformidad a derecho del citado Pliego. Y ello por cuanto que, como así reconoce el anexo, las mismas tienen carácter potestativo correspondiendo a este ente local la decisión al respecto y no considerando oportuna su inclusión en la licitación de referencia valorando las circunstancias concretas de la misma.
- Por lo que respecta a que en el anuncio de licitación del BORM de 18 de junio de 2012, no figuran los criterios de adjudicación, en el mismo en el punto 6 se dispone que para la obtención de documentación e información se puede visitar el perfil del contratante, en la página www. Alcantarilla.es, así como se publica el teléfono y el fax del Ayuntamiento, pudiendo visitar en dicha página los criterios de adjudicación así como el resto de documentación del contrato, los pliegos de condiciones, etc..
- En cuanto a que el informe de valoración de los criterios de adjudicación ponderables en virtud de un juicio de valor consiste en un mero cuadro de puntuaciones sin motivar y sin explicación alguna sobre la valoración concreta de cada oferta, el informe fue presentado así a la Mesa de Contratación y fue valorado el mismo, asignando los técnicos la valoración correspondiente de conformidad con los criterios previamente establecidos en los pliegos.
- En relación a la última consideración acerca de que la única certificación aportada de obras ejecutada no se ajusta al modelo establecido en el anexo XI del RGLCAP, le informo que en los folios del 549 al 620 del escrito ya remitido al Tribunal de Cuentas en fecha 14 de febrero de 2014 se remitieron las certificaciones de obras, facturas de servicio y pagos realizados con sus correspondientes documentos contables y en los folios del 1404 al 1488 del escrito ya remitido al Tribunal de Cuentas de fecha 21 de marzo de 2014, se remitió la certificación final de la obra ejecutada y liquidación del contrato, que es la certificación número 3. Todas las certificaciones están firmadas y acompañadas de sus correspondientes facturas y documentos contables.

En atención a lo expuesto,

A LA ADMINISTRACIÓN REFERENCIADA SOLICITO: Que tenga por presentado este escrito, junto a los documentos que lo acompañan, y por realizadas las manifestaciones que anteceden para, previos los trámites legales de rigor, disponga declarar justificadas las incidencias de ejecución del contrato contenidas en el resultado de fiscalización llevado a cabo sobre las obras de "Rehabilitación del entorno físico del museo etnológico de la huerta de Murcia" Y ello por ser de hacer en justicia que pido en Alcantarilla, a 7 de mayo de 2014.

El Alcalde.

7 MAY 2014

Fdo: Lázaro Mellado Sanchez



AYUNTAMIENTO DE BENIEL

Plaza Ramón y Cajal, 10 30130 Beniel (Murcia) Telf. 968600161 Fax. 968600218 www.beniel.es

TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCION DE FISCALIZACION
DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES
Calle Fuencarral, 81 28004 MADRID

AYUNTAMIENTO DE BENIEL OFICINA DE REGISTRO

> Salida 001 Nº. 201400100000349 26/03/2014 07:55:59

En relación a la Fiscalización de la actividad contractual de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2012, y dentro del plazo de alegaciones y aportación de documentos, presentamos los que siguen respecto de los contratos municipales que se citan:

1. GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE ESCUELA INFANTIL (CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA).

a) Documentos requeridos:

Aunque no en la forma enumerada por el Tribunal de Cuentas ni, por tanto, en su totalidad como documentos independientes, lo cierto es que muchas de las especificaciones documentales obran bien, en la parte del expediente ya remitido, formando parte de otros, bien en los que ahora se acompañan y que en su momento no se enviaron:

- Documentación preparatoria sobre naturaleza, necesidades, idoneidad del objeto y contenido para satisfacerlas.- Se adjunta publicación en el BORM de 22.06.10 sobre aprobación definitiva del Reglamento Municipal del Servicio de Atención a la Infancia, en la que, entre otros, se recoge la prestación del servicio por parte de esta Corporación y el régimen económico; alusiones a la idoneidad del objeto y forma de satisfacerla se contemplan en los antecedentes 1 y 2 de la Providencia de Inicio de Alcaldía que se acompaña.
- Régimen Jurídico.- Alusiones al mismo se recogen en los puntos 3 a 5 de la Providencia de Inicio de Alcaldía que se acompaña y en los informes previos de Secretaria y de Intervención que igualmente se acompañan, para el caso de que no se hubieran enviado con anterioridad.

Anteproyecto de explotación y del correspondiente a las obras precisas.Como el edificio estaba construido y el adjudicatario no precisaba realizar
obras para poner en marcha el objeto del contrato, antes de la aprobación
por el órgano de contratación, se elaboró el correspondiente pliego de
condiciones técnicas que se acompaña, para el caso de que no se hubiera
enviado en su momento.

 Proyecto de explotación del servicio público.- Como con la documentación a que ya se ha aludido, Reglamento Municipal y Pliego de Condiciones





TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) Nº Reg 3602 /RG 9509 27-3-2014 10:55:47



4



AYUNTAMIENTO DE BENIEL

Plaza Ramón y Cajal, 10 30130 Beniel (Murcia) Telf. 968600161 Fax. 968600218 www.beniel.es

Técnicas y Jurídicas, la Corporación quizá erróneamente entendió que era suficiente, proyecto de explotación, como tal no existe.

- Orden de iniciación del expediente de contratación.- Como ya se ha indicado, se adjunta Providencia de Alcaldía.
- Informe Servicio Jurídico.- Se adjunta.
- Justificación del procedimiento.- Se contiene en la Providencia de la Alcaldía y en los informes de Secretaría e Intervención elaborados a la vista de los pliegos que posteriormente se aprobaron.
- Documentos acreditativos de que el adjudicatario se hallaba al corriente de las obligaciones tributarias y sociales.- Se acompañan.
- Documento acreditativo de ingreso del canon del primer año.- Se acompaña.
- Expedientes tramitados para la revisión del precio.- Al no haberse producido, no se envían.
- Expedientes tramitados para cualesquiera otras incidencias.- Al no haberse producido, no se envían.

b) Observaciones:

Como las observaciones planteadas a los pliegos se refieren a deficiencias y posibles errores técnicos de redacción, no planteamos alegaciones, sino que las reconocemos, a fin de que no se vuelvan a producir en futuras contrataciones.

2. GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO DEL AYUNTAMIENTO.

a) Documentos requeridos:

Aunque no en la forma enumerada por el Tribunal de Cuentas ni, por tanto, en su totalidad como documentos independientes, lo cierto es que muchas de las especificaciones documentales obran bien, en la parte del expediente ya remitido, formando parte de otros, bien en los que ahora se acompañan y que en su momento no se enviaron:

- Documentación preparatoria sobre naturaleza, necesidades, idoneidad del objeto y contenido para satisfacerlas.- Alusiones a estos extremos se contemplan en la parte expositiva de la Providencia de Inicio de Alcaldía que se acompaña.
- Régimen Jurídico.- Alusiones al mismo se recogen en la Providencia de Inicio de Alcaldía que se acompaña y en los informes previos de Secretaria y de Intervención que igualmente se acompañan, para el caso de que no se hubieran enviado con anterioridad.



AYUNTAMIENTO DE BENIEL

Plaza Ramón y Cajal, 10 30130 Beniel (Murcia) Telf. 968600161 Fax. 968600218 www.beniel.ex

- Anteproyecto de explotación y del correspondiente a las obras precisas.Como el edificio estaba construido y el adjudicatario no precisaba realizar
 obras para poner en marcha el objeto del contrato, antes de la aprobación
 por el órgano de contratación, se elaboró el correspondiente pliego de
 condiciones técnicas que se acompaña, para el caso de que no se hubiera
 enviado en su momento.
- Proyecto de explotación del servicio público.- Como con la documentación a que ya se ha aludido, Pliego de Condiciones Técnicas y Jurídicas, la Corporación quizá erróneamente entendió que era suficiente, proyecto de explotación, como tal no existe.
- Orden de iniciación del expediente de contratación.- Como ya se ha indicado, se adjunta Providencia de Alcaldía.
- Informe Servicio Jurídico.- Se adjunta.
- Justificación del procedimiento.- Se contiene en la Providencia de la Alcaldía y en los informes de Secretaría e Intervención elaborados a la vista de los pliegos que posteriormente se aprobaron.
- Documentos acreditativos de que el adjudicatario se hallaba al corriente de las obligaciones tributarias y sociales.- Se acompañan.
- Documento acreditativo de ingreso del canon del primer año.- A día de hoy aún no se han rendido cuentas de la gestión relativa al primer año, por lo que el canon no se ha ni liquidado ni ingresado.
- Expedientes tramitados para la revisión del precio.- Al no haberse producido, no se envían.
- Expedientes tramitados para cualesquiera otras incidencias.- Al no haberse producido, no se envían.

b) Observaciones:

Como las observaciones planteadas a los pliegos se refieren a deficiencias y posibles errores técnicos de redacción, no planteamos alegaciones, sino que las reconocemos, a fin de que no se vuelvan a producir en futuras contrataciones.

En Beniel, a 25 de marzo de 2014

El Alcalde-Présidente,

Edo: Roberto García Navarro.



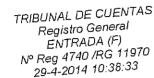
ILTMO. AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA

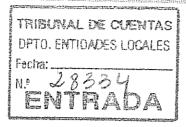
Iltmo. Ayuntamiento de CALASPARRA (Murcia) S A L I D A

Número 1642. Fecha: 25/04/14



ALCALDÍA





Sección de Fiscalización Departamento de Entidades Locales

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

D. JESÚS NAVARRO JIMÉNEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calasparra, en representación de dicha Administración municipal, comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que con fecha 16 de abril de 2014 se ha recibido en el Ayuntamiento escrito de 11 de abril, remitido desde la sección de fiscalización del Tribunal de Cuentas en el marco de la "Fiscalización de la actividad contractual de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2012", en el que se no confiere plazo de siete días para que se formulen alegaciones a las observaciones realizadas por este Tribunal tras la fiscalización de los contratos de "Taller profesional de servicios auxiliares de alojamientos turísticos y catering" y "Servicio de asistencia jurídica" celebrados por el Ayuntamiento.

Vistas las citadas observaciones y dentro del plazo conferido, por medio del presente escrito venimos a realizar las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- SOBRE EL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO TALLER PROFESIONAL DE SERVICIOS AUXILIARES DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y CATERING"

A) SOBRE LOS DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN EL EXPEDIENTE REMITIDO AL TRIBUNAL FORMULAR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1.- Sobre la justificación de la necesidad del contrato

El objeto de este contrato es la impartición de un taller profesional orientado a servicios auxiliares de alojamientos turísticos y catering. Este taller se encuadra dentro del Programa de Cualificación Profesional Inicial financiado por la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2012/2013.

En la memoria remitida a la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la CARM para solicitar la subvención se justifica la finalidad perseguida con los talleres de empleo cuya impartición es objeto de contratación. Y que no es otra que "evitar el abandono escolar temprano y abrir nuevas expectativas de formación a los jóvenes, dándoles acceso a una vida laboral cualificada (...)". La realización de este programa concreto en otras convocatorias anteriores ha contribuido a que alumnos que realizaron el programa se hayan encontrado un trabajo con posterioridad a la realización de prácticas. Se aporta como **Documento nóm. 1** la parte de la referida memoria donde viene la justificación de la necesidad de que el Ayuntamiento realice este tipo de programas, y que al no disponer de medios materiales y personales un Ayuntamiento del tamaño de Calasparra ha procedido a su contratación.

2.- Declaración motivada de la tramitación urgente del expediente.



ILTMO. AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA

En la Resolución de Alcaldía dictada con fecha 13 de noviembre de 2012 por la que se acuerda el inicio del expediente y que se remitió a este Tribunal figura en el punto tercero las razones que justifican la tramitación urgente del expediente de contratación. Concretamente se señala que "la urgencia viene dada por motivos de interés público derivados de la necesidad de cumplir los compromisos marcados en la orden de subvención".

3.- Justificación del procedimiento y criterios de adjudicación.

En el informe emitido por la secretaria accidental del Ayuntamiento se recoge en su punto cuarto la justificación de acudir a la contratación del servicio mediante procedimiento negociado sin publicidad, atendiendo a que se trata de un contrato de prestación de servicios y la cuantía del tipo de licitación, inferior a 60.000 euros, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 del TRLCSP.

Y en cuanto a los criterios de adjudicación incluidos en el pliego que rigió la licitación se consideraron los más oportunos teniendo en cuenta el objeto del contrato.

- **4.-** Sobre el hecho de que nos consta el pliego de prescripciones técnicas particulares, dadas las características de la contratación se incluyó en un único documento el pliego de condiciones donde se recogen tanto las condiciones administrativas de la contratación como las prescripciones técnicas que definen el objeto de la prestación.
- 5.- Se incorporan como **Documento núm. 2** las invitaciones cursadas al resto de licitadores.
- **6.-** En el expediente de contratación no figuran las ofertas económicas de las empresas licitadoras porque no era objeto de valoración el precio de la contratación.
- 7.- Se acompaña como <u>Documento núm. 3</u> la documentación que obra en el expediente acreditativa de la capacidad y solvencia del adjudicatario, del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como el documento justificativo de la aportación de la garantía.
- **8.-** Durante la ejecución del contrato no se ha producido ninguna de las incidencias señaladas (prórrogas, revisiones de precio, modificaciones de contrato, etc.), y en consecuencia no se ha tramitado expediente alguno.
- 9.- Al finalizar la prestación del servicio, no se ha suscrito acta de terminación de los trabajos.

B) SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS.

1.- Sobre el extremo de que no se especifica el supuesto concreto de utilización del procedimiento negociado.

Si bien es cierto que no se recoge expresamente el artículo 177.2 del TRLCSP que recoge la posibilidad de acudir a un procedimiento negociado sin publicidad para contratos de servicios de importe inferior a 60.000 euros, en el informe emitido por la secretaria accidental del Ayuntamiento se recoge en su punto cuarto la justificación de acudir a la contratación del servicio mediante procedimiento negociado sin publicidad, atendiendo a que se trata de un contrato de prestación de servicios y la cuantía del tipo de licitación.

2.- Sobre la falta de previsión en el pliego de las cuestiones señaladas.

La cláusula 8ª del pliego de condiciones establece los criterios que sirven de base para la adjudicación del contrato.



ILTMO, AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA

procedimientos judiciales en los que es parte. Siendo este el motivo por el que se inicia la tramitación por urgencia.

2.- Justificación del procedimiento y criterios de adjudicación.

En el informe emitido por la secretaria accidental del Ayuntamiento se recoge en su punto cuarto la justificación de acudir a la contratación del servicio mediante procedimiento negociado sin publicidad, atendiendo a que se trata de un contrato de prestación de servicios y la cuantía del tipo de licitación, inferior a 60.000 euros, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 del TRLCSP.

Y en cuanto a los criterios de valoración de las ofertas incluidos en el pliego que rigió la licitación se consideraron los más oportunos teniendo en cuenta el objeto del contrato.

3.- Sobre el hecho de que nos consta el pliego de prescripciones técnicas particulares, dadas las características de la contratación se incluyó en un único documento el pliego de condiciones donde se recogen tanto las condiciones administrativas de la contratación como las prescripciones técnicas que definen el objeto de la prestación.

4.- Sobre la oferta económica de la empresa Centro Asesor de Caravaca SL,

Tal y como consta en el expediente remitido, la propia empresa presenta escrito con fecha 1 de enero de 2012 rehusando participar en la licitación.

5.-Sobre la documentación de la negociación practicada,

Al presentarse sólo una de las empresas invitadas y tras comprobar que concurrían los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, se adjudica a dicha empresa sin realizar negociación con la empresa concurrente.

- 6.- Se acompaña como <u>Documento núm. 5</u> la documentación que obra en el expediente acreditativa de la capacidad y solvencia del adjudicatario, del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como el documento justificativo de la aportación de la garantía.
- 7.- Durante la ejecución del contrato, de las incidencias señaladas, sólo se ha producido la prórroga del contrato, habiéndose remitido a este Tribunal la Resolución de Alcaldía acordando su aprobación con fecha 23 de enero de 2013.
- 8.- Al finalizar la prestación del servicio, no se ha suscrito acta de terminación de los trabajos.

B) SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS.

1.- Sobre el extremo de que no se especifica el supuesto concreto de utilización del procedimiento negociado,

Al igual que en el caso comentado anteriormente en la contratación del servicio de prestación del taller profesional, en el presente caso, si bien es cierto que no se recoge expresamente el artículo 177.2 del TRLCSP, que recoge la posibilidad de acudir a un procedimiento negociado sin publicidad para contratos de servicios de importe inferior a 60.000 euros, en el informe emitido por la secretaria accidental del Ayuntamiento se recoge en su punto cuarto la justificación de acudir a la contratación del servicio mediante procedimiento negociado sin publicidad, atendiendo a que se trata de un contrato de prestación de servicios y la cuantía del tipo de licitación.

2.- Sobre la falta de previsión en el pliego de las cuestiones señaladas,

• La cláusula 8ª del pliego de condiciones establece los criterios que sirven de base para la adjudicación del contrato.



ILTMO. AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA

- No se incluye fórmula de revisión del precio atendiendo a que la duración del contrato es inferior a 12 meses y según la ley de contratos aplicable queda excluida la revisión para este tipo de contratos.
- El artículo 216 de la ley de contratos establece que los trabajos deberán ser abonados a los 30 días siguientes a la aprobación de la factura comprensiva de los trabajos realizados. Si bien en el pliego no se recoge la referencia al régimen de pago de los servicios establecidos en la ley, se establece en la cláusula segunda del contrato se señala que las facturas se abonarán tras la presentación mensual comprensiva del servicio.
- Efectivamente, el pliego no señala de manera expresa el sistema de determinación del precio del contrato, pero de su lectura podemos comprobar que ese precio no se vincula con ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 302 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Lo que permite colegir que el precio se ha determinado a tanto alzado, tal y como permite el referido artículo cuando no sea posible o conveniente la descomposición del precio por componentes de prestación.

3.- Sobre los criterios de valoración utilizados para la adjudicación del contrato.

Se utilizaron los criterios de valoración que se consideraron más oportunos teniendo en cuenta la prestación objeto de contratación.

De un lado, lo que se trataba conjugando en un mismo criterio y precio es que se adjudicase el contrato a la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto en los términos establecidos en la ley de contratos.

Y por otra parte, se establece de una forma más abierta la valoración de los trabajos a realizar y las mejoras ofertadas por los licitadores, por encontrarnos dentro del ámbito de un procedimiento negociado sin publicidad, donde realmente la ley exige la inclusión de los aspectos objeto de negociación con las empresas participantes pero no criterios de adjudicación con la definición exigible en los procedimientos abiertos.

4.- Sobre la inclusión de cláusulas con las previsiones establecidas en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Como ya hemos comentado anteriormente y este propio Tribunal señala, la inclusión de dicha preferencia es potestativa, de manera que la falta de previsión en los pliegos de condiciones no supone ningún incumplimiento de los preceptos establecidos en las normas reguladoras de contratación.

5.- Sobre el informe de control previo emitido por la secretaria accideutal del Ayuntamiento.

Dicho informe analiza las condiciones de la contratación y el procedimiento de contratación a seguir para la tramitación de la adjudicación del contrato, habiendo resultado favorable el control realizado al no haber recogido dicho informe ningún aspecto que no se ajustara al procedimiento señalado al efecto.

En virtud de todo lo expuesto,

SOLICITO

Que se admita el presente escrito, junto con los documentos que se acompañan y se tengan por formuladas las anteriores ALEGACIONES en el plazo conferido.

En Calasparra, a 25 de abril de 2014.

Fdo D. Jesús Navarro Jiménez

Plaza de la Corredera, 27 • Teléfonos: (968) 72 00 44 - 72 01 03 • Fax: (968) 72 01 40 • 30420 CALASPARRA (Murcia).

Feléfonos: $\begin{cases} 968.74.04.00 \cdot 968.74.07.17 \\ 968.74.03.75 \cdot 968.74.04.18 \\ 968.74.03.75 \cdot 968.74 \\ 968.74.03.75 \cdot 968.74 \\ 968.74.03.75 \cdot 968.75 \cdot 968.74 \\ 968.74.03.75 \cdot 968.75 \cdot 968.75 \cdot 968.75 \\ 968.74.03.75 \cdot 968.75 \cdot 968.75 \cdot 968.75 \\ 968.74.03 \cdot 968.75 \cdot 968.75 \cdot 968.75 \cdot 968.75 \\ 968.74.03 \cdot 968.75 \cdot 968.$

968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

SLTDS.: 044/2014.-

S./REF.: Obras nave 1 para vivero de empresas de 1.800, 40 m2 en las parcelas P-4, P-5 y P-6 de la manzana M-1

del poligono industrial agua salada del Ayuntamiento de la ciudad de Cehegin (Murcia)".-

AL DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES, SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

DON JOSÉ SORIA GARCÍA, mayor de edad, DNI.: 19.879.884-H, Alcalde - Presidente del Excmo.

Ayuntamiento de Cehegin, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ López Chicheri, 5, 30.430, Cehegin, ante

la Administración referenciada comparezco y, como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito, dentro de plazo hábil otorgado al efecto y en atención a la facultad

reconocida en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, evacuo el

trâmite de audiencia concedido a este Ayuntamiento con motivo del resultado de la actuación de fiscalización

llevada a cabo en el contrato de referencia, a cuyo fin formulo las siguientes:

ALEGACIONES:

PRIMERA.- En respuesta a las observaciones realizadas como resultado de la fiscalización de incidencias

en el contrato de referencia contempladas al apartado a) del anexo, referido a los <<Documentos que no obran en

el expediente:>>, se acompaña en formato pdf y soporte digital (CD) los documentos indicados junto con las

explicaciones y razonamientos individualizados en respuesta a los varios comentarios que se realizan.

a) Se acompaña como DOCUMENTO Nº 1 propuesta de tramitación del contrato citada como antecedente

de la Providencia de la Alcaldía de 3 de agosto de 2012 que, junto a la citada Providencia, sirven de base para

justificar la necesidad e idoneidad del contrato a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto

Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector

Público.

A la vista del contenido explicativo contenido en la propuesta y providencia antes referidas, a juicio de

quien suscribe resulta injustificado el reproche realizado contenido en las afirmaciones referidas a que <<en la

citada Providencia carece de datos específicos sobre las necesidades existentes en el Municipio en el momento de

iniciarse la tramitación del expediente.>>

http://www.cehegin.es E-mail: ayuntamiento@cehegin.es



Fax: 968 74 00 03

Y ello por cuanto que a juicio del informante, el contenido de las citada Propuesta y Providencia cumplen sobradamente con las exigencias contenidas en la literalidad del artículo 22 1 el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante, TRLCSP. De esta manera es evidente que la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse no es otra que dotar al municipio de un vivero de empresas donde albergar actividades que supongan un desarrollo empresarial en el mismo con la intención de facilitar la iniciativa particular con todo lo que ello lleva asociado respecto a la creación de puestos de trabajo, promoción de actividades indirectas y un largo etc ... como medida de lucha contra la crisis económica que existía al momento de la contratación todavía subsistente. En consecuencia, aún a pesar de la concreción de los argumentos expuestos en su día, la obviedad y expresividad de los mismos junto al carácter notorio y conocido del fin y la necesidad declarados, a juicio de esta administración en su momento quedó cumplida sobradamente las exigencias legales cuestionadas que, además, quedaron confirmadas con la implantación inmediata de una nueva actividad en el inmueble una vez finalizada su construcción.

- **b)** Se acompaña como DOCUMENTO Nº 2 estudio geotécnico de los terrenos elaborado en su día en cumplimiento de la exigencia legal prevista en el artículo 123 3 TRLCSP.
- c) Se acompaña como DOCUMENTO Nº 3 informe de supervisión del proyecto emitido por la oficina técnica en cumplimiento de lo dispuesto en cumplimiento de la exigencia legal prevista en el artículo 125 TRLCSP.
- d) En relación a la exigencia de replanteo previo del proyecto, y tal como se indica en el DOCUMENTO Nº 4, en cumplimiento de lo dispuesto en cumplimiento de la exigencia legal prevista en el artículo 126 TRLCSP, se hace constar que el citado precepto no exige que el citado replanteo se formalice en un acta. No obstante lo anterior, la comprobación de la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución fueron dos de los aspectos contenidos en el informe de supervisión del proyecto del arquitecto técnico municipal, de 3 de agosto de 2012, en cuyo apdo. c) se hizo constar que << Según el art. 126 de la norma antes indicada, el técnico que suscribe ha levado a cabo el replanteo del proyecto de referencia, comprobando que geométricamente la obra se puede ejecutar con normalidad, no obstante, se ha comprobado que actualmente se carece de la disponibilidad de los terrenos precisos donde se pretende ejecutar la obra, lo cual deberá condicionar suspensivamente la adjudicación del contrato.>>
- e) Para aclarar la indicación referida a la plena disponibilidad de la subvención solicitada al Ministerio de Industria para la financiación integra del contrato, adjunto se acompaña como DOCUMENTO Nº 5 informe emitido por la intervención municipal, de 28 de marzo del presente año, en el que se reproduce a su vez en parte el informe emitido en su día por esta misma intervención, de 3 de agosto de 2012, en el que se indicaba de manera clara y precisa que la financiación del contrato contaba con aportación exclusiva municipal sin perjuicio de hacer constar la solicitud de subvención realizada al Ministerio de Industria.

http://www.cehegin.es E-mail: ayuntamiento@cehegin.es



Fax: 968 74 00 03

f) Se acompaña como DOCUMENTO Nº 6 escritura pública otorgada ante el Notario de Cehegín don Juan Pedro Lamana Pedrero el pasado trece de septiembre de dos mil doce bajo el número setecientos de su protocolo, en virtud de la cual se formaliza la donación de las fincas registrales 30.190, 31.817 y 31.818 que realizó la mercantil Iniciativas para el Desarrollo de Cehegín, S.L., de capital integramente municipal, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín acordada en virtud de acuerdo plenario celebrado en sesión extraordinaria de 30 de agosto de dos mil doce, incorporado como anexo a la anterior.

g) Se acompaña como DOCUMENTO Nº 7 escritura pública otorgada ante el Notario de Cehegin don Juan Pedro Lamana Pedrero el pasado trece de septiembre de dos mil doce bajo el número seiscientos sesenta y nueve de su protocolo, en virtud de la cual se formaliza la permuta de la finca registral 31.817 a favor de la mercantil Iniciativas para el Desarrollo de Cehegín.

h) En relación a la justificación del procedimiento y de los criterios de adjudicación seleccionados ex artículo 109 4 TRLCSP, cabe hacer las siguientes consideraciones. En primer lugar, la justificación del procedimiento abierto utilizado se hizo ya desde la propuesta de la concejalía de 3 de agosto de dos míl doce donde se propuso el procedimiento abierto <*en atención a la importancia cuantitativa y cualitativa de las obras a realizar*, ... >> resultando admitido el mismo atendiendo a la cuantía del procedimiento como así lo avala el control de legalidad llevado a cabo por secretario e interventor firmantes del pliego de cláusulas administrativas.

Por otra parte y respecto a los criterios de adjudicación consignados en el pliego de cláusulas administrativas, quedan perfectamente justificados en tanto que los mismos fueron propuestos por el arquitecto técnico municipal en informe de 3 de agosto de 2012 en todos sus extremos, resultando además estos admisibles a la vista del contenido del artículo 150 TRLCSP.

i) Se acompaña como DOCUMENTO Nº 8 documentación integrante de la oferta presentada por el licitador "ELSAMEX, S.A.".

j) Se acompañan como DOCUMENTOS Nº 9 y 10 justificantes de hallarse el adjudicatario al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en cumplimiento de la exigencia legal prevista en el artículo 151 2 TRLCSP.

k) Se acompañan como DOCUMENTOS Nº 11 y 12 justificantes relativos a la garantía definitiva del contrato y documento acreditativo del depósito de la misma en cumplimiento de la exigencia legal prevista en el artículo 95 TRLCSP.



Teléfones: $\begin{cases} 968\ 74\ 04\ 00 - 968\ 74\ 07\ 17 \\ 968\ 74\ 03\ 75 - 968\ 74\ 04\ 18 \\ 968\ 74\ 00\ 06 \end{cases}$

Fax: 968 74 00 03

1) Se acompaña como DOCUMENTO Nº 13 notificaciones a los licitadores no adjudicatarios del acuerdo de adjudicación en cumplimiento de la exigencia legal prevista en el artículo 151 4 TRLCSP.

m) Se acompaña como DOCUMENTO Nº 14 relación certificada de todos los pagos abonados al contratista en los términos solicitados.

SEGUNDA.- En otro orden de cosas y en este caso en respuesta a las observaciones realizadas como resultado de la fiscalización de incidencias en el contrato de referencia contempladas al apartado b) del anexo, se realizan las alegaciones que seguidamente se indican.

a) Si bien y como no puede ser de otra manera esta administración respeta el criterio mantenido en la fiscalización llevada a cabo respecto a la cuestionada justificación de la urgencia en la tramitación del expediente de contratación, desde luego ese punto de vista no es compartido por varias razones.

Así las cosas y en primer lugar, por cuanto que la citada conclusión resulta de un análisis excesivamente simplista y parcial de la motivación expuesta en la Providencia de la Alcaldía de 3 de agosto de dos mil doce. Y ello es así por cuanto que la citada resolución expone detalladamente en justificación de la urgencia los siguientes argumentos:

« Dada la marcada situación de crisis por la que venimos atravesando, el equipo de gobierno municipal, a través de medidas adoptadas tanto por el Ayuntamiento de Cehegín dentro del ámbito competencial que le resulta propio como por la sociedad mercantil Iniciativas para el Desarrollo de Cehegín, S.L., de capital integramente municipal, ha gestado y aprobado una serie de medidas desde el punto de vista tributario, patrimonial, asistencial, etc ... tendentes todas ellas a incentivar la economía local mediante el favorecimiento de la implantación de actividades económicas que supongan la creación de empleo. Dentro de este paquete de medidas se encuentra la enajenación de suelo industrial en el denominado Polígono Industrial Agua Salada de Cehegín a precios asequibles que suponen una mejora competitiva respecto de municipios de nuestro entorno. Sin embargo, no podemos obviar el hecho de que la adquisición de terrenos puede generar un obstáculo para aquéllos eventuales empresarias que, ya por carecer de recursos propios o ya por no contar con financiación ajena, se encuentren imposibilitados de adquirir en propiedad tales terrenos.

Con objeto de salvar este obstáculo, también es intención municipal implantar una serie de naves industriales con objeto de, a través de figuras que permitan su uso a terceros tales como el arrendamiento, se destinen de modo efectivo a la creación de un tejido industrial del que tanto está necesitado nuestro municipio.

La ejecución de la obra objeto de la presente licitación pretende dar cumplida respuesta a esta última finalidad. Si bien la actual situación de crisis y patente necesidad de creación de riqueza y empleo justifican sobremanera que esta actuación se lleve a cabo a la mayor brevedad, la existencia de un interés expreso para la instalación inmediata de actividades industriales en la futura nave abunda en la justificación de la urgencia con la que debe tramitarse el presente procedimiento dado el patente interés público que ello supone para nuestro municipio, hecho que justifica la

http://www.cehegin.es E-mail: ayuntamiento@cehegin.es



Teléfonos: $\begin{cases} 968\ 74\ 04\ 00 - 968\ 74\ 07\ 17 \\ 968\ 74\ 03\ 75 - 968\ 74\ 04\ 18 \\ 968\ 74\ 00\ 06 \end{cases}$

Fax: 968 74 00 03

tramitación urgente del expediente conforme a lo establecido en el artículo 112 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, para posteriormente y conforme a los trámites legales que procedan y la fórmula jurídica adecuada proceder a contratar el uso de la mismas.>>

En consecuencia, la motivación no se circunscribe sólo a la actual situación de crisis, patente necesidad de creación de empleo, interés en la instalación inmediata de actividades industriales en la nave objeto cuya construcción constituye el objeto de la licitación, que evidentemente así es, sino también en todas y cada una de las cuestiones accesorias que todo ello supone para la población local y que sin duda para este Ayuntamiento supone una clara justificación del carácter inaplazable de la ejecución de la obra en cuestión como una de las manifestación del interés público establecido en el artículo 112 TRLCSP.

Pero es que, además, estas razones que para el Ayuntamiento que represento desde luego justifican sobradamente la tramitación urgente han quedado constatadas y materializadas a posteriori con el arrendamiento de la citada nave una vez finalizada la obra a una mercantil con la declarada intención de iniciar una nueva actividad económica en la misma que, sin duda alguna, supondrá la creación de puestos de trabajo en la maltrecha economía de nuestro municipio.

En consecuencia, esta administración no sólo entiende cumplida la exigencia de motivación de la urgencia contemplada en el artículo 112 TRLCSP mediante los argumentos expuestos en la Providencia de la Alcaldía antes citada sino que, además, la misma ha quedado confirmada con el devenir de los hechos posteriores a su conclusión.

b) Por otra parte y respecto a las argumentaciones referidas a la disponibilidad de los terrenos, resulta de interés poner de manifiesto que, de manera clara y meridiana, el artículo 126 TRLCSP fija temporalmente el requisito de disponibilidad de los terrenos al momento de la adjudicación. En estos términos se pronuncia el citado precepto cuando en su apdo. 1 refiere que: << 1. Aprobado el proyecto y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, que será requisito indispensable para la adjudicación en todos los procedimientos. Asimismo se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar.>>

Resulta un hecho incuestionable, pues asi se hizo constar de forma expresa en el informe del Arquitecto Técnico municipal de 3 de agosto de 2012, que en ese momento no existía la disponibilidad de los terrenos (<< ... se ha comprobado que actualmente se carece de la disponibilidad de los terrenos precisos donde se pretende ejecutar la obra>>), pero también lo es que tanto el referido informe como el pliego de cláusulas administrativas dejaban manifiestamente claro que la adjudicación se condicionaba suspensivamente a la disponibilidad de los terrenos. Véase en este sentido el contenido de la cláusula cuarta conforme a la cual << Por todo lo expuesto, la adjudicación quedará condicionada suspensivamente a la disponibilidad de los terrenos así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente. Los licitadores que tomen parte en este procedimiento aceptan lo expuesto anteriormente.>>

Como quiera que, a la vista de la escritura pública otorgada ante el Notario de Cehegin don Juan Pedro Lamana Pedrero el pasado trece de septiembre de dos mil doce bajo el número setecientos de su protocolo,



Feléfonos: $\begin{cases} 968 \ 74 \ 04 \ 00 \cdot 968 \ 74 \ 07 \ 17 \\ 968 \ 74 \ 03 \ 75 \cdot 968 \ 74 \ 04 \ 18 \\ 968 \ 74 \ 00 \ 06 \end{cases}$

Fax: 968 74 00 03

acompañada en el apdo. I) del hecho que antecede, el Ayuntamiento de Cehegin patrimonializó como titular del

pleno dominio las fincas registrales sobre las que se alza la obra que motivó la licitación, es evidente que, al menos desde dicha fecha existió disponibilidad física y jurídica de los terrenos como así lo evidenció el informe del

arquitecto técnico municipal, de 17 de septiembre de 2012, que obra en el expediente. Y todo ello con anterioridad

a la adjudicación del contrato llevada a cabo por Resolución de la Alcaldía nº 733/2012, de 20 de septiembre.

c) Considera la fiscalización llevada a cabo que, el informe de la Intervención municipal de 3 de agosto de

2012, previo a la aprobación del gasto, resulta exclusivamente descriptivo sin que conste pronunciamiento crítico

savorable o dessavorable sobre la propuesta de gasto, cuestión sobre la que también discrepa esta administración

respetuosamente. Las razones que avalan este distinto parecer constan en mismo informe cuestionado.

Así las cosas, basta comprobar la literalidad del citado informe para comprobar como su objeto no es otro

que cumplir con lo ordenado en la Providencia de la Alcaldía que ordenaba su elaboración con fundamento en lo establecido en el artículo 214 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de

Haciendas Locales, así como el artículo 151 de la Ley General Presupuestaria, citado de forma expresa en el

referido informe, referido a la exigencia de fiscalización previa de la contratación de referencia en tanto que acto

que da lugar al reconocimiento de obligaciones o gastos de contenido económico como uno de los objetos de la

función interventora. Responde por tanto a la finalidad de control previo económico - financiero prevista en la

norma.

Pero es que además, y al margen del mayor o menor acierto terminológico en su redacción, el citado

informe concluye realizando un pronunciamiento claramente favorable sobre la propuesta de gasto al manifestar que: << En consecuencia y conclusión a lo anterior, y siempre que se cumpla con lo dispuesto en el presente informe,

existe crédito adecuado y suficiente para la financiación de la contratación de referencia.>>

En consecuencia, el citado informe responde a la clara finalidad de control previo económico – financiero

prevista en la norma.

d) En otro orden de cosas, el resultado de la fiscalización pone de manifiesto que la existencia de

consignación suficiente resulta ser posterior a la Resolución de la Alcaldía de 3 de agosto, de aprobación del gasto.

No obstante lo anterior y aún siendo cierto, en opinión de esta administración ello no supone obstáculo para la

conformidad a derecho de lo actuado por los siguientes motivos.

En primer lugar, por cuanto que como así se hizo constar en el informe de intervención de 3 de agosto de

2012, la existencia de crédito adecuado y suficiente dependía de la aprobación del presupuesto general del ejercicio

2012, en aquel momento en tramite de aprobación inicial y publicación en BORM de 1/08/2012, en cuanto a la

suma de 180.000, 00 € así como también de la oportuna retención de crédito una vez se encuentre aprobado

definitivamente el presupuesto del ejercicio en cuestión. Y ello sin perjuicio de la solicitud de subvención solicitada

a la que dicho informe hace referencia.

http://www.cehegin.es

E-mail: ayuntamiento@cehegin.es



Teléfonos: $\begin{cases}
968 74 04 00 - 968 74 07 17 \\
968 74 03 75 - 968 74 04 18 \\
968 74 00 06
\end{cases}$

Fax: 968 74 00 03

Ello supuso que en la cláusula cuarta del pliego de clausulas administrativas se sometiera a condición suspensiva consistente en la existencia de crédito adecuado y suficiente la adjudicación. Reproducimos la literalidad de la misma según la cual: << Por todo lo expuesto, la adjudicación quedará condicionada suspensivamente a la disponibilidad de los terrenos así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente. Los licitadores que tomen parte en este procedimiento aceptan lo expuesto anteriormente.>>

Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, la intervención municipal emitió informe constatando la existencia de crédito adecuado y suficiente. Y ello con anterioridad a la adjudicación del contrato llevada a cabo por Resolución de la Alcaldía nº 733/2012, de 20 de septiembre.

En segundo término, por cuanto que el artículo 110 TRLCSP admite lo que la doctrina ha dado en llamar tramitación anticipada de la contratación, esto es, la posibilidad de ultimar la contratación incluso mediante la adjudicación y formalización mediante el compromiso de adscribir los créditos correspondientes, sin que de su literalidad necesariamente deba entenderse que la ejecución se deba iniciar en el ejercicio siguiente.

e) Por otra parte, reprocha también la fiscalización realizada que el informe de Secretaría de 3 de agosto de 2012 no contiene un pronunciamiento crítico favorable o desfavorable sobre la adecuación del PCAP a la legalidad, afirmación que sin duda responde a un claro error como veremos.

Y es que como de manera clara precisa dicho informe, el mismo tiene por objeto cumplir con lo ordenado por la Providencia de la Alcaldía que así lo acordó así como también con lo establecido en el artículo 3 a) del Real decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

No obstante lo anterior y a través de la Diligencia obrante en la última de las páginas del citado Pliego, Secretaría e Intervención municipales informan favorablemente su contenido con carácter previo a su aprobación en cumplimiento de la exigencia legal establecida en la Disposición Adicional Segunda 7 del TRLCSP.

f) Además, ningún reproche jurídico cabe hacer del hecho de que la cláusula séptima del PCAP reproduzca los medios para acreditar la solvencia econômica y financiera y solvencia técnica en los contratos de obras previstos en el artículo 75 y 76 TRLCSP. Y ello es así por cuanto que como de manera muy clara prevé el artículo 74 de la citada norma, <<1 . La solvencia econômica y financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 75 a 79. ...>> sin que de ello quepa deducir que la elección se circunscriba sólo a parte de los previstos.

Es evidente por tanto que esta administración optó por designar todos los medios a los que la citada cláusula hace mención precisamente en aras a facilitar el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a la licitación, publicidad, transparencia y no discriminación e igualdad de trato proclamados en el articulo 1 TRLCSP.

En consecuencia, no resulta cierto que el PCAP no precise los medios exigibles.

968 74 00 06

Fax: 968 74 00 03

g) Continuando el orden sistemático de las deficiencias, tampoco comparte esta administración munícipal las consideraciones que se efectúan respecto a la limitación de la baja máxima puntuable del 5 % del precio del contrato. Y ello es así por cuanto que lejos de vulnerar los principios de economía en la gestión de fondos públicos, de no discriminación y adecuación al precio de mercado, la limitación impuesta tenía como único objeto determinar el porcentaje de baja a partir del cual las ofertas presentadas se entienden temerarias y, por tanto irrealizables.

Razonamos lo expuesto.

Como ya se ha expuesto con anterioridad, el informe del Arquitecto Técnico Municipal de 3 de agosto de 2012, fijó los criterios objetivos y subjetivos de adjudicación entre los que se encontraba el precio. Como razonadamente explica el citado técnico en el informe aclaratorio de 1 de abril del presente año que se acompaña como DOCUMENTO Nº 15, la razón de ser de dicha limitación consistía en la opción legítima de conjugar el aspecto económico con la mejora estética y funcional de la obra objeto de licitación. Y ello partiendo de la premisa consistente en el hecho de que, dada la precisión con la que se fijó el presupuesto de licitación, con ofertas inferiores al 5, 00 % del precio de licitación la obra se considera irrealizable y la oferta desproporcionada o

temeraria.

En definitiva, nos encontramos ante el ejercicio de la legítima opción prevista en el artículo 152 2 TRLCSP conforme al cual: <<2. Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de

ofertas desproporcionadas o anormales .>>

h) De igual manera, la no constancia en el PCAP de cláusulas establecidas en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ningún efecto produce respecto a la conformidad a derecho del citado Pliego. Y ello por cuanto que, como así reconoce el anexo, las mismas tienen carácter potestativo correspondiendo a este ente local la decisión al respecto y no considerando

oportuna su inclusión en la licitación de referencia valorando las circunstancias concretas de la misma.

i) Como bien es sabido, el carácter público de las sesiones de la Mesa de Contratación no depende de la voluntad de sus miembros en tanto que la misma tiene condición de órgano con funciones meramente asistenciales

conforme a lo establecido en el artículo 320 TRLCSP.

Consecuentemente con lo anterior, el carácter público de todas o algunas de sus sesiones deriva del régimen jurídico establecido en la misma a través de normas de derecho necesario y de aplicación imperativa sin

que en nada asecte la mención al carácter público, o no de la sesión, en el acta correspondiente.

http://www.cehegin.es

E-mail: ayuntamiento@cehegin.es



Fax: 968 74 00 03

Por lo tanto, el hecho consistente en que la Mesa de contratación en sesión de 24 de agosto de dos mil doce procediera a la apertura de la documentación administrativa (sobre 1) y criterios subjetivos (sobre 3) sin hacer constar de forma expresa el carácter público de la sesión, en nada afecta a la conformidad a derecho de tal modo de proceder. Máxime cuando, además, la simultaneidad de la apertura de ambos sobres se hizo constar de forma expresa y previa en la cláusula decimosegunda del PCAP para conocimiento de todos los licitadores los cuales, si a su derecho convenia, tuvieron clara oportunidad de asistir a la misma. Reproducimos en lo que interesa su tenor literal conforme al cual:

<El acto de apertura de proposiciones tendrá lugar el segundo día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, salvo que coincida en sábado en cuyo caso se trasladará al inmediato hábil siguiente; todo ello y en cualquiera de los casos, a las 13,30 horas, en la Sala de Concejales de este Ayuntamiento, con la finalidad de calificar la documentación administrativa contenida en los sobres <<1>>.

El mismo día, en caso de no existir defectos u omisiones subsanables, la Mesa procederá a la apertura y examen del sobre <<3>> y se dará lectura a la valoración de los aspectos técnicos de las proposiciones. >>

En consecuencia, el actuar de la Mesa de Contratación en la sesión indicada se llevó a cabo dentro de la más estricta legalidad cumpliendo con lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, y demás normativa de aplicación.

- j) Seguidamente y a juicio de esta administración, la falta de constancia acerca de la cualificación de los miembros del Comité de Expertos designados en la cláusula decimosegunda del PCAP, no afecta en nada a la legalidad. Y ello por cuanto que, de la lectura del artículo 28 3. del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en el que en anexo de fiscalización sustenta el reproche realizado, queda claro que los miembros integrantes del Comité, tienen necesariamente que contar de manera intrinseca y personal con la cualificación profesional adecuada en razón a la materia objeto de pronunciamiento. Sin embargo, de ello no se deriva la necesidad de publicitar <<ad extra>> dicha cualificación. Téngase en cuenta que el hecho de que la relación nominal de los miembros integrantes del citado Comité se publicitara y exteriorizara a través del PCAP, facultaba a todos los interesados para, si a su derecho convenía y dudaban de la cualificación profesional de cualquiera de ellos, haber solicitado la verificación de tal extremo, hecho que no consta que se haya efectuado.
- **k)** Se acompaña como DOCUMENTO Nº 16 informe aclaratorio del Comité de Expertos sobre la valoración de las mejoras ofertadas por los licitadores.
- 1) En relación a las consideraciones efectuadas respecto a la prórroga del plazo de ejecución; demora irregular en el inicio de las obras de dos meses y mención al plazo de ejecución de dos meses en el acta de recepción, se acompaña como DOCUMENTO Nº 4 informe explicativo emitido por el ingeniero industrial municipal, director de las obras, de 27 de marzo del presente año, cuyo contenido se da por reproducido en aras a evitar reiteraciones innecesarias pero que justifica sobradamente la concesión de la prórroga, el inicio de las obras y el simple error material en la consignación del plazo de ejecución en el acta de recepción.

http://www.cehegin.es

E-mail: ayuntamiento@cehegin.es



Teléfonos: $\begin{cases} 968.74.04.00 \cdot 968.74.07.17 \\ 968.74.03.75 \cdot 968.74.04.18 \\ 968.74.00.06 \end{cases}$

Fax: 968 74 00 03

m) En relación a las consideraciones efectuadas en el anexo respecto a las tres únicas certificaciones emitidas, resulta de interés hacer constar que en todas ellas y con anterioridad a su aprobación, consta documento con el membrete de este Ayuntamiento, suscrito por el adjudicatario, por el interventor municipal, por el Concejal de Obras así como también por el Director de la Obra, en prueba de la conformidad de todos los intervinientes con la relación valorada que se incorpora como anexo a dicho documento.

Además, la falta de correspondencia entre el número de certificaciones emitidas con el número de meses que comprende el plazo de ejecución, una vez considerada la prórroga concedida, trae causa de la inexistencia de presupuesto legal habilitante para ello, esto es, la ejecución de obra durante el periodo mensual. Y es que, como así indica la literalidad del artículo 232 1 TRLCSP << 1. A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez dias siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna , aprobación y recepción de las obras que comprenden.>> A sensu contrario y como quiera que la emisión de la certificación corresponde a la ejecución de obra, en caso de no haberla, no procede su emisión. A ello no es óbice lo expuesto en el articulo 148 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en tanto que dicho precepto declara la obligación de emitir relación valorada mensual, que no certificación, aún cuando el volumen ejecutado sea mínimo o incluso inexistente. Reproducimos la literalidad del mismo según el cual: << 2. No podrá omitirse la redacción de dicha relación valorada mensual por el hecho de que, en algún mes, la obra realizada haya sido de pequeño volumen o incluso nula, a menos que la Administración hubiese acordado la suspensión de la obra.>>

- n) Se acompaña como DOCUMENTO Nº 17 justificación documental emitida por la Tesorería Municipal en justificación de la fecha de abono de las certificaciones.
- ñ) Por último, y en relación a la situación de <<incongruencia>> que se dice existe entre las incidencias y retrasos observados con la tramitación urgente del expediente, es preciso aclarar que a pesar de que esta situación pueda resultar paradójica, desde luego no resulta incongruente. Y ello por cuanto que, como fácilmente se puede comprender a la vista de las argumentaciones que justificaron la prorroga concedida, esta deviene de situaciones total y absolutamente futuras y posteriores al momento de inicio de la licitación, inciertas en cuanto a si sucederán o no, e imprevisibles. Estos tres adjetivos califican de manera muy gráfica la sobrevenida aparición de roca de gran dureza en la composición del subsuelo así como las precipitaciones ocurridas teniendo en cuenta respecto al primero de los motivos, que no es óbice la realización de un previo estudio geotécnico del terreno cuyo resultado inicial distó sustancialmente de la realidad material constatada al momento del inicio de la ejecución de la obra en tanto que el mismo arroja juicios de probabilidad y no de certeza absoluta.

En atención a lo expuesto,

http://www.cehegin.es E-mail: ayuntamiento@cehegin.es



 $\text{Teléfones:} \begin{cases} 968\ 74\ 04\ 00\ -\ 968\ 74\ 07\ 17 \\ 968\ 74\ 03\ 75\ -\ 968\ 74\ 04\ 18 \\ 968\ 74\ 00\ 06 \end{cases}$

Fax: 968 74 00 03

A LA ADMINISTRACIÓN REFERENCIADA SOLICITO: Que tenga por presentado este escrito, junto al los documentos que lo acompañan, y por realizadas las manifestaciones que anteceden para, previos los trámites legales de rigor, disponga declarar justificadas las incidencias de ejecución del contrato contenidas en el resultado de fiscalización llevado a cabo sobre las obras de la nave I para vivero de empresas de 1.800, 40 m2 en las parcelas P-4, P-5 y P-6 de la manzana M-1 del polígono industrial agua salada del Ayuntamiento de la ciudad de Cehegín (Murcia). Y ello por ser de hacer en justicia que pido en Cehegín para Madrid a 15 de abril de dos mil catorce.

El Alcalde-Presidente,

Fdo.: José Soria García



TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) Nº Reg 5120 /RG 13046 12-5-2014 10:46:37



AYUNTAMIENTO DE CEUTI -MURCIA----

Unidad: Secretaría Ayuntamiento de Ceutí

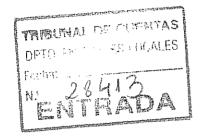
Asunto: Remisión de alegaciones al resultado de fiscalización de "Gestión y explotación, bajo la modalidad de concesión servicios públicos de las instalaciones deportivas de la piscina y el pabellón cubierto del complejo deportivo Antonio Peñalver

Destinatario:

Tribunal de Cuentas Servicio de Fiscalización Departamento de Entidades Locales C/ Fuencarral nº 81 28004 Madrid

REGION DE MURCIARegistro de la CARM/ OCAG CEUTI

07/05/2014 13:33:41



Visto el escrito recibido en este Ayuntamiento el día 24 de abril de 2014, en relación al contrato de Gestión y explotación, bajo la modalidad de concesión servicios públicos, de las instalaciones deportivas de la piscina y pabellón cubierto del complejo deportivo Antonio Peñalver, adjunto se remite la siguiente documentación:

Doc 1. Escrito de alegaciones.

Doc 2. Acuerdo de Pleno de fecha 27 de enero de 2011 por el que se resuelve el contrato suscrito con fecha 17 de julio de 2009 entre el Ayuntamiento de Ceutí y la mercantil "Obras y Servicios Técnicos de Levante S.L. para la gestión del servicio público de Pabellón Deportivo y Piscina Climatizada en el municipio de Ceutí".

- Doc 3. Informe del Responsable del Registro General del Ayuntamiento de Ceutí, respecto a las ofertas presentadas al Concurso de Gestión del Complejo Deportivo J.A. Peñalver.
- Doc 4. Oferta económica (en formato digital) presentada por UTE SORGROUP SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION S.L. Y LA ASOCIACION DE PROMOCION Y RECREACIÓN DEPORTIVA EQUI TRAINING SPORTS

Doc 5. Notificación realizada a UTE C.D. Antonio Peñalver

Lo que le traslado a los efectos oportunos.

En Ceufí, a 7 de mayo de 2014 ELALCALDE-PRESIDENTE

AYUNTAMIENTO DE CEUT! Múmero: 2014-8-RC-1970 Fecha : 7/05/14 12:39

REGISTRO SALIDA

uan Eelipe Cano Martínez

www.ceuti.es ayun tamiento@ceuti.es

₽Ð)

Pza. José Virgili, 1 – 30562 CEUTI – MURCIA Tlfs. 968690151/68 - Fax 968691373 - C.I.F. P-3001800-F



JUAN FELIPE CANO MARTÍNEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ceutí, en representación de dicha Administración municipal, comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que con fecha 24 de abril de 2014 se ha recibido en el Ayuntamiento escrito de 15 de abril, remitido desde la sección de fiscalización del Tribunal de Cuentas en el marco de la "Fiscalización de la actividad contractual de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2012", en el que se nos confiere plazo de diez días para que se formulen alegaciones a las observaciones realizadas por este Tribunal tras la fiscalización del contrato de "Gestión y explotación, bajo la modalidad de concesión de servicios públicos, de las instalaciones deportivas de la piscina y pabellón cubierto del complejo deportivo Antonio Peñalver", celebrado por el Ayuntamiento durante el referido ejercicio.

Vistas las citadas observaciones y dentro del plazo conferido, por medio del presente escrito venimos a realizar las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- SOBRE LOS DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN EL EXPEDIENTE REMITIDO AL TRIBUNAL

Respecto de la documentación que en el Informe remitido por este Tribunal se nos indica que no figura en el expediente, hacer las siguientes consideraciones:

- 1.- En relación al expediente de resolución del anterior contrato que tenía suscrito el Ayuntamiento para la gestión de estas instalaciones deportivas, se aporta como <u>Documento núm.</u>

 1 el acuerdo de Pleno adoptado con fecha 27 de enero de 2011, en virtud del cual que aprobó la resolución de mutuo acuerdo de dicho contrato.
- 2.- Sobre la justificación de la necesidad del contrato. Las actividades deportivas del complejo Antonio Peñalver se venían prestando en el municipio con anterioridad a la celebración de este expediente de contratación, y se hacía en base a las competencias atribuidas por la Ley de Bases de Régimen Local en su artículo 25, de promoción del deporte e instalaciones deportivas, y la Ley 2/2000, de 12 de julio del Deporte de la Región de Murcia, que establece, además de esa promoción

del deporte, la colaboración de los municipios de la Región para la elaboración de un Plan Regional de Infraestructuras Deportivas, en lo referente a las instalaciones a construir en sus términos municipales. En base a todo ello se constituyó, junto con la Comunidad Autónoma, el Consorcio para la construcción y financiación de una piscina cubierta climatizada en el municipio de Ceutí, en el año 2002, gestionando desde entonces el servicio derivado de dicha construcción, cumpliendo con ello sus fines institucionales y determinándolo así en la providencia de iniciación del procedimiento de licitación del contrato.

Precisamente, tal y como se expone en la providencia de inicio del expediente, como consecuencia de la resolución anticipada del contrato que tenía suscrito el Ayuntamiento para la gestión de las instalaciones deportivas de la piscina y del pabellón cubierto, se inicia este nuevo expediente de contratación por la necesidad de continuar ofreciendo dicho servicio público a los vecinos de Ceutí, ampliando las instalaciones con la incorporación de nuevas pistas deportivas a realizar por el contratista en la parcela contigua al Polideportivo Antonio Peñalver.

- 3.- Sobre la determinación del presupuesto base de licitación. Tal y como se señala en la cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rigió la licitación, en dicho procedimiento no se establece un tipo inicial al no poder estimarse el precio del contrato, al venir determinado por los ingresos que percibirá el concesionario de los usuarios de las instalaciones según sus previsiones y oferta de tarifas.
- 4.- Justificación del procedimiento y criterios de adjudicación. La contratación se realizó por procedimiento abierto por considerar que es el que mejor garantiza el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, y permite la participación del mayor número de licitadores interesados, propugnando la transparencia y publicidad en todo el proceso licitador, a través de las diferentes publicaciones oficiales, el perfil del contratante y la información que podrían solicitar de la Secretaría del Ayuntamiento, por lo que no se atentó en ningún momento a los principios informadores de la contratación pública.

Y en cuanto a los criterios de adjudicación incluidos en el pliego que rigió la licitación se consideraron los más oportunos teniendo en cuenta el objeto del contrato, estableciendo la valoración de más de un criterio tal y como determina el artículo 150.30.c del TRLCSP en relación a los contratos de gestión de servicios públicos, quedando así determinado en el PCAP. Dichos criterios son:

 Valorables juicio de valor: Proyecto de gestión del servicio, estudio económico de la concesión y anteproyecto de la obra de ampliación. Cada uno 10 puntos



- Valorables matemáticamente: canon e inversión en la ampliación. Cada uno 15 puntos
- 5.- El régimen jurídico del contrato, viene definido en la cláusula primera del PCAP que rigió la licitación, donde se establece expresamente que, por tratarse de un contrato de gestión de servicios públicos, le es de aplicación lo establecido en el artículo 275 y ss. de la Ley de Contratos. Se ha de tener en cuenta que no se trata de un nuevo servicio sino de un servicio de público que ya venía desarrollando el Ayuntamiento mediante gestión indirecta. Y que tras la resolución anticipada del contrato que tenía suscrito hubo de realizar una nueva contratación.
- 6.- Anteproyecto de explotación del servicio y de las obras precisas y proyecto de explotación del servicio. Con la finalidad de incentivar la participación de los licitadores interesados y que la gestión de la instalación resultase viable económicamente, el Ayuntamiento, en lugar de redactar el anteproyecto de las obras de ampliación a realizar y del proyecto de explotación, estableció dentro de las condiciones de la contratación, que fuesen las empresas especializadas del sector que concurriesen a la contratación las que planteasen la forma de gestión de la instalación, respetando los límites y requisitos establecidos en los pliegos de condiciones.
- 7.-En cuanto al certificado del registro del órgano de contratación relativo a las proposiciones recibidas en la licitación del contrato, se aporta junto con este escrito como <u>Documento núm. 2</u>.
- 8.-Asimismo, se acompaña como <u>Documento uúm. 3</u> la oferta económica digitalizada que por error no se incorporó al anterior envío.
- 9.- En relación a los documentos acreditativos del ingreso de los cánones anuales de la concesión y de las incidencias de ejecución puestas de manifiesto en los informes municipales remitidos al Tribunal, tal y como se puso en conocimiento de ese Tribunal mediante el informe de la Tesorería Municipal de 25 de marzo de 2015, hasta la fecha el concesionario no ha procedido a ingresar al Ayuntamiento el importe correspondiente por dicho concepto. No obstante, dicho incumplimiento, al igual que el resto de los incumplimientos señalados en el informe del técnico municipal de 28 de marzo, ya ha sido puesto en conocimiento del contratista y se le ha advertido que en caso de no proceder al cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato suscrito con el Ayuntamiento se procederá a iniciar el expediente sancionador correspondiente que puede incluso terminar en la resolución culposa del contrato. Se aporta como Documento núm. 4 las notificaciones remitidas a la empresa concesionaria del servicio.
- 10.- Durante la ejecución del contrato no se ha producido ninguna de las incidencias señaladas



(prórrogas, revisiones de precio, modificaciones de contrato, etc.), y en consecuencia no se ha tramitado expediente alguno.

SEGUNDA.- SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS.

Respecto de las observaciones que se realizan en el Informe remitido por este Tribunal, hacer las siguientes consideraciones:

- 1.- Sobre la falta de previsión en el pliego de las cuestiones señaladas, hacer las siguientes consideraciones
- En cuanto al régimen jurídico básico, como ya se ha señalado en apartado anterior, la cláusula primera del PCAP que rigió la licitación establece el régimen jurídico de aplicación al contrato de gestión de las instalaciones deportivas que constituyen el objeto del contrato.
- Respecto de la no fijación en el pliego de las tarifas del servicio, fórmula de revisión, canon a favor del Ayuntamiento y tipo de licitación, también se ha señalado anteriormente que no se estableció un tipo de licitación de partida al no poder estimarse el precio del contrato, que vendría determinado por las previsiones y tarifas que propusiera el adjudicatario del contrato. Precisamente, el Ayuntamiento optó por no establecer unas tarifas ni un canon de partida con objeto de que fueran las empresas especializadas del sector interesadas en la contratación las que definieran en sus ofertas el estudio económico de la gestión y adjudicar a la oferta económicamente más ventajosa, con la finalidad de que la instalación resultase viable económicamente.
- En cuanto a la falta de establecimiento de criterios objetivos para la determinación de las proposiciones como temerarias, la cláusula 10, en su apartado B, establece el criterio que el Ayuntamiento estableció para valorar si el estudio económico presentado por los licitadores, y que era objeto de valoración mediante criterios subjetivos, podía considerarse como temerario o desproporcionado.
- Respecto a la falta de establecimiento del régimen de pagos, dicho régimen sí que viene establecido en la cláusula 7, donde se regula la retribución del concesionario y se establece que se retribuirá directamente de las tarifas que perciba de los usuarios de la instalación.
- 2.- Este Ayuntamiento tiene que mostrar su disconformidad con las observaciones que se realiza



en el informe remitido acerca de que la significativa indeterminación de los aspectos económicos del contrato "atenta contra los principios de publicidad y transparencia, informadores de la contratación pública". En primer lugar, porque no existe incumplimiento alguno de los principios de publicidad y transparencia en la contratación realizada, que se realizó mediante procedimiento abierto, con las publicaciones oficiales pertinentes y ofreciendo la misma información a cualquier interesado en la gestión del servicio, precisamente para garantizar la mayor publicidad de la contratación. Y respecto de los motivos por los que este Ayuntamiento aprobó la contratación estableciendo que fueran los licitadores los que propusieran el modelo de gestión más adecuado, nos remitimos a lo ya expuesto en el presente escrito.

- 3.- Sobre los criterios de valoración utilizados para la adjudicación del contrato. Se utilizaron los criterios de valoración que se consideraron más oportunos teniendo en cuenta la prestación objeto de contratación.
- 4.-Sobre la inclusión de cláusulas con las previsiones establecidas en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. Como señala este Tribunal, la inclusión de dicha preferencia es potestativa, de manera que la falta de previsión en los pliegos de condiciones no supone ningún incumplimiento de los preceptos establecidos en las normas reguladoras de contratación.
- 5.-Sobre el informe de control previo emitido por la Secretaria Accidental del Ayuntamiento. Dicho informe analiza las condiciones de la contratación y el procedimiento de contratación a seguir para la tramitación de la adjudicación del contrato, así como el régimen jurídico y las características del servicio.
- 6.-Sobre la falta de inclusión del tipo de licitación en el anuncio de licitación, remitirnos a lo ya señalado acerca de que no se estableció un tipo inicial de partida. Y por lo tanto, no se pudo incluir ninguna referencia al respecto en el anuncio.
- 7.- Este Ayuntamiento tampoco comparte las observaciones formuladas por este Tribunal acerca de que el pliego de prescripciones técnicas es muy deficiente por no establecer con precisión un régimen de las condiciones de prestación del servicio, lo que supondría una infracción de los principios de publicidad y transparencia de la licitación. Primero porque, como ya hemos señalado, esta Administración dio la mayor difusión posible a la licitación no habiendo infracción alguna de los principios de publicidad y transparencia, dando la mayor difusión posible a la licitación. Pero es que además, la justificación de que no se estableciese un modelo rígido de gestión sino sólo las condiciones mínimas e indispensables para garantizar la gestión del servicio público, respondía



precisamente a la voluntad del Ayuntamiento de que las empresas especializadas propusieran los términos de la contratación y que ésta fuese viable. De hecho, bajo estas condiciones, sólo concurrió un único licitador, pero no por falta de precisión de las características de la gestión, sino porque bajo la incertidumbre de las condiciones actuales del mercado es complejo llevar la gestión de este tipo de licitaciones y que resulte viable económicamente.

8.- En relación a la falta de valoración y puntuación de la oferta que resultó adjudicataria. Precisamente, como sabe ese Tribunal, al procedimiento de contratación sólo concurrió una única empresa, lo que hace imposible proceder a su baremación mediante la comparación con otras empresas, sino obtendría la máxima puntuación en todos los criterios por no haber ninguna otra empresa con la que contrastar los distintos aspectos objeto de valoración. Por ello, lo único que se realizó por parte de los técnicos municipales fue una verificación de que la oferta presentada cumplía con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

9.- Respecto de las menciones que no obran en el documento de formalización, señalar que dichas cuestiones se encuentran en la oferta presentada por el adjudicatario, que forma parte integrante del contrato, que por error no se le enviaron en un primer momento y se le adjunta ahora en formato digital.

En virtud de todo lo expuesto,

SOLICITO

Que se admita el presente escrito, junto con los documentos que se acompañan y se tengan por formuladas las anteriores ALEGACIONES en el plazo conferido.

a 5 de mayo de 2014.

Edo D. Juan Kelipe Cano Martínez

loande Presidente



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA (MURCIA)

AYUNTAMIENTO DE FORTUNA
MURCIA
SECRETARIA
2 7 MAR. 2014
Núm. 5 6
S A L I D A

EXCMA. SRA. CONSEJERA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES
C/ Fuencarral, 81
28004 MADRID



TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) Nº Reg 3723 /RG 9769 31-3-2014 10:44:48

En respuesta al escrito de ese Tribunal con Registro de Entrada n.º 762 de 20 de marzo pasado, para alegaciones y aportación de documentos que se estimen pertinentes en el procedimiento de examen del contrato de "Ejecución de labores silvícolas preventivas en la Sierra de la Pila del municipio de Fortuna", se formulan las siguientes:

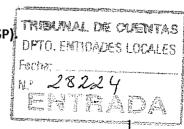
- a) Documentos que no obran en el expediente:
- Documentación preparatoria en que se determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, conforme al artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).

A este respecto, obra en el expediente el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Forestal D. José Luis Manovel García, del Servicio de Gestión y Protección Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, donde se describen las actuaciones proyectadas y que no fue remitido en su momento, pero que se envía ahora en soporte informático, dado su notable volumen en papel.

- Justificación del procedimiento y de los criterios de adjudicación elegidos (artículo 109.4 TRLCSP).

En este punto, debemos indicar que consta en el expediente y fue remitida en su día, copia de la Providencia de la Alcaldía de 17 de septiembre de 2012 (se acompaña nuevamente) en la que se da cuenta de la motivación de los criterios de adjudicación elegidos, si bien es cierto que no se alude al procedimiento —en este caso, el procedimiento abierto- aunque la opción por este procedimiento deriva de que es el normalmente utilizado por el Ayuntamiento, dado que es el que facilita la mayor concurrencia de posibles licitadores.

Informe de supervisión del proyecto técnico (artículo 125 TRLCSP)





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA (MURCIA)

No obra en el expediente el referido informe pues interpretamos que sólo es preceptivo, conforme al referido artículo 125 TRLCSP, cuando la cuantía del contrato de obras sea igual o superior a 350.000 euros, entendiendo que esa cifra se refriere al contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) excluido.

Así, el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa manifestado, por ejemplo, en Informe 26/08, de 2 de diciembre de 2008 es el de que "... siempre que el términa empleado sea distinto de precia, valor estimado o presupuesto, deberá entenderse que, por regla general, si el artícula hace referencia a la fase de preparación o adjudicación del cantrata, el término que se emplea (cuantía, importe o cualquier otro similar) deberá referirse al concepto de presupuesto, lo cual supone estar a lo dispuesto en los artículos 131, 189 y 195 del Reglamento, si bien, en ningún caso, deberá considerarse incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido" y dado que el artículo 125 TRLCSP se encuentra incardinado entre los preceptos relativos a la fase de preparación del contrato de obras, consideramos que el informe de supervisión no es preceptivo puesto que la cuantía del contrato es aquí de 339.795,50 euros, IVA excluido.

Acta de recepción y liquidación del contrato (artículos 222 y 235 TRLCSP).

No consta en el expediente, al no haberse producido todavía la recepción y liquidación del contrato.

- Expedientes tramitados, en su caso, para cualesquiera incidencias que se hubieran producido durante la ejecución (revisiones de precios, imposición de sanciones o penalidades, modificaciones, cesiones, resolución del contrato, etc.).

No consta la tramitación de ningún expediente de la naturaleza que se indica.

 Relación certificada de todos los pagos efectuados al adjudicatario derivados de la ejecución del contrato por cualesquiera conceptos, con detalle por cada uno de los pagos de los siguientes datos: concepto, informe, fecha de reconocimiento de la obligación y fecha de pago.

Fue remitida en su día la documentación correspondiente a las certificaciones de obra emitidas y tramitadas, así como su pago. No obstante, al haber sido ahora requerido este nuevo documento, se adjunta la relación certificada en los términos indicados por ese Tribunal.

b) Observaciones:

- Entre los criterios de adjudicación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), no figura el precio, a pesar de ser un criterio expresamente mencionado en el artículo 150.1 TRLCSP.

Sobre este punto, cabe indicar que dicho criterio no se estableció en este caso, a pesar de ser un criterio habitualmente incluido por este Ayuntamiento en sus Pliegos, incluso como único criterio de adjudicación, dada la particular naturaleza de los fondos que financian el



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA (MURCIA)

contrato, pues se trata de cantidades afectadas procedentes del llamado "Fondo de Mejoras en montes públicos", al que alude el artículo 38 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en los términos siguientes: "Las entidades locales titulares de montes catalagadas aplicorán a un fonda de mejaras, cuyo destina será la conservación y mejora de los mantes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, una cuantía que fijorán las comunidades autónomas y que no será inferior al 15 por ciento del valar de sus aprovechamientos farestales o de los rendimientos obtenidos por ocupaciones u otras actividades desarrolladas en el monte. Dicho fonda será administrado por el árgano farestal de la comunidad autánoma, salvo que ésta lo transfiera a la entidad local titular".

Hacemos constar que este Ayuntamiento es propietario de montes públicos catalogados por los que obtiene ingresos procedentes principalmente de aprovechamientos de canteras, de los que se nutre un Fondo de Mejoras en el porcentaje indicado.

En el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la normativa reguladora de este fondo de mejoras, la encontramos en el Decreto 56/1990, de 19 de julio, sobre el Fondo de Mejoras de Montes Catalogados y la Comisión Forestal de la Región de Murcia, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 19 de septiembre de 1990 (se acompaña copia), que encomienda a la llamada "Comisión Forestal" la función de informar los Planes de Mejoras redactados por el Servicio competente de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza (hoy, Dirección General de Medio Ambiente) y elevarlos para su aprobación por el Director de ese Organismo.

Pues bien, en este caso, el proyecto de "Ejecución de labores silvícolas preventivas en la Sierra de la Pila del municipio de Fortuna" se encuentra acogido a dicha regulación y fue redactado, como se puede apreciar, por el Servicio competente de la Dirección General de Medio Ambiente e incluida en el Fondo de Mejoras de 2009, para su ejecución por este Ayuntamiento.

En consecuencia, habida cuenta de que los fondos que financian estas actuaciones se encuentran normativamente afectados, única y exclusivamente, a la mejora de los montes catalogados, este Ayuntamiento optó por no incluir el precio entre los criterios de adjudicación, dado que las bajas que se pudieran producir no inciden en un "ahorro presupuestario", ni supondría, a nuestro entender, una mayor satisfacción del principio de economía en la gestión de los fondos públicos.

Indudablemente, si no se diera esta circunstancia de afectación de los fondos que financian el contrato, es seguro que el Ayuntamiento hubiera optado por incluir el precio como criterio de adjudicación, como viene siendo habitual, a fin de obtener el mayor ahorro posible pero, en el caso nos atañe, el ahorro no supondría economías para el Ayuntamiento, dado que los remanentes sólo pueden destinarse a mejoras en los montes. De ahí que no se eligiera el precio como criterio de adjudicación y, en su lugar, el Ayuntamiento optara por establecer como uno de los criterios de adjudicación en el PCAP el de "mejoras al proyecto cuantificadas económicamente en la oferta", lo que nos conecta con el siguiente apartado de las observaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA (MURCIA)

- Entre los criterios de adjudicación del PCAP, se estableció uno relativo a las mejoras que podían presentar los licitadores, pero sin precisarse sobre qué elementos y en qué condiciones quedaba autorizada su presentación.

Como hemos apuntado, en el PCAP figura como criterio de adjudicación del contrato, el de "mejoras al proyecto cuantificadas económicamente en la oferta" sin que, en opinión de ese Tribunal, la forma de valoración de las mejoras regulada en el PCAP, permita analizar la relación de éstas con el objeto del contrato, su oportunidad y conveniencia.

A este respecto, entendemos que la previsión del PCAP en este punto, supone que la puntuación de las mejoras sea del todo objetiva en la fase de adjudicación, al tener que aplicarse una forma de valoración puramente matemática pues lo que se permite ofertar como mejoras es sólo una cantidad económica y que, además, en la fase de ejecución y según determina el propio PCAP "el importe económica de las mejoras correspondiente a la proposición a cuyo favar se adjudique el contrato, quedaró a disposición del Ayuntamienta para que pueda destinarlo a mejoras directamente relacionadas con el abjeto del cantrata", de manera que queda exclusivamente en la esfera decisoria del Ayuntamiento y no del contratista, determinar en qué actuaciones concretas se emplea ese importe económico, garantizando así que se destine a mejoras en los propios montes con pleno respeto, por tanto, a la naturaleza afectada de los fondos, teniendo en cuenta, además que, conforme al PCAP, "pora el cálculo de la ejecución de las mejoras, se tomarán en cuenta los precios del proyecto principal cuando se trate de unidades allí contempladas o, caso de no figurar en el proyecto, se valorarán por la dirección técnica según las precios de mercado", lo que implica, a nuestro juicio, un reforzamiento de esa garantía de que el importe económico de las mejoras se emplea, no sólo en los propios montes, sino que además la "bolsa" económica que constituye la mejora se invierte en unidades de obra cuya valoración ya se encuentra objetivada previamente al figurar en el proyecto principal o bien se determina por la dirección técnica a precios de mercado y no por el contratista.

- Se estableció un criterio de adjudicación, relativo al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato, que no se encuentra entre los mencionados en el artículo 1501. TRLCSP ni parece guardar semejanza con los mismos.

Sobre este extremo, hemos de indicar que la Providencia de la Alcaldía de 12 de septiembre de 2012 a la que aludimos al princípio, justifica la inclusión de este criterio "dada la necesidad de combatir el fuerte desempleo en el actual contexto de crisis económica".

Debemos añadir que, como es sabido, los criterios de adjudicación del artículo 150.1 TRLCSP no lo son a título exhaustivo y, en el caso del criterio que nos ocupa, entendemos que podría conectarse con la alusión a la "satisfacción de exigencias sociales" del propio precepto.

Resulta obvio destacar que el paro es, quizá, el mayor problema que presenta la sociedad actual y a esta realidad no es ajena nuestra localidad, por lo que las políticas de fomento del empleo deben ocupar un lugar destacado entre las políticas públicas y de ahí que se estableciera en el PCAP este criterio de adjudicación, con el ánimo de primar la mayor cantidad posible de mano de obra durante el período de ejecución de las obras respondiendo así a la "satisfacción de exigencias sociales" mencionadas en el artículo 150.1 TRLCSP.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA (MURCIA)

Deseamos añadir que el criterio de adjudicación, al referirse única y exclusivamente al "volumen de mano de obra" lo consideramos absolutamente objetivo y desprovisto de cualquier matiz discriminatorio, al no exigir que la mano de obra pertenezca a algún determinado colectivo, los trabajadores residan en determinado municipio, etc.

Por otra parte, la utilización de este criterio, proviene de la experiencia de multitud de Pliegos en todo el territorio nacional, incluidos algunos de este Ayuntamiento, en los que se hizo constar el volumen de mano de obra como criterio de adjudicación para los contratos de obras ajustados a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crea un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y cuyos pliegos en los que figuraba expresamente como criterio de adjudicación para la valoración de las ofertas el volumen de la mano de obra que se utilizará en la ejecución del contrato, fueron aprobados por Acuerdo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 15 de diciembre de 2008.

- No consta en el PCAP la inclusión de cláusulas con las previsiones establecidas, con carácter potestativo, en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres hombres.

En efecto, no consta cláusula alguna de las indicadas características, por tener un carácter potestativo su inclusión.

- Las certificaciones números 8, 9 y 11 se abonaron al contratista con retrasos sobre el plazo preceptivo de 30 días desde la fecha de su expedición, establecido en el artículo 216.4 TRLCSP.

Se puede comprobar una adecuada planificación de los pagos de las certificaciones de obras, salvo los casos indicados, con motivo de un cierto retraso en la tramitación de la aprobación de las certificaciones por ser coincidentes con períodos vacacionales.

Quedo a su disposición para cualquier otra aclaración complementaria que entienda necesaria ese Tribunal.

Atentamente.

MO AYON

Fortuna, 27 de marzo de 2014

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Catalina Herrero López.





TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) № Reg 3744 /RG 9814 31-3-2014 13:12:51

MATÍAS CARRILLO MORENO, con DNI n.º 27461858L y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Albéniz, nº 2 de 30620 FORTUNA (Murcia), recibida comunicación del Tribunal de Cuentas para alegaciones en el procedimiento de examen del contrato de "Ejecución de labores silvícolas preventivas en la Sierra de la Pila del municipio de Fortuna", COMPAREZCO Y EXPONGO:

Primero.- Que fui Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fortuna, presentando mi renuncia al cargo por escrito de 25 de octubre de 2012, del que tomó conocimiento el Pleno de la Corporación el día 31 de octubre siguiente.

Segundo.- Que, por tanto, en relación con el expediente de contratación objeto de examen por ese Tribunal, se puede observar que participé en el mismo, en función del cargo que ostentaba, en su fase de preparación pero no ya en su adjudicación, formalización y ejecución.

Tercero.- Que, asimismo, he tenido conocimiento de la presentación de un escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Fortuna ante el Tribunal de Cuentas en este mismo procedimiento de examen del expediente, con fecha 27 de marzo de 2014 y n.º de salida 516.

En consecuencia, por la presente, manifiesto mi adhesión al referido escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento de Fortuna, en todo cuanto se refiera a la fase en la que tuve intervención en el procedimiento en mi condición de Alcalde-Presidente.

En Fortuna, a 27/de marzo de 2014

Fdo.- Matias Carrilló Moreno

TRIBUNAL DE CUENTAS

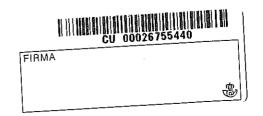
DPTO. ENTIDADES LOCALES

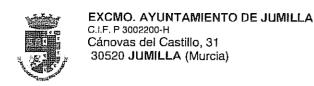
Facha:

28226

N.º 28226

TRIBUNAL DE CUENTAS SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES Calle Fuencarral, n.º 81 28004 MADRID





24 MAR 2014

TOTAL CHESTERNS.



TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) N° Reg 3603 /RG 9511 27-3-2014 10:58:35

AL TRIBUNAL DE CUENTAS Sección de Fiscalización Departamento de Entidades Locales

æ,
12
þ
ř
į.
ş.

D. ENRIQUE JIMÉNEZ SÁNCHEZ, con NIF 74329500-D, en su condición de Alcalde-Presidente del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA, con CIF P-3002200-H y domicilio a efectos de notificaciones en C/. Cánovas del Castillo, nº 31, 30520, de Jumilla (Murcia), habiendo recibido con fecha 14 de marzo de 2014 escrito de la Consejera responsable del Departamento de Entidades Locales de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, por el que se ponen de manifiesto los resultados de la fiscalización del expediente de contratación de "Realización de trabajos de catastro en el Ayuntamiento de Jumilla" y se emplaza a esta Entidad Local para la formulación de las alegaciones y aportación de los documentos que se estimen pertinentes, por medio del presente escrito vengo a formular las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Criterio de adjudicación, apartado e) de la Cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La primera observación que realiza ese Tribunal es la relativa al criterio de adjudicación previsto en la cláusula 10, apartado e), del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del que afirma que es «excesivamente genérico e impreciso y no consta indicación alguna sobre la forma de valoración y de puntuación de los diferentes apartados en que está desglosado, lo que no es coherente con los principios de publicidad y transparencia en la contratación pública».

Pues bien, a este respecto debemos reponer que el referido criterio, que consistía en la valoración de un Proyecto de Trabajo a presentar por los licitadores, es un criterio subjetivo, es decir, un criterio cuya cuantificación depende de un juicio de valor, y que, como tal, se encuentra expresamente admitido por el TRLCSP en su artículo 150.2.

Como la puntuación máxima atribuida a este criterio subjetivo o cuya cuantificación depende de un juicio de valor (46 puntos), único de tales características de los previstos en el Pliego, es inferior a la correspondiente a los criterios objetivos o evaluables de forma automática (54 puntos), no resulta necesaria la constitución del comité previsto en el TRLCSP, correspondiendo su valoración al técnico municipal responsable del contrato, por ser la persona



que mejor conoce las necesidades de esta Administración en la materia y la idoneidad o no de las medidas propuestas por los licitadores para cubrirlas.

Tampoco se alcanza a comprender el motivo por el que ese Tribunal califica este criterio de adjudicación como "genérico e impreciso", porque lo que se pretende con este documento es, como su nombre indica, que los licitadores hagan una descripción de los medios a emplear y de la mecánica a seguir para la mejor realización de los trabajos; criterios todos ellos que, aunque de valoración subjetiva, resultan ciertos, determinables y fácilmente evaluables.

Finalmente, debemos señalar que los subapartados que se indican en el apartado e) se refieren a cuestiones que obligatoriamente deben figurar en el Proyecto de Trabajo para una adecuada valoración del mismo por parte del técnico, no de criterios independientes que deban ser objeto de una valoración individualizada. En otras palabras: este detalle del proyecto de trabajo que hace el Pliego es una referencia a su contenido mínimo, no un desglose de criterios a la hora de asignar la puntuación. Todos esos aspectos deben formar parte del Proyecto de Trabajo, pero es este Proyecto, como conjunto, el que es objeto de valoración y recibe una puntuación global, pues así lo ha considerado más conveniente este Ayuntamiento, como Administración contratante, sin contravenir con ello la normativa vigente en materia de contratación pública.

SEGUNDA.- Valoración del precio fijo.

El artículo 150 del TRLCPS establece que «Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, [...]», añadiendo a continuación que «Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo. En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos».

El criterio establecido en la Cláusula 10, apartado a), del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares hace referencia al precio del contrato, criterio directamente vinculado al objeto del contrato, expresamente previsto en el artículo transcrito en el párrafo anterior, cuya valoración se produce mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la aplicación de fórmulas establecidas en el citado Pliego (1 punto por cada 1.200,00 euros de baja sobre el presupuesto base de licitación). Por tanto, tanto el criterio fijado en dicha cláusula como su forma de valoración se ajustan a las exigencias del TRLCSP.



Por otro lado, ese Tribunal no explica ni motiva a qué se refiere cuando afirma una "falta de coherencia con el principio de adecuación del precio al mercado", por lo que poco se puede alegar en relación con dicha observación.

TERCERA.- Temeridad de las bajas.

El artículo 152.2 TRLCSP dispone que «Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales».

De acuerdo con el precepto anterior, la Cláusula 10, apartado a), del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares determinó en 24.000,00 euros el importe de la baja sobre el presupuesto base de licitación a partir del cual se considerarían las ofertas como anormales o desproporcionadas.

Ahora bien, la previsión anterior no supone «el establecimiento de una afirmación y no de una presunción de temeridad» por no haberse previsto el previo trámite de audiencia, como afirma ese Tribunal, puesto que, en el caso de que alguna de las empresas licitadores hubiera incurrido en baja anormal o desproporcionada, se habría procedido en la forma establecida en el artículo 152.3 TRLCSP: audiencia al licitador y, en su caso, asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Esta forma de proceder no se indica de manera expresa en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, porque ya lo prevé así el TRLCSP, y como señala la Cláusula 2.1 de aquél: «Para lo no previsto en ellos [en los pliegos], serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas [...]».

CUARTA.- Inclusión de las cláusulas previstas en la Ley Orgánica 3/2007, de 2 marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

La inclusión en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de cláusulas con las previsiones establecidas en los artículos 33 y 34 de la Ley



Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres es, como indica en el propio Tribunal en su escrito, potestativa («Las Administraciones públicas [...] podrán establecer condiciones especiales [...]»).

Este Ayuntamiento, en ejercicio de la facultad de elección que reconoce la Ley, optó por no incluir en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ninguna de dichas cláusulas.

QUINTA.- Incursión de la oferta del adjudicatario en temeridad.

Ese Tribunal afirma, en su última observación, que, a pesar de haber incurrido en temeridad la oferta del licitador que resultó adjudicatario, no consta en el expediente el trámite de audiencia a dicho licitador, ni la justificación que debió presentar sobre su viabilidad ni el informe del servicio técnico.

Sin embargo, la observación anterior parte de un error de base, que es la consideración de que la oferta que resultó adjudicataria incurría en temeridad. Tal temeridad no existe, puesto que, aunque no se diga de forma explícita en la Cláusula 10, apartado a), del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el importe de 24.000,00 euros que se indica en la misma, se debe calcular sobre el precio anual del contrato, y no sobre el precio global fijado para los cuatro años de duración de aquél. Así se desprende de las siguientes Cláusulas del citado Pliego:

- La Cláusula 6, que determina el precio de contrato (589.532,00 euros), descomponiéndolo una parte fija (499.200,00 euros) y una parte variable (90.152,00 euros), posteriormente desglosadas por anualidades.
- La Cláusula 12.2, que, a la hora de exponer la forma en que se han de presentar las ofertas, indica que en el Sobre B se incluirá la proposición económica, debiendo figurar el importe de la misma en «euros anuales».
- Y, sobre todo, la Cláusula 10, apartado a), que, al establecer que se valorarán las bajas ofrecidas por los licitadores asignando 1 punto por cada 1.200,00 euros de baja sobre el presupuesto base de licitación, hasta un máximo de 20 puntos, evidencia que se considerarán anormales o desproporcionadas las ofertas que excedan ese máximo (20 puntos x 1.200,00 euros/punto = 24.000,00 euros).

Por tanto, siendo el importe de la baja del licitador que resultó adjudicatario de 20.338,98 euros/año y el límite de la temeridad de 24.000,00 euros/año, comprobamos que la oferta de este empresario no incurrió en situación de temeridad.



Asimismo debemos aclarar que la cantidad de 81.355,92 euros que ese Tribunal menciona en sus observaciones es el precio anual ofrecido, no el importe de la baja. El importe de la baja es el que resulta de deducir dicha cantidad (81.355,92 €) sobre el precio base de licitación (105.762,71 €), es decir, 20.338,98 euros.

SEXTA.- Documentos que no obran en el expediente.

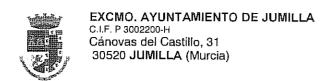
- Documento de formalización del contrato anteriormente celebrado para la prestación de este servicio: Se adjunta como DOCUMENTO Nº 1.
- Documentación preparatoria en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas: La determinación de la necesidad a satisfacer corresponde al poder político, por lo que la misma viene reflejada tanto en la propuesta que, con fecha 2 de noviembre de 2011, eleva la Concejal Delegada de Hacienda (se adjunta como DOCUMENTO Nº 2), como en el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento (remitido a ese Tribunal de Cuentas el 11 de mayo de 2012 junto con el resto del expediente, página 9): «Con este contrato se satisface la necesidad de este Ayuntamiento de mejorar la tramitación de los procedimientos de gestión catastral y aumentar la calidad en la prestación del servicio, habida cuenta que los medios propios de que dispone el Ayuntamiento al efecto se consideran insuficientes y no ampliables a día de hoy, todo ello en cumplimiento del Convenio de Colaboración en materia de Gestión Catastral entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y el Ayuntamiento de Jumilla, suscrito el 26 de mayo de 2009 (BOE 16/07/2009)» (Cláusula 1.2).
- Estimaciones, cálculos realizados y datos tenidos en cuenta para la elaboración del presupuesto de licitación del contrato: Se adjunta como DOCUMENTO Nº 3.
- Justificación del procedimiento y de los criterios de adjudicación elegidos: El artículo 138.2 TRLCSP determina que «La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 154 a 159, ambos inclusive, podrá seguirse el procedimiento negociado, y en los casos previstos en el artículo 164 podrá recurrirse al diálogo competitivo». De este artículo se desprende que tanto el procedimiento abierto como el restringido son procedimientos ordinarios, cuya aplicación no requiere una justificación expresa, como ocurriría en el caso de que se hubiera optado



por un procedimiento negociado o de diálogo competitivo, dado que la aplicación de éstos últimos debe estar fundada en alguna de las causas indicadas en los artículos correspondientes

Por otro lado, los criterios de adjudicación elegidos son los que, dentro de los márgenes establecidos por la Ley, considera más convenientes el órgano de contratación.

- Orden de inicio del expediente: Este acuerdo fue adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 6 de febrero de 2012 (remitido a ese Tribunal de Cuentas el 11 de mayo de 2012 junto con el resto del expediente, páginas 1-2).
- <u>Certificado del Registro del órgano de contratación relativo a las proposiciones recibidas</u>: Se adjunta como DOCUMENTO Nº 4.
- <u>Proposiciones económicas de los licitadores:</u> Se adjuntan como DOCUMENTO Nº 5. La oferta de una de las empresas no fue admitida a la licitación, como se acredita mediante diligencia del Secretario de la Mesa, de 8 de marzo de 2012, que también se acompaña.
- Solicitud de información al licitador supuestamente comprendido en baja anormal o desproporcionada, alegaciones del citado licitador e informe técnico del servicio correspondiente: Tal y como se ha indicado en el apartado quinto del presente escrito, la oferta presentada por el licitador adjudicatario no incurría en baja anormal o desproporcionada, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, motivo por el cual no consta en el expediente la documentación solicitada.
- Actas de las reuniones de la Mesa de Contratación: Se adjuntan como DOCUMENTO Nº 6.
- Acreditación de la clasificación del adjudicatario: Se adjunta como DOCUMENTO Nº 7.
- Documentos acreditativos de hallarse el adjudicatario al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato: Se adjuntan como DOCUMENTO Nº 8.
- Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva por parte del adjudicatario: Se adjunta como DOCUMENTO Nº 9.



- <u>Facturas conformadas y documentos contables del reconocimiento de obligaciones y de pagos efectuados al contratista</u>: Se adjuntan como DOCUMENTO Nº 10.
- <u>Expedientes tramitados, en su caso, para la revisión del precio:</u> Se adjunta como DOCUMENTO № 11.
- Expedientes tramitados, en su caso, para cualesquiera otras incidencias que se hubieran producido durante la ejecución: No se han producido.

Por lo expuesto SOLICITO:

Que tenga por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, y por formuladas las alegaciones contenidas en él, así como que las mismas sean tenidas en cuenta por ese Tribunal de Cuentas en la resolución del expediente de fiscalización de la contratación de "Trabajos de Catastro en el Ayuntamiento de Jumilla", celebrado por este Ayuntamiento.

En Jumilla, a 24 de marzo de 2014.

EL ALCALDE

Fdo: Enrique Jiménez Sánchez

TRIBUNAL DE CUENTAS
Sección de Fiscalización / Departamento de Entidades Locales
C/. Fuencarral, 81 - 28004 - Madrid



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA C.I.F. P 3002200-H Cánovas del Castillo, 31 30520 JUMILLA (Murcia) TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fector:
Nº 28354
ENTRADA

EXCMO. AYUNTAMIENTO JUMILL
registro general

- 2 MAYO 2014

ENTRADA:

SALIDA: 2952



AL TRIBUNAL DE CUENTAS Sección de Fiscalización Departamento de Entidades Locales

D. ENRIQUE JIMÉNEZ SÁNCHEZ, con NIF 74329500-D, en su condición de Alcalde-Presidente del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA, con CIF P-3002200-H y domicilio a efectos de notificaciones en C/. Cánovas del Castillo, nº 31, 30520, de Jumilla (Murcia), habiendo recibido con fecha 24 de abril de 2014 escrito de la Consejera responsable del Departamento de Entidades Locales de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, en el que se indica que, examinadas las alegaciones y la documentación remitida por este Ayuntamiento sobre el expediente de contratación de "Realización de trabajos de catastro en el Ayuntamiento de Jumilla", se han realizado nuevas consideraciones por dicho Tribunal y se emplaza a esta Entidad Local para la formulación de las alegaciones y aportación de los documentos que se estimen pertinentes, por medio del presente escrito vengo a formular las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Imprecisión del informe de cuantificación del presupuesto del contrato.

En su primera observación, ese Tribunal afirma que el informe de 1 de febrero de 2012, de cuantificación del presupuesto del contrato, es excesivamente genérico e impreciso, por cuanto no se aprecia el número de horas estimadas necesarias del "personal afecto indirectamente", ni se especifica dentro del "personal afecto indirectamente" el que resulta necesario para la dirección de los trabajos, administración, gerencia ni el personal ubicado en las oficinas de Jumilla.

En respuesta a lo anterior, debemos alegar que el funcionario que suscribe el citado informe ha venido desempeñando las funciones de dirección de los trabajos en todos los contratos que con este objeto se han venido celebrando desde hace casi diez años y, por tanto, conoce de primera mano todo el procedimiento a seguir de los distintos expedientes, desde que se reciben en esta Administración hasta que se concluyen reflejando en la base de datos de la Dirección General del Catastro las modificaciones realizadas.

A la hora de estimar el coste de este personal afecto indirectamente a la ejecución del contrato, el funcionario que redactó el informe que obra en el expediente, aplicando su experiencia en la materia, estimó necesarias para cumplir el objeto del contrato las horas que se indican, aunque las mismas no se reflejaran en el citado informe (que no es más que la conclusión de todos los



datos y antecedentes que son necesarios para cuantificar el presupuesto del contrato):

-	Dirección de los trabajos:	330 horas
-	Administración:	270 horas
-	Implantación de sistemas de calidad:	290 horas
	Otros (protección de datos, servicios externos, etc.):	175 horas
-	Informático:	200 horas
-	Gerencia empresa adjudicataria:	250 horas
-	Cartógrafo:	500 horas
-	Ingeniero agrónomo:	500 horas

En este punto debemos reseñar que en las oficinas administrativas del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla sólo prestan servicios de atención directa al ciudadano dos personas. El grueso de la infraestructura necesaria para la ejecución de este contrato (delineante, informático, ingeniero, topógrafo, etc.) trabaja para este contrato en las oficinas de la mercantil adjudicataria y a tiempo parcial, puesto que sería inviable para esta Entidad Local asumir los costes totales que supondrían la dedicación exclusiva del personal técnico necesario.

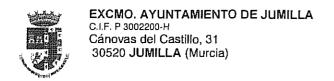
SEGUNDA.- Criterio de adjudicación, apartado e) de la Cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cuanto a la calificación del criterio de adjudicación previsto en la cláusula 10, apartado e), del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como "excesivamente genérico e impreciso", nos remitimos a lo ya expresado en el anterior escrito de alegaciones.

Por otro lado, discrepamos de la calificación del contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas como "deficiente", así como de que se haya infringido el artículo 68.a RGLCAP, por no haberse determinado los medios materiales necesarios para la ejecución del contrato.

El pliego de prescripciones técnicas en su Cláusula 5 hace referencia a los medios materiales que debe aportar el contratista para la adecuada ejecución del contrato y <u>delega en los licitadores la concreción de los mismos</u>, por dos razones: por entender más conveniente que sean éstos quienes definan los medios concretos que se van a adscribir al contrato, y para que esta oferta sea además objeto de valoración en la adjudicación del contrato.

Lo anterior no supone ninguna infracción del artículo 68.1.a RGLCAP invocado, que lo único que establece es que «El pliego de prescripciones técnicas particulares contendrá, al menos, los siguientes extremos: a) Características técnicas que hayan de reunir los bienes o prestaciones del



contrato», y en este contrato de servicios la prestación se halla suficientemente definida en el pliego, y en particular en su Cláusula 2.

TERCERA.- Valoración del precio fijo.

Como ya se indicó en el anterior escrito de alegaciones, el artículo 150 del TRLCSP establece que «Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, [...]», añadiendo a continuación que «Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo. En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos».

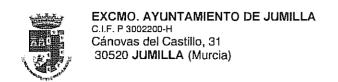
Asimismo, el artículo 152.2 TRLCSP dispone que «Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales».

De esta manera, comprobamos que la Ley permite establecer un límite máximo para considerar la oferta como desproporcionada o anormal, así como utilizar diversas fórmulas de valoración, siendo <u>el único condicionante</u> que los mismos estén establecidos en los pliegos.

Por tanto, entendemos que la valoración de este criterio de adjudicación en la forma establecida en el pliego y la fijación de un límite máximo <u>se ajusta a las previsiones del TRLCSP</u>, sin que suponga vulneración alguna de dicho texto legal.

CUARTA.- Temeridad de las bajas.

En el anterior escrito de alegaciones ya se explicó que la Cláusula 10, apartado a), del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares determinó en 24.000,00 euros el importe de la baja sobre el presupuesto base de licitación a partir del cual se considerarían las ofertas como desproporcionadas, pero que esta previsión no suponía «el establecimiento de una afirmación y no de una presunción de temeridad» por no haberse previsto el previo trámite de audiencia, como afirma ese Tribunal, puesto que, en el caso de que alguna de las empresas licitadores hubiera incurrido en baja anormal o desproporcionada, se habría procedido en la forma establecida en el artículo 152.3 TRLCSP:



audiencia al licitador y, en su caso, asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

A tal fin, debemos recordar que, como señala la Cláusula 2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, «Para lo no previsto en ellos [en los pliegos], serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas [...]».

QUINTA.- Inclusión de las cláusulas previstas en la Ley Orgánica 3/2007, de 2 marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Como se explicó en el anterior escrito de alegaciones, la inclusión en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de cláusulas con las previsiones establecidas en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres es potestativa («Las Administraciones públicas [...] podrán establecer condiciones especiales [...]»), y este Ayuntamiento, en ejercicio de esa facultad de elección que le reconoce la Ley, optó por no incluir en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ninguna de dichas cláusulas.

SEXTA.- Incursión de la oferta del adjudicatario en temeridad.

Ese Tribunal insiste nuevamente en que, a pesar de haber incurrido en temeridad la oferta del licitador que resultó adjudicatario, no consta en el expediente el trámite de audiencia a dicho licitador, ni la justificación que debió presentar sobre su viabilidad ni el informe del servicio técnico.

Frente a lo anterior, reiteramos que <u>tal temeridad no existe</u>, puesto que el importe de 24.000,00 euros que se indica en la Cláusula 10, apartado a), del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se debe calcular <u>sobre el precio anual</u> del contrato, y no sobre el precio global fijado para los cuatro años de duración de aquél.

En el primer escrito de alegaciones ya se reconoció que se había producido una omisión de la referencia temporal del precio en dicha Cláusula, pero se explicaba que la voluntad de este Ayuntamiento era entender ese importe de 24.000,00 euros como anual, y se mencionaban tres Cláusulas del Pliego -a las cuales nuevamente nos remitimos-, que permitían deducir esa voluntad, a pesar del incompleto tenor literal de la Cláusula 10, apartado a).

Como se puede comprobar, no nos encontramos ante una vulneración de la literalidad del pliego, sino ante una omisión, un silencio, que, como toda laguna jurídica, debe ser suplido mediante criterios interpretativos generales. Y



en este caso, procede integrar esta laguna mediante su <u>interpretación lógica</u>, <u>sistemática y teleológica</u>: poniéndola en relación con el resto de cláusulas del pliego y atendiendo al objetivo que se buscaba conseguir cuando se estableció dicha cantidad.

SÉPTIMA.- Conformidad o aprobación expresa de la Administración de las facturas remitidas y abonadas.

Con el anterior escrito de alegaciones se remitieron los documentos contables de obligaciones reconocidas, órdenes de pago y pagos realizados a la mercantil Asirec, S.L. desde abril de 2012 hasta febrero de 2014 derivados del contrato objeto de fiscalización (La factura de abril de 2012 no debió haberse enviado, como se indica en la Alegación Octava, puesto que el contrato entró en vigor el 1 de mayo de 2012), así como justificante de pago y copia de las facturas, con excepción de la correspondiente a febrero de 2014, puesto que en ese momento únicamente se había reconocido la obligación.

Como anexo al presente escrito (DOCUMENTO Nº 13) se remiten ahora los actos administrativos por los que se aprueban las facturas, así como los que ordenan su pago, y se adjuntan de nuevo las facturas y los justificantes de pago correspondientes a febrero y marzo de 2014 (no remitidos anteriormente).

Número	Fecha	0	
Factura	Factura	Concepto	Importe (€)
04/2012	30/04/2012	Trabajos Catastro, abril 2012	8.887,97
05/2012	31/05/2012	Trabajos Catastro, mayo 2012	8.400,00
06/2012	30/06/2012	Trabajos Catastro, junio 2012	8.400,00
07/2012	31/07/2012	Trabajos Catastro, julio 2012	8.400,00
08/2012	31/08/2012	Trabajos Catastro, agosto 2012	8.400,00
09/2012	30/09/2012	Trabajos Catastro, agosto 2012 (En la factura existe error en el concepto, que se transcribió al mandamiento, correspondiendo la factura a septiembre de 2012)	8.613,57
10/2012	31/10/2012	Trabajos Catastro, octubre 2012	8.613,57
11/2012	30/11/2012	Trabajos Catastro, noviembre 2012	8.613,57
12/2012	31/12/2012	Trabajos Catastro, diciembre 2012	8.613,57
01/2013	31/01/2013	Trabajos Catastro, enero 2013	8.613,57
02/2013	28/02/2013	Trabajos Catastro, febrero 2013	8.613,57
03/2013	31/03/2013	Trabajos Catastro, marzo 2013	8.613,57
04/2013	30/04/2013	Trabajos Catastro, abril 2013	8.613,57
05/2013	31/05/2013	Trabajos Catastro, mayo 2013	8.613,57
06/2013	30/06/2013	Trabajos Catastro, junio 2013	8.613,57
07/2013	31/07/2013	Trabajos Catastro, julio 2013	8.613,57
08/2013	31/08/2013	Trabajos Catastro, agosto 2013	8.613,57
09/2013	30/09/2013	Trabajos Catastro, septiembre 2013	8.613,57
10/2013	31/10/2013	Trabajos Catastro, octubre 2013	9.187,59
11/2013	30/11/2013	Trabajos Catastro, noviembre 2013	8.709,24
12/2013	30/12/2013	Trabajos Catastro, diciembre 2013	8.709,24
01/2014	31/01/2014	Trabajos Catastro, enero 2014	8.709,24
02/2014	28/02/2014	Trabajos Catastro, febrero 2014	8.709,24
03/2014	31/03/2014	Trabajos Catastro, marzo 2014	8.709,24



OCTAVA.- Factura de 228,34 euros correspondiente a abril de 2012.

Efectivamente, como indica ese Tribunal, la oferta de la sociedad Asirec, S.L. que resultó adjudicataria incluía un precio fijo de 341.694,92 €, más 61.505,08 € correspondientes al IVA (18%), y suprimía la parte variable del precio. Por este motivo, ninguna de las facturas emitidas por esta mercantil desde la entrada en vigor del contrato (1 de mayo de 2012) contiene importes correspondientes a la parte variable del precio.

La factura del mes de abril de 2012 a que se hace referencia en la última observación, y que incluye la suma de 228,34 euros en concepto de tramitación de expedientes, no es una factura que se corresponda con el contrato formalizado el 26 de abril de 2012 (Expte. 9/12), sino con el contrato anterior (Expte. 6/09), declarado resuelto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de marzo de 2012. En este sentido debemos recordar que, conforme al punto segundo de dicho acuerdo y en tanto no comenzara la ejecución del nuevo contrato, la empresa adjudicataria del contrato resuelto debía continuar prestando sus servicios en los mismos términos vigentes hasta la fecha (y, por consiguiente, con el derecho a facturar y percibir el precio de los servicios prestados).

Dicha factura de abril de 2012 se remitió como documento anexo al anterior escrito de alegaciones, pero este envío fue erróneo, ya que aquélla no obedecía al contrato objeto de la fiscalización (que entró en vigor el 1 de mayo de 2012), sino al anterior.

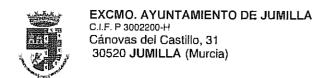
NOVENA.- Documentos que no obran en el expediente.

- Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato anterior: Se adjuntan como DOCUMENTOS Nº 1 y Nº 2.
- <u>Expediente tramitado para la resolución del contrato anterior, antecedente del ahora fiscalizado</u>:
 - Informe del Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación y Patrimonio, de fecha 01/02/2012 (DOCUMENTO Nº 3).
 - Propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda a la Junta de Gobierno Local, de fecha 01/02/2012 (DOCUMENTO Nº 4).
 - * Informe de fiscalización de Intervención, de fecha 03/02/2012 (DOCUMENTO Nº5).
 - * Certificado del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de febrero de 2012, de fecha 08/02/2012 (DOCUMENTO Nº 6).
 - Escrito de alegaciones de la mercantil Asirec, S.L. a la resolución del contrato, de fecha 23/02/2012 (DOCUMENTO Nº 7)
 - * Informe del Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación y Patrimonio, de fecha 16/03/2012 (DOCUMENTO Nº 8).



- Propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda a la Junta de Gobierno Local, de fecha 20/03/2012 (DOCUMENTO Nº 9).
- * Certificado del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de marzo de 2012, de fecha 28/03/2012 (DOCUMENTO Nº 10).
- Fundamentación de la indemnización abonada al adjudicatario del contrato anteriormente resuelto, datos tenidos en cuenta y cálculos realizados para su cuantificación: La indemnización abonada al adjudicatario del contrato anterior es la que resulta de lo expuesto por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación y Patrimonio en sus informes de 1 de febrero y 16 de marzo de 2012, en los que se remite al artículo 285.3 del LCSP (DOCUMENTOS Nº 3 y Nº 8), así como del escrito de la mercantil Asirec, S.L., de fecha 23 de febrero de 2012, en el que muestra su conformidad con la cantidad de 6.200,00 euros (DOCUMENTO Nº 7).
- Estudios, datos y cálculos realizados que avalen la conveniencia para el interés público de resolver el anterior contrato antes de la expiración de su plazo para adjudicar el nuevo contrato: Con carácter previo a la resolución del contrato anterior y a la licitación del nuevo se realizaron una serie de estudios que evidenciaban la posibilidad de reducir el precio del mismo, estudios que se plasmaron en el informe del Inspector de Tributos de 1 de febrero de 2012. En ellos se aprecia una considerable rebaja de los costes del contrato, lo que supone un claro beneficio para el interés público. Todo ello fue puesto de manifiesto por la Concejal Delegada de Hacienda en su propuesta de fecha 1 de febrero de 2012, en la que indica que, a la vista de la facturación de la empresa contratista durante el ejercicio 2011 y de la situación económica del Ayuntamiento, convendría licitar un nuevo contrato por precio inferior.
- Justificación del procedimiento y de los criterios de adjudicación elegidos: Como ya se indicó en el anterior escrito de alegaciones, el artículo 138.2 TRLCSP determina que «La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 154 a 159, ambos inclusive, podrá seguirse el procedimiento negociado, y en los casos previstos en el artículo 164 podrá recurrirse al diálogo competitivo». Es decir, tanto el procedimiento abierto como el restringido son procedimientos ordinarios cuya aplicación no requiere una justificación expresa, como ocurriría en el caso de que se hubiera optado por un procedimiento negociado o de diálogo competitivo, dado que la aplicación de éstos últimos debe estar fundada en alguna de las causas indicadas en los artículos correspondientes

Por otro lado, los criterios de adjudicación elegidos son los que, dentro de los márgenes establecidos por la Ley, considera más convenientes el órgano de contratación.

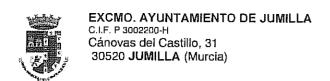


Orden de inicio del expediente prevista en el artículo 109.1 TRLCSP: Aunque en la actualidad ya se tramitan como dos fases separadas e independientes, como establece el TRLCSP, en el momento en que se inició el expediente de contratación objeto de fiscalización, las fases de iniciación (art. 109) y aprobación (art. 110) del expediente se cursaban en este Ayuntamiento en un mismo acto por razones de agilidad y eficiencia.

En este caso, el acuerdo de inicio del expediente, que comprende su aprobación, fue adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 6 de febrero de 2012, y en él se motivaba «la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley», tal y como exige el artículo 109.1 TRLCSP, y se incorporaba la documentación indicada en el artículo 109.3 TRLCSP. Asimismo, disponía la apertura del procedimiento de adjudicación implícitamente al acordar la publicación del anuncio de licitación correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, y se autorizaba el gasto, todo ello en los términos del artículo 110.1 TRLCSP. Este acuerdo de inicio ya fue remitido a ese Tribunal de Cuentas el 11 de mayo de 2012 junto con el expediente (páginas 1-2).

Por tanto, a pesar de que ambas fases se tramitaran en un solo acto, se han cumplido todas las exigencias y requisitos de los artículos 109 y 110 TRLCSP.

- Certificado del Registro del órgano de contratación relativo a las proposiciones recibidas: El certificado de la actual Secretaria General de la Corporación de fecha 20 de marzo de 2014 se emitió en base a lo recogido en el libro-registro de plicas que se custodia en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en el que fueron registradas en su momento todas las proposiciones recibidas en relación con este expediente. Se adjunta copia de las páginas correspondientes como DOCUMENTO Nº 11.
- Solicitud de información al licitador supuestamente comprendido en baja anormal o desproporcionada, alegaciones del citado licitador e informe técnico del servicio correspondiente: Tal y como se indicó en el anterior escrito de alegaciones y se reitera en el presente, esta Administración en todo momento entendió que la oferta presentada por el licitador que resultó adjudicatario no incurría en baja anormal o desproporcionada, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, motivo por el cual no consta en el expediente la documentación solicitada.
- Documentos presentados por el licitador mejor clasificado de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato: Se adjuntan como DOCUMENTO Nº 12.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local y expediente del que se derive por el que se modificó el contrato "en varias cláusulas de su contenido, entre



ellas, el precio del mismo que, según la modificación, comenzó su efecto con fecha 1 de mayo de 2012": No existe en el expediente que nos ocupa ningún acuerdo de modificación del contrato, porque ésta no ha tenido lugar. El precio se ha mantenido inalterable desde la entrada en vigor del contrato hasta su revisión efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de julio de 2013.

Obedecen a un error del contratista (ya apreciado en su momento por esta Administración) tanto la mención a la modificación que realiza el mismo en su solicitud de revisión de precios de 16 de mayo de 2013, como la afirmación relativa a que el contrato suscrito comenzó su vigencia a partir de la fecha de su firma (ya que este contrato entró en vigor el 1 de mayo de 2012, día siguiente a la fecha del acta de inicio de actuaciones suscrita el 30 de abril de 2012).

Por lo expuesto SOLICITO:

Que tenga por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, y por formuladas las alegaciones contenidas en él, así como que las mismas sean tenidas en cuenta por ese Tribunal de Cuentas en la resolución del expediente de fiscalización de la contratación de "Trabajos de Catastro en el Ayuntamiento de Jumilla", celebrado por este Ayuntamiento.

En Jumilla, a 30 de abril de 2014.

ALCALDE

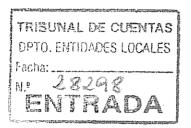
God Enrique Jiménez Sánchez

TRIBUNAL DE CUENTAS
Sección de Fiscalización / Departamento de Entidades Locales
C/. Fuencarral, 81 - 28004 - Madrid





TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) Nº Rea 4459 /RG 11386 21-4-2014 10:51:15



TRIBUNAL DE CUENTAS SECCION DE FISCALIZACION DPTO. DE ENTIDADES LOCALES. C/ Fuencarral 81 **28004 MADRID**

Con fecha 14 de marzo de 2.014 y número de registro 2.450, ha tenido entrada en este Ayuntamiento escrito de ese Tribunal de Cuentas, relativo a la fiscalización de los contratos de "Gestión del servicio público del centro de atención a la infancia de La Unión", "Servicio de gestión y explotación del parque minero de La Unión", "Servicio para el mantenimiento y explotación de la piscina municipal cubierta" y "Gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado", celebrados por este Ayuntamiento durante el ejercicio 2.012.

A la vista de los resultados de dicha fiscalización, se acompaña la documentación que a continuación se relaciona de cada uno de los contratos anteriormente referidos, y se formulan las observaciones que se detallan, a fin de aclarar algunos de los extremos señalados en el escrito.

CONTRATO DE GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DEL CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA DE LA UNION (MURCIA), FORMALIZADO CON FECHA 14 DE AGOSTO DE 2.012.

Se acompaña la siguiente documentación:

- 1.- Documentación preparatoria en la que se determina la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
- 2.- Estudio económico-administrativo del servicio. (informe Interventor nº 167/2012)
- 3.- Informes emitidos por el Sr. Interventor Accidental de 8 de mayo (contiene estudio económico-administrativo del servicio) y 30 de mayo de 2012 e informe de la Secretaría General de 30 de mayo de 2012.
- 4.- Documentos integrantes de los sobres nº 2 y 3 de la oferta del adjudicatario.
- 5.- Documentación justificativa de hallarse al corriente en⊟ el OE Et ा र धिर्मार्गिमाणिकारo de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Şoçial. E 006 in 201400182970 N. 201400182
- 6.- Acta de inicio de la prestación de los servicios. MOINO A 1 DADO WARAD at ab

CISTER VIDEON ECINOPORDENANZA reguladora del servicio.





8.- Publicación de la formalización del contrato en el BORM.

En cuanto a las observaciones formuladas por ese Tribunal, se manifiesta lo siguiente:

- 1. No se establece presupuesto de licitación al tender a su autofinanciación, percibiendo en concepto de retribución por los servicios que preste las tarifas que se incluyen como Anexo III en el pliego de prescripciones técnicas o las que se aprueben para cada ejercicio por la Corporación, así como otros ingresos derivados de la explotación del servicio tales como servicio de comedor, talleres infantiles y ludoteca fuera del horario escolar, etc.
- 2.- El objeto del contrato viene determinado en la cláusula 1 del pliego de prescripciones técnicas que establece:

"El Centro de Atención a la Infancia de La Unión tiene carácter educativo y social, y <u>su objetivo fundamental es responder a las necesidades tanto sociales como educativas del niño/a y de su familia mediante su atención diaria para así conciliar la vida familiar y laboral.</u>

La gestión del servicio de atención educativa y asistencia a los niños y niñas de edades comprendidas entre 4 meses y 3 años en el Centro de Atención a la Infancia se realizará mediante concesión administrativa de gestión de servicios públicos tal y como establece el art. 8º del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Dicha gestión estará sujeta a las cláusulas establecidas en el presente pliego y en el pliego de cláusulas administrativas donde se establecen las bases del régimen jurídico, económico y administrativo del servicio.

La adjudicación del Centro de Atención a la Infancia se otorgará para la gestión, organización y funcionamiento del servicio de atención socio-educativa, que comprende los servicios docentes, comedor, en su caso, y limpieza, estando obligado el adjudicatario a ofrecer un servicio de calidad en la atención educativa, asistencial y social, siendo ésta su principal actividad; no obstante, según la demanda y los recursos existentes se podrá ofertar otro tipo de servicios y actividades complementarias destinadas a la infancia, en horario diferente al escolar, siempre y cuando no sean incompatibles entre ellos y como medida favorecedora de la conciliación de la vida familiar y laboral. "

Asimismo, en la cláusula 3ª del pliego de prescripciones técnicas se establece:

"Son objetivos generales del centro, los siguientes: Actuar educativa y asistencialmente, con los beneficiarios directos del servicio atendiendo aspectos tan esenciales como el desarrollo del movimiento, el control corporal, la comunicación y el lenguaje, las pautas elementales de convivencia y relación social y el descubrimiento de su entorno



inmediato, así como ayudar a las familias del municipio a conciliar su vida familiar y laboral.

Y de forma específica:

- Crear un ambiente de seguridad y afecto para que se potencie una enseñanza activa en la que se desarrolle la iniciativa y la creatividad, para que el niño aprenda a través de su experiencia personal.
- Cubrir todas sus necesidades básicas, entendiendo como necesidad básica no sólo la referida al bienestar corporal, sino también al afecto y cariño, al ser tratado como personal individual con sus propios ritmos, sentimientos y emociones.
- Educar para la paz, evitando los comportamientos y acciones agresivas y fomentando valores de ayuda y cooperación.
- Prestar atención a los alumnos con necesidades educativas especiales.
 - Potenciar que sea un centro promotor de salud."

En cuanto a lo que respecta al servicio de comedor, éste viene regulado en la cláusula 8ª del referido pliego al establecer:

"Servicio de comedor. En la actualidad el Centro presta servicio de comedor, la comida convenientemente envasada la aportan los padres y madres. El licitador podrá proponer la prestación del servicio de comedor mediante catering u otra modalidad, debiendo para ello proceder al equipamiento necesario de la cocina, a su costa, según la normativa vigente, el cuál deberá reflejar en su oferta y será valorado como mejoras. En este supuesto, los menús de la escuela se establecerán de forma semanal, se harán públicos y se elaborarán ateniéndose a la normativa vigente en materia de preparación y manipulación de alimentos.

El Ayuntamiento en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el concesionario con la empresa que, en su caso, preste el servicio de catering, frente a la cual será responsable el concesionario. El servicio de catering se autofinanciará, de forma que las familias sólo deberán abonar el coste del servicio."

Respecto al servicio de limpieza, éste viene establecido en el objeto del contrato en la cláusula 1ª del pliego de prescripciones técnicas anteriormente transcrita, quedando, a juicio de este Ayuntamiento, suficientemente claro lo que conlleva la limpieza del centro, y estando prevista como infracción grave la falta de limpieza del mismo.



3.- Efectivamente existe una incoherencia en la cláusula 6ª del PCAP en la que se afirma que la concesión se otorga por un plazo "a contar desde la formalización del correspondiente contrato", cuando en la cláusula 30, fija la duración del contrato "a contar desde la formalización del acta de inicio de la prestación de los servicios".

Dicho aspecto ha quedado suficientemente clarificado al establecerse en el contrato administrativo formalizado el día 14 de agosto de 2.012, con la empresa EDUCACION INICIAL PREESCOLAR, S.L., en su apartado CUARTO lo siguiente:

"El plazo de duración del contrato es de CUATRO años, a contar desde la formalización del acta de inicio en la prestación de los servicios....."

Asimismo, ha quedado suficientemente claro en el acta de inicio del servicio, donde se establece:

"En consecuencia, se autoriza el inicio del servicio el día 16 de agosto de 2.012, comenzado a partir de dicho día a discurrir el plazo de ejecución del contrato fijado en CUATRO AÑOS."

4.- Se considera que los criterios de adjudicación reflejados en el PCAP quedan perfectamente definidos y precisados, figurando de manera pormenorizada los documentos a presentar.

En el pliego se establecen los aspectos que se valoran y la puntuación máxima a otorgar a cada uno de ellos, correspondiendo al Comité de Expertos, como órgano especializado, otorgar la puntuación adecuada a cada oferta, en función de los criterios que el propio Comité, en su seno, establezca con carácter previo al otorgamiento de la puntuación.

En este sentido, el artículo 25 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece: "En los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido, celebrados por los órganos de las administraciones públicas, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por expertos bien a un organismo técnico especializado.

- 5.- El Comité de Expertos fue designado entre los funcionarios de este Ayuntamiento con cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que versa la valoración, así los puestos de trabajo que desempeñan son:
- D. Juan Domingo Pedrero García, Licenciado en Derecho, Jefe de la Unidad de Urbanismo, Patrimonio e Industria, Secretario de la Comisión



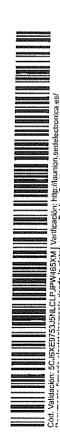
Informativa de Educación, Cultura, Juventud, Festejos y Deportes.

- Da Matilde López Agüera, Jefa de la Unidad de Contabilidad.
- D. Ines Sáez Hernández, Educadora Infantil.
- Da Josefina Asensio Sáez, Educadora Infantil y Coordinadora de los Centros de Atención a la Infancia y Puntos de Atención a la Infancia de La Unión.
- 6.- La inclusión de cláusulas con las previsiones establecidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, si bien es de carácter potestativo, se tendrán en consideración en la elaboración de futuros PCAP.
- 7.- El informe del Comité de Expertos analiza individualmente cada una de las ofertas presentadas por los licitadores, otorgando las puntuaciones en base a criterios técnicos conforme al baremo establecido en el PCAP.
- 2.- CONTRATO DE SERVICIO DE GESTION Y EXPLOTACION DEL PARQUE MINERO DE LA UNION, FORMALIZADO CON FECHA 24 DE JULIO DE 2.012.

Se acompaña la siguiente documentación:

- 1.- Providencia de justificación del procedimiento.
- 2.- Informe emitido por el Interventor accidental con fecha 28 de abril del 2012 y por la Sra. Secretaria el 4 de mayo de 2012.
- 3.- Oferta del adjudicatario, incluida la propuesta de explotación del servicio integrante de la misma.
- 4.- Ordenanza reguladora del servicio y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.
- 5.- Nueva póliza del seguro de responsabilidad civil exigida al contratista en la cláusula octava del contrato formalizado el 24 de julio de 2012.
- 6.- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - 7.- Publicación de la formalización del contrato en el BORM.
 - 8.- Acta de inicio de la prestación.

En cuanto a las observaciones formuladas por ese Tribunal, se manifiesta lo siguiente:





- 1.- El contrato que nos ocupa está calificado como contrato administrativo especial, el hecho de que figure en el anuncio de licitación como tipo de contrato "servicio", se debe a un error material.
- 2. La inclusión de cláusulas con las previsiones establecidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, si bien es de carácter potestativo, se tendrán en consideración en la elaboración de futuros PCAP.
- 3.- Se considera que los criterios de adjudicación reflejados en el PCAP quedan perfectamente definidos y precisados, figurando de manera pormenorizada los documentos a presentar.

Así, a manera de ejemplo, se cita uno de los apartados reflejados en el referido pliego: "b) Proyecto de captación de turistas en mercados nacionales e internacionales. El licitador desarrollará y justificará las líneas de actuación que llevará a cabo para promocionar el Parque Minero en los potenciales mercados de visitantes. Se valorará hasta 25 puntos."

En el pliego se establecen los aspectos que se valoran y la puntuación máxima a otorgar a cada uno de ellos, correspondiendo al Comité de Expertos, como órgano especializado, otorgar la puntuación adecuada a cada oferta, en función de los criterios que el propio Comité, en su seno, establezca con carácter previo al otorgamiento de la puntuación.

En este sentido, el artículo 25 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece: "En los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido, celebrados por los órganos de las administraciones públicas, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por expertos bien a un organismos técnicos especializado.

- 4.- El informe del Comité de Expertos ciertamente resulta genérico, elaborado en su momento de esta manera por la falta de experiencia en este tipo de informes de los miembros del Comité de Expertos, y si bien este tipo de informes se han admitido por el órgano de contratación, la experiencia y la práctica nos ha hecho ver la necesidad de que sean mucho más motivados, por lo que en la actualidad se está siendo muy exigente por los órganos responsables de la contratación de este Ayuntamiento y no se admiten informes técnicos ni del Comité de Expertos que no contengan un resumen de los motivos concretos por los que se asigna cada puntuación.
- 5.- En cuanto a la justificación del importe de la fianza definitiva establecida en 15.000 euros, se formulan las siguientes aclaraciones:
 - a) El artículo 95 del TRLCSP establece el importe de la garantía



definitiva en el 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, aplicándose el 5 por 100 del valor estimado del contrato únicamente en los de concesión de obras públicas.

- b) El contrato que nos ocupa se adjudica sin precio, según lo establecido en la cláusula 4ª del PCAP, el cual tenderá a su autofinanciación y por consiguiente no se puede determinar el importe de la garantía sobre el importe de adjudicación.
- c) Si bien el valor estimado del contrato, calculado a los efectos de determinar el órgano competente para contratar, se determinó en 1.382.999,76 euros, que correspondía con la previsión de ingresos de la explotación realizada por el Sr. Interventor Accidental en su informe de 27 de abril de 2.012, del estudio de explotación realizado en ese mismo informe, resulta una previsión de ingresos de 230.499,96 y una previsión de gastos de 270.135,34 euros, lo que origina un resultado de la explotación negativo de 39.635,38 euros.
- d) Ante esta previsión económica, ante la falta de precio para calcular el 5% del mismo, y a fin de facilitar la concurrencia de los licitadores, se estableció el importe de la fianza definitiva en 15.000 euros, importe que se consideró suficiente y adecuado para responder de las responsabilidades a que están afectas las garantías.
- e) Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el artículo 95 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no establece como obligatoria la constitución de garantía en este tipo de contratos, disponiendo dicho artículo que atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía.

No obstante, no se consideró oportuno eximir la constitución de la garantía, a fin de proteger los intereses municipales ante posibles deficiencias en la ejecución del contrato y, al mismo tiempo, facilitar la concurrencia del mayor número posible de licitadores, respetándose con ello la no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

- 6.- Cuando se formalizó el contrato se cumplía el requisito de existir un seguro de responsabilidad civil en vigor, seguro que se encuentra actualmente vigente, como se demuestra con la fotocopia que se acompaña al presente escrito.
- 7.- La celeridad con que se formalizó el contrato vino motivada por las siguientes circunstancias:
- a) Con fecha 23 de julio de 2.010 se formalizó el contrato administrativo especial de gestión y explotación del Parque Minero de La Unión, entre el Consorcio Turístico Sierra Minera y D. Antonio Sergio Alcina Aznar, en nombre



y representación de la UTE Fundación Sierra Minera Restauralia Cartago, S.L., por un periodo de dos años, contrato que finalizaba el 23 de julio de 2.012. (mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Unión, de fecha 31 de octubre de 2.011, se acordó la disolución del Consorcio Turístico Sierra Minera, con efectos del día 1/11/2.011, subrogándose íntegramente a partir de la referida fecha el Ayuntamiento de La Unión en la posición del consorcio en el contrato anteriormente mencionado.)

- b) Dada la fecha de vencimiento del contrato anteriormente mencionado, al coincidir en época estival, la de mayor demanda y afluencia de público, al tratarse La Unión de un municipio turístico, y en cuya promoción turística está trabajando intensamente este Ayuntamiento, tanto a nivel nacional como internacional, precisamente con la promoción del Parque Minero y de su Festival Internacional del Cante de las Minas, resultaba extremadamente importante formalizar el nuevo contrato con la mayor celeridad posible, siempre respetando los plazos de la LRJPAC y del TRLCSP.
- c) La adjudicación del contrato a CRISOL EVENTOS Y COMUNICACIÓN, S.L. se produjo por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2.012 y se notificó conforme a lo establecido en los artículos 151.4 del TRLCSP y 59 de la LRJPAC "1. Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente."
- d) Asimismo, la notificación al licitador no adjudicatario se realizó cumpliendo escrupulosamente los plazos establecidos para ello.

3. CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y EXPLOTACION DE LA PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA DE LA UNION (MURCIA).

Se acompaña la siguiente documentación:

- 1.- Anteproyecto de explotación del servicio público cuya gestión es objeto del contrato con el estudio económico-administrativo del servicio.
- 2.- Informe de intervención nº 197, de fecha 31 de mayo de 2.012, de existencia de crédito y de fiscalización previa del gasto.
 - 3.- Oferta del adjudicatario.
- 4.- Ordenanza reguladora del servicio y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.
 - 5.- Publicación de la adjudicación en el BORM.
 - 6.- Acta de inicio de la prestación del servicio.





En cuanto a las observaciones formuladas por ese Tribunal, se manifiesta lo siguiente:

- 1.- Respecto a la contradicción existente entre la cláusula 29 del PCAP y el capítulo 7 del PPT, resulta notorio el error material del PPT, donde se establece un porcentaje de reparto de beneficios que es propio de la gestión interesada, por lo que se propondrá su rectificación al órgano de contratación.
- 2.- La justificación de la tramitación urgente del expediente vino motivada por el inminente vencimiento de los contratos del personal que prestaban sus servicios en la Piscina Municipal, tal y como figura en el expediente y, si bien según ese Tribunal de Cuentas era una circunstancia claramente previsible, se ha de señalar que unos meses antes de dicho vencimiento no era intención del Ayuntamiento de La Unión gestionar de forma indirecta el servicio de la Piscina Municipal, siendo este el motivo por el que no se inicio el expediente de contratación con la antelación suficiente al vencimiento de los contratos.

Fue la grave situación de crisis económica del Ayuntamiento de La Unión lo que obligó a adoptar un plan de medidas económicas para el periodo 2.011-2015, en cumplimiento de las previsiones del Plan de Saneamiento económico-financiero vigente, el cual fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 5 de julio de 2.011, figurando como una de las medidas la siguiente

"...2.- GASTOS:

- ...B) PRIVATIZACION DE INSTALACIONES MUNICIPALES:
- Explotación en régimen de concesión administrativa de la piscina climatizada y, en su caso, también del polideportivo municipal y de los dos pabellones cubiertos de la localidad de La Unión, con el fin de reducir su déficit anual al menos en un 50%....."

Por consiguiente, al coincidir en el tiempo el vencimiento de los contratos y la necesidad de adoptar medidas económicas urgentes, se optó por no realizar nuevas contrataciones y gestionar el servicio de manera indirecta, mediante concesión.

3.- Se considera que los criterios de adjudicación reflejados en el PCAP quedan suficientemente definidos y precisados.

En el pliego se establecen los aspectos que se valoran y la puntuación máxima a otorgar a cada uno de ellos, correspondiendo al Comité de Expertos, como órgano especializado, otorgar la puntuación adecuada a cada oferta, en función de los criterios que el propio Comité, en su seno, establezca con carácter previo al otorgamiento de la puntuación.

En este sentido, el artículo 25 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de



Contratos del Sector Público, establece: "En los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido, celebrados por los órganos de las administraciones públicas, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por expertos bien a un organismos técnicos especializado.

- 4.- La inclusión de cláusulas con las previsiones establecidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, si bien es de carácter potestativo, se tendrán en consideración en la elaboración de futuros PCAP.
- 5.- Si bien en el contrato se hace mención al abono de un precio anual de 93.050,85 euros, al ser el PCAP documento contractual y estableciéndose en el mismo la percepción de tarifas por el concesionario, quedan definidas las contraprestaciones económicas en ambos documentos.
- 6.- La demora en la formalización del contrato fue debida a causas imprevistas que surgieron tras la adjudicación del contrato, existiendo mutuo acuerdo entre ambas partes para retrasar la formalización del contrato, como denota el hecho de que no se exigieran responsabilidades por ninguna de las partes.
- 7.- En cuanto a la cuantificación de la fianza definitiva en 25.000 euros, se señala que el artículo 83 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, no establece como obligatoria la constitución de garantía en los contratos de gestión de servicios públicos, disponiendo dicho artículo que atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía.

No obstante lo anterior, no se consideró oportuno eximir la constitución de la garantía, considerando, por otro lado, excesiva la cuantía resultante de tomar como base el precio de licitación del contrato, atendida la difícil situación de la pequeña y mediana empresa ante la grave crisis económica que se atravesaba cuando se licitó el contrato, que tenían su rentabilidad y solvencia muy deterioradas; siendo notoria la gran dificultad de los licitadores para obtener avales bancarios por parte de la banca en aquella época, por lo que, teniendo siempre en cuenta la no obligatoriedad de constituir garantía en este tipo de contratos, se optó por una fórmula intermedia, a fin de proteger los intereses municipales ante posibles deficiencias en la ejecución del contrato y, al mismo tiempo, facilitar la concurrencia del mayor número posible de licitadores, respetándose con ello la no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.





CONTRATO DE GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA UNION

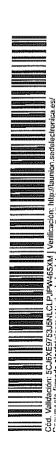
Se acompaña la siguiente documentación:

- 1.- Acuerdo marco aprobado por la Junta de Gobierno Local de 20 de enero de 2012 y expediente tramitado para la resolución del contrato de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración, suscrito el 1 de noviembre de 1998 con la sociedad mixta gestora de servicios municipales denominada "LA UNION SERVICIOS MUNICIPALES, S.A."
- 2.- Informe del Ingeniero Jefe de Infraestructuras municipal, de fecha 23 de enero de 2.012.
- 3.- Anteproyecto de explotación y anteproyecto de estudio económico y viabilidad para la explotación del servicio.
- 4.- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 5.- Notificación del acuerdo de adjudicación y publicación de la formalización del contrato en el BORM.
- 6.- Documento acreditativo del ingreso del "adelanto concesional" por importe de 6.700.000 euros.
 - 7.- Acta de inicio de la prestación de los servicios.

En cuanto a las observaciones formuladas por ese Tribunal, se manifiesta lo siguiente:

- 1.- Respecto a la revisión de precios se actuará conforme a lo indicado en los contratos anteriores.
- 2.- Se considera que los criterios de adjudicación reflejados en el PCAP quedan perfectamente definidos y precisados, figurando la puntuación máxima a otorgar a cada uno de ellos.

A lo largo del PPTP y anteproyecto de explotación se van definiendo los parámetros que rigen el servicio, las condiciones actuales, las condiciones que se deben adoptar para la realización de los estudios, las ordenanzas/reglamentos actuales, las actuaciones de obligada ejecución y su periodicidad, los sistemas de información geográfica y topográfica que se deben desarrollar, etc, de forma que se van definiendo los parámetros que van a regular el Servicio, debiendo los licitadores realizar los estudios conforme a las indicaciones del referido PPTP y anteproyecto de explotación.





Los estudios que fueron valorados en ningún momento afectaban al montante económico del Servicio ni al objetivo a conseguir ya que el servicio y sus costes están recogidos en el anteproyecto de explotación y PPTP, si bien, tenían el objetivo (los estudios solicitados) de que las empresas licitadoras expusieran sus conocimientos más avanzados que ayudaran a desarrollar un Servicio más avanzado, tecnológico y eficiente con los mismos costes indicados en el anteproyecto.

- 3.- La obligación a cargo de los licitadores de presentar los estudios a que hace mención la cláusula 19 del PCAP tenía como objetivo conseguir que las empresas licitadoras manifestaran sus conocimientos más avanzados que ayudaran a desarrollar un servicio más avanzado y con los mismos costes indicados en los anteproyectos de explotación del servicio, al tratarse de empresas especializadas, con experiencia en la materia, que complementaría de una forma muy beneficiosa para los intereses generales el funcionamiento del servicio, dado que los Ayuntamientos no disponen de recursos suficientes para elaborar estudios de esta envergadura.
- 4.- La inclusión de cláusulas con las previsiones establecidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, si bien es de carácter potestativo, se tendrán en consideración en la elaboración de futuros PCAP.
- 5.- En relación a la cláusula 2 del PPT que regula la presentación de un inventario por la empresa concesionaria, indicar que el Ayuntamiento ya reflejó en los anexos del PPTP cuanta documentación poseía del Servicio de abastecimiento y alcantarillado, de forma que las empresas eran conocedoras de cuantas instalaciones, redes, inmuebles, estaciones de bombeo, etc., se ponían a disposición de la empresa adjudicataria, si bien, cabe decir, que el Ayuntamiento no poseía bienes diferentes a los indicados en el anexo.

La exigencia de realizar el inventario por la concesionaria venía motivada debido a que el PPTP se elabora y firma en febrero de 2012 y el Servicio por parte de la adjudicataria comenzó el 1 de septiembre de 2012, por lo que resultaba necesario conocer realmente lo existente en el Servicio a nivel materiales, herramientas, valvulería, etc., a inicio de la nueva concesión, ya que en los 7 meses trascurridos desde febrero a septiembre el Servicio lo siguió desempeñando la anterior concesionaria. Si bien prácticamente la totalidad de los bienes que se ponen a disposición -cesión- de la nueva concesionaria son los indicados en el anexo nº1 y son titularidad pública cediendo su uso y obligando al mantenimiento, renovación, conservación, etc., de: Redes de agua, saneamiento, estaciones de bombeo de agua potable y residuales, depósitos, ubicación de las ramblas, colectores generales de pluviales, etc.

6.- En relación a los errores, carencias y contradicciones.

Los valores CERO en los estudios presentados simplemente indican que lo expuesto por la licitadora no correspondía, a criterio municipal, con un



avance, mayor definición y propuestas acertadas respecto a lo indicado en el PPTP y Anteproyecto de Explotación, no correspondiendo el mencionado cero con incumplimientos del PPTP sino a estudios que no han manifestado gran acierto a criterio de los servicios técnicos municipales.

Los estudios tenían el objeto de conseguir que las empresas licitadoras manifestaran sus conocimientos más avanzados que ayudaran a desarrollar un Servicio más avanzado y con los mismos costes indicados.

En relación a lo indicado se debe mencionar que las preguntas aclaratorias fueron debidas a la existencia de contradicciones en la propia oferta, es decir, en un mismo asunto la oferta indicaba una afirmación y la contraria y/o su redacción no era lo suficientemente clara para conocer sin dudas lo indicado , por lo que la Mesa de Contratación manifestó la necesidad de que la mercantil licitadora se pronunciara. Ante ello, el Servicio Municipal de Infraestructuras redacta una serie de preguntas aclaratorias a petición de la Mesa de Contratación sobre aquellas redacciones difusas y contradicciones existentes en la propia oferta.

Este es el caso de la dedicación del Jefe de Servicio, donde en una parte de la oferta indica el 50% y en otra el 100%; así como de la compra de nave y oficina, en una parte de la oferta indica que no se producirá la compra y en otra indica que se procede a la compra; en el volumen de agua exento de pago por el Ayto que es del 7% como bien indica la oferta pero lo contradice en otra parte de la misma .

En cuanto a la oficina y nave su adquisición por el Servicio es contractual por lo que no era necesario indicar la ubicación de la misma ni presentar documentos de compra del bien inmueble, sino simplemente es parte del contrato cuyos costes están incluidos en el Anteproyecto de explotación.

Una vez realizado el proceso de aclaración, la Mesa de Contratación valida las aclaraciones realizadas de las contradicciones existentes entre partes de la propia oferta, y con ello, el Servicio Municipal de Infraestructuras mantiene la puntuación de cada uno de los estudios, ya que las mencionadas aclaraciones no son causa de valoración al ser cláusulas contractuales de PPTP y costes incluidos en el Anteproyecto de Explotación, por lo que la puntuación no varía.

Por consiguiente, se adjudica el contrato a la empresa ACCIONA AGUA, S.A., al cumplir su oferta el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, a este respecto cabe destacar la conclusión del informe del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Jefe de Infraestructuras Municipal, D. Juan José Sánchez Guzmán, que literalmente dice:

"Con los antecedentes y consideraciones previas expuestas en el presente informe y habiendo aclarado y admitido cuantas indicaciones se han



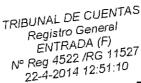
establecido en la fase de preguntas establecido por la Mesa de Contratación, el Servicio de Infraestructuras Municipal entiende que en su conjunto cumple el pliego de Prescripciones Técnicas Particulares admitiendo las mejoras expuestas en estudio nº 11, las expuestas a lo largo de los estudios así como las aclaradas en el proceso de preguntas, siendo la puntuación obtenida por ACCIONA AGUA S.A. de 17,75 puntos."

La Unión, 15 de abril de 2014 EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Francisco M. Bernabé Pérez.

(firmado digitalmente)







TRIBUNAL DE CUENTAS Sección de Fiscalización Departamento de Entidades Locales. C/ Fuencarral, 81 28004 Madrid.

S/Ref.: "Fiscalización de la actividad contractual de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2012", incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2014.

N/Ref.: Expediente número 202/2012, contrato "Servicio social especializado del centro de atención a la infancia Titina.

En contestación a su escrito de fecha 21 de marzo de 2014, sobre resultados de fiscalización, sirva éste de alegaciones y aportación de documentos.

Dentro del apartado **a) Documentos que no obran en el expediente** realizamos las siguientes consideraciones y aportamos los documentos pertinentes que obran en poder de esta administración:

 Con respecto al artículo 109.4 del TRLCSP, comunicamos que la elección del procedimiento, al tratarse de un contrato sin especial dificultad, y en aplicación del artículo 138.2 del TRLCP se utilizó el procedimiento ordinario.

En cuanto a la los criterios de valoración de las ofertas, los valorables mediante cifras o porcentajes su puntuación es superior a la de los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, y todos están vinculados a la calidad del servicio, precio, satisfacción y exigencia sociales.

Al tratarse de un Centro de Atención a la Infancia, cuyo objeto es la atención a la situación de los miembros adultos de la familia de los usuarios (niños hasta 3 años), como estructura familiar y la conciliación de la vida familiar y laboral, según establece la cláusula 1 del pliego de prescripciones técnicas.

- 2. En el acta de la reunión de la mesa de contratación celebrada el día 20/08/2012, se hace recuento de las ofertas recibidas relacionando las mismas, certificando su número por la secretaria de la mesa. No obstante se adjunta relación de las ofertas recibidas en el registro general de este Ayuntamiento, en el plazo establecido para la presentación de las mismas.
- 3. En cuanto a la publicación en el diario de la Unión Europea, este contrato no es considerado sujeto a regulación armonizada, en base al Art.:13.1 del TRLCSP "Delimitación General", 1. Son contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos (...) y los de servicios comprendidos en las categorías 1 al 16 Anexo II. El contrato que nos







ocupa está comprendido en la categoría 25 del mencionado anexo II, CPV: 85312110-3. No obstante se comunicó la adjudicación a la Comisión Europea, según lo establecido en el Art.: 154.3 del TRLCP., al tratarse de un contrato de servicios comprendido en las categorías 17 a 25 del mencionado anexo, con un importe superior a 200.000,00 €. Enviado documento a ese Tribunal, documento Nº 6, de la relación "Anuncio de adjudicación del contrato (Directiva 2004/18/CE), enviado con fecha 18/10/2012 –ID 2012-144245".

- 4. Se envía, para su conocimiento y efectos, fotocopias de la proposición económica de la única empresa admitida al procedimiento, La Escuela Encantada S.C.L., toda vez que de las dos empresas que presentaron oferta, la empresa: Imaginemos Juntos, S.Coop., fue excluida al no presentar la subsanación de la documentación administrativa solicitada. (Se adjunta e.mail cursado al efecto y contestación por el mismo medio de la propia empresa), por lo que su oferta económica se encuentra en el expediente en sobre cerrado.
- 5. En cuanto a expedientes tramitados, en su caso, para cualesquier incidencias que se hubieran producido durante la ejecución del contrato (modificaciones, imposición de sanciones o penalidades, cesiones, resolución del contrato, etc.), no se ha producido ninguna incidencia de las indicadas.
- Se adjunta fotocopias de la memoria redactada por el contratista a la finalización del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 35.8 del PCAP.
- 7. En cuanto al informe de finalización del servicio, el personal técnico correspondiente está revisando toda la documentación aportada por la empresa a los efectos de proceder a la emisión del mismo.
- 8. Acta celebrada el día 01 de agosto de 2013 sobre la comprobación, del el estado de las instalaciones, equipamiento y los enseres cedidos a la empresa La Escuela Encantada S. Coop., para la prestación del servicio "Servicio Social Especializado en el Centro de Atención a la Infancia Titina curso 2012/2013.

En cuanto al apartado b) Observaciones:

- Esta administración toma nota, con respecto al informe de necesidad de contratación, indicando que en nuestros modelos de informe de necesidad incluiremos las siguientes explicaciones:
 - Circunstancias específicas consideradas como necesarias para la contratación del servicio que corresponda.
 - La inconveniencia o no de ampliación de los medios personales y materiales del Ayuntamiento para la prestación del servicio, circunstancia justificada, dado que es una obligación legal establecida en la Leyes de presupuestos a causa de la crisis existente.
 - Acreditación de la mayor economía conseguida con la externalización del servicio.
- El baremo del criterio dependiente de un juicio de valor, en la cláusula





11 del PCAP, como su nombre indica es dependiente de un juicio de valor, por lo que esta Administración consideró en el momento de establecer dicho criterio que sería conveniente aclarar el contenido del proyecto en tres apartados, sobre todo para mejor presentación de la oferta por parte de los licitadores. Al mismo tiempo comunicamos a este Tribunal que no existe imprecisión de los criterios selectivos ya que los criterios valorables mediante cifras o porcentajes suman en puntuación el doble de los criterios dependientes de un juicio de valor y están relacionados con la calidad del servicio, precio, satisfacción y exigencia sociales cuya puntuación se establece mediante fórmulas.

- Para las ofertas con valores anormales o desproporcionados, esta administración procederá a revisar la redacción de la cláusula correspondiente, en futuras contrataciones, precisando los parámetros objetivos en función de los cuales se podría apreciar que la proposición no pueda ser cumplida.
- Con respecto a la inclusión de cláusulas con las previsiones establecidas, con carácter potestativo, en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (preferencia en la adjudicación), al ser con carácter potestativo deberá ser a criterio del Órgano de Contratación en cada expediente.
- En el anuncio de licitación, si hay referencia a los criterios de adjudicación, ya que se hace constar la cláusula del PCAP, en los que se establecen.

Esta administración adoptó esta forma de publicar los anuncios de licitación en base al criterio de economía y eficiencia sobre todo para el licitador que resulte adjudicatario, al abaratar el coste de dichos anuncios. La valoración del anuncio se efectúa por la cantidad de caracteres que contiene.

Esta forma de redactar el anuncio para obtener un menor coste del mismo no menoscaba de ninguna manera la información facilitada a los posibles licitadores, toda vez que en el perfil del contratante se publican conjuntamente en el mismo día de publicación del anuncio, tanto el dicho anuncio como los pliegos de cláusulas correspondientes.

- En lo referente al importe total de las facturas abonadas en concepto de gestión del servicio, es menor debido a que el adjudicatario debe facturar el servicio efectivamente prestado y el importe de los menús servidos. Por lo que está circunstancia hace que sea menor el importe de las facturas. La licitación del contrato se realiza por el máximo de alumnos que puede acoger el centro.
- Se aportan los informes mensuales presentados por el contratista con cada factura.

Las Torres de Cotillas, a 07 de abril de 2014

El,Sr. Alcalde - Presidente

Fdo.: Domingo Coronado Romero.





TRIBUNAL DE CUENTAS Sección de Fiscalización Departamento de Entidades Locales. C/ Fuencarral, 81 28004 Madrid.

S/Ref.: "Fiscalización de la actividad contractual de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2012", incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2014.

N/Ref.: Expediente número 194/2011, contrato "SERVICIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS".

En contestación a su escrito de fecha 21 de marzo de 2014, sobre resultados de fiscalización, sirva éste de alegaciones y aportación de documentos.

TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) Nº Reg 4523 /RG 11529 22-4-2014 12:53:10

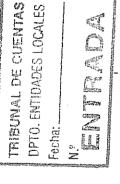
- Se adjunta fotocopia compulsada del expediente de adjudicación del local ubicado en la planta-1 de la galería comercial anexa al edificio de la Casa Consistorial.
- Respecto a la justificación del procedimiento y de los criterios de adjudicación, se adjunta informe de fecha 9 de febrero de 2012 emitido por la Tesorera Municipal, previo a la elaboración de los pliegos y aprobación del expediente.



- Se adjuntan antecedentes, cálculos y datos tenidos en cuenta para la cuantificación del contrato (estos datos se encuentran incluidos en el informe que se adjunta en el punto anterior).
- En cuanto a la publicación de los anuncios de licitación y adjudicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, cabe decir que se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada, tal y como indica el punto 4 "RÉGIMEN JURÍDICO" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por lo que dichas publicaciones no resultan obligatorias, siendo suficiente la comunicación de la adjudicación a la Comisión Europea (art. 154 TRLSCP) por tratarse de un contrato de gestión de un servicio público. Esta comunicación a la Comisión Europea ya les fue remitida en la documentación solicitada inicialmente.

Se adjunta, respecto a las proposiciones recibidas, informe de la Encargada del Registro relativo a las empresas que presentaron oferta al procedimiento durante el plazo habilitado al efecto; no obstante, en el Acta de la reunión de la Mesa de Contratación de fecha 17 de abril de 2012, se hace recuento de las ofertas recibidas, así como una relación de las mismas una vez certificadas por la Secretaria de la Mesa de Contratación.

- Se adjuntan las proposiciones económicas de los licitadores.
- Entiende esta Administración que el Técnico responsable para la conformidad de las facturas del contrato objeto de fiscalización viene designado directamente por la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en tanto en cuanto la ficha nº 48 relativa al puesto de trabajo "TESORERO MUNICIPAL" establece, entre otras funciones, las relativas a la "gestión de los recursos municipales relativos a la Tesorería municipal con







criterios de eficacia y eficiencia".

- Se adjunta relación certificada de todos los pagos efectuados al contratista por cualesquiera conceptos, con detalle por cada uno de los pagos de los siguientes datos: fecha y número de factura, concepto, importe, fecha de reconocimiento de obligación y fecha de pago.
- Se adjuntan facturas y documentos contables de reconocimiento de obligaciones y de pagos efectuados al contratista, posteriores a diciembre de 2013
- No existe ningún expediente tramitado relativo a ninguna incidencia correspondiente a este procedimiento de contratación.

En cuanto a las observaciones, se presentan las siguientes alegaciones:

- En relación al informe de necesidad y el baremo de los criterios de adjudicación, se adjunta informe de fecha 9 de febrero de 2012 emitido por la Tesorera Municipal en el que se aportan datos y se justifica la carencia de medios del Ayuntamiento para prestar el servicio así como el baremo utilizado para la valoración de los diferentes criterios de adjudicación; en cuanto a la posibilidad de ampliación de medios propios, cabe recordar la prohibición de contratar nuevo personal por la Administración Pública contemplada en el Real Decreto Ley 20/2011, en vigor durante la tramitación de este procedimiento de contratación.
- Si bien la cláusula 29 del PCAP no refleja literalmente la limitación establecida en el art. 90.3 del TRLCSP, tampoco establece la aplicación de fórmula distinta, sino que se limita a mencionar la forma de calcular la revisión del precio de una forma un tanto genérica; no obstante, cabe destacar que tal y como establece el punto 4 del PCAP, este contrato se rige, entre otras, por el TRLSCP, lo que permite entender la aplicación directa del artículo 90.3 de dicho texto refundido a la hora de calcular la revisión del precio.
- Las observaciones vertidas en cuanto a la inclusión de cláusulas que incluyan las previsiones contempladas en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, cabe decir que, al ser estas inclusiones potestativas para la Administración contratante, una vez estudiada dicha posibilidad se optó por no incluirlas en el expediente objeto de fiscalización.
- Establece el R.D. 817/2009, de 8 de mayo, en el Anexo II.B.4 (y no en el Anexo II.B.5 que nos indican, ya que este epígrafe corresponde a las garantías exigidas) el presupuesto base de licitación, en el cual aparece el IVA desglosado. En el anuncio de licitación del presente procedimiento se optó por no incluir el importe correspondiente al IVA al tratarse de un precio de licitación compuesto por una parte fija y otra variable, lo que extendía de forma sustancial la redacción del anuncio encareciendo notablemente el precio de publicación del mismo en el Boletín Oficial correspondiente, además de que dicho desglose consta de forma detallada en el PCAP y el importe por el cual licitan las empresas interesadas es siempre antes de impuestos.
- Respecto al importe de la garantía definitiva, la cantidad aportada por el



adjudicatario es la equivalente al importe de adjudicación del contrato, tal y como se establece en el 18 d) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Respecto al técnico responsable para la conformidad de las facturas, al tratarse de un servicio propio del Departamento de Tesorería, dichas funciones están encomendadas a la Tesorera de este Ayuntamiento directamente desde la Relación de Puestos de Trabajo, en la cual se especifica que es función propia del puesto, entre otras, "dirigir la Tesorería y Recaudación y sus servicios profesionales, así como el personal que a la misma se adscriba" y "gestionar los recursos municipales relativos a la Tesorería Municipal con criterios de eficacia y eficiencia".

En Las Torres de Cotillas, a 07 de abril de 2014.

El Sr. Alcalde - Presidente

Fdo.: Domingo Coronado Romero.







TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) № Reg 5403 /RG 13628 19-5-2014 10:25:56

Superior resultation	AYUNTAPUENTO DE LORCA SECRETARIA GENERAL
no reconstruction of endough	1.6 MAY 2014
(calvere	REGISTAD DE:
Chicadore Inh.	ENTRADA SALIDA Nº 77-23

En relación con el oficio recibido del Tribunal de Cuentas de fecha 8-4-2014, salida número 4667/RG 4973 y referido al expediente relativo a la contratación de las obras de "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, TELEFONICA FIJA Y DE TRANSMISION DE DATOS DE LA RED CORPORATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA", , expdte: 34/2012, que fue adjudicado al contratista "TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U." se le remite la siguiente documentación:

- Acuerdo motivado del inicio de expediente (folios 1 al 2).
- Informe de legalidad y control económico y existencia de crédito necesario, (folios del 3 al 5).
- Justificación del crédito de adjudicación, folio nº 4.
- Propuesta económica del lic atador no adjudicatario, folios del 6 al 8.
- Relación de las plicas presentadas al final del plazo de presentación de proposiciones, folilo 9.
- Pliego de condiciones económico administrativas firmado por el Jefe del Servicio de Contratación, folios del 10 1l 19.
- En cuanto a los datos, antecedentes y cálculos realizados para la cuantificación de los presupuestos de licitación de cada uno de los lotes:

Los datos correspondientes al año 2010 (año anterior al de licitación) de gastos relativos a Telefonía Fija y de transmisión de datos, y acceso a Internet indicados por el Servicio de Informativa y nuevas tecnologías de este Excmo. Ayuntamiento de Lorca, fue de entorno a **300.000** € (235.000 € correspondientes a Telefonía fija y 65.000 correspondiente a datos) por estos conceptos de gasto correspondiente a ese año.

Para el año 2011, se prevé a licitación pública estos servicios por un importe total de **211.000 € anuales**, que resultan del desglose de los DOS lotes.

Lote 1. (Telefonía fija y Líneas Adsl).

Se estima un consumo gasto anual por este concepto de $\underline{175.000} \in$, teniendo en cuenta las últimas bajas en los precios de la telefonía.

Lote 2. (Acceso a Internet).

Se estima un consumo por este concepto de <u>36.000</u> €. Teniendo en cuenta además que las altas de Líneas ADSL (Acceso a Internet) que dispone el Ayuntamiento de Lorca, en multitud de Locales Sociales y dependencias Municipales no centralizadas era entorno a 60, se prevé reducir dichos acceso a Internet a entorno a 40 altas de Líneas ADSL, reduciendo por tanto el consumo por este concepto, y resultando por tanto el precio indicado en la Licitación pública.

POTO FOR STANDARY OF STANDARY



- En lo relativo a la justificación del procedimiento de adjudicación y de los criterios de adjudicación (Artículo 109.4 TRLC SP):

El procedimiento seguido en la presente licitación es la de Procedimiento abierto, previsto en los artículos 138, 157 y 159 del R.D. Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre TRLCSP, mediante aplicación de varios criterios de valoración de las ofertas.

El contrato por procedimiento abierto ha tenido Publicidad en el **D.O.U.E de 8/03/2012, B.O.E de 11/04/2012 y B.O.R.M de 21/03/2012**, consiguiendo una gran difusión que permita la presentación del máximo número de ofertas posibles para obtener así las mejores condiciones para el Servicio que se trata.

- Y sobre la _Resolución motivada del órgano de contratación por la que se excluyó la revisión de precios en este contrato (artículo 89.2 TRLCSP), lo que se considera particularmente relevante en este contrato habida cuenta de la creciente tendencia a la baja de los precios del sector de la telefonía:

las actuales tendencias de modificación de precios de la telefonía, así como las <u>Novedades</u> que se van imponiendo paulatinamente en el sector de las telecomunicaciones, es por lo que la duración prevista del contrato es de sólo <u>2 AÑOS</u>, tal y como se indica en la Cláusula 4 de Pliego de Cláusulas Administrativas.

El contrato se firmó el 3 de Septiembre 2012, con finalización del mismo el presente 3 de Septiembre 2014, una vez cumplido el mismo se Licitará un nuevo contrato que contemple las Novedades y nuevos precios del sector de la Telefonía, consiguiendo con ello nuevamente una mejora en los costes del Servicio.

Lorca, 23 de Abríl de 2.014

EL ALCALDE PRESIDENTE

Francisco Jodar Alonso

EXCMO. SR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Fuencarral 81 28004 MADRID





En relación con el oficio recibido del Tribunal de Cuentas de fecha 8-4-2014, salida número 4667/RG 4973 y referido al expediente relativo a la contratación de las obras de "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, TELEFONICA FIJA Y DE TRANSMISION DE DATOS DE LA RED CORPORATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA", , expdte: 34/2012, que fue adjudicado al contratista "TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U." se le remite la siguiente documentación:

Justificantes de los pagos efectuados.



TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) Nº Reg 5410 /RG 13635 19-5-2014 10:35:53

Lorca, 29 de Abríl de 2.014

EL ALCALDE PRESIDENTE

Francisco Jodar Alonso

TRYCUMAL DE CUENTAS DPTO. ESCHDACES LOCALES Focha: N.º 28495 ENTRADA

EXCMO. SR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Fuencarral 81 28004 MADRID





En relación con el oficio recibido del Tribunal de Cuentas de fecha 8-4-2014, salida número 4667/RG 4973 y referido al expediente relativo a la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS ZONAS VERDES DE LOS COLEGIOS PUBLICOS Y EN PARQUES Y JARDIINES DE LA CIUDAD DE LORCA", , expdte: 3/2012, que fue adjudicado al contratista "ACCIONA MEDIO AMBIENTE S.A.." se le remite la siguiente documentación:

- Copia del Acta de la Mesa de Contratación de fecha $\,$ 118 de Abril de 2.012 donde constan los importes económicos de las proposiciones presentadas (folio n^{o} 2).
- Justificación del procedimiento de adjudicación y de los criterios de adjudicación (cláusula 6 de los pliegos de condiciones económico administrativas (folio n^o 4) y , clausula 17 de los pliegos técnicos, folio n^o 22).
 - Publicación de la adjudicación del contrato en el B.O. de la Unión Europea, folios del 23 al 28).
 - Copias de las ofertas económicas de los licitadores que no han resultado adjudicados.

LEE PRESIDENTE

Con respecto al exceso mensual de la facturación, repasadas las facturas del contrato de jardinería de la empresa "Acciona", en todas la base imponible es igual desde el inicio solo cambia cuando se produce un aumento en el I.V.A.

TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) Nº Reg 5407 /RG 13632 19-5-2014 10:33:09 Lorca, 23 de Abril de 2.014

AFRINCISCO Jodar Alonso

EXCMO. SR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Fuencarral 81 28004 MADRID THROUNAL DE CLENTAS
DPTO ENTIDADES LOCALES
FECTAS:
N.º 28493
ENTRADA





TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) Nº Reg 5408 /RG 13633 19-5-2014 10:34:31 AYUNTAMIENTO DE LORCA SECRETARIA GENERAL

15 MAY 2014

REGISTRO DE ENTRADA BALIDA Nº 7725

En relación con el oficio recibido del Tribunal de Cuentas de fecha 8-4-2014, salida número 4667/RG 4973 y referido al expediente relativo a la contratación de la "CONSOLIDACION DE EXPLANADA Y FIRME EN URBANIZACION DE CALLE ALFONSINA DEL BARRIO SAN PEDRO", expdte: 160/2012, que fue adjudicado al contratista "EDIFICACIONES VIMOGON S.L." se le remite la siguiente documentación:

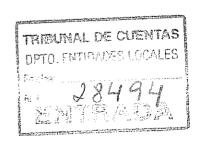
- Acta del replanteo previo del proyecto.
- Informe de supervisión del proyecto.
- Certificado acreditativo de las proposiciones presentadas.
- Folio nº 52 del expediente remitido en su día.
- Publicación de la adjudicación del contrato en Diario Oficial.
- Documentación correspondiente a la inexistencia de interposición de recursos.
- Página 1 de la relación valorada con precios descompuestos 1.1. L 1.5 correspondiente a la certificación de obr4as n° 2.

Lorca, 21 de Abril de 2.014

EL ALCALDE PRESIDENTE

Francisco Jodar Alonso

EXCMO. SR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Fuencarral 81 28004 MADRID





CP-30800

CONTRATACIÓN

CONTRATACIO ntamientologo



En relación con el oficio recibido del Tribunal de Cuentas de fecha 8-4-2014, salida número 4667/RG 4973 y referido al expediente relativo a la contratación de las obras de "REHABILITACION Y FACHADAS Y CUBIERTA DE INMUEBLE EN CALLE CORREDERA ESQUINA CON PEREZ DE HITA", , expdte: 151/2012, que fue adjudicado al contratista "INGEDO PROYECTOS S.L.L." se le remite la siguiente documentación:

- C.D. del proyecto completo., folio nº 1.
- Acta de replanteo previo del proyecto, folio 2.
- Notificación del acuerdo de adjudicación a las empresas que no han resultado adjudicatarias. (folios del 3 al 7)
- Publicación del anuncio de formalización del contrato en el B.O.R.M.. (folios del 8 al 11).
 - Justificación de la certificación nº 3, (folios del 12 al 22).
 - Certificación final liquidación, (folios del 23 al 29)
 - Acta de comprobación del replanteo que estaba firmada por el contratista., folio 30.

Lorca, 23 de Abril de 2.014

EL TTE, ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACION PATRIMONIO Y SOCIEDAD DE LA INFORMACION

Fdo Francisco José Garcia Garcia

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha:
N.º 28364
ENTRADA

EXCMO. SR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
Fuencarral 81
28004 MADRID



TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) Nº Reg 4909 /RG 12520 6-5-2014 11:00:42







En relación con el correo recibido de ese Tribunal de Cuentas a las 12,42 horas del día de hoy, se le remite memoria, presupuesto y mediciones del proyecto BÁSICO Y DE EJECUCION DE REHABILITACION DE FACHADA Y CUBIERTA DEL INMUEBLE SITO EN C/ CORREDERA, ESQUINA A C/ PEREZ DE HITA, MANZANA 47, FINCA DEL PEPRI", Expediente nº 151/2012.

Lorca, 14 de Mayo de 2.014

EL ALCALDE PRESIDENTE

TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) Nº Reg 5411 /RG 13636 19-5-2014 10:38:31

Francisco Jodar Alonso

FIRMA	
	8

Secretarios de la companya del companya de la companya del companya de la company
TRIBUMAL DE CLERITAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fective:
Nº 28496
ENTRADA

EXCMO. SR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Fuencarral 81 28004 MADRID



TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) Nº Reg 3475 /RG 9163 25-3-2014 09:47:55



30564 LORQUÍ (MURCIA) TELF: 968.690001 FAX: 968.692532 PERSONAL PROPERTY OF LORDING

еон» — 2 4 PAR 2**014**

ENTRADA NO 355



D. JOAQUÍN HERNÁNDEZ GOMARÍZ, con DNI Nº 52.816.225-Z, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorquí (Murcia), comparece ante la Sección de Fiscalización del Departamento de Entidades Locales del Tribunal de Cuentas y

EXPONE: Que en relación con el resultado de fiscalización de incidencias de ejecución del contrato de "Suministro de energía para los puntos de consumo de alta y baja tensión del Ayuntamiento de Lorquí" adjudicado mediante procedimiento abierto con varios criterios y formalizado el 16 de mayo de 2012 con AURA ENERGÍA S.L., ealizada por el Tribunal de Cuentas y comunicada mediante oficio de 10/03/2014, nº Reg. 3333/RG 3513, presenta las siguientes ALEGACIONES:

- En cuanto a la documentación preparatoria en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades, se dice en la resolución de inicio del expediente que la finalidad de la licitación es obtener una mejor oferta económica para un mayor ahorro en la factura de consumo energético.
- En cuanto a la justificación del procedimiento de adjudicación, en el informe de secretaria que obra en el expediente se dice: "QUINTO.- En el presente caso se ha optado por el procedimiento abierto, varios criterios con el fin de garantizar la libre concurrencia de licitadores así como por el importe del contrato que asciende a 373.000 euros, IVA incluido".
- En cuanto a los antecedentes, datos y cálculos realizados para la cuantificación del presupuesto de licitación, se procedió a comprobar el gasto en energía eléctrica durante el año 2011 teniendo en cuenta el precio del coste unitario del KWh por el consumo producido en dicho periodo.
- En cuanto a la documentación que debió presentar la empresa adjudicataria para subsanar las deficiencias detectadas en el acta de la Mesa de Contratación de 20 de marzo de 2012, se adjunta (doc. 1) el requerimiento efectuado y la documentación aportada por Aura Energía, S.L., que por figurar en un sobre aparte dentro del archivador, no fue advertida cuando se remitió el resto de la documentación al Tribunal de Cuentas.
- Este contrato ha sido prorrogado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 09/05/13 y se revisaron los precios con fecha 31/10/13 y corrección de errores de 14/11/13. De todo ello se adjuntan copias (doc. 2 y 3).
- En cuanto a la posibilidad de prórroga del contrato es cierto que existe una contradicción en lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas si bien en la cláusula quinta del contrato se dice que en caso de discrepancia entre ambos pliegos prevalecerá lo establecido en el de Cláusulas Administrativas Particulares. En cuanto a que en la cláusula tercera del contrato formalizado no se hace mención expresa a la posibilidad de prórrogas, en la cláusula primera del contrato se dice que la empresa se compromete a la ejecución del

contrato en las condiciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Condiciones Técnicas y de acuerdo con la oferta presentada.

- En cuanto a la presentación de garantía definitiva, si bien los informes de intervención y secretaría dicen que deberá presentar la mencionada garantía, el pliego de prescripciones administrativas exime su presentación al considerar que se trata de un bien consumible cuya entrega y recepción debía efectuarse antes del pago del precio.
- En cuanto a que los criterios de adjudicación y su ponderación no se detallaron en el anuncio de la convocatoria de la licitación, decir que si consta en el anuncio una remisión expresa a la cláusula quinta del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- En cuanto a que la proposición económica del adjudicatario no se presentó conforme al modelo previsto en la cláusula séptima del PCAP, se adjunta como documento nº 4 modelo incluido en el pliego y propuesta realizada por el licitador en el que se puede comprobar que siguió el modelo del pliego.
- En cuanto a que no consta la preceptiva comunicación verbal en acto público a los licitadores de los defectos subsanables, decir que tras reunirse en sesión no pública, la Mesa de Contratación acordó requerir a la única empresa que había presentado oferta para que aportará una serie de documentación, requerimiento que le fue notificado mediante fax el día 20/03/2012. Una vez aportada la documentación, la mesa acordó en reunión celebrada el día 12/04/12 admitir la única proposición presentada, comunicándole de nuevo a la empresa licitadora este hecho y anunciándole que el acto público de apertura de la proposición económica tendría lugar el 13/04/12, a las 12 horas.
- En cuanto a que en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de mayo de 2012 de adjudicación del contrato no se indica el precio y el plazo del contrato, se dice en dicho acuerdo: "Primero. Adjudicar a la mercantil AURA ENERGIA S.L., con CIF nº B65552432 el contrato de energía eléctrica para los puntos de alta y baja tensión del Ayuntamiento de Lorquí de acuerdo con la oferta presentada y las demás condiciones del Pliego".

Se adjuntan los diferentes documentos contables firmados, así como las diligencias en las que se hace constar la rubrica y autorización del Sr. Alcalde, Tesorero e Interventora de las distintas fases contables, quedando así conformadas

las facturas(doc. 5).

Lorquí, a 24 de marzo de 2014 El Alcalde,

Fdo.: Joaquín Hernández Gomariz.

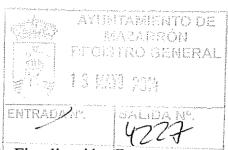
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES TRIBUNAL DE CUENTAS C/ Fuencarral, 81 28004 MADRID





TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) Nº Reg 5242 /RG 13306 14-5-2014 10:08:50

Ilma. Sra.:



Que nos ha sido notificada por la Sección de Fiscalización, Departamento de Entidades Locales del Tribunal de Cuentas, examen entre otros del "Contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio", cuyo anexo se puso de manifiesto para que en plazo de doce días, se formulen alegaciones, con aportación de la documentación que se estime pertinente, requerimiento efectuado mediante registro de salida 5638/RG5972 fechado en 24 de abril de 2.014 que verificamos en base a los siguientes, HECHOS:

PRIMERO.- RESPECTO A LOS DOCUMENTOS QUE SE DICE NO OBRAN EN EL EXPEDIENTE.

Se refiere la mencionada petición, a documentos que no pertenecen a dicho expediente, -anterior licitación declarada desierta-, u otros que son ampliación del propio expediente, -certificación de tesorería municipal-.

En relación a dicha petición, y referido a los antecedentes y cálculos utilizados para la cuantificación del presupuesto de licitación del contrato, se adjunta al presente, junto al resto de documentación solicitada, informe del jefe de los Servicios Sociales municipales, de 9 mayo de 2.014, en el que se hace constar .../... "Con respecto a la fijación del precio de licitación, en un momento inicial se puso el mismo importe utilizado en la tramitación del expediente precedente. Que del resultado de la licitación el procedimiento quedó desierto, ante la ausencia de empresas interesadas en el mismo.

Que consultado el expediente se consideró que el precio no era adecuado a las condiciones/precio de mercado, por lo que se acordó una subida de un euro en precio hora, con la finalidad de adecuar los precios a la situación de mercado, y garantizar la concurrencia para continuar con el programa".

Se adjunta la total documentación que se menciona como no obrante al expediente, acompañando igualmente en formato digital (CD), la memoria de actividades expresamente mencionada en el acta de recepción de 27 de marzo de 2013.

SEGUNDO.- RESPECTO A LA OBSERVACIONES

En dicho punto, y la vista de lo que en el mismo se refiere, se realizan las siguientes alegaciones:

Entendemos que la necesidad e idoneidad del contrato y del procedimiento quedan justificadas con los informes que obran en el expediente, y los que ya se cue con los informes que obran en el expediente, y los que ya se cue con los informes que obran en el expediente.

DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha: 25 455



realizaron en el expediente anterior, que recordemos al quedar desierto motivó la repetición de la oferta. De igual forma entendemos que el Informe de Secretaria General es adecuado a derecho, por cuanto no queda acreditado ningún tipo de error o ilicitud en el procediendo que hubiera hecho necesario la inclusión en el mismo de pronunciamiento crítico.

Respecto a la mención que en la cláusula 11 del PPT, y la posibilidad de percibir ingresos mediante el establecimiento de un sistema de copago, el mismo no se realizó, tal y como se refiere en el informe motivado realizado por el Jefe de los Servicios Sociales municipales. De igual forma se hace constar que en las facturas correspondientes al contrato suscrito se adjuntan la conformidad de los técnicos del departamento.

Por ultimo hacer constar que en el acta de recepción de los trabajos obran las firmas de la contratista (D^a. Trinidad Moreno Vivancos), de la Responsable del servicio de Ayuda a domicilio (D^a. Pilar Aguilar Gil) y del Director del Centro de Servicios Sociales/responsable del contrato (D. Javier Díaz Serrano).

Mazarrón, 12 de mayo de 2.014 El Alcalde – Presidente,

- Ginés Campillo Méndez -

Ilma. Sra. D^a. María José de la Fuente y de la Calle. Tribunal de Cuentas Sección de Fiscalización Departamento de Entidades Locales C/. Fuencarral, n^a 81 28.004 MADRID





TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) Nº Reg 5243 /RG 13307 14-5-2014 10:12:19

ILMA. SRA.:



Que nos ha sido notificada por la Sección de Fiscalización, Departamento de Entidades Locales del Tribunal de Cuentas, examen entre otros del contrato "Servicio de asistencia técnica para la dirección letrada del Ayuntamiento", cuyo anexo se puso de manifiesto para que en plazo de doce días, se formulen alegaciones, con aportación de la documentación que se estime pertinente, requerimiento efectuado mediante registro de salida 5638/RG5972 fechado en 24 de abril de 2.014 que verificamos en base a los siguientes, HECHOS.

PRIMERO.- RESPECTO A LOS DOCUMENTOS QUE SE DICE NO OBRAN EN EL EXPEDIENTE.

Mediante escrito del Tribunal de Cuentas fechado 10 de junio del 2013, se solicitó del expediente de referencia, una serie de documentos, siete en concreto, cuya remisión al órgano solicitante se verificó con fecha 20 de junio del 2013.

El presente anexo, refiere la ausencia de documentos que no obran en el expediente, debiendo entenderse, que no obran entre los que se solicitaron en el mencionado escrito de fecha 10 de junio del 2013, pero, que obviamente sí obran en el expediente administrativo municipal denominado "Servicio de asistencia técnica para la dirección letrada del Ayuntamiento" expediente 4/2011, en el que figuran la totalidad de los documentos que conforman un expediente de contratación.

Se adjunta al presente escrito, la totalidad del referido expediente 4/2011 "Servicio de asistencia técnica para la dirección letrada del Ayuntamiento", en el que obran entre otros, los que se detallan en el anexo del que este escrito trae causa.

SEGUNDO.- RESPECTO A LA OBSERVACIONES

Tal y como ha quedado referido en el punto anterior, y no habiéndose remitido la totalidad del expediente, sino sólo aquella documentación solicitada, muchas de las observaciones referidas a carencias en la tramitación administrativa, quedan resueltas con la aportación de la totalidad de la documentación que consta en expediente, y así, obra al mismo la justificación de la necesidad del contrato por medios externos en informe evacuado con fecha 19 de octubre del 2011, folio 1 del expediente.

Cabe señalar que este servicio se lleva prestando durante años de manera externalizada. Dado el volumen de litigiosidad (más de cien pleitos al año).

TRIBUNAL DE CUENTAS

DPTO. ENTIDACES LOCALES

Foche: 28 456



resultaría imposible realizarlo de otra manera, sin que exista posibilidad de que ninguno de los funcionarios licenciados en derecho pudieran sumar a sus habituales responsabilidades el ingente trabajo que supone la defensa jurídica de más de cien pleitos anuales.

Respecto a los criterios de adjudicación, y la inclusión de la empresa adjudicataria entre las mejoras la referida a la oferta económica, obra al expediente folio 34, informe de valoración del contenido de la oferta Sobre B "Mejoras, Memoria y Plan de Trabajo", en el que se da cumplida justificación a la observación apuntada, haciendo constar que efectivamente se incluyó por la empresa finalmente adjudicataria una mejora en el precio, haciéndose constar en el referido informe que "La misma no es una mejora sino parte del contenido de la oferta económica por lo que no procede su valoración".

Respecto a las cláusulas potestativas de los art. 33 y 34 de la LO 3/2007, señalar que no son preceptivas, como indica el propio Tribunal.

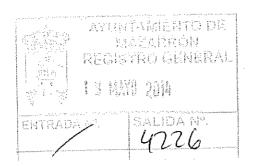
Es cuanto tenemos que alegar.

Mazarrón, 12 de mayo de 2.014 El Alcalde – Presidente,

- Ginés Campillo Méndez -

Ilma. Sra. D^a. María José de la Fuente y de la Calle. Tribunal de Cuentas Sección de Fiscalización Departamento de Entidades Locales C/. Fuencarral, n^o 81 28.004 MADRID





Sección de Fiscalización Departamento de Entidades Locales

AL TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) Nº Reg 5444 /RG 13678 19-5-2014 11:40:31

GINÉS CAMPILLO MÉNDEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mazarrón, en representación de dicha Administración municipal, comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que con fecha 28 de abril de 2014 se ha recibido en el Ayuntamiento escrito de 22 de abril, remitido desde la sección de fiscalización del Tribunal de Cuentas en el marco de la "Fiscalización de la actividad contractual de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2012", en el que se nos confiere plazo de doce días para que se formulen alegaciones a las observaciones realizadas por este Tribunal tras la fiscalización de varios contratos celebrados por el Ayuntamiento.

Vistas las citadas observaciones y dentro del plazo conferido, por medio del presente escrito venimos a realizar las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- SOBRE EL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO "PABELLÓN DEPORTIVO EN COLEGIO PÚBLICO 6+12 UNIDADES INFANTIL Y PRIMARIA EN PUERTO DE MAZARRÓN".

A.- SOBRE LOS DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN EL EXPEDIENTE REMITIDO AL TRIBUNAL.

Respecto de la documentación que en el Informe notificado por este Tribunal se nos indica que no figura en el expediente, hacer las siguientes consideraciones:

1.- En relación al desglose por capítulos del presupuesto del proyecto.

En la documentación ya remitida a este Tribunal figura la memoria del Proyecto Básico y de Ejecución de las obras del "Pabellón deportivo en colegio público 6+12 unidades infantil y primaria, donde consta un anexo denominado "Mediciones y Presupuesto", con el presupuesto desglosado por capítulos. En cualquier caso, se aporta a este Tribunal como **Documento núm. 1** copia de dicho documento para facilitar su localización.

THE WAL DE CLENTAS DPTO. ENTIDADES LOCALES PAGNE 28518 ENTER ADA



2.- Sobre la justificación de la necesidad del contrato para los fines públicos.

El objeto de este contrato es la ejecución de las obras de construcción del pabellón polideportivo en colegio público de educación infantil y primaria del Puerto de Mazarrón. Por tanto, de su objeto se deduce que la necesidad a cubrir por el Ayuntamiento es dotar al centro educativo de las instalaciones deportivas necesarias para el desarrollo de su actividad, dentro de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de "cooperar con la Administración Educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros públicos docentes", de conformidad con el artículo 25, apartado n, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.¹

3.- Sobre el documento de presentación por el contratista del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, debidamente registrado de entrada en el Ayuntamiento.

El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo fue entregado en mano al director de la obra, siendo este el motivo por el que no figura el documento de presentación en el Ayuntamiento. En cualquier caso, de lo que sí que hay constancia en el expediente es del documento del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo así como del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de mayo de 2012 aprobando dicho Plan, que al fin y al cabo es lo realmente relevante para la fiscalización de la actuación realizada (se aporta a este Tribunal como documento núm. 2 un ejemplar de dicho Plan de seguridad y salud).

4.- Sobre los expedientes tramitados, en su caso, para cualesquiera incidencias que se hubieran producido durante la ejecución distintas de las aportadas (prórrogas o suspensiones, imposición de sanciones o penalidades, modificaciones, cesiones, resolución del contrato, etc.).

Durante la ejecución del contrato las únicas incidencias que se han producido son las sucesivas prórrogas que han tenido lugar para la terminación de los trabajos, habiéndose aportado a este Tribunal toda la documentación obrante en el expediente sobre la tramitación y aprobación de dichas prórrogas. Ningún otro incidente de los señalados se ha producido durante la ejecución del contrato.

B.- SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS.

Respecto de las observaciones que se realizan en el Informe remitido por este Tribunal, hacer las siguientes consideraciones:

¹ Redacción anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.



1.- Sobre el hecho que se pone de manifiesto acerca de que consta a este Tribunal que el proyecto fue redactado en 2009 y que el expediente de contratación no se inicia hasta noviembre de 2011, sin que le consten las circunstancias de esta demora.

Sin perjuicio de que dicha circunstancia no suponga en sí ningún incumplimiento de la normativa de aplicación, el retraso en la tramitación de las obras suponemos que responde exclusivamente a razones de oportunidad, debiendo advertirse que en el periodo que media entre la redacción del proyecto y su aprobación hubo elecciones municipales y un cambio de Corporación, siendo precisamente este gobierno el que impulsa y acuerda la aprobación del expediente de la contratación.

Por otra parte, en esta primera observación se señala que este Tribunal ha advertido que el presupuesto de licitación que figura en el proyecto (967.404,69 euros) no coincide con el que se fijó en el PCAP de 833.969,56 euros, sin que le conste justificación de dicha discrepancia.

No obstante, al respecto se ha de señalar que importe referido del proyecto se refiere al Presupuesto de Ejecución por Contrata, donde se incluye el IVA. Y, en cambio, el importe al que se hace referencia que figura en el pliego es el importe correspondiente al presupuesto excluido IVA. Pero ambos importes parten del mismo Presupuesto de Ejecución Material, debiendo advertirse que la diferencia del presupuesto incluido IVA en ambos documentos responde única y exclusivamente a la partida correspondiente al IVA aplicable, dado que en el año 2009 el tipo de IVA general era un 16% y en el año 2011 el tipo aplicable era un 18%, tal y como se puede comprobar en el siguiente cuadro:

	PRESUPUESTO DE EJEC	UCION
PARTIDAS	PROYECTO DE EJECUCION	PLIEGO DE CONDICIONES
PEM	694.974,63 €	694.974,63 €
GG	97.296,45 €	97.296,45 €
B₀ I	41.698.48 €	41.698,48 €
IOTAL		833.969,56 €
	1881435718€	150 114 52 €
I I OTAL PEC	967.404,68 €	984.084,08 €

2.- Sobre las observaciones señaladas acerca de que en el pliego de condiciones que rigió la licitación no se concretan las mejoras a ofertar por los licitadores y que ello supone la introducción de elementos subjetivos de valoración. Y que ello no es conforme con los criterios de publicidad, transparencia y objetividad.



Al respecto, en primer lugar, señalar que no existe incumplimiento alguno de los principios de publicidad y transparencia en la contratación realizada, que se realizó mediante procedimiento abierto y ofreciendo la misma información a cualquier interesado en la ejecución del contrato, toda vez que ningún licitador interesado presentó recurso o reclamación alguna al respecto.

Por otra parte, la cláusula 16 del pliego de cláusulas administrativas que rigió la licitación, establece los criterios de valoración que servían de base para la adjudicación del contrato, distinguiendo entre criterios objetivos y subjetivos. Y es dentro de los criterios subjetivos donde se establece como criterio de adjudicación, entre otros, la valoración de las mejoras ofertadas por los licitadores. Por tanto, en realidad es que este criterio ha de ser valorado mediante un juicio de valor y no de forma automática, y para ello supone utilizar elementos subjetivos, tal y como permite la ley de contratos. Sin que ello suponga un incumplimiento en cuanto a la objetividad que ha de regir toda contratación pública.

Además, el pliego establece con detalle las condiciones en que los licitadores han de presentar las mejoras para que sean objeto de valoración, incluyendo una memoria técnica, planos y su valoración económica, toda vez que se establece una escala de valoración en función de la idoneidad de las mejoras ofertadas. Por tanto, la cláusula 16.2 del pliego, que regula entre los criterios de valoración las mejoras a ofertar por los licitadores, se ajusta a lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP.

3.- Sobre la inclusión de cláusulas con las previsiones establecidas en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Como señala este Tribunal, la inclusión de dicha preferencia es potestativa, de manera que la falta de previsión en los pliegos de condiciones no supone ningún incumplimiento de los preceptos establecidos en las normas reguladoras de contratación.

4.- Acerca de que la fórmula de valoración del precio, que este Tribunal señala que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos por cuanto la más económica obtiene 30 puntos y la más cara 27,39 puntos.

Se ha de advertir que este Tribunal parte de un error dado que dichos datos no se ajustan a los que figuran en el expediente de la contratación remitido. De acuerdo con el cuadro de valoración de las ofertas, la oferta más cara tan sólo obtuvo 13,76 puntos por una baja de casi 100.000 euros, mientras que la oferta más económica que ofreció una baja de poco más de 200.000 euros obtuvo la



máxima puntuación de 30 puntos. De manera que la fórmula de valoración utilizada resulta totalmente coherente con los valores ofertados.

5.- Respecto del retraso respecto de las previsiones contenidas en el pliego para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud.

Dicho retraso responde a una demora en la ejecución del contrato respecto de las previsiones iniciales, que no consta que fuese imputable ni al contratista ni al Ayuntamiento.

6.- Respecto a las prórrogas del contrato que fueron aprobadas durante la ejecución de la obra.

De acuerdo con los informes emitidos por la dirección de la obra que figuran en el expediente remitido al Tribunal, en ambos casos consta expresamente que procede acordar la prórroga del contrato motivada por "causas no imputables al contratista". Por ello no consta en ninguno de los dos expedientes de prórroga del contrato que se le haya impuesto penalidad alguna al contratista.

Finalmente las obras fueron finalizadas y, encontrándose en buen estado, fueron recepcionadas con fecha 27 de noviembre de 2013 con la conformidad de la dirección facultativa y del Ayuntamiento, no constando que el retraso respecto del plazo inicial se haya producido exclusivamente por culpa del contratista para que fuera sancionado por ello.

SEGUNDA.- SOBRE EL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUCHA ANTIVECTORIAL (DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y PREVENCIÓN LEGIONELOSIS".

A.- SOBRE LOS DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN EL EXPEDIENTE REMITIDO AL TRIBUNAL.

Respecto de la documentación que en el Informe notificado por este Tribunal se nos indica que no figura en el expediente, hacer las siguientes consideraciones:

1.- Antecedentes, datos y cálculos realizados para la cuantificación del presupuesto de licitación del contrato.

Para establecer el tipo de licitación inicial el Servicio responsable del gasto parte de los cálculos y datos realizados en la contratación anterior a la que es objeto de fiscalización.



2.- Justificación del procedimiento y criterios de adjudicación.

La contratación se realizó por procedimiento abierto para garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia y que el mayor número de licitadores que estuviesen interesados tuviesen conocimiento de la contratación.

Y en cuanto a los criterios de adjudicación incluidos en el pliego que rigió la licitación se consideraron los más oportunos teniendo en cuenta el objeto del contrato y los requerimientos del Servicio correspondiente, toda vez que las consideraciones que figuran en el informe emitido por la Intervención son meras valoraciones, cumpliendo los criterios de valoración los requisitos exigidos en la ley de contratos aplicable.

3.- Certificado de existencia y retención de crédito.

En el Informe emitido por la Intervención Municipal núm. 81/2012 que figura en el expediente remitido a este Tribunal se hace constar en su PUNTO SEGUNDO "que existe en el Presupuesto General vigente de 2012 (prorrogado de 2011) la aplicación presupuestaria 2012-4-313-227.00, existiendo consignación suficiente para autorizar el gasto para atender el importe correspondiente a la anualidad del ejercicio 2012. Se realiza la retención del crédito por el importe, concepto y aplicación indicadà".

Al tratarse de un gasto plurianual, sólo se realiza la retención del gasto del ejercicio 2012, comprometiéndose el Ayuntamiento a incluir en los presupuestos de los ejercicios posteriores el gasto correspondiente.

Se aporta como <u>Documento núm. 3</u>, el informe emitido por el Interventor Municipal, donde certifica que durante la ejecución del contrato se han elaborado los documentos contables correspondientes a los ejercicios 2012, 2013 y 2014.

4.- Sobre la falta de resolución o aprobación del gasto

En el informe emitido por el Interventor Municipal que se incorpora como Documento núm. 3 se señala que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), la aprobación del expediente de contratación implica también la aprobación del gasto, que se acordó por la Junta de Gobierno Local con fecha 20 de abril de 2012 y que figura en el expediente remitido a este Tribunal.

4.- Durante la ejecución del contrato no se ha producido ninguna de las incidencias señaladas (prórrogas, revisiones de precio, modificaciones de contrato, etc.), y en consecuencia no se ha tramitado expediente alguno.



5.- Respecto de los documentos contables que acrediten la prestación de conformidad de servicios posteriores al mes de septiembre de 2013.

Dicha documentación se aportan como **Documento núm. 4** junto con las presentes alegaciones.

B.- SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS.

Respecto de las observaciones que se realizan en el Informe remitido por este Tribunal, hacer las siguientes consideraciones:

1.- Sobre el hecho de que el anterior adjudicatario del contrato continuase con la prestación del servicio hasta la formalización del nuevo contrato.

Ello no supone que el Ayuntamiento haya realizado ninguna contratación verbal ni que exista, por tanto, incumplimiento alguno del artículo 28 del TRLCSP. El anterior adjudicatario continúa la prestación del servicio durante la tramitación del nuevo expediente de contratación con objeto de evitar la interrupción de la prestación, lo que supondría un perjuicio para los intereses municipales-. Así se pone de manifiesto en el Informe emitido por el responsable municipal de sanidad y medio ambiente, que se acompaña como **Documento núm. 5.**

En esta primera observación también se señala que no consta expresamente en el acuerdo de reconocimiento extrajudicial de créditos remitido las facturas devengadas por la prestación de dicho servicio.

Para acreditar que dicho pago se realizó mediante el acuerdo de Pleno de 24 de septiembre de 2013, con las presentes alegaciones se vuelve a aportar como **Documento núm. 6** copia del citado acuerdo, señalando las facturas devengadas por la prestación de este servicio.

2.- Sobre las observaciones realizadas en cuanto al criterio establecido para determinar las ofertas anormales o desproporcionadas.

Nos remitimos a lo señalado en el Informe emitido por el responsable municipal de sanidad y medio ambiente, que se acompaña como Documento núm. 5.

3.- Sobre el hecho de que no se establecieran los límites y requisitos para la admisión de variantes y mejoras.



A pesar de lo anterior, en el expediente no consta que se presentasen ofertas dispares, toda vez que tampoco hubo ningún recurso ni petición de aclaración sobre este extremo por parte de ninguno de los licitadores que concurrieron a la licitación.

4.- Sobre la inclusión de cláusulas con las previsiones establecidas en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Como señala este Tribunal, la inclusión de dicha preferencia es potestativa, de manera que la falta de previsión en los pliegos de condiciones no supone ningún incumplimiento de los preceptos establecidos en las normas reguladoras de contratación.

5.- Acerca de que en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) no se señaló expresamente la posibilidad de ofertar variantes o mejoras ni los límites que se establecen para su admisión.

Es cierto que, por error, en la publicación del anuncio de licitación en el BORM no se señala la posibilidad de incluir variantes por parte de los licitadores.

No obstante lo anterior, en la plataforma de contratación del Estado también se publicó el anuncio de licitación y los pliegos de condiciones, donde se recoge la posibilidad de incluir variantes en las ofertas. De manera que, con ello, se pudo dar publicidad suficiente al extremo relativo a la admisión de variante en la referida contratación, supliendo su omisión en el anuncio del BORM.

6.- Sobre que las omisiones o deficiencias apreciadas en la documentación administrativa presentada por los licitadores no se hiciesen públicas a través de anuncios del órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 81.2 del RGLCAP.

En el Acta de la Mesa de Contratación celebrada con fecha 28 de mayo de 2012 que figura en el expediente remitido al Tribunal consta que, tras apreciar deficiencias en la documentación presentada por los licitadores CAES, GAM Higiene SL y Control de Higiene Monter e Hijos SL son requeridos para su subsanación. En dicha acta se recoge, expresamente, las omisiones apreciadas en cada una de las ofertas, que son comunicadas verbalmente por teléfono a cada licitador, concediéndoles un plazo de tres días para su subsanación, todo ello conforme a lo establecido en el pliego de condiciones que rigió la licitación. Trascurrido dicho plazo, se vuelve a reunir la Mesa de Contratación con fecha 7 de junio de 2012, y tras analizar la documentación presentada por los licitadores CAES y Control de Higiene Monter e Hijos SL son admitidos a licitación. La



mercantil GAM Higiene, S.L. no aporta documentación alguna en el plazo conferido, y es excluida. Todo ello se hace constar en el acta de la Mesa de Contratación, sin que ninguno de los licitadores que han concurrido a la licitación, ni siquiera el que es excluido de la misma, hayan presentado ningún tipo de reclamación o recurso acerca del trámite de subsanación de deficiencias.

7.- En relación a la inclusión como criterio de adjudicación la valoración de los medios personales y materiales.

Este Ayuntamiento no está de acuerdo a las alegaciones realizadas por este Tribunal acerca de que la valoración de los medios personales y materiales sólo puede admitirse como requisitos de solvencia técnica. Tal y como ya se ha señalado en varias resoluciones dictadas por el Tribunal Central de Recursos Administrativos los medios personales y materiales ofertados por los licitadores pueden ser objeto de valoración como criterio de adjudicación dado que ello incide en la calidad del servicio y, por tanto, en la determinación de la oferta más ventajosa. Así se recoge en la Resolución dictada por este Tribunal con fecha 5 de junio de 2013 que, literalmente, establece lo siguiente:

(...) como dijimos en nuestra resolución 129/2011 de 27 de abril, tales afirmaciones no pueden ser tomadas en consideración de forma tajante, de modo que impida la utilización como criterios de adjudicación de cuestiones que, aún pudiendo ser consideradas como posibles criterios de solvencia, guardan, sin embargo, relación directa con el objeto del contrato en la medida en que son decisivas para valorar cuál es la oferta más ventajosa para el órgano de contratación. Pues bien, el criterio de valoración que se impugna, recogido de la cláusula 7 "Capacidad profesional" del PCAP, entiende este Tribunal que no incumple la exigencia descrita, en cuanto que dicho criterio no funciona como valoración de solvencia, sino como de mayor calidad de la prestación, pues reúne la condición de ser una característica de la oferta del licitador de tal forma que en base a su apreciación pueda estimarse razonablemente que una oferta es mejor que otra, de manera que su valoración incide en la determinación de la oferta más ventajosa. El examen de la legislación conduce, por tanto, a la conclusión de que los elementos personales y materiales pueden utilizarse como criterio para determinar la solvencia técnica o profesional y que el mayor número sobre los exigidos en los pliegos, puede ser utilizado como criterio de adjudicación, dado que la enumeración del artículo 32.1 de la LCSPDS no es exhaustiva y es un criterio objetivo cuyo posible efecto discriminatorio quedará eliminado si el criterio se consigna expresamente en el pliego. Así lo entendió también la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado que en su informe 59/04, de 12 de noviembre, donde analiza la "posibilidad de utilizar como criterio de adjudicación el mayor número de elementos personales y materiales de los exigidos como requisito de aptitud y solvencia" llegando a la conclusión de que "los elementos personales y



materiales pueden utilizarse como criterio para determinar la solvencia técnica o profesional y que el mayor número de los exigidos puede ser utilizado como criterio de adjudicación, dado que la enumeración del artículo 86 (vigente art. 150 TRLCSP (LA LEY 21158/2011)) no es exhaustiva y es un criterio objetivo cuyo posible efecto discriminatorio quedará eliminado si como exige el artículo 86 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas el criterio se consigna expresamente en el Pliego."

En esta misma observación se hace referencia a la baremación realizada de este criterio de adjudicación.

Respecto de este extremo nos remitimos al Informe emitido por el responsable municipal de sanidad y medio ambiente, que se acompaña como Documento núm. 5, donde se explica la puntuación asignada a las ofertas en la valoración de los medios materiales que figura en el informe técnico de valoración, que este mismo técnico realizó.

8.- Sobre la baremación de los criterios "Metodología y tipo de tratamiento" y "Temporalización y frecuencia de tratamiento".

Igualmente nos remitimos al Informe emitido por el responsable municipal de sanidad y medio ambiente, que se acompaña como Documento núm. 5, donde se explica la puntuación asignada a las ofertas.

9.- Sobre la falta de publicación de la formalización del contrato.

Tal y como señala este Tribunal, en el expediente de la referida contratación figura la publicación del anuncio de la adjudicación del contrato en el BORM pero, por error, no se publica su formalización, tal y como se exige en el artículo 154 del TRLCSP. No obstante lo anterior, se ha de poner de manifiesto que la formalización del contrato sí que fue publicada en la Plataforma de Contratación del Estado (perfil del contratante) el día 29 de noviembre de 2.012, dando publicidad así de la perfección del contrato y supliendo su omisión en el BORM.

10.- Acerca de las consideraciones que se realizan sobre los documentos de reconocimiento de obligaciones.

Nos remitimos al Informe emitido por el responsable municipal de sanidad y medio ambiente, que se acompaña como Documento núm. 5.

11.- Y, por último, respecto a la demora en el pago de las facturas devengadas por la prestación del referido contrato.



Desde la Intervención Municipal se informa que en todo momento se ha seguido el orden de prelación de pagos establecido en la legislación aplicable, deviniendo el retraso en el pago de una falta de liquidez transitoria que en el mismo momento que se pudo solventar se procedió a su abono efectivo.

En virtud de todo lo expuesto,

SOLICITO

Que se admita el presente escrito, junto con los documentos que se acompañan y se tengan por formuladas las anteriores **ALEGACIONES** en el plazo conferido.

Mazarrón, 12 de mayo de 2.014 El Alcalde – Presidente,

- Ginés Campillo Méndez -

Ilma. Sra. D^a. María José de la Fuente y de la Calle. Tribunal de Cuentas Sección de Fiscalización Departamento de Entidades Locales C/. Fuencarral, n^a 81 28.004 MADRID



Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia)



TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) Nº Reg 4553 /RG 11597 23-4-2014 10:28:51



COMPRAS/CONTRATACION

Subtipo Exp.:

SUMINISTRO REG. ARMONIZADA PLURAL. CRIT. ABIERTO

Exp. no:

000015/2012-1034-07

Interesado:

IBERDROLA GENERACION S.A.U

Asunto:

SUMINISTRO ELÉCTRICO EN ALTA TENSIÓN A LOS PUNTOS DE

CONSUMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA

Ubicación:

En contestación a su oficio DE FECHA 10-03-2014, RESULTADOS DE FISCALIZACION DE INCIDENCIAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, Suministro eléctrico a los puntos de consumo del Ayuntamiento de Molina de Segura, y de fecha 7 de abril de 2014 y número de registro de salida 4660/RG4966, por el que nos requieren mediante oficio que el escrito de alegaciones anteriormente enviado con fecha 27 de marzo de 2014 y número de registro de salida 2787, iba firmado por persona distinta al representante legal del Ayuntamiento de Molina de Segura, le remitimos nuevamente el mismo oficio, y acompañado por el índice de documentos que ya obra en su poder, firmado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Molina de Segura:

a) Documentos que no obran en el expediente

Efectivamente el documento relativo a la determinación naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir con el contrato (art. 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, así como el Certificado del Registro del órgano de contratación relativo a las proposiciones recibidas (articulo 80.5 TRLCSP, y oferta económica, por error no figuran en la documentación enviada, aunque si obra en el expediente:

- El Certificado del Registro del órgano de contratación relativo a las proposiciones recibidas
 - Proposición económica de los licitadores

El resto de documentos SI se han enviado, véase puntos nº 3, 4 y 45 del índice de documentos remitidos.

b) Observaciones

El Decreto de inicio se basa en la justificación que expresa el Pliego de Prescripciones Técnicas, que en el objeto del contrato y antecedentes expresa la necesidad y motivación de la contratación.

Efectivamente en el anuncio del diario oficial de la unión europea, no figuran los criterios para la adjudicación del contrato, se ha producido este error por que en el formulario, no existe el apartado para ponerlos; en el Boletín Oficial del Estado, se hace referencia a la Cláusula del Pliego donde figuran los criterios.

En la solicitud de prórroga que hace el contratista IBERDROLA (doc. 44 del índice), hace referencia a la cláusula 5ª del PCAP, no obstante en el informe del negociado de contratación (doc. 46 del índice), se hace referencia a la cláusula 4 del PCAP **Plazo de ejecución** que dice "El contrato podrá ser prorrogado UN AÑO, si así se acuerda de forma expresa y por escrito,

En cuanto a la entrega de los bienes, figura en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.

TRIBINAL DE CLENTAS DPTO. ENTIDAZES LOCALES Fochs: 28 3 62



Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia)

En cuanto a los criterios de adjudicación, efectivamente se ha producido un error mecanográfico en el Pliego de Prescripciones Técnicas, NO OBSTANTE los criterios aprobados en base al informe del técnico figuran en el PCAP y se han publicado publicados en el BORM.

En cuanto al informe de valoración de las ofertas, no se hace en base y con la estructura de los criterios de adjudicación por cuanto es una sola oferta y el Técnico si hace referencia a que cumple con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas proponiendo su adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 151.3 párrafo segundo que dice:

"No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego."

Como es un única oferta y se tiene que admitir por cumplir todos los requisitos, es por lo que se ha hecho así.

En el Contrato se hace referencia al precio de licitación y al precio de adjudicación.

En relación a la prórroga del suministro en las mismas condiciones y a la previsión de gasto superior a lo previsto en la estipulación segunda del contrato se manifiesta lo siguiente:

- El expediente se inició su tramitación con fecha 17 de febrero de 2012, aprobándose el expediente, pliegos e inicio del proceso de licitación en junta de gobierno de de 2102-2012, siendo el último día para la presentación de ofertas el 9 de abril de 2014, presentando la oferta IBERDROLA, con los peajes vigentes.
- El BOE de 26-04-2012, según nos comunica IBERDROLA, modifica los peajes a partir del 01-04-2012 y a partir del día 01-06-2012 el Ministerio implementa un nuevo concepto regulado para la financiación del operador del sistema, estos son los motivos por los que se produce un incremento del precio, toda vez que la oferta fue presentada anteriormente a la publicación de estos.
 - La cláusula 5ª del PCAP Revisión de precios dice:

"Durante la vigencia del contrato, los precios no serán revisables, salvo las modificaciones en las tarifas de acceso y otros conceptos regulados ajenos al comercializador, establecidos por la propia Administración Pública durante la duración del contrato, así como las derivadas por los recargos de los excesos de potencia demandada y de la energía reactiva.

La posible revisión de precios en caso de prórroga del contrato, no tendrá carácter de modificación del contrato, debiendo haber una aceptación tácita por parte del consumidor"

Molina de Segura, a 15 de abril de 2014 POR EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: EDUARDO J. CONTRERAS LINARES

TRIBUNAL DE CUENTAS C/ Fuencarral, 81 28004 Madrid



Avuntamiento de Molina de Segura (Murcia)



TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) Nº Rea 5413 /RG 13638 19-5-2014 10:49:30

Section of the section of the section	AYUNTAMENTO DE MOLINA DE SEGUR?. REGUTRO GENERA						
The state of the s	1	4	MAY	201	4		
ŧ	ENTRADA SALIDA 🧘		39				

COMPRAS/CONTRATACION

Subtipo Exp.:

SUMINISTRO REG. ARMONIZADA PLURAL. CRIT. ABIERTO

Exp. no:

000015/2012-1034-07

Asunto:

SUMINISTRO ELÉCTRICO EN ALTA TENSIÓN A LOS PUNTOS DE

CONSUMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA

En contestación a su oficio nº de registro de salida 5708/RG 6048 de 25-04-2014, en el que nos comunican que examinadas las alegaciones y documentación remitida por este Ayuntamiento en relación al Contrato de Suministro eléctrico en alta tensión a los puntos de consumo del Ayuntamiento de Molina de Segura, pone en su conocimiento:

a) Documentos que no obran en el expediente:

No figura, informe que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado así como su idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

documentación que si figura en el expediente

Informe justificación del procedimiento (doc. Nº 1) Informe del Ingeniero Técnico Industrial satisfactorio del servicio realizado (doc nº 2)

b) Observaciones:

1.- El Decreto de inicio hace referencia al Pliego de Prescripciones Técnicas, que en el objeto del contrato y antecedentes expresa la necesidad y motivación de la contratación.

2.- Efectivamente en el anuncio del diario oficial de la unión europea, no figuran los criterios para la adjudicación del contrato, se ha producido este error toda vez que en el formulario, no existe el apartado para ponerlos; en el Boletín Oficial del Estado, en el punto 3 letra d)) relativo a Tramitación y procedimiento, dice: Criterios de Adjudicación: Establecidos en la cláusula 15ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- Clausula 5ª del Pliego, se adjunta informe (doc nº 3) del Ingeniero Técnico Industrial, en el que manifiesta los precios que figuran en la oferta y en el contrato, están calculados según los precios de peaje de la IET/3586/2011 BOE 31-12-2011, posteriormente en el BOE de 26-04-2012, la IET/842/2012, establece nuevos precios en las tarifas

- 4.- En el PCAP, figura en la segunda hoja: "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA PARA LOS PUNTOS EN ALTA TENSION DEL EXCMO . AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA" y en la cláusula 1.- Objeto del Contrato, párrafo segundo dice ":Los elementos a suministrar , así como sus características, son los descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que acompañan al presente Pliego...." Y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el punto 1 Objeto del Contrato, se dice que tiene por objeto regular y definir el alcance y condiciones por concurso del suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo en alta tensión de las instalaciones de titularidad que se reseñan en el Anexo 1, y en este se relacionan todos los contadores, ubicación, dirección, potencia, etc.
- 5.- En cuanto a los criterios de adjudicación, efectivamente se ha producido un error mecanográfico en el Pliego de Prescripciones Técnicas, NO OBSTANTE los criterios aprobados en base al informe del técnico figuran en la cláusula 15ª del PCAP y se han publicado publicados en el BORM y en el BOE, se hace referencia a esta cláusula.



- 6.- Efectivamente, en los Pliegos no figura ninguna cláusula con las previsiones establecidas en los artículos 33 y 34 de loa Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, no obstante, se hace constar que su inclusión tiene carácter Potestativo.
- 7.- Respecto de las observaciones en cuanto a que el informe jurídico obrante en el expediente no ha sido emitido por el Secretario General del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la D.A. 2ª.8 del TRLCSP, debemos poner de manifiesto que dicho informe ha sido emitido por el Técnico de Administración General primer suplente de la Secretaria General conforme al acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de fecha 22 de junio de 2011 por el que se constituye la Mesa de Contratación de esta Corporación, publicado en el BORM nº 156, de 9 de julio de 2011.
- 8.- La cláusula 11ª.1 del PCAP, dice que los licitadores presentarán en el negociado de contratación del Excmo. Ayuntamiento de Molina de segura en dos sobres (A y B),, El Responsable del Negociado de Contratación y a su vez es Secretario de la Mesa de Contratación coinciden en la misma personal, Francisco López Riquelme.

La suplente del Secretario de la mesa de contratación es Maria José Mondéjar Gómez, el titular no pudo asistir, y este es el motivo de que estén firmadas por ella.

- 9.- Respecto a la apertura de la documentación administrativa, efectivamente se procedió a la apertura de la documentación administrativa por el Secretario de la Mesa de Contratación, advirtiéndose que la escritura estaba sin bastantear, el día 16 de abril, procedieron a la subsanación de la misma. En el Acta de la Mesa de Contratación, se da cuenta de la apertura del sobre de la documentación y se copia el acta de apertura de la documentación, este es el motivo de que aparezca en las dos actas.
- 10.- El Técnico no hace una valoración con puntuaciones de la oferta por cuanto al ser un única oferta, comprueba que cumple con lo dispuesto en el pliego de cláusulas y propone la adjudicación a IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U.
- 11.- Efectivamente en el documento administrativo del Contrato, no se establece el importe máximo.
- 12.- El informe del Ingeniero Técnico Industrial de este Ayuntamiento, emite informe, que se acompaña como documento nº 3 por el que aclara que los precios en realidad no han subido, la única repercusión que ha habido, ha sido provocada por el incremento de peajes descrito en el punto nº 3.
- 13.- Referente al importe de la facturación, nos remitimos igualmente al mencionado informe técnico (doc. Nº 3).

Molina de Segura, a 14 de mayo de 2014

EL ALCAI DE

Edo Eduardo J. Contreras Linares

TRIBUNAL DE CUENTAS C/ Fuencarral, 81 28004 Madrid



TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) Nº Reg 4239 /RG 10902 11-4-2014 10:26:07



Fecha: 3 de abril de 2014 N/Referencia: Contratación

(Expte. 13.181)

REG GRAL AYTO MURCIA -CONTRATAC

SALIDA

NT. 201400013203

Destinatario: 04/04/2014 11:32:17 TRIBUNAL DE CUENTAS Sección de Fiscalización Corporaciones Locales

Calle Fuencarral, 81 28004 - MADRID

TRIBUNAL DE CUENTAS DPTO. ENTIDADES LOCALES

En contestación al escrito remitido por ese Organismo de fecha 10 de marzo de 2013, que tuvo entrada en este Ayuntamiento el día 17 de marzo de 2013, nº de registro de entrada 23297, referente a "Fiscalización de la actividad contractual de la entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2012", incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2014se realizan las siguientes consideraciones en el expediente relativo a "SERVICIO DE REPARACION, MANTENIMIENTO, REPOSICION Y CONSERVACION DE ACERAS Y AREAS PEATONALES DE LA CIUDAD DE MURCIA".

ANEXO VI:

RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DE INCIDENCIAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

"Apartado a) Documentación no obrante en el expediente:"

- Con relación a la orden de iniciación del expediente (art. 93.1 LCSP), se adjunta comunicación interior de 13 de octubre de 2011 del Director del Área de Vía Pública con el Visto Bueno de la Concejal Delegada de Calidad Urbana e Infraestructuras promoviendo la tramitación del expediente, así como informe favorable de la Unidad de Supervisión de Proyectos Municipal de 7 de octubre de 2011 del Pliego de Prescripciones Técnicas, y acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 2 de noviembre de 2011 aprobando el Pliego de Condiciones y el inicio de la convocatoria pública, acuerdo cuya propuesta fue elevada por el Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio (Anexo I).
- Con relación a la justificación de los criterios de adjudicación elegidos, se acompaña informe del Servicio Promotor del expediente emitido al efecto de fecha 26 de marzo de 2014 (Anexo II).

Fdo.: Cristina Marthez-Iglesias Martinez

Conforme con sus affeeedentes ballele de Servicio

Tenico de Admón, Gral

Conforme con sus antecedent

Conforme con sus antideedentes. La Jefe de Servicio

<u>ت</u> Murcia

- Con relación a la documentación justificativa de la baja presuntamente temeraria ofertada por el licitador que resultó adjudicatario, se adjunta (Anexo III).
- Con relación a las certificaciones y facturas expedidas durante el año de vigencia del contrato, se adjunta (Anexo IV).
- Con relación a los expedientes tramitados, en su caso, para cualesquiera incidencias que se hubieran producido durante la ejecución, adjunto se acompaña copia del expediente sancionador incoado a la adjudicataria (Anexo V).

"Apartado b) Observaciones:"

- En relación con el informe de la Intervención General, se acompaña informe al respecto emitido por la Interventora General de fecha 28 de marzo de 2014 (Anexo VI).
- Con relación a la imprecisión del informe del Director del Área de vía pública en cuanto a la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir, la no justificación del tiempo de inicio del contrato ni del importe del presupuesto, y la no adecuada motivación justificativa de la elección del procedimiento, se ha emitido informe al respecto con fecha 26 de marzo de 2014, Aptdos. b) y c) (Anexo II)
 - En cuanto a que en el anuncio de licitación no figuran los criterios de adjudicación, se pone manifiesto que en el anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado de 15 de noviembre de 2011, se remite a la entidad adjudicadora (organismo, dependencia que tramita el expediente, domicilio, localidad, teléfono, correo electrónico, dirección de internet del perfil del contratante-www.murcia.es-, nº de expediente) para la obtención de los datos generales y la obtención de la información completa sobre la convocatoria de referencia (págs...). En este sentido, se publican en el perfil del contratante al que remite el referido anuncio, y durante el plazo de ejecución, presentación de ofertas, tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el Pliego de Prescripciones Técnicas, detallándose en el primero los criterios de adjudicación, los cuales suelen ocupar bastante espacio, dado que además de la exposición detallada de tales criterios. incluyen fórmulas que ocupan bastantes caracteres a los efectos de la publicación, encareciendo la extensión de los correspondientes anuncios su coste, a repercutir al licitador que finalmente resulte adjudicatario. Por dicho motivo, y dado que cada licitador puede consultar el detalle de tales criterios en el correspondiente Pliego publicado en el perfil, se considera que no se vulnera el conocimiento de los mismos por parte del licitador y se evita al adjudicatario un gasto considerable.

Glorieta de España, 1 30004 Murcia T: 968 35 86 00 (C.I.F. P-3003000 A)



Igualmente, el apartado 2 del artículo 150 del TRLCSP, establece que "...los criterios que han de servir de bases para la adjudicación del contrato se determinaran por el órgano de contratación y se detallaran en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo...", de donde se desprende que los criterios pueden figurar alternativamente en cualquiera de los tres documentos descritos.

Con relación a que no consta en el PCAP la inclusión de cláusulas con las previsiones establecidas, con carácter potestativo, en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se adjunta copia de la comunicación remitida por la Concejalia Delegada de Contratación y Patrimonio a la Concejalía Delegada de Políticas de Igualdad y Cooperación al Desarrollo (Anexo VII)

Édo. D. Miguel Angel Cámara Botía

WIENTO DE

de Admón. Gral

Conforme con sus antecedentes

Conforme con sus antecedentes, La Jefe de Servicio Fdo.: Cristina Makincz-Yelesias Martinez Glorieta de España, 1 30004 Murcia T: 968 35 86 00 (C.L.E. P-3003000 A)

Fecha: 3 de abril de 2014 N/Referencia: Contratación (expte. 577/2011-13300)

REG GRAL AYTO MURCIA -CONTRATAC SALIDA NF. 201400013148

Destinatario:

TRIBUNAL DE CUENTAS Sección de Fiscalización Corporaciones Locales Calle Fuencarral, 81 28004 - MADRID



TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) № Reg 4237 /RG 10900 11-4-2014 10:24:19

En contestación al escrito remitido por ese Organismo de fecha 10 de marzo de 2014, que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 17 de marzo de 2014, nº de registro 23297, en relación con la "Fiscalización de la actividad contractual de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2012", y a los efectos previstos en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y de la Ley 7/1.988 de 5 de abril, se realizan las siguientes consideraciones en el expediente relativo a la "PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL". (ANEXO II)

Apartado a) Documentos que no obran en el expediente

Con relación a la documentación preparatoria en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se adjunta copia de la comunicación del Jefe de los Servicios Municipales de Salud de 15 de julio de 2011 con el conforme del Concejal Delegado de Sanidad mediante la que se promovió la contratación de referencia. La justificación de dicha necesidad viene recogida en la misma comunicación, cuando se indica que "en el mes de febrero de 2012 finaliza el contrato de Servicios anterior" y en su informe de la misma fecha se señala "en 2007, y dada la carencia de personal en el servicio de Cementerio, la corporación municipal decidió la externalización de los servicios complementarios del mismo (inhumaciones, exhumaciones, mantenimiento, etc.) ... y "el contrato de 2+2 años de duración, finaliza en febrero de 2012 y, manteniéndose las causas que lo originaron, se procede a la tramitación de un nuevo contrato que garantice el funcionamiento de las instalaciones". Se acompaña copia del mismo. (Anexo I). Se adjunta asimismo copia del escrito de iniciación del anterior contrato (Anexo II)

Fdo.: Antonio Pallarés Boluda El Jefe de Sección

Conforme con sus antecedentes,

Conforme con sus antecedentes, la Jefe del Servicio

Fdo. Cristina Markíngz-Iglesias Martínez



Glorieta de España, 1 30004 Murcia T: 968 35 86 00 (C.LE. P-3093000 A)



- Con respecto a la orden de iniciación del expediente, consta en el mismo la Comunicación del Jefe de los Servicios Municipales de Salud dirigida al Jefe de Servicio Contratación (que se adjunta en el apartado anterior), conformada por la Concejal Delegada del Área, así como el acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 30 de noviembre 2011 aprobando el Pliego de Condiciones y el inicio de la convocatoria pública que se adjunta nuevamente, acuerdo cuya propuesta fue elevada por el Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio (Anexo III)
- Con relación a la justificación del procedimiento y de los criterios de adjudicación elegidos, se establecía en la cláusula 2.2 del Pliego, Pág. 2 "La adjudicación objeto del presente Pliego se realizará por procedimiento abierto, en base con lo establecido en art. 122 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, utilizándose los criterios de adjudicación que se relacionan en la cláusula 9 del presente pliego y sujeto a REGULACIÓN ARMONIZADA". En este sentido, en lo que se refiere al procedimiento de licitación- abierto-, se encuentra recogido como ordinario en la Ley de Contratos del Sector Público (art. 126), no habiéndose señalado por el Servicio Promotor sucesivos criterios de solvencia a los efectos de su tramitación como procedimiento restringido. Asimismo, su sujeción a regulación armonizada por el importe se prevé en el artículo 16 de esa misma norma, la cual resulta de aplicación al contrato de referencia atendiendo a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de la Unión Europea- 3 de diciembre de 2011- y a la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En lo que se refiere a la elección de los criterios de adjudicación, se adjunta informe emitido al respecto por el Jefe de los Servicios Municipales de Salud (Anexo IV)
- Se acompañan copias de las facturas expedidas por la empresa durante el primer año de vigencia del contrato. (Anexo V)
- Con relación a los expedientes tramitados para las incidencias que se hubieran producido durante la ejecución se acompaña fotocopia de la documentación relativa al Incremento de IVA, no existiendo otras incidencias cuya tramitación haya finalizado a esta fecha. (Anexo VI)

Apartado b) Otras observaciones

- En cuanto al informe de Intervención General, se acompaña el emitido al efecto por la Interventora General de fecha 25 de marzo de 2014. (Anexo VII)
- El anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado de 17 de diciembre de 2011, se remite a la entidad adjudicadora (organismo, dependencia que tramita el expediente, domicilio, localidad, teléfono, correo electrónico, dirección de internet del perfil del contratante- www.murcia.es-, nº de expediente) para la obtención de los datos generales y la obtención de la información completa sobre la convocatoria de referencia. (Anexo VIII). En este sentido, durante el plazo de presentación de ofertas, tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el Pliego de

Conforme con sus antacedentes, ta Jefe del Servicio Fdo. Cristina Martínex-Iglesias Martínez

> Fdo.: Antonio Pallarès Boluda El Jefe de Sección

Conforme con sus antecedentes,

Glorieta de España, I T: 968 35 86 00 KO LE PARODROVA AL



inicialmente por el Servicio Promotor para su tramitación y que fue corregido en comunicación interior del propio Servicio promotor del expediente, incorporándose los correspondientes cambios, por lo que la puntuación de los criterios coincide en los Pliegos Administrativo y Técnico aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno de 30 de noviembre de 2011. Se adjunta copia de dichos documentos (Anexo XI). Por otra parte, si bien la inclusión en el Pliego Técnico de los requisitos solvencia y los criterios de adjudicación, contraviene lo previsto en el artículo 68.3 del Reglamento, en el sentido de que supone una duplicidad al venir ya recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas, cada uno de dichos documentos recoge lo previsto en el citado Reglamento.

- En lo referido a la distinta puntuación otorgada a FERROVIAL SERVICIOS, S.A. en la valoración de las ofertas económicas, a igualdad de precio ofertado por la misma, sin que conste motivación de dicha diferencia, se ha detectado en el expediente un error en la transcripción que en el informe de la Mesa de Contratación de 24 de mayo de 2012 se hace del contenido del informe de valoración de ofertas emitido por el Jefe de los Servicios Municipales de Salud. En este último, se puntúa a la referida empresa con 22 puntos en cuanto a su oferta técnica y con 51 puntos en la económica, que suponen un total de 73 puntos, mientras que en la transcripción a la referida Acta de Mesa se señalan, respectivamente, 25,47 y 46,97 puntos, sumando un total de 72,44 puntos, es decir, una diferencia de 0,66 puntos que en ningún caso afecta a la clasificación de las ofertas. Se adjunta copia del informe y Acta de Mesa indicados (Anexo XII)
- Efectivamente, en el documento contractual no se recoge la anualidad de las posibles prórrogas, que sí se prevé en el PCAP, tratándose por tanto de un error material en la redacción de dicho documento contractual, salvable en la medida en que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (que se corresponde con el mismo precepto del vigente Texto Refundido): "... El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos..." prevaleciendo, por tanto, el referido PCAP.

Fdo. D. Miguel Angel Cámara Botía

Glorieta de España, 1 30004 Murcia T: 968 35 86 00 (C.I.F. P-3003000 A)



TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) № Reg 4284 /RG 11029 14-4-2014 11:29:24



Fecha: 4 de abril de 2014 N/Referencia: Contratación (expte. 749/11-13301)



REG GRAL AYTO MURCIA -CONTRATAC

SALIDA

NT. 201400013790

Destinatario: 08/04/2014 14:03:06 TRIBUNAL DE CUENTAS Sección de Fiscalización

Corporaciones Locales Calle Fuencarral, 81 28004 - MADRID

En contestación al escrito remitido por ese Organismo de fecha 10 de marzo de 2014, que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 17 de marzo de 2014, nº de registro 23297, en relación con la "Fiscalización de la actividad contractual de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2012", y a los efectos previstos en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y de la Ley 7/1.988 de 5 de abril, se adjuntan los informes emitidos al respecto con las consideraciones contenidas en los mismos y documentos anejos, en relación con en el expediente relativo a "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION, REPARACION Y EXPLOTACION DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN, CONTROL E INFORMACIÓN DE TRÁFICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA". (ANEXO III)

ENIENTE DE ALCALDE

ÁDA DE ECONOMIA Y HACIENDA (Decreta Alcaidia 14-06-2011, art.5.1.I)

Fdo. Dña Isabel Martínez Conesa

TRIBUNAL DE CUENTAS DPTO. ENTIDADES LOCALES Fecha:

Conforme con sus antecedentes, el Jefe de Sección Antonio Paflarés Boluda

Fdo. /

Glorieta de España, 1 30004 Murcia T: 968 35 86 00 (C.I.F. P-3003000 A)



ASUNTO: ALEGACIONES A LAS CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CON RESPECTO AL EXPEDIENTE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION, REPARACION Y EXPLOTACION DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN, CONTROL E INFORMACIÓN DE TRÁFICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA". (ANEXO III)

Apartado a) Documentos que no obran en el expediente

- Con respecto a la orden de iniciación del expediente, consta en el mismo comunicación del Ingeniero Jefe del Servicio de Tráfico con el Visto Bueno del Concejal Delegado del Área de 23 de diciembre de 2011 remitiendo Pliego Técnico e Informe para la tramitación del expediente así como el acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 28 de diciembre 2011 mediante el que se aprobaron los Pliegos de Condiciones y la convocatoria pública, acuerdo que se adoptó a propuesta del Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio. (Anexo I)
- Con relación a la documentación preparatoria en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, en informe emitido por el Jefe de Servicio de Tráfico y Transportes, unido a comunicación de 23 de diciembre de 2011, cuya copia se adjunta, se señala que son objeto del contrato "... los servicios de mantenimiento, conservación, reparación y explotación de las instalaciones de regulación, control e información de tráfico, existentes en el Término Municipal de Murcia, que sean competencia de este Ayuntamiento...". En este sentido, la competencia municipal de "... ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vias urbanas..." se recoge en el apartado 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, vigente en el momento de publicación de la convocatoria del procedimiento de licitación del contrato de referencia, permaneciendo tal competencia en la nueva redacción de dicha norma en virtud de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. El informe anteriormente mencionado añade, asimismo, que igualmente constituyen el objeto del presente contrato "... la prestación de aquellos servicios complementarios que faciliten y posibiliten un mejor conocimiento, información, control y estudio del tráfico viario..." (Anexo II)
- Con relación a la justificación del procedimiento y de los criterios de adjudicación elegidos, se establecía en la cláusula 2.2 del Pliego, Pág. 2 "... Su adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto, en base con lo establecido en el art. 138 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, utilizándose los criterios de adjudicación que se relacionan en la cláusula 9 del presente Pliego y sujeto a REGULACION ARMONIZADA"...(Anexo III). En este sentido, en lo que se refiere al procedimiento de licitación- abierto-, se encuentra recogido como ordinario en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (art. 138), no habiéndose

Gforieta de España, 1 30004 Murcia T: 968 35 86 00 (C.L.F. *P*-3003000 A)



señalado por el Servicio Promotor sucesivos criterios de solvencia a los efectos de su tramitación como procedimiento restringido. Asimismo, su sujeción a regulación armonizada por el importe se prevé en el artículo 16 de esa misma norma. En lo que se refiere a la elección de los criterios de adjudicación, se adjunta informe emitido al respecto por el Jefe del Servicio Municipal de Tráfico (Anexo IV)

- Certificaciones y facturas durante el primer año de vigencia del contrato, se adjuntan copias (Anexo V)
- En relación con los expedientes tramitados sobre incidencias producidas durante la ejecución del contrato se acompaña la documentación correspondiente a la modificación nº 696/12 aprobada mediante acuerdo de Junta de Gobierno de 29 de mayo de 2013 así como de la ampliación nº 384/13 aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno de 27 de diciembre de 2013. (Anexo VI)

Apartado b) Otras observaciones

- Con respecto a lo señalado por ese Tribunal, adjunto se remite informe emitido al efecto por la Interventora General de 25 de marzo de 2014 en relación con el informe previo a la aprobación del gasto. (Anexo VII)
- Tanto el anuncio publicado en el DOUE el 4 de enero de 2012 como el publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 22 de 26 de enero de 2012, se remiten a la entidad adjudicadora (organismo, dependencia que tramita el expediente, domicilio, localidad, teléfono, correo electrónico, dirección de internet del perfil del contratantewww.murcia.es-, nº de expediente) para la obtención de los datos generales y la obtención de la información completa sobre la convocatoria de referencia. En este sentido, durante el plazo de presentación de ofertas, tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el Pliego de Prescripciones Técnicas se publicaron en el perfil del contratante, al que remiten los referidos anuncios, detallándose en el primero los criterios de adjudicación, los cuales suelen ocupar bastante espacio, dado que además de la exposición detallada de tales criterios, incluyen fórmulas que ocupan bastantes caracteres a los efectos de su publicación, encareciendo la extensión de los correspondientes anuncios el coste a repercutir al licitador que finalmente resulte adjudicatario. Asimismo, el apartado 2 del artículo 150 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), establece que "... Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo...", de donde se desprende que los criterios pueden figurar alternativamente en cualquiera de los tres documentos descritos.
- Sobre la observación referida a la no concreción en el PCAP de la forma de otorgamiento de puntuación a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, se adjunta informe emitido al efecto por el Jefe del Servicio Municipal de Tráfico (Anexo VIII), en el que se destaca que los aspectos valorados venían

Glorieta de España, 1 30004 Murcia T: 968 35 86 00 (C.I.E. P-3003000 A)



totalmente definidos en el PPT, por lo que los licitadores contaban con suficiente información para presentar sus ofertas en igualdad de condiciones, así como que la mayor puntuación otorgada a la "organización del mantenimiento" se justifica en que se trata del principal cometido del contrato como se refleja claramente tanto en el PCAP como en el PPT, por lo que no se modificaron los criterios de adjudicación del contrato definidos en el Pliego de Condiciones.

En este sentido, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en su sentencia de 24 de noviembre de 2005 (Asunto ATI EAC SRL y Viaggi di Maio Snc), exige los requisitos expuestos para permitir la atribución de un peso específico a elementos secundarios de un criterio de adjudicación: no modificación de los criterios de adjudicación del contrato definidos en el Pliego; que no contenga elementos que, de haber sido conocidos por los licitadores en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación- en este sentido, en el referido informe se indica que "... las principales diferencias de puntuación en el apartado "Por la organización del servicio " vienen del concepto "organización del mantenimiento" el cual es sin duda alguna el cometido principal del presente contrato, lo cual queda suficientemente justificado tanto en el PCAP como en el PPT....", así como que no se hayan tenido en cuenta elementos que pudieran tener efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores, circunstancia igualmente contenida en el referido informe.

Idéntico detalle se contiene en el informe que se adjunta en cuanto a la puntuación de las mejoras.

Asimismo, y como se recoge en el mencionado informe, durante el periodo de aclaraciones previsto en la cláusula 27 del PCAP no se suscitaron dudas respecto a lo señalado por las tres empresas que formularon tales aclaraciones, salvo en lo referido al apartado de la cláusula 9.1 sobre criterios sujetos a un juicio de valor "... organización y medios adicionales...", aclaración que fue efectuada junto con todas las planteadas, mediante Decreto del Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio de 15 de febrero de 2012 (Anexo IX), que fue notificado a todos los licitadores que formularon las consultas y publicado en el perfil del contratante durante el plazo de presentación de ofertas para general conocimiento de todos los licitadores, en los términos previstos en la referida cláusula 27.

En lo que se refiere a la exigencia a los licitadores de su clasificación como empresa de obras, tratándose de un contrato de servicios, tal exigencia obedece a que el propio PCAP (cláusula 17.2) dispone, como modificación prevista, la posible "... realización del suministro, montaje, instalación y obra civil que el Ayuntamiento de Murcia le encomiende... ". En este sentido, en el Anexo nº 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas ("Cuadro de precios para nuevas instalaciones y reformas") se contienen los precios unitarios sobre los cuales los licitadores debían efectuar su porcentaje de baja para tales obras, habiéndose recogido expresamente dicha baja como criterio de adjudicación en la cláusula 9.2 del PCAP ["Por el porcentaje de baja ofertado sobre los precios de reforma de la instalación (Anexo 3)"]. Igualmente, el propio TRLCSP, en su art. 106 prevé que "... las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de ofertas...". En

Glorieta de España, 1 30004 Murcia T: 968 35 86 00 (CLE P-3003000 A)



este sentido, a efectos de la exigencia de clasificación, se tendrá en cuenta el valor estimado del contrato, para cuyo cálculo se deberá considerar "... el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas..." (arts. 65 y 88.1 TRLCSP). Por otra parte, la concurrencia al contrato de referencia no se ve perjudicada en la medida en que los posibles licitadores, en caso de no haber reunido la clasificación en obras, podían haberla integrado con otras entidades, de acuerdo con lo establecido en el art. 63 de dicha norma, el cual permite que cualquier licitador complete su solvencia- o clasificación- basándose "... en la solvencia y medios de otras entidades... siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios...". Asimismo, la vinculación entre el contenido de las clasificaciones requeridas en cuanto a obras y servicios, se ha señalado por el Jefe del Servicio Municipal de Tráfico en el informe anteriormente indicado y que se adjunta como Anexo VIII.

- En lo que se refiere a la inclusión, con carácter potestativo, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de las medidas que se detallan en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se adjunta copia de la comunicación remitida por la Concejalía Delegada de Contratación y Patrimonio a la Concejalía Delegada de Políticas de Igualdad y Cooperación al Desarrollo (Anexo X).
- Efectivamente, en el documento contractual no se recoge expresamente el carácter anual de las posibles prórrogas, que sí se prevé en el PCAP, tratándose por tanto de un error material en la redacción de dicho documento contractual, salvable en la medida en que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, "... El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos..." prevaleciendo, por tanto, el referido PCAP. Idéntica mención expresa del carácter anual de las posibles prórrogas se contiene en el acuerdo de Junta de Gobierno de 28 de diciembre de 2011 (apartado dispositivo primero).

LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN, SUMINISTROS Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EL JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN, SUMINISTROS Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Cristina Martínez-Iglesias Martínez

Fdo. Antonio Pallarés Boluda





TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) N° Reg 4289 /RG 11034 14-4-2014 11:38:47



Fecha: 3 de abril de 2014 N/Referencia: Contratación

(Expte. 13.395)

REG GRAL AYTO MURCIA -CONTRATAC

EALIDA

NT. 201400013792

Destinatario: 0E/04/2014 14:03:14

TRIBUNAL DE CUENTAS Sección de Fiscalización Corporaciones Locales Calle Fuencarral, 81 28004 - MADRID

En contestación al escrito remitido por ese Organismo de fecha 10 de marzo de 2013, que tuvo entrada en este Ayuntamiento el día 17 de marzo de 2013, nº de registro de entrada 23297, referente a "Fiscalización de la actividad contractual de la entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2012", incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2014se realizan las siguientes consideraciones en el expediente relativo a "SERVICIO DE ACTIVIDADES DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y ESCUELA DE VERANO DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA" (ANEXO I)

Conforme certain of acedemies Técnies dendminité do contraperal Fécules des Magdaleta Grech Rios LA TENIENTE DE ALCALDE Y DENECIADA DE ECONOMIA Y HACIENDA Decreto Alcaldia 14-06-2011, art.5.1.I)

Ovo Edo Dina Isabel Martínez Conesa

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha:
N.º 28279
ENTRADA



Conforme con-sus antecedentes, La Jefe de Servício Fdo.: Cristina Martinez-Iglesias Martinez

Glorieta de España, 1 30004 Murcia T: 968 35 86 00



ASUNTO: ALEGACIONES A LAS CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CON RESPECTO AL EXPEDIENTE "SERVICIO DE ACTIVIDADES DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y ESCUELA DE VERANO DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA". (ANEXO I)

RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DE INCIDENCIAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

"Apartado a) Documentación no obrante en el expediente:"

- Con relación a la justificación del procedimiento se establecía en la cláusula 2.2 del Pliego, pag.2 "...Su adjudicación se realizará mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO, de acuerdo con lo establecido en el art.138 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, utilizándose los criterios de adjudicación que se relacionan en la cláusula 8 del presente pliego ". En este sentido, en lo que se refiere al procedimiento de licitación-abierto-, se encuentra recogido como ordinario en la Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (art. 138.2), no habiéndose señalado por el Servicio Promotor sucesivos criterios de solvencia a los efectos de su tramitación como procedimiento restringido.
- En relación con los criterios de adjudicación del contrato así como de las estimaciones, bases, cálculos y datos tenidos en cuenta para la cuantificación del presupuesto de licitación del contrato, por la Jefe de Servicio de Administración de Servicios Sociales se ha emitido informe al respecto con fecha 28 de marzo de 2014, Aptdo. Primero, cuya copia se acompaña (Anexo I)
- En relación al Informe de la Asesoría Jurídica sobre la legalidad del "Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares", se adjunta copia del informe de la Directora de los Servicios Jurídicos emitido en su día (Anexo II)
- Se adjunta justificante del adjudicatario de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. (Anexo III)
- En relación con la documentación acreditativa de la efectiva retención en el precio de la garantía del contrato, consta en el expediente, Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 24 octubre de 2012, en cuya parte dispositiva, apartado tercero, se autorizó la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio, y del que se dio traslado al Servicio de Contabilidad a los efectos oportunos. (Anexo IV)

La Jefe de Servicio

Constina Martinez-Iglesias Martinez

Conforme con sus antecedentes,

Confirme day see antecedentes in the control of the

Glorieta de España, 1 30004 Murcia T: 968 35 86 00 (C.E.F. P.3003000 A)



- En relación con las facturas, expedidas por la empresa adjudicataria, conformadas por el jefe del Servicio municipal, y documentos contables de reconocimiento de obligaciones y de pagos efectuados al contratista, se adjunta copia de los mismos. (Anexo V).
- No se ha tramitado nungún expediente para la revisión del precio.
- No se ha tramitado ningún expediente para la prórroga del contrato, por cuanto finalizado el contrato se ha vuelto a licitar.
- En relación con los expedientes tramitados para cualesquiera otras incidencias que se hubieran producido durante la ejecución del contrato, adjunto se acompaña copia del expediente tramitado por la interposición de recurso especial en materia de contratación, no existiendo otras incidencias (Anexo VI).
- En relación con el acta de recepción, se acompaña copia del informe emitido por el Jefe de Servicio de Servicios Sociales de fecha 13 de noviembre de 2012, en que informa favorablemente la devolución de la garantía definitiva y se pone de manifiesto que "...los servicios prestados, objeto de este informe, se han realizado en todo momento de conformidad con las cláusulas del contrato formalizado en su día con el contratista, ajustándose a las condiciones señaladas en el mismo, no existiendo por tanto inconveniente en que se proceda a la devolución de la garantía depositada en su día por el contratista", sin que por lo tanto, se ha haya producido ninguna incidencia, ni actuación alguna que haya dado lugar a la tramitación de expediente sancionador (Anexo VII)

"Apartado b) Observaciones:"

- En relación con el informe de la Intervención General, se acompaña informe al respecto emitido por la Interventora General de fecha 28 de marzo de 2014. (Anexo VIII)
- En cuanto a que en el anuncio de licitación no figuran los criterios de adjudicación, en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 12 de diciembre de 2012, se remite a la entidad adjudicadora (organismo, dependencia que tramita el expediente, domicilio, localidad, teléfono, correo electrónico, dirección de internet del perfil del contratante-www.murcia.es-, nº de expediente) para la obtención de los datos generales y la obtención de la información completa sobre la convocatoria de referencia (págs...). En este sentido, se publican en el perfil del contratante al que remite el referido anuncio, y durante el plazo de ejecución, presentación de ofertas, tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el Pliego de Prescripciones Técnicas, detallándose en el primero los criterios de adjudicación, los cuales suelen ocupar bastante espacio, dado que además de la exposición detallada de tales criterios,

Conforme con sus antecedentes,

(La Jefe de Servicio

Teles de Servicio

Rdo.: Cristina Martínez-Iglesias Martínez



Glorieta de España, 1 30004 Murcia T: 968 35 86 00 (C.E.F. P-3003090 A)



incluyen fórmulas que ocupan bastantes caracteres a los efectos de la publicación, encareciendo la extensión de los correspondientes anuncios su coste, a repercutir al licitador que finalmente resulte adjudicatario. Por dicho motivo, y dado que cada licitador puede consultar el detalle de tales criterios en el correspondiente Pliego publicado en el perfil, se considera que no se vulnera el conocimiento de los mismos por parte del licitador y se evita al adjudicatario un gasto considerable.

Igualmente, el apartado 2 del artículo 150 del TRLCSP, establece que "...los criterios que han de servir de bases para la adjudicación del contrato se determinaran por el órgano de contratación y se detallaran en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo...", de donde se desprende que los criterios pueden figurar alternativamente en cualquiera de los tres documentos descritos.

- Con relación a que los criterios depedientes de un juicio de valor son excesivamente genéricos e imprecisos, por la Jefe de Servicio de Administración de Servicios Sociales se ha emitido informe al respecto con fecha 28 de marzo de 2014, Aptdo. Segundo, cuya copia se acompaña (Anexo I)
- Con relación a que no consta en el PCAP la inclusión de cláusulas con las previsiones establecidas, con carácter potestativo, en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se adjunta copia de la comunicación remitida por la Concejalia Delegada de Contratación y Patrimonio a la Concejalía Delegada de Políticas de Igualdad y Cooperación al Desarrollo (Anexo X).
- Con relación a que no consta la preceptiva comunicación verbal en acto público a los licitadores de los defectos subsanables observados en su documentación, queda contancia en el expediente del traslado por escrito a los licitadores del requerimiento efectuado al objeto de aportar o subsanar la documentación que en el mismo se detalla, así mismo en el acto público de apertura de proposiciones técnicas, con carácter previo al momento de apertura de los sobres, se comunica verbalmente el resultado de la calificación, extremo que se recoge en el acta de apertura de las referidas proposiciones levantada al efecto.
- Con relación a que no consta que la única oferta admitida fuera valorada y puntuada con arreglo a los criterios y baremos establecidos en el PCAP, por la Jefe de Servicio de Administración de Servicios Sociales se ha emitido informe al respecto con fecha 28 de marzo de 2014, Aptdo.Segundo, cuya copia se acompaña (Anexo I)
- Con relación a la contradicción entre las cláusulas tercera y decimocuarta del documento de formalización del contrato, se hace constar que en la cláusula

Conforme con sus antecedentes,

La Jefe de Servicio

Fdo.: Cristina Martínez-Iglesias Martínez



Glorieta de España, 1 30004 Murcia T: 968 35 86 00 (C.I.F. P-3003000 A)



decimocuarta se ha producido un mero error material de transcripción ya que el resto de cláusulas contractuales se recogen en los mismos términos que el PCAP y el resto del expediente administrativo.

LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN, SUMINISTROS Y

Fdo.: Cristina Martinez-Iglesias Martínez

LA TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Fdo.: Magdalena Grech Ríos

Glorieta de España, 1 30004 Murcia T: 968 35 86 00 (C.I.F. P-3003000 A)



Fecha: 3 de abril de 2014 N/Referencia: Contratación

(Expte. 13284)

TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) № Reg 4382 /RG 11245 16-4-2014 10:30:01

TRIBUNAL DE CUENTAS DPTO. ENTITIADES LOCALES Fector: 29790



REG GRAL AYTO MURCIA -CONTRATAC

SALIDA

NT. 201400013145 04/04/2014 09:53:03

Destinatario: TRIBUNAL DE CUENTAS Sección de Fiscalización Corporaciones Locales Calle Fuencarral, 81 28004 - MADRID-8

Fdo: Emilio Hernández Almela El Técnico de Admón General

Conforme con sus antecedentes

En contestación al escrito remitido por ese Organismo de fecha 10 de marzo de 2014, que tuvo entrada en este Ayuntamiento el día 17 de marzo de 2014, nº de registro de entrada 23297, referente a "Fiscalización de la actividad contractual de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2012", incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año de 2014, en la ejecución de los contratos celebrados por las Entidades Locales y a los efectos previstos en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y de la Ley 7/1.988 de 5 de abril, se realizan las siguientes consideraciones en el expediente relativo a "DIVERSOS SERVICIOS DE TÉCNICA, MONTAJE, SONIDO, ILUMINACIÓN, ELECTRICIDAD. AUDIOVISUAL, DESCARGA Y CARGA, APERTURA Y CIERRE DEL TEATRO, TAQUILLA, PERSONAL DE SALA Y OTRAS TAREAS DIVERSAS PARA EL FUNCIONAMIENTO, LAS REPRESENTACIONES Y EL MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS ESCÉNICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA".

ANEXO VIII:

RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DE INCIDENCIAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

"Apartado a) Documentación no obrante en el expediente:"

Con relación a la justificación del procedimiento y de los criterios de adjudicación del contrato, se establecía en la cláusula 2.2 del Pliego, pág. 2 "...Su adjudicación se realizará mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO, de conformidad con lo establecido en el art. 138 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, utilizándose los criterios de adjudicación que se relacionan en la cláusula 8 del presente Pliego". Asimismo, en lo que se refiere al procedimiento de licitación abierto -, se encuentra recogido como ordinario en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (art. 138.2), no habiéndose señalado por el Servicio

Conforme con sus antecedentes. La Jele de Servicio de Contratacidn, Suministros y Responsabilidad Patrimonial

Fdo. Cristina Markinez-Iglesias Martinez

Fdo: Emilio Hernández Almela

Fdo. Cristina Martiflez-Iglesias Martínez

Promotor sucesivos criterios de solvencia a los efectos de su tramitación como procedimiento restringido.

Con relación a la justificación de los criterios de adjudicación, se acompaña informe del Servicio Promotor del expediente emitido al efecto de fecha 28 de marzo de 2014 (Anexo I)

- Con respecto a la estimaciones, bases, cálculos y datos tenidos en cuenta para la cuantificación del presupuesto de licitación del contrato, se acompaña como Anexo I informe del Servicio Promotor al que se adjunta valoración y comparación de posibles costes de personal para cubrir los servicios necesarios en las representaciones y otros eventos que se tuvieron en cuenta en su momento
- Con respecto a la resolución motivada de aprobación del expediente, se adjuntan como Anexo II fotocopias del acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 8 de febrero de 2012 y del Decreto del Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio de fecha 23 de febrero de 2012
- En relación a la certificación del Registro del órgano de contratación relativo a las proposiciones recibidas en la licitación del contrato, se adjunta fotocopia como Anexo III
- Relativo al acta de inicio de prestación del servicio, el mismo se inicia con la formalización del contrato de conformidad con el art. 27 del TRLCSP a cuyos efectos se dió traslado de su formalización en fecha 11 de julio de 2012 al Servicio Promotor.
- Se adjuntan fotocopias de las facturas expedidas por la empresa adjudicataria (Anexo IV)
- Con respecto a los expedientes tramitados para la revisión de precios e incidencias se adjunta como Anexo V copia del expediente tramitado para la prórroga de la vigencia temporal del contrato de conformidad con lo previsto en el propio PCAP (cláusula 4) así como del expediente relativo al recurso especial en materia de contratación interpuesto por Arena Teatro S.L. (Anexo VI).
- El acta de recepción no se adjuntó al estar vigente el contrato.

"Apartado b) Observaciones:"

- Con relación a que el informe de la Intervención municipal es de contenido exclusivamente descriptivo, se adjunta informe de la Intervención al respecto (Anexo VII)
- En relación a las circunstancias y consideraciones que se tuvieron en cuenta para promover la licitación de referencia, se adjunta informe del Servicio Promotor (Anexo I)
- Con relación a que la tramitación urgente no está debidamente motivada, se adjunta informe del Servicio Promotor con las consideraciones que se tuvieron en cuenta en su día (Anexo I)
- Con relación que no estableció una ponderación especifica correspondiente a cada uno de los criterios de valoración de ofertas, se adjunta informe del Servicio Promotor (Anexo I)
- Con relación a que existe una discrepancia entre los criterios de adjudicación establecidos en el PCPAP y en el PPT, se adjunta informe del Servicio Promotor (Anexo I) en el que se pone de manifiesto la equivalencia de los términos "aspectos" utilizado en el PCAP y "mejoras" que se contiene en el PPT, indicando asimismo que el que se deduzca asimismo del aptdo. 2.4 que no existe limitación

Conforme con sus antideedentes. La Jefe de Servicio

<u>ت</u> Murcia

- Con relación a la documentación justificativa de la baja presuntamente temeraria ofertada por el licitador que resultó adjudicatario, se adjunta (Anexo III).
- Con relación a las certificaciones y facturas expedidas durante el año de vigencia del contrato, se adjunta (Anexo IV).
- Con relación a los expedientes tramitados, en su caso, para cualesquiera incidencias que se hubieran producido durante la ejecución, adjunto se acompaña copia del expediente sancionador incoado a la adjudicataria (Anexo V).

"Apartado b) Observaciones:"

- En relación con el informe de la Intervención General, se acompaña informe al respecto emitido por la Interventora General de fecha 28 de marzo de 2014 (Anexo VI).
- Con relación a la imprecisión del informe del Director del Área de vía pública en cuanto a la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir, la no justificación del tiempo de inicio del contrato ni del importe del presupuesto, y la no adecuada motivación justificativa de la elección del procedimiento, se ha emitido informe al respecto con fecha 26 de marzo de 2014, Aptdos. b) y c) (Anexo II)
 - En cuanto a que en el anuncio de licitación no figuran los criterios de adjudicación, se pone manifiesto que en el anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado de 15 de noviembre de 2011, se remite a la entidad adjudicadora (organismo, dependencia que tramita el expediente, domicilio, localidad, teléfono, correo electrónico, dirección de internet del perfil del contratante-www.murcia.es-, nº de expediente) para la obtención de los datos generales y la obtención de la información completa sobre la convocatoria de referencia (págs...). En este sentido, se publican en el perfil del contratante al que remite el referido anuncio, y durante el plazo de ejecución, presentación de ofertas, tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el Pliego de Prescripciones Técnicas, detallándose en el primero los criterios de adjudicación, los cuales suelen ocupar bastante espacio, dado que además de la exposición detallada de tales criterios. incluyen fórmulas que ocupan bastantes caracteres a los efectos de la publicación, encareciendo la extensión de los correspondientes anuncios su coste, a repercutir al licitador que finalmente resulte adjudicatario. Por dicho motivo, y dado que cada licitador puede consultar el detalle de tales criterios en el correspondiente Pliego publicado en el perfil, se considera que no se vulnera el conocimiento de los mismos por parte del licitador y se evita al adjudicatario un gasto considerable.



Igualmente, el apartado 2 del artículo 150 del TRLCSP, establece que "...los criterios que han de servir de bases para la adjudicación del contrato se determinaran por el órgano de contratación y se detallaran en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo...", de donde se desprende que los criterios pueden figurar alternativamente en cualquiera de los tres documentos descritos.

Con relación a que no consta en el PCAP la inclusión de cláusulas con las previsiones establecidas, con carácter potestativo, en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se adjunta copia de la comunicación remitida por la Concejalia Delegada de Contratación y Patrimonio a la Concejalía Delegada de Políticas de Igualdad y Cooperación al Desarrollo (Anexo VII)

Édo. D. Miguel Angel Cámara Botía

WIENTO DE

de Admón. Gral Conforme con sus antecedentes

Fdo.: Cristina Makincz-Yelesias Martinez

Conforme con sus antecedentes, La Jefe de Servicio

Glorieta de España, 1 30004 Murcia T: 968 35 86 00 (C.I.F. P-3003000 A)



TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) Nº Reg 4424 /RG 11348 21-4-2014 10:27:48





Fecha: 7 de abril de 2014 N/Referencia: Contratación

(Expte. 13.220)

TRIBUNAL DE CUENTAS

DPTO. ENTIDADES LOCALES

FICHA:

TOTAL TRADA

REG GRAL AYTO MURCIA -CONTRATAC

EALIDA

NT. 201400014645 14/04/2014 09:45:48

Destinatario:

TRIBUNAL DE CUENTAS Sección de Fiscalización Corporaciones Locales Calle Fuencarral, 81 28004 - MADRID

En contestación al escrito remitido por ese Organismo de fecha 10 de marzo de 2013, que tuvo entrada en este Ayuntamiento el día 17 de marzo de 2013, nº de registro de entrada 23297, referente a "Fiscalización de la actividad contractual de la entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2012", incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2014se realizan las siguientes consideraciones en el expediente relativo a "OBRAS DE REHABILITACION Y RENOVACION DE ALUMBRADO, PAVIMENTACIÓN DE ACERAS Y AREAS PEATONALES DE LA CIUDAD DE MURCIA". (Anexo V).

Conforme con sus antecede<u>ntes tar Fécuico</u> de Admón. Gral. FdocMagadalena Grech Ríos

Fdo.: Cristina Martinez-Iglesias Martinez

Conforme con sus aflecceentes. La Lete de Servicio

LA TENIENTE DE ALCALDE
Y DELEGADA DE ECONOMIA Y HACIENDA
(Decreto Alcaidía 14-06-2011, art.5.1.I)

CALDEDO. Dña Isabel Martínez Conesa

Conforme con sus antecedentes, La Jefe de Servicio

道 Murcia

ASUNTO: ALEGACIONES A LAS CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CON RESPECTO AL EXPEDIENTE "OBRAS DE REHABILITACION Y RENOVACION DE ALUMBRADO, PAVIMENTACION DE ACERAS Y AREAS PEATONALES DE LA CIUDAD DE DE MURCIA". (ANEXO V)

RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DE INCIDENCIAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

"Apartado a) Documentación no obrante en el expediente:"

- Con relación a los antecedentes y datos tenidos en cuenta y cálculos realizados para la cuantificación del presupuesto general y de los presupuestos unitarios, se acompaña informe del Servicio Promotor del expediente emitido al efecto de fecha 26 de marzo de 2014 (Anexo I).
- Con relación a la justificación del procedimiento se establecía en la cláusula 2.2 del Pliego, pag.2 "...Su adjudicación se realizará mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO, de acuerdo con lo establecido en el art.122 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (ari. 138 del TRLCSP), utilizándose los criterios de adjudicación que se relacionan en la cláusula 9 del presente pliego ". En este sentido, en lo que se refiere al procedimiento de licitación-abierto-, se encuentra recogido como ordinario en la Ley de Contratos del Sector Público (art. 122), no habiéndose señalado por el Servicio Promotor sucesivos criterios de solvencia a los efectos de su tramitación como procedimiento restringido.
- Con relación a la justificación de los criterios de adjudicación elegidos, se acompaña informe del Servicio Promotor del expediente emitido al efecto de fecha 26 de marzo de 2014 (Anexo I ya citado).
- Con relación al Acta de comprobación del replanteo, adjunto se acompaña (Anexo II).
- Con relación a las certificaciones, se adjuntan (Anexo III)
- No constan expedientes tramitados, de incidencias durante la ejecución del mencionado contrato.
- Con relación al acta de recepción, se adjunta (Anexo IV)

Glorieta de España, 1 30004 Murcia T: 968 35 86 00 (CLE P:3003000 A)



"Apartado b) Observaciones:"

- En relación con el informe de la Intervención General, se acompaña informe al respecto emitido por la Interventora General de fecha 28 de marzo de 2014 (Anexo V).
- Con relación a la calificación y tramitación como un contrato de obras, se acompaña informe del Servicio Promotor del expediente emitido al efecto de fecha 26 de marzo de 2014 (Anexo I ya citado).
- Con relación a la justificación de la necesidad e idoneidad el contrato, en la comunicación interior de 15 de noviembre de 2011 emitida por el Director del Área de Vía Pública, se señala que: "La rehabilitación y renovación del alumbrado, pavimentación de la vía pública, se enmarca en las funciones y competencias municipales para prevenir la indoneidad de uso de los espacios públicos, por lo que el contrato resulta necesario". En este sentido, el alumbrado público tiene la consideración de servicio de prestación obligatoria en todos los municipios, con independencia de su población (art. 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de ¿bril, reguladora de las Bases del Régimen Local, norma vigente en el momento de la licitación), y la pavimentación de vías públicas constituye una competencia municipal que se debe ejercer en todo caso y que permite al municipio promover toda clase de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal (art. 25.2. d) y art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, norma vigente en el momento de la licitación) permaneciendo tal competencia en la nueva redacción que a dicha norma ha dado la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- En relación con la incoherencia entre el contenido de la cláusula 9 del PCAP y la 12.2 del mismo pliego, se hace constar que en la cláusula 12.2 se ha producido un mero error material de transcripción ya que del resto de documentación que obra en el expediente se desprende de manera manifiesta que la propuesta de adjudicación se efectuó "... a favor de la oferta que obtuvó la mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración establecidos en la cláusula 9 del Pliego de Condiciones base de la convocatoria"
- Con relación a que los criterios depedientes de un juicio de valor de la cláusula 9.1 del PCAP son excesivamente genéricos e imprecisos, se ha emitido informe al respecto con fecha 26 de marzo de 2014, Aptdo. b) cuya copia se acompaña (Anexo I ya citado).

Glorieta de España, 1 30004 Murcia T: 968 35 86 00 (C.L.E. P-3003000 A)



- Con relación a que no consta en el PCAP la inclusión de cláusulas con las previsiones establecidas, con carácter potestativo, en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se adjunta copia de la comunicación remitida por la Concejalia Delegada de Contratación y Patrimonio a la Concejalía Delegada de Políticas de Igualdad y Cooperación al Desarrollo (Anexo VI)
- Con relación a que en el pliego de prescripciones técnicas se incluyen algunos aspectos que deben figurar en el PCAP, se hace constar que si bien la referida inclusión, contraviene lo previsto en el artículo 68.3 del Reglamento, en el sentido de que supone una duplicidad al venir ya recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas, cada uno de dichos documentos recoge lo previsto en el citado Reglamento.
- Con relación a que no consta la preceptiva comunicación verbal en acto público a los licitadores de los defectos subsanables observados en su documentación, queda contancia en el expediente del traslado por escrito a los licitadores del requerimiento efectuado al objeto de aportar o subsanar la documentación que en el mismo se detalla, así mismo en el acto público de apertura de proposiciones técnicas, con carácter previo al momento de apertura de los sobres, se comunica verbalmente el resultado de la calificación, extremo que se recoge en el acta de apertura de las referidas proposiciones levantada al efecto.
- Con relación a que la baja ofertada por el adjudicatario (43,50%) excedió en más de diez unidades porcentuales de la baja media de todos los licitadores (33,12%), por lo que se hallaba incursa en temeridad, se hace constar que de conformidad con la cláusula 9.2 del PCAP, "Se considerará como baja temeraria aquella que supere en 10 puntos porcentuales la baja media de todos los licitadores", y efectuados los cálculos oportunos al efecto, se comprueba que la baja media ofertada es del 35% y no del 33,12% como se indica en el informe de ese Tribunal, no encontrándose, por tanto, incursa en temeridad la oferta presentada por el adjudicatario, ya que su porcentaje de baja (43,50%) no supera en diez unidades porcentuales al porcentaje de la baja media (35% + 10 = 45%).

LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN, SUMINISTROS Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL,

LA TECNICO DE ADMINISTRACIÓN

GENERAL

Fdo.: Cristina Martínez-Iglesias Martínez

Fdo.: Magdalena Grech Ríos

Glorista de España, 1 30004 Murcia T: 968 35 86 00 (C.I.F. P-3003000 A)

> Fecha: 11 de abril de 2014 N/Referencia: Contratación (expte. 539/11-13182)



REG GRAL AYTO MURCIA -CONTRATAC

SALIDA

NT. 201400014967

Destinatario: TRIBUNAL DE CUENTAS 10:19 Sección de Fiscalización

Corporaciones Locales Calle Fuencarral, 81 28004 - MADRID



TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) Nº Reg 4542 /RG 11585 23-4-2014 10:13:44

En contestación al escrito remitido por ese Organismo de fecha 10 de marzo de 2014, que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 17 de marzo de 2014, nº de registro 23297, en relación con la "Fiscalización de la actividad contractual de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2012", y a los efectos previstos en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y de la Ley 7/1.988 de 5 de abril, se realizan las siguientes consideraciones en el expediente relativo a "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LA INSPECCIÓN PERIÓDICA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LOCALES Y **CENTROS** TRANSFORMACIÓN DE TITULARIDAD MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA". (ANEXO IV)

> LA TENIENTE DE ALCALDE Y DELEGADA DE ECONOMIA Y HACIENDA AMIE Decreto Alcaldia 14-06-2011, art.5.1.I)

⁴ €do: Dña Isabel Martínez Conesa

Fdo. Cristina Mart/nez-Iglesias Martínez

TRIBUNIAL DE CUENTAS

Antehio Pallarés

Glorieta de España, 1 30004 Murcia T: 968 35 86 00 (C.I.F. P-3003000 A)



ASUNTO: ALEGACIONES A LAS CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CON RESPECTO AL EXPEDIENTE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO Y DE LA INSPECCION PERIODICA DE LA INSTALACION ELECTRICA DE LOCALES Y CENTROS DE TRANSFORMACION DE TITULARIDAD MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA". (ANEXO IV)

Apartado a) Documentos que no obran en el expediente

- Con relación a la justificación del procedimiento y de los criterios de adjudicación elegidos, se establecía en la cláusula 2.2 del Pliego, Pág. 2 "La adjudicación objeto del presente Pliego se realizará por procedimiento abierto. de conformidad con lo establecido en el art. 122 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, modificada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, utilizándose los criterios de adjudicación que se relacionan en la cláusula 9 del presente pliego y sujeto a REGULACION ARMONIZADA"... (los criterios vienen recogidos en la cláusula 8, aunque por error en este apartado se aludía a la nº 9) (Anexo I). En este sentido, en lo que se refiere al procedimiento de licitación- abierto-, se encuentra recogido como ordinario en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (art. 122), no habiéndose señalado por el Servicio Promotor sucesivos criterios de solvencia a los efectos de su tramitación como procedimiento restringido. Asimismo, su sujeción a regulación armonizada por el importe se prevé en el artículo 16 de esa misma norma. En lo que se refiere a la elección de los criterios de adjudicación, se adjunta informe emitido al respecto por el Jefe del Departamento de Ingeniería Industrial (Anexo II)
- Con respecto a la orden de iniciación del expediente, consta en el expediente la Comunicación de 11 de octubre de 2011 del Jefe de Servicio Técnico de la Oficina Técnica de Proyecto con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Obras y Servicios Comunitarios y de la concejal Delegada de Calidad Urbana e Infraestructuras al Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, remitiendo informe justificativo y pliego de prescripciones técnicas para la contratación del servicio de "Mantenimiento de alumbrado público y de la inspección periódica de la instalación eléctrica de locales y centros de transformación de titularidad municipal del Ayuntamiento de Murcia" para la tramitación del expediente con carácter de urgencia así como el acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 13 de octubre de 2011 aprobando el Pliego de Condiciones y el inicio de la convocatoria pública, cuya propuesta se elevó por el Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio. (Anexo III)

Glorieta de España, 1 30004 Murcia T: 968 35 86 00 (C.L.E. P-3003000 A)



Apartado b) Otras observaciones

- Con respecto al informe de Intervención Municipal adjunto se remite C.I. de 25 de marzo de 2014 de la Interventora General a la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial en relación con el informe previo a la aprobación del gasto. (Anexo IV)
- En lo que se refiere a la justificación de la necesidad de la contratación de referencia, en el informe del Servicio Técnico de la Oficina Técnica de Proyectos por el cual se promueve la misma, de 11 de octubre de 2011, se señala lo siguiente: "... El mantenimiento del alumbrado público requiere de unos medios humanos especializados de los que no dispone el Ayuntamiento y la inspección periódica de la instalación eléctrica de locales y centros de transformación debe realizarse de acuerdo con la Orden de 11 de septiembre de 2003 de la Consejería de Economía, Industria e Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por empresa cualificada externa al propietario de las instalaciones..." (Anexo V). En este sentido, el alumbrado público tiene la consideración de servicio de prestación obligatoria en todos los municipios, con independencia de su población (art. 26.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, norma vigente en el momento de la licitación), competencia que sigue siendo de titularidad municipal en la redacción que a dicha norma ha dado la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Asimismo, se adjunta informe emitido al efecto por el Jefe de Servicio del Departamento de Ingeniería Industrial (Anexo II ya indicado).
- En cuanto a la consideración de estar incursas en presunción de temeridad aquellas empresas con bajas superiores al 10% sobre el tipo, se adjuntan las correspondientes consideraciones contenidas en el Apartado 3 del referido informe (Anexo II). En todo caso, tal y como se señala en dicho informe, el importe de licitación se ajustó considerablemente, a la vista de la necesidad de ajustar igualmente el gasto municipal, en el contexto de crisis existente, teniendo los licitadores la posibilidad de ofertar mejoras con un importe económico relevante. Tal circunstancia determinó que, aun fijándose la temeridad en un importe fijo, las empresas presentaran ofertas con distintos importes económicos, que en algunos casos-. 4 ofertas, como más adelante se indica- no llegaron al límite del 10% de determinación de temeridad, circunstancia que, por tanto, no desvirtuó la efectiva competencia entre las mismas. En este sentido, el porcentaje único de baja del 10% fue efectivamente ofertado por cinco de las once proposiciones presentadas. Dos de ellas incurrieron en temeridad (17% y 22% respectivamente), renunciando una de las mismas a la justificación y justificándola insuficientemente la otra, pudiendo haber resultado adjudicataria

Glorieta de España, 1 30004 Murcia T: 968 35 86 00



cualquiera de ellas si la justificación efectuada hubiera sido suficiente. De hecho, como se ha indicado, de las once ofertas presentadas, cinco de ellas ofertaron un porcentaje de baja único del 10%, dos, como se ha señalado, superaron ese porcentaje y las cuatro restantes ofertaron porcentajes de baja distintos: 7,2%, 8,3%, 6,41% y 8,75%. En cuanto a la economía en la gestión de fondos públicos, dicha cuestión se detalla en el Apartado 3 del informe que se adjunta como Anexo II.

- En lo que se refiere a la solicitud por el Servicio promotor de la tramitación urgente, consta justificación de dicha circunstancia en el Apartado 8 del informe que se adjunta como Anexo II, si bien efectivamente los plazos de tramitación así como el plazo de licitación se ajustaron a una tramitación ordinaria. En este sentido, y en lo que se refiere al incremento en el plazo para la valoración técnica de las ofertas, consta en el expediente comunicación del Servicio promotor de 20 de diciembre de 2011 (Anexo VI) en el que se señala que "... dado el número de ofertas presentadas y el volumen de documentación que es necesario estudiar para la redacción del referido informe, estimamos que no podrá concluirse la elaboración de éste hasta el próximo día 28 del corriente...", fecha esta última de emisión del correspondiente informe. Igualmente, la secuencia de las actuaciones necesarias para la formalización del contrato, documentada en el expediente, es la siguiente: 17 de enero; acto público de apertura de ofertas económicas; 26 de enero: informe sobre justificación de las ofertas temerarias presentadas; 30 de enero: informe del Servicio promotor sobre la oferta más ventajosa; 31 de enero: informe de adjudicación de la Mesa condicionado a la aportación de determinada documentación por la adjudicataria; 6 de febrero: informe del Servicio de Contratación para su fiscalización por la Intervención, debido a que se debía aprobar el gasto para el ejercicio 2012 junto con la adjudicación, al haberse producido la licitación en ejercicio anterior; 10 de febrero: informe de la Intervención Municipal; 15 de febrero: acuerdo de adjudicación del órgano de contratación; 16 de marzo: formalización del contrato tras la espera forzosa de quince días hábiles al ser el contrato susceptible del recurso especial en materia de contratación. Es decir, con carácter previo a la formalización del contrato, resultó necesario cumplimentar los trámites descritos, previstos en la normativa de aplicación.
- Sobre la inclusión, con carácter potestativo, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de las medidas que se detallan en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se adjunta copia de la comunicación remitida por la Concejalía Delegada de Contratación y Patrimonio a la Concejalía Delegada de Políticas de Igualdad y Cooperación al Desarrollo (Anexo VII).
- Efectivamente, en el acuerdo del órgano de contratación de 13 de octubre de 2011 por el que se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y se inicia la licitación no hay mención

3

Glorieta de España, 1 30004 Murcia T: 968 35 86 00 (C.L.E. P-3003000 A)



expresa a la aprobación del expediente, extremo que se viene incorporando en los acuerdos con el contenido expresado.

- La observación referida a la determinación en el PCAP de los criterios de valoración sujetos a un juicio de valor, se ha informado por el Jefe de Servicio del Departamento de Ingeniería Industrial en el apartado 7 del informe que se acompaña como Anexo II. En la cláusula 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se prevé un plazo de solicitud de aclaraciones por los licitadores. Durante dicho periodo, se solicitaron aclaraciones por dos empresas y tan solo una de ellas formuló una consulta sobre un apartado concreto de los criterios de adjudicación, que fue resuelta mediante Decreto del Concejal Delegado de Patrimonio de 8 de noviembre de 2011 (Anexo VIII). Asimismo, en el expediente no consta la interposición del recurso especial en materia de contratación, ni la formulación por los licitadores de alegaciones al respecto.
- Sobre la fórmula prevista en el PCAP para la valoración de las ofertas económicas, se ha informado igualmente por el Departamento de Ingeniería en el apartado 8 del documento que se adjunta como Anexo II.

LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN, SUMINISTROS Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

EL JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN, SUMINISTROS Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Edo. Cristina Martínez-Iglesias Martínez

Fdo. Antonio Pallarés Boluda

Glorieta de España, 1 30004 Murcia

T: 968 35 86 00 (C.I.F. P-3003000 A)

Fecha: 10 de abril de 2014 **N/Referencia**: Contratación

Expte. 13225



REG GRAL AYTO MURCIA -CONTRATAC

SALIDA

NT. 201400014793

Destinatario:

TRIBUNAL DE COENTAS 7:39:08

Sección de Fiscalización Corporaciones Locales Calle Fuencarral, 81 28004 – MADRID-8



TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) Nº Reg 4548 /RG 11592 23-4-2014 10:19:24

En contestación al escrito remitido por ese Organismo de fecha 10 de marzo de 2014, que tuvo entrada en este Ayuntamiento el día 17 de marzo de 2014, nº de registro de entrada 23297, referente a "Fiscalización de la actividad contractual de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2012", incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año de 2014, en la ejecución de los contratos celebrados por las Entidades Locales ,y a los efectos previstos en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y de la Ley 7/1.988 de 5 de abril, se realizan las siguientes consideraciones en el expediente relativo a "PROYECTO COMPLEJO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO DEL NUEVO EDIFICIO MUNICIPAL DE LA CALLE ABENARABI EN MURCIA".

LA TENIENTE DE ALCALDE

Y DELEGADA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Decreta Alcaldia 14-06-2011, art.5.1.l)

ALCALOS Dia Isabel Martínez Conesa

Fdo.: Cristina Martinez-Kelesias Martinez

TRIBUNAL DE CUENTAS DPTO. ENTIDADES LOCALES Fecha: 2934

N. ENTRADA

Conforme con sus antecedentes, El Teenieo de Administración General Fdo.: Emilio Hernández Almela

Conforme con sus antecedentes, el Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial

×

Glorieta de España, 1 30004 Murcia

Tlfno: 968 358 600 (C.I.F. P-3003000A)



ASUNTO: ALEGACIONES A LAS CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CON RESPECTO AL EXPEDIENTE "PROYECTO COMPLEJO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO DEL NUEVO EDIFICIO MUNICIPAL DE LA CALLE ABENARABI EN MURCIA". (ANEXO X)

RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DE INCIDENCIAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

"Apartado a) Documentación no obrante en el expediente:"

- Con relación a la justificación de la necesidad e idoneidad el contrato se adjuntan copias de los informes emitidos en su día del Servicio Promotor del Expediente y del Jefe de Infraestructuras y Comunicaciones Informáticas (Anexo I).
- Con relación a los "Informes emitidos" que se mencionan, expresamente, en el párrafo segundo de la cláusula 2.1 del PCAP, dichos informes son los que se indican en el párrafo anterior, debiendo indicarse que el contrato se calificó como mixto de obras y suministros si bien las cuestiones relativas al traslado de la sala de sistemas de la cláusula 2.4 del PPT se fijan sólo en esa cláusula y desde el punto de vista económico tiene una escasa significación dentro del importe total del contrato ,que es de 720.811,15 €, IVA excluido, y sin que tuviera ninguna repercusión en cuanto a la publicidad y condiciones de la licitación, dado que fue objeto de la máxima publicidad (DOUE). Tampoco tuvo por otra parte ninguna repercusión ni consecuencia en cuanto a los efectos y régimen jurídico del contrato.
- Con respecto los antecedentes, datos, cálculos y datos tenidos en cuenta para la cuantificación del presupuesto de licitación del contrato, se acompaña como Anexo II informe de los Responsables del contrato indicando los extremos que se tuvieron en cuenta en su día a los efectos indicados.
- Con relación a la justificación del procedimiento, se establecía en la cláusula 2.2 del Pliego, pág. 2 "...Su adjudicación se realizará mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO, en base con lo establecido en el art. 122 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (art. 138 TRLCSP), utilizándose los criterios de adjudicación que se relacionan en la cláusula 8 del presente pliego y sujeto a REGULACIÓN ARMONIZADA". Asimismo, en lo que se refiere al procedimiento de licitación –abierto -, se encuentra recogido como ordinario en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (art. 138.2), no habiéndose señalado por el Servicio Promotor sucesivos criterios de solvencia a los efectos de su tramitación como procedimiento restringido.
- Con relación a la justificación de los criterios de adjudicación, se acompaña informe de los Responsables del contrato emitido al efecto (Anexo II) con las consideraciones que se tuvieron en cuenta en su día.
- Con relación a la orden de iniciación del expediente de contratación, se adjunta comunicación interior de fecha 1 de diciembre de 2011 del Jefe de Gestión y Asesoramiento (Anexo III) promoviendo la tramitación del expediente, y asimismo consta en el expediente el acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2011 aprobando el Pliego de Condiciones y el inicio de la convocatoria pública que se adjunta nuevamente, acuerdo cuya propuesta fue elevada por el Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio.
- Con respecto a las hojas posteriores a la 63 del PPT se indica que dicho PPT no tiene más hojas, aunque no obstante al convertir el formato de archivo para su publicación se pudo generar alguna hoja más sin variar el contenido del documento original.



Glorieta de España, 1 30004 Murcia

Tifno: 968 358 600 (C.I.F. P-3003000A)



- Con respecto a la documentación sobre las mejoras ofertadas, presentada en el sobre $n^{\rm o}$ 2 por el licitador que resultó adjudicatario, se adjunta (Anexo IV)
- Se adjunta la documentación acreditativa de la concesión del trámite de audiencia a todos los licitadores con ofertas incursas en presunción de temeridad (art. 152.3 TRLCSP) (Anexo V)
- Se adjunta la documentación presentada por la UTE adjudicataria para justificar la baja presuntamente temeraria de su oferta (Anexo VI)
- Se adjunta fax de fecha 12 de marzo de 2012 (Anexo VII)
- Con respecto a la documentación acreditativa de la correcta y completa ejecución de las obras objeto del contrato, se adjunta acta de recepción del contrato (Anexo VIII).
- Con respecto al acta de recepción del suministro, se adjunta como Anexo IX acta de recepción parcial que incluye todos el suministro, y con relación a las facturas conformadas y documentos justificativos del pago de las mismas se adjuntan como anexo X.
- Se adjunta copia del expediente tramitado para el incremento de I.V.A., sin que consten más incidencias (Anexo XI)

"Apartado b) Observaciones: "

- Con respecto a que la suma de los presupuestos de los diferentes epígrafes del PPT más el presupuesto de las obras que figura en el anexo I del mismo pliego es inferior al presupuesto de licitación del contrato, se adjunta informe de los Responsables del Contrato (Anexo II) en el que se indica que la cantidad total de los presupuestos estimados en el PPT para cada uno de los epígrafes coincide con lo que se recoge en el apartado 5 del PPT página 31.
- Con respecto a que el informe de la intervención municipal es de contenido exclusivamente descriptivo adjunto se remite informe de la Interventora Municipal de fecha 28 de marzo (Anexo XII)
- Con relación a que en la cláusula octava del PCP no se especifica la forma o el método de asignación de puntos de cada uno de los criterios de valoración subjetiva, se debe indicar que el PCAP se remite al PPT, por lo que no se obvió su examen por los servicios jurídicos en relación con los criterios de valoración subjetiva al realizarse el control de legalidad de los dos Pliegos en ese aspecto, remitiéndose todo el expediente completo para informe de dichos servicios jurídicos.
- Con relación a que entre los criterios de adjudicación del PCP se estableció uno relativo a las mejoras que podían presentar los licitadores pero sin precisar sobre qué elementos y en qué condiciones quedaba autorizada su presentación, se adjunta informe de los Responsables del Contrato (Anexo II)
- Con relación a la calificación del criterio "Mantenimiento adicional" como criterio subjetivo debe indicarse que ello no afectó a la puntuación obtenida por este criterio ni por tanto a la puntuación final de las ofertas presentadas, evaluadas con criterio de igualdad y sin perjuicio para ninguna de ellas.
- En lo que se refiere a la inclusión, con carácter potestativo, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de las medidas que se detallan en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se adjunta copia de la comunicación remitida por la Concejalía Delegada de Contratación y Patrimonio a la Concejalía Delegada de Políticas de Igualdad y Cooperación al Desarrollo (Anexo XIII)
- Con relación a que los criterios de adjudicación y su ponderación no se detallaron en los anuncios de licitación, se indica que los anuncios publicados en el Diario Oficial de la

Glorieta de España, 1 30004 Murcia

Tlfno: 968 358 600 (C.L.F. P-3003000A)



Unión Europea de fecha 23 de diciembre de 2011 y en el Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre de 2011, se remite a la entidad adjudicadora (organismo, dependencia que tramita el expediente, domicilio, localidad, teléfono, correo electrónico, dirección de internet del perfil del contratante- www.murcia.es-, nº de expediente) para la obtención de los datos generales y la obtención de la información completa sobre la convocatoria de referencia (página 105404). En este sentido, durante el plazo de presentación de ofertas, tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el Pliego de Prescripciones Técnicas se publican en el perfil del contratante, al que remite el referido anuncio, detallándose en el primero los criterios de adjudicación, los cuales suelen ocupar bastante espacio, dado que además de la exposición detallada de tales criterios, incluyen fórmulas que ocupan bastantes caracteres a los efectos de su publicación, encareciendo la extensión de los correspondientes anuncios el coste a repercutir al licitador que finalmente resulte adjudicatario. Asimismo, art. 150.2 del TRLCSP, establece que "... Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo...", de donde se desprende que los criterios pueden figurar alternativamente en cualquiera de los tres documentos descritos.

- Con relación a que las puntuaciones recogidas en el cuadro resumen de valoración del epígrafe 2.5 no coinciden con las expresadas en las páginas 3 a 8 del mismo informe para este mismo epígrafe, se adjunta informe de los Responsables del Contrato (Anexo II).
- Con respecto a la fórmula de valoración del precio, se adjunta informe de los Responsables del Contrato (Anexo II).
- Con relación a que no consta la preceptiva comunicación verbal en acto público a los licitadores de los defectos subsanables observados en su documentación, queda constancia en el expediente del traslado por escrito a los licitadores de tales defectos, de conformidad con el acta de calificación y selección de fecha 3 de febrero de 2012, así como que en el acta de apertura en acto público de proposiciones técnicas se deja constancia del resultado de dicha calificación de la documentación general y admisión de licitadores.
- En relación a que se observa una dilación no justificada desde la apertura de los sobres hasta la adjudicación del contrato, se adjunta informe de los Responsables del Contrato (Anexo II) en el que se justifica el retraso en la valoración técnica de las ofertas por la complejidad de la misma y la intervención de varios técnicos de distintos servicios municipales. Asimismo se demoró por la existencia de ofertas incursas en temeridad que hubo de ser informada.
- En relación a que en el contrato formalizado no se hace mención alguna de las mejoras a realizar por el adjudicatario, en el contrato se especifica que el contratista presta su conformidad al contenido los Pliegos de Cláusulas Técnicas y Administrativas y en el acuerdo de adjudicación se recoge que el objeto del contrato se realizará según las prescripciones establecidas en los Pliegos de Condiciones aprobados al efecto, de conformidad en cuanto a mejoras sin coste adicional alguno para el Ayuntamiento y mantenimiento adicionales, con la oferta presentada.
- En relación a que en la cláusula segunda del contrato se hace mención a la Ley 30/2007, se debió a un mero error material del documento contractual.

LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN, , SUMINISTROS Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN

Fdo Cristina Martinez-Iglesias Martinez

Fdo. Emilio Hernández Almela

Glorieta de España, 1 30004 Murcia T: 968 35 86 00 (C.I.F. P-3003000 A)



Fecha: 11 de abril de 2014 N/Referencia: Contratación (expte. 100.002/12- 13236)

NF. 201400015498 15/04/2014 11:30:35

REG GRAL AYTO MURCIA -

CONTRATAC

SALIDA

Destinatario:

TRIBUNAL DE CUENTAS Sección de Fiscalización **Corporaciones Locales** Calle Fuencarral, 81 28004 - MADRID

TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) № Reg 4627 /RG 11712 24-4-2014 12:31:10

En contestación al escrito remitido por ese Organismo de fecha 10 de marzo de 2014, que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 17 de marzo de 2014, nº de registro 23297, en relación con la "Fiscalización de la actividad contractual de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2012", y a los efectos previstos en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y de la Ley 7/1.988 de 5 de abril, se realizan las siguientes consideraciones en el expediente relativo a "PRESTACION DE SERVICIOS EN LA RED MUNICIPAL DE BIBLIOTECAS". (ANEXO IX)

> TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE ECONOMIA Y HACIENDA

(Decreto Alcaidía 14-06-2011, art.5.1.I)

Fdo. Đña Isabel Martínez Conesa

TRIBUNAL DE CUENTAS

Fdo. Cristina Markínez-Iglesias Martínez

Conforme con sus antecedentes, la lefe del Servicio

Conforme con sus antecedentes, el Jefe de Sección

Antonio Pallares Bottida

AVISO) ĐΞ LLEG/AD/A Paquete Azul PA0033489068

POR ENCONTRARSE AUSENTE NO HEMOS PODIDO ENTREGARLE SU PAQUETE. PUEDE RECOGERLO EN LA OFICINA INDICADA EN EL AVISO O CONCERTAR UNA NUEVA ENTREGA LLAMANDO AL TELÉFONO DE LA OFICINA.

Glorieta de España, 1 30004 Murcia T: 968 35 86 00 (C.I.F. P-3003000 A)



ASUNTO: ALEGACIONES A LAS CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CON RESPECTO AL EXPEDIENTE "PRESTACION DE SERVICIOS EN LA RED MUNICIPAL DE BIBLIOTECAS DE MURCIA". (ANEXO XI)

Apartado a) Documentos que no obran en el expediente

- Con relación a la justificación del procedimiento y de los criterios de adjudicación elegidos, se establecía en la cláusula 2.2 del Pliego, Pág. 2 "La adjudicación objeto del presente Pliego se realizará por procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en el art. 138 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, utilizándose los criterios de adjudicación que se relacionan en la cláusula 8 del presente Pliego"...(Anexo I). En este sentido, en lo que se refiere al procedimiento de licitación- abierto-, se encuentra recogido como ordinario en la Ley de Contratos del Sector Público (art. 122-138 del vigente Texto Refundido), no habiéndose señalado por el Servicio Promotor sucesivos criterios de solvencia a los efectos de su tramitación como procedimiento restringido.
- Con respecto a las estimaciones, bases, cálculos y datos que se tuvieron en cuenta para la cuantificación del presupuesto de licitación del contrato, se acompaña informe emitido por la Jefa de Servicio de Cultura. (Anexo II).
- Se adjunta informe de valoración de las proposiciones técnicas elaborado por el Jefe de la Red Municipal de Bibliotecas de fecha 14 de marzo de 2012 (Anexo III).
- Se adjuntan facturas expedidas por la empresa adjudicataria conformadas por el Jefe de Servicio Municipal de Cultura, documentos contables de reconocimiento de obligación y de los pagos efectuados al contratista, remitidos por el Servicio de Tesorería mediante comunicación interior de fecha 31 de marzo de 2014. (Anexo IV)
- Con respecto a Certificación del Instituto Nacional de Estadística acreditativa del incremento del I.P.C. de abril de 2012 a abril de 2013, a cuya aportación al expediente de revisión del precios se comprometió el contratista en su solicitud de 14 de enero de 2013, se acompaña comunicación remitida por la Jefa de Servicio de Cultura de 21 de marzo de 2014 en la que se hace constar que "a día de hoy la empresa adjudicataria no ha presentado dicho certificado y por tanto no se ha incorporado al expediente de contratación". Consecuencia de ello, no consta en el expediente la tramitación de tal revisión, dado que la misma procede "... a solicitud del adjudicatario..." de acuerdo con lo previsto en la cláusula 5 del PCAP (Anexo V).

Glorieta de España, 1 30004 Murcia T: 968 35 86 00 (C.I.E. P-3003000 A)



- Con respecto a los expedientes tramitados en relación incidencias que se hubieran producido durante la ejecución del contrato, adjunto se remite documentación relativa a reajuste de anualidades aprobada por Decreto de fecha 30 de diciembre de 2013. Mediante oficio de 30 de octubre de 2013, que tuvo entrada en ese Tribunal el 8 de noviembre, se les remitió extracto del expediente y así como copia de la documentación relativa a ampliación del tipo impositivo de IVA y de la prórroga del contrato prevista en el Pliego de Condiciones (carpetillas 687/12 y 34/13, páginas 149 y 164). (Anexo VI)
- La prórroga aprobada mediante acuerdo de 22 de marzo de 2013, estará vigente hasta el 17 de mayo de 2014, por lo que no se ha producido la recepción del servicio.

Apartado b) Otras observaciones

- Con respecto al informe de Intervención Municipal adjunto se remite C.I. de 25 de marzo de 2014 de la Interventora General a la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial en relación con el informe previo a la aprobación del gasto. (Anexo VII)
- Con respecto a la observación referida a que no se acredita en el expediente la inconveniencia de ampliación de medios personales y materiales del Ayuntamiento, se adjunta informe emitido al efecto por la Jefa de Servicio de Cultura con las consideraciones que se tuvieron en cuenta. (Anexo II mencionado anteriormente).
- En lo referido al criterio sometido a juicio de valor "Plan de Organización. Mejoras en el horario", del que se señala que es excesivamente genérico e impreciso, tal circunstancia ha sido asimismo informada por la Jefe de Servicio de Cultura en el informe mencionado en el apartado anterior. Asimismo, las alegaciones formuladas por los licitadores que obran en el expediente no se refieren a la circunstancia descrita.
- En lo que se refiere a la inclusión, con carácter potestativo, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de las medidas que se detallan en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se adjunta copia de la comunicación remitida por la Concejalía Delegada de Contratación y Patrimonio a la Concejalía Delegada de Políticas de Igualdad y Cooperación al Desarrollo (Anexo VIII).
- Si bien la inclusión en el Pliego Técnico de los requisitos solvencia y los criterios de adjudicación, contraviene lo previsto en el artículo 68.3 del Reglamento, en el sentido de que supone una duplicidad al venir ya recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas, cada uno de dichos documentos recoge lo previsto en el citado Reglamento y no se aprecian discrepancias entre ambos.



Glorieta de España, 1 30004 Murcia T: 968 35 86 00 (C.I.F. P-3003000 A)



- Con relación a que no consta la preceptiva comunicación verbal en acto público a los licitadores de los defectos subsanables observados en su documentación, queda constancia en el expediente del traslado por escrito a los licitadores de tales defectos, de conformidad con el acta de calificación y selección de fecha 2 de marzo de 2012, así como que en el acta de apertura en acto público de proposiciones técnicas se deja constancia del resultado de dicha calificación de la documentación general y admisión de licitadores (Anexo IX).
- Con respecto a la observación relativa a la apreciación de temeridad en la oferta presentada por EXPERTUS MULTISERVICIOS, S.A., en la que se señala que la baja de la referida mercantil era tan solo un 3,08% mayor de la baja media (6.11%), por lo que no excedía del porcentaje para presunción de temeridad establecido en la cláusula 3.3 del PCAP (15% de la baja media), procede manifestar lo siguiente: el artículo 136.2 de la LCSP (152.2 del vigente Texto Refundido), en los supuestos de procedimientos de adjudicación en los que se aplique más de un criterio, como es el presente, establece que en los pliegos se expresarán los "... parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados...". En este sentido, el PCAP prevé (cláusulas 3.3 y 8.2) que serán temerarias aquellas ofertas "... cuyo importe de baja supere en un 15% o más la media aritmética del importe de la baja ofertada por el resto de licitadores...". En dicha expresión se hace alusión al 15% de la media aritmética del importe de las bajas, no del porcentaje correspondiente a tal media aritmética y no, por tanto, a 15 unidades porcentuales. Por otra parte, para el cálculo de la media se tomará dicha media del importe de la baja ofertada por el resto de licitadores, es decir, el resto de bajas, excluyendo la del licitador cuya baja se esté tomando en cuenta para el correspondiente cálculo. Estos criterios en interpretación literal de lo expresado en el Pliego de Condiciones son los recogidos en el informe de apreciación de bajas incursas en temeridad emitido por la Jefa del Servicio de Cultura el 28 de marzo de 2012. (Anexo X)

LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN, SUMINISTROS Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

STANIENTO DE

AESFONSAS!

EL JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN, SUMINISTROS Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

do. Cristina Martínez-Iglesias Martínez

Edo. Antonio Pallarés Boluda

S POYO CONTRACT

Glorieta de España, 1 30004 Morcia T: 968 35 84 00

(C.I.F. P-3003000 A)

Fecha: 14 de abril de 2014 N/Referencia: Contratación (expte. 736/11- 13212)



REG GRAL AYTO MURCIA -CONTRATAC

SALIDA

NT. 201400015391 15/04/2014 07:21:25

Destinatario:

TRIBUNAL DE CUENTAS Sección de Fiscalización **Corporaciones Locales** Calle Fuencarral, 81 28004 - MADRID

En contestación al escrito remitido por ese Organismo de fecha 10 de marzo de 2014, que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 17 de marzo de 2014, nº de registro 23297, en relación con la "Fiscalización de la actividad contractual de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2012", y a los efectos previstos en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y de la Ley 7/1.988 de 5 de abril, se realizan las siguientes consideraciones en el expediente relativo a "SERVICIO DE REGISTRO Y ATENCION AL CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA". (ANEXO VII)

> A TENIENTE DE ALCALDE GADA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Decreto Alcaldia 14-06-2011, art.5.1.l)

Y HACO TO THE DOOR OF THE PROPERTY OF THE PROP







TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) № Reg 4655 /RG 11770 25-4-2014 10:38:48

Glorieta de España, 1 30004 Murcia

T: 968 35 86 00

(C.I.F. P-3003000 A)



ASUNTO: ALEGACIONES A LAS CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CON RESPECTO AL EXPEDIENTE "SERVICIO DE REGISTRO Y ATENCION AL CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA". (ANEXO VII)

Apartado a) Documentos que no obran en el expediente

Con respecto a la orden de iniciación del expediente, consta en el expediente la Comunicación de la Jefa de Servicio de Información y Atención al Ciudadano de 9 de noviembre de 2011 a la Jefa del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial remitiendo el correspondiente Informe con el conforme del Concejal Delegado de Cultura, adjuntando asimismo informe sobre condiciones especiales de ejecución y Pliego de Prescripciones Técnicas para la tramitación del expediente. Igualmente consta acuerdo del órgano de contratación de 30 de noviembre de 2011 por el que se aprobó el Pliego de Condiciones y el inicio de la convocatoria pública cuya propuesta fue formulada por el Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio. (Anexo I)

Efectivamente, en el acuerdo del órgano de contratación de 30 de noviembre de 2011 por el que se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y se inicia la licitación no hay mención expresa a la aprobación del expediente. No obstante, en la parte expositiva del mencionado acuerdo se detalla la incorporación al expediente de los requisitos legalmente exigidos para el inicio del mismo: documentación justificativa requerida por el artículo 22 de la Ley de Contratos del Sector Público (norma que resulta de aplicación al contrato de referencia según la Disposición Transitoria 1ª del vigente Texto Refundido), informe preceptivo de la Intervención General y resto de documentos exigidos por la normativa y se señala que "... procede en este momento iniciar la contratación del mencionado servicio..." Por otra parte, en el apartado cuarto dispositivo se detalla que el inicio de la ejecución del contrato está prevista para el ejercicio siguiente, por lo que "... la autorización y compromiso del gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos...". Por último, en dicho acuerdo se dispone la aprobación de los Pliegos que han de regir la licitación, y el correspondiente inicio de ésta.

Facturas conformadas y documentos contables de reconocimiento de obligaciones y de los pagos efectuados al contratista, remitidos por el Servicio de Tesorería mediante comunicación interior de fecha 31 de marzo de 2014 y por el Servicio de Contabilidad de 2 de abril de 2014. (Anexo II.)

Tanto en la oferta de la adjudicataria como en el acuerdo de adjudicación del contrato de 21 de marzo de 2012 se recoge la renuncia expresa de la misma a la revisión de precios. Asimismo, se adjunta documentación relativa a la prórroga del contrato de referencia (Anexo III)



Glorieta de España, 1 30004 Murcia T: 968 35 86 00 (C.I.F. P-3003000 A)



En relación con los expedientes tramitados sobre incidencias producidas durante la ejecución del contrato se acompaña documentación relativa al reajuste de anualidades (Anexo IV), no constando en el expediente la tramitación de otras incidencias.

Apartado b) Otras Observaciones

Con respecto a la justificación de la necesidad del contrato en lo que se refiere a su externalización y a la mayor economía que ésta suponga, se adjunta informe emitido por la Jefe de Servicio de Información Ciudadana sobre las razones que en su día determinaron los términos de la contratación de referencia (Anexo V). En dicho informe se señala que "... contratar este tipo de Servicios para un Ayuntamiento como el Ayuntamiento de Murcia sería muy complicado debido a la diversidad, cualificación y dispersión presupuestaria al ser temas de distintas Áreas, que requiere especialistas muy cualificados en campos diversos dificiles de coordinar para un objetivo común, y gestionar presupuestariamente... Por lo cual el precio de estas contrataciones sería considerablemente más elevado que la realizada por este único Contrato que reúne todos y cada uno de los elementos necesarios para Modernizar la Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Murcia...", detallando a continuación los distintos aspectos que comprende el

Con respecto al informe de Intervención Municipal adjunto se remite C.I. de 25 de marzo de 2014 de la Interventora General a la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial en relación con el informe previo a la aprobación del gasto. (Anexo VI)

contrato de referencia (recursos humanos, plan de calidad, tecnologías, etc.)

Sobre la inclusión, con carácter potestativo, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de las medidas que se detallan en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se adjunta copia de la comunicación remitida por la Concejalía Delegada de Contratación y Patrimonio a la Concejalía Delegada de Políticas de Igualdad y Cooperación al Desarrollo (Anexo VII).

Sobre la observación relativa a que no consta en los informes de valoración de la oferta presentada una valoración de la misma según los criterios de valoración y los baremos establecidos en el PCAP, se pone de manifiesto que, al haberse presentado durante el procedimiento de licitación una única oferta, no es posible su comparación con otras por lo que no se refleja en dichos informes la puntuación obtenida. No obstante, tal oferta debía cumplir con las obligaciones establecidas en el Pliego, circunstancia que se hace constar tanto en el informe de valoración de la proposición técnica (Sobre 2)- "... tras evaluar que dicha Oferta reúne los requisitos de prestación de servicio que marca dicho Pliego de Condiciones, y que aporta diversas MEJORAS muy convenientes para la optimización de este Servicio ... ESTA COMISIÓN ACUERDA... Valorar positivamente la Oferta presentada por



Glorieta de España, 1 30004 Murcia T: 968 35 86 00

(C.LF. P-3003000 A)



la Empresa Informática El Corte Inglés que será exigida en su total cumplimiento, incluyendo las mejoras relacionadas en dicha oferta..."- como en el informe de valoración de la proposición económica, en el que se señala que la empresa "... deberá cumplir integramente su oferta...". En este último caso, se debe tener en cuenta que la fórmula prevista en el Pliego para la valoración de ofertas económicas sólo tiene efectividad si se comparan distintas ofertas dado que en dicha fórmula se ponen en relación los factores "importe de la oferta Y" e "importe de la oferta más económica", por lo que, al existir una única oferta, ésta obtendría la mayor puntuación. Se adjunta al efecto informe emitido por la Jefa de Servicio de Información Ciudadana, en el va indicado Anexo IV.

LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN, SUMINISTROS Y RESPONSÁBILIDAD PATRIMONIAL

EL JEFE DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN, SUMINISTROS Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Fdo. Cristina Martínez-Iglesias Martínez

Fdo. Antonio Pallarés Boluda

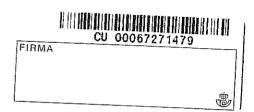




TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) Nº Reg 4478 /RG 11420 21-4-2014 12:33:25 AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS REGISTRO SALIDA 2014-S-RC-1583 16/04/2014 10:45



Tribunal de Cuentas Sección de Fiscalización Departamento de Entidades Locales C/Fuencarral, 81 28004-Madrid



Asunto: Fiscalización de la actividad contractual de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2012.

Vistos los resultados de la fiscalización de los expedientes de contratación "Actuaciones provisionales de emergencia en los accesos al Castillo de Nogalte", "Actuaciones provisionales de emergencia en el Castillo de Nogalte y vía pública perimetral", "Actuaciones provisionales de emergencia en la ladera sur del Castillo de Nogalte" y "Gestión del servicio de centro de atención temprana y centro de estancias diurnas para discapacitados", se remite adjunta:

- 1.- Notificación de la Resolución de Alcaldía nº 513/2014, por la que se aprueban las alegaciones del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras a los resultados de la fiscalización.
- 2.- Documentación correspondiente a los expedientes fiscalizados, que completa la que obra en poder del Tribunal:

Contratos de emergencias:

- -Informe técnico de fecha 30 de septiembre de 2012 (Doc 1.1).
- -Decreto 1.724/2012 (Doc 1.2).
- -Decreto 1.738/2012 (Doc 1.3).
- -Plano de situación de las actuaciones de emergencia (Doc 1.4).
- Memoria-presupuesto de las actuaciones de emergencia en la ladera del Castillo de Nogalte (Doc 1.5).
- -Memoria valorada de las actuaciones de reparación y emergencia en los accesos al Castillo de Nogalte y su entorno (Doc 1.6).
- -Memoria valorada de las actuaciones de reparación y emergencia en el Castillo de Nogalte y vía pública perimetral (Doc 1.7).
- -Fianza por las obras de emergencia en los accesos al Castillo de Nogalte y certificados negativos de deudas presentados por el contratista (Doc 1.8).
- -Fianza por las obras de emergencia en el Castillo de Nogalte y vía pública perimetral y





certificados negativos de deudas presentados por el contratista (Doc.1.9).

-Fianza por las obras de emergencia en la ladera del Castillo de Nogalte y certificados negativos de deudas presentados por el contratista (Doc 1.10).

Contrato de gestión:

- -Providencia de Alcaldía de fecha 12 de enero de 2012 (Doc 0).
- -Convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada al mantenimiento del Centro de Atención Temprana, años 2013 y 2013 (Doc 1 y Doc 2).
- Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación del Servicio de Centro de Día para Personas con Discapacidad Intelectual, año 2014 (Doc 3).
- -Borrador del convenio de colaboración para la prestación del servicio de Centro de Día para Personas con Discapacidad, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2011 (Doc 4).
- -Fax por el que se anuncia la remisión de la proposición del único licitador concurrente (Doc 5).
- -Escrituras de constitución y de modificación de los estatutos de la Fundación Diagrama (Doc 6).
- -Minuta del acta de la sesión de la Mesa de Contratación de fecha 27 de marzo de 2012, en la que consta la propuesta de adjudicación del contrato (Doc 7).
- -Certificados negativos de deudas de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social (Doc 8).
- -Acta de la sesión de la Mesa de Contratación de fecha 6 de marzo de 2012, en la que consta la composición del Comité de Expertos (Doc 9).

Puerto Lumbreras, abril de 2014.

LA ALCALDESA

Fdo.- María de los Ángeles Túnez García.





AYUHTAMIENTO DE PUERTO Lumbrerab REGISTRO SALIDA 2014-9-RC-1622 21/04/2014 14:38



Tribunal de Cuentas Sección de Fiscalización Departamento de Entidades Locales C/Fuencarral, 81 28004-Madrid



TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) № Reg 4598 /RG 11668 24-4-2014 10:31:57

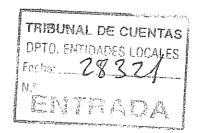
Asunto: Fiscalización de la actividad contractual de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2012.

Para completar la documentación remitida por el Ayuntamiento mediante el escrito con RGS 2014-S-RC-1590, en relación con la fiscalización de los expedientes de contratación "Actuaciones provisionales de emergencia en los accesos al Castillo de Nogalte", "Actuaciones provisionales de emergencia en el Castillo de Nogalte y vía pública perimetral" y "Actuaciones provisionales de emergencia en la ladera sur del Castillo de Nogalte", se remite adjunta la copia del certificado de inclusión en el Inventario de Bienes municipal de la finca conocida como "El Castillo, calle del Caño y Tejera" y la copia de la nota simple registral correspondiente a la misma, a los que hacen referencia los informes de la Secretaria General que se reproducen en las alegaciones elevadas a ese Tribunal.

Puerto Lumbreras, abril de 2014.

LA ALCALDESA

(Documento firmado electrónicamente)







30730 SAN JAVIER (Murcia) Telf. 968 57 37 00 - Fax 968 19 01 98

AYTO SAN JAUTER Libro General de Salida Numero: 2014007732 Fecha: 23-04-2014 13:15 Unidad: CONTRATACION



TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) № Reg 4820 /RG 12263 30-4-2014 12:58:59

En cumplimiento del plazo concedido por el Tribunal de Cuentas en fecha 31 de marzo de 2014, con la finalidad de formular alegaciones y aportar los documentos que se estimen pertinentes, en el marco de la "Fiscalización de la actividad contractual de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2012", incluida en el Programa de Fiscalizaciones de ese Tribunal para el año 2014, por el que se han examinado los contratos que se relacionan a continuación, y en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 7/1988, 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se remiten las alegaciones formuladas, así como la documentación solicitada, correspondiente a cada uno de los expedientes afectados:

- Expediente 17/12. "Obras de mantenimiento y renovación de la valvulería en la estación de bombeo de aguas residuales número 3 de la Manga del Mar Menor", adjudicado a Aquagest-Región de Murcia, S.A., mediante procedimiento negociado sin publicidad, urgente, con un precio de 61.690,35 euros.
- Expediente 18/12. "Obras de mantenimiento y renovación de la valvulería en la estación de bombeo de aguas residuales número 4 de la Manga del Mar Menor", adjudicado a José Díaz García, S.A., mediante procedimiento negociado sin publicidad, urgente, con un precio de 117.736,26 euros.
- Expediente 19/12. "Obras de mantenimiento y renovación de la valvulería en la estación de bombeo de aguas residuales número 6 de la Manga del Mar Menor". adjudicado a Urdema, S.A., mediante procedimiento negociado sin publicidad, urgente, con un precio de 164.372,88 euros.

San Javier, 23 de abril de 2014

El AlcaIde

(27)

Juan Martinez Pastor

REGION DE MURCIA Registro de la CAPAN CHAS SAN JAMER

Entrada 000 NP. 201400190775 Z3/04/2014 13:50:03

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCION DE FISCALIZACIÓN Departamento de Entidades Locales Calle Fuencarral, 81 28004 - MADRID

Teléfono: 914478701

TRIBUNAL DE CUENTAS DPTO. ENTIDADES LOCALES



ANEXO I

Alegaciones en relación al expediente 17/12

Denominación: "Obras de mantenimiento y renovación de la valvulería en la estación de bombeo de aguas residuales número 3 de la Manga del Mar Menor", adjudicado a Aquagest-Región de Murcia, S.A., mediante procedimiento negociado sin publicidad, urgente, con un precio de 61.690,35 euros.

a) Documentación que se aporta:

- A efectos de justificar el procedimiento y los criterios de adjudicación:
 - Providencia de inicio del expediente.
 - Moción a Junta de Gobierno.
 - Informe de Secretaría.
- Proposiciones económicas de los licitadores.
- Informe aclaratorio de los servicios técnicos municipales, plano y certificado del Técnico Director de las Obras.

b) Alegaciones:

<u>Primera</u>.- Justificación de la elección del procedimiento y de los criterios de adjudicación.

De conformidad con el artículo 109.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público "En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato."

En la Moción de fecha 18 de abril de 2012, que el Alcalde somete a aprobación de la Junta de Gobierno Local, se justifica tanto la elección del procedimiento de contratación como de los criterios de adjudicación de la siguiente manera:

"Se ha estimado conveniente por este Alcalde, en la Providencia que da inicio al expediente, la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, que es uno de los ordinarios previstos en el artículo 138 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa para la adjudicación del contrato, se ha estimado conveniente utilizar un único criterio de adjudicación, que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 del TRLSCP, ha de ser, necesariamente, el precio más bajo."



Por su parte, el Secretario de la Corporación, en su informe de fecha 17 de abril de 2012, analiza tanto la legalidad del procedimiento utilizado como de los criterios de adjudicación, como se expone a continuación:

"Sexto.- En cuanto al procedimiento de adjudicación, el artículo 138 del Real Decreto Legislativo 3/2011, determina que la adjudicación de los contratos que celebren las Administraciones Públicas se realizará, ordinariamente, por procedimiento abierto o restringido, enumerando en los artículos 170 a 175 los supuestos en los que puede optarse por el procedimiento negociado, y en el artículo 180 cuando podrá recurrirse al diálogo competitivo.

Este contrato puede adjudicarse conforme a las normas contenidas en el artículo 169 y concordantes del Real Decreto Legislativo 3/2011, referidas al procedimiento negociado, puesto que se ajusta al supuesto contenido en la letra d) del artículo 171, al ser su valor estimado inferior a un millón euros.

El artículo 177.2 excluye la necesidad de publicar anuncio de licitación para este tipo de contratos, cuando su valor estimado sea inferior a 200.000 euros, si bien el artículo 178.1 obliga a solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. El artículo 178.5 dispone que en el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

Durante la negociación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, los órganos de contratación velarán porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores respecto al resto.

Si no se cumpliese el requisito de solicitar ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, deberán, a juicio de esta Secretaría, quedar justificados adecuadamente en el expediente los motivos de que ello no haya sido posible, para que puedan ser analizados y evaluados por el órgano de contratación.

El artículo 150 del referido texto legal, establece que los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo; estableciendo, asimismo, que cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo."

Así pues, la elección del procedimiento negociado para la adjudicación de este contrato se justifica en la letra d) del artículo 171, al ser su valor estimado inferior a un millón euros. En cuanto a los criterios de adjudicación, dada la urgencia del procedimiento y que el proyecto estaba perfectamente definido para su ejecución, se determinó establecer un único criterio de adjudicación, que según el artículo 150.1 del TRLCSP, "éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo", lo que además podría contribuir a reducir el coste de la obra, como finalmente se produjo.



Segunda. - Justificación de la urgencia.

Para la aprobación de la tramitación urgente del expediente, se tuvieron en cuenta los informes técnicos de que se disponía, que aconsejaban la realización de las obras lo antes posible para evitar los posibles incidentes que podían ocurrir por el deterioro de las instalaciones, puestos ya de manifiesto con anterioridad por los técnicos municipales. La intención del Órgano de Contratación fue que las obras se pudieran adjudicar y realizar lo antes posible, siempre y cuando su ejecución afectara lo menos posible a los vecinos o a cuantos menos mejor. Las posteriores incidencias tanto en la tramitación administrativa como en la ejecución del contrato no eran previsibles en el momento de la aprobación del expediente de contratación.

La tramitación administrativa del expediente, a pesar de que se los plazos se ajustaron al máximo (adopción de acuerdos mediante Moción a Junta de Gobierno Local o Decreto del Alcalde) para evitar la ejecución de la obras en temporada alta, resultó que diversos incidentes en la tramitación, como la necesidad de justificar la presentación de un oferta desproporcionada o anormalmente baja por parte de Aquagest-Región de Murcia, S.A., hizo que finalmente el correspondiente contrato se formalizara el 7 de junio de 2012, es decir, próximo al inicio de la temporada alta.

No obstante, tal y como indican los técnicos municipales en su informe de fecha 21 de abril de 2014, solicitado para aclarar las incidencias en la ejecución de los contratos puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas, pudieron atenderse parte de las obras de mayor necesidad y encargar los materiales que debido a sus especiales características debían fabricarse expresamente para cada estación de bombeo, lo que permitió que las estaciones pudieran funcionar aún en precario y asegurarse de disponer de los materiales adecuados para la ejecución de las obras tan pronto como fuera posible.

Tercera.- Justificación de no existencia de fraccionamiento.

El Órgano de Contratación entendió, en base a los informes de los técnicos municipales, que estas obras eran independientes unas de otras debido a la particularidad de cada una de ellas y del grado de deterioro de las mismas, que aconsejaba que se hiciera un orden de prelación para la ejecución de las obras de forma que se acometieran en primer lugar las obras más urgentes y necesarias. Por este motivo se redactaron tres proyectos técnicos diferentes que cumplen con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Además, los técnicos municipales en su informe de fecha 21 de abril de 2014, solicitado para aclarar las incidencias en la ejecución de los contratos puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas, aclaran las circunstancias que justifican la inexistencia de fraccionamiento como son:

Las características técnicas de cada una de las EBAR son muy distintas.



El funcionamiento de cada EBAR es autónomo e independiente de las demás.

Las actuaciones a realizar en cada EBAR son distintas, susceptibles de redacción de un proyecto independiente, además de una ejecución y puesta en funcionamiento de forma independiente, pudiendo entregarse las obras a la Administración Municipal con total independencia unas de otras.

Por último, la distancia existente entre unas instalaciones y otras justifica también

su tratamiento diferenciado.

Por otra parte, para cada obra se pidió oferta a más empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato que el mínimo previsto en el artículo 178.1 del TRLCSP, obteniendo una importante concurrencia en cada uno de los procedimientos de contratación.

Cuarta.- Justificación de la motivación de la necesidad del contrato.

De conformidad con el artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público "La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley."

En la Providencia del Alcalde de fecha 13 de abril de 2012, por la que se ordena el inicio del expediente de contratación, se motiva la necesidad de realizar el contrato de la siguiente manera:

"Atendido que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, está justificada la necesidad de la obra para el cumplimiento y realización de los fines propios de esta entidad local, en base a los motivos indicados por el Arquitecto Técnico Municipal, don Jerónimo Molina García y del Ingeniero Técnico Municipal, don Antonio Sánchez Romero, en su informe de fecha 28 de marzo de 2012."

El citado informe técnico de fecha 28 de marzo de 2012, en el que basa el Alcalde su decisión de iniciar el expediente de contratación, define las necesidades a cubrir con las obras a realizar, indicando lo siguiente:

"La necesidad de realizar las citadas obras se debe al grave deterioro en el que se encuentran estas estaciones de bombeo afectadas, produciendo numerosos vertidos de aguas residuales a viales públicos y a ciertas playas, como los ocurridos este pasado verano, así se ha puesto de manifiesto en diversos informes y denuncias, anexos a este informe se adjuntan los siguientes:



- Informe de explotación y mantenimiento del Servicio de mantenimiento de los Colectores Generales y Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales La Manga del Mar Menor, de fecha primera semana de agosto de 2011, en el que se ponen de manifiesto los vertidos de aguas residuales.
- Expediente P050720I1/000199 trasladando denuncia de la Guardia Civil (Seprona) remitida a su vez por la Demarcación de Costas en Murcia, sobre vertidos de aguas residuales en la playa de los Aliseos en La Manga del Mar Menor.
- Informe del ingeniero técnico municipal en relación con la avería sufrida en la estación de bombeo n°3, de 7 de Octubre de 2011, en el que se pone de manifiesto la situación de riesgo de colapso de los bombeos n°3, n°4 y n°6."

Además, en la Moción de fecha 18 de abril de 2012, que el Alcalde somete a aprobación de la Junta de Gobierno Local, se indica que se pretende con la ejecución del contrato:

"Mediante este contrato, se pretende realizar las actuaciones de obra civil y de reposiciones de valvulería necesarias en las cámaras de llaves de la estación de bombeo para garantizar su correcto funcionamiento, operatividad y mantenimiento del bombeo. Es objeto también del proyecto técnico el de optimizar la valvulería y colectores de impulsión para conseguir una durabilidad y facilidad en el caso de futuras reparaciones, que impidan que una avería pueda ocasionar una parada de la estación durante un largo periodo de tiempo, con los perjuicios que esto supone a vecinos y visitantes."

Esta misma motivación aparece en la cláusula 1ª "Objeto del Contrato" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Quinta.- No inclusión de cláusulas que contribuyan a la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

En primer lugar, indicar que las previsiones contenidas en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, son de carácter potestativo, por lo que órgano de contratación decidirá su inclusión o no, en aquellos casos en los que previsiblemente puedan jugar un papel decisorio en la adjudicación, no siendo este el caso, como se ha podido comprobar.

Por otra parte, no se ha producido la previsión establecida en el artículo 34.1 de la LO 3/2007 y en relación a este tipo de contratos, por lo que no resulta obligatoria su inclusión:

"Anualmente, el Consejo de Ministros, a la vista de la evolución e impacto de las políticas de igualdad en el mercado laboral, determinará los contratos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos que obligatoriamente deberán incluir entre sus condiciones de ejecución medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre



mujeres y hombres en el mercado de trabajo, conforme a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

En el Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior podrán establecerse, en su caso, las características de las condiciones que deban incluirse en los pliegos atendiendo a la naturaleza de los contratos y al sector de actividad donde se generen las prestaciones."

Por último, señalar que la cláusula 28ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece el régimen jurídico básico y supletorio al que se somete este procedimiento de contratación, por lo que en el caso de haberse producido las previsiones establecidas en el artículo 34.2, se podría haber aplicado como criterio de desempate.

"Los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, cumplan con las directrices del apartado anterior, siempre que estas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base a la adjudicación y respetando, en todo caso, la prelación establecida en el apartado primero de la disposición adicional octava del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio."

Sexta.- Justificación de la omisión de la aprobación del expediente de contratación.

De conformidad con el artículo 110.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público "Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto"

Aunque expresamente no se indique en la resolución del Órgano de Contratación de fecha 19 de abril de 2014, que se ha completado el expediente de contratación y que se aprueba el mismo, implícitamente se está produciendo dicha aprobación puesto que se están aprobando los documentos esenciales y necesarios que regirán el mismo y constan en el expediente, como son los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el procedimiento de adjudicación, la tramitación urgente, la convocatoria del procedimiento y la autorización del gasto:

"<u>Primero</u>.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, que ha de regir el procedimiento negociado sin publicidad, para la contratación de las obras de mantenimiento y renovación de la valvulería en la estación de bombeo de aguas residuales número 3 de La Manga del Mar Menor.

<u>Segundo.</u>- Declarar urgente la tramitación del expediente, a los efectos establecidos en el artículo 112 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



<u>Tercero</u>.- Que se proceda a convocar el procedimiento con arreglo al Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, debiendo solicitarse ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, según lo dispuesto en el artículo 178.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011.

<u>Cuarto.</u>- Autorizar un gasto por importe de 119.563,57 euros, IVA incluido, para hacer frente a los que se deriven del contrato."

Previamente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de Local, adoptado en su reunión de fecha 12 de abril de 2012, se aprobaron los correspondientes proyectos técnicos.

Además, en la parte expositiva del acuerdo se hace referencia a otros documentos necesarios para la aprobación, que han sido tenidos en cuenta y que completan el expediente, que en ese momento se aprueba.

No obstante lo anterior, como efectivamente lo más adecuado hubiera sido mencionar expresamente la aprobación del expediente, tomamos buena nota para que este error no se vuelva a cometer en el futuro en los expedientes que en lo sucesivo se tramiten.

Séptima.- Justificación de las certificaciones.

Efectivamente, las certificaciones emitidas no se ajustan exactamente al modelo fijado en el Anexo XI del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, si bien cumplen con todos sus requisitos.

No obstante lo anterior, a partir de ahora y en los sucesivos procedimientos, se cuidará de respetar el modelo oficial en todos sus términos, recordando a los técnicos municipales su obligado cumplimiento.

Octava.- Justificación de la paralización de las obras.

Los técnicos municipales en su informe de fecha 21 de abril de 2014, solicitado para aclarar las incidencias en la ejecución de los contratos puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas, aclaran las circunstancias que justifican la existencia de certificaciones de importe igual a cero, debido a que se realizaron las actuaciones más urgentes sin que estas respondieran a unidades de obras completas recogidas en el proyecto específico, entendiendo el técnico director que al no ejecutar la partida completa no debía expedirse certificación alguna.

Además, finalmente las obras se ejecutaron a satisfacción del Ayuntamiento a pesar de la interrupción que supuso la llegada de la temporada alta, pero pudo salvarse el verano con las actuaciones realizadas y acometer el grueso de la obra tan pronto como fue posible, sin que se hayan producido daños para esta Administración.



Novena.- Demora en la ejecución.

Como ya se ha mencionado previamente, para la aprobación de la tramitación urgente del expediente, se tuvieron en cuenta los informes técnicos de que se disponía, que aconsejaban la realización de las obras lo antes posible para evitar los posibles incidentes que podían ocurrir por el deterioro de las instalaciones, puestos ya de manifiesto con anterioridad por los técnicos municipales. La intención del Órgano de Contratación fue que las obras se pudieran adjudicar y realizar lo antes posible, siempre y cuando su ejecución afectara lo menos posible a los vecinos o a cuantos menos mejor.

Sin embargo, las posteriores incidencias tanto en la tramitación administrativa como en la ejecución del contrato no eran previsibles en el momento de la aprobación del expediente de contratación.

Todo esto ha llevado a existencia de una aparente incoherencia, pero lo que se espera que haya quedado suficientemente acreditado es la necesidad y la urgencia de realizar las obras lo antes posible, aunque posteriormente la ejecución efectiva tuviera que posponerse para adecuarla a las circunstancias especiales (gran aumento de población que impide realizar numerosas actuaciones) a las que se ve sometido este municipio en temporada alta.

San Javier, 23 de abril de 2014

El Alcalde

Juan Martinez Pastor

9



ANEXO II

Alegaciones en relación al expediente 18/12

Denominación: "Obras de mantenimiento y renovación de la valvulería en la estación de bombeo de aguas residuales número 4 de la Manga del Mar Menor", adjudicado a José Díaz García, S.A., mediante procedimiento negociado sin publicidad, urgente, con un precio de 117.736,26 euros.

a) Documentación que se aporta:

- A efectos de justificar el procedimiento y los criterios de adjudicación:
 - Providencia de inicio del expediente.
 - Moción a Junta de Gobierno.
 - Informe de Secretaría.
- Proposiciones económicas de los licitadores.
- Informe aclaratorio de los servicios técnicos municipales, plano y certificado del Técnico Director de las Obras.

b) Alegaciones:

Primera.- Justificación de la elección del procedimiento y de los criterios de adjudicación.

De conformidad con el artículo 109.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público "En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato."

En la Moción de fecha 25 de abril de 2012, que el Alcalde somete a aprobación de la Junta de Gobierno Local, se justifica tanto la elección del procedimiento de contratación como de los criterios de adjudicación de la siguiente manera:

"Se ha estimado conveniente por este Alcalde, en la Providencia que da inicio al expediente, la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, que es uno de los ordinarios previstos en el artículo 138 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa para la adjudicación del contrato, se ha estimado conveniente utilizar un único criterio de adjudicación, que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 del TRLSCP, ha de ser, necesariamente, el precio más bajo."



Por su parte, el Secretario de la Corporación, en su informe de fecha 25 de abril de 2012, analiza tanto la legalidad del procedimiento utilizado como de los criterios de adjudicación, como se expone a continuación:

"Sexto.- En cuanto al procedimiento de adjudicación, el artículo 138 del Real Decreto Legislativo 3/2011, determina que la adjudicación de los contratos que celebren las Administraciones Públicas se realizará, ordinariamente, por procedimiento abierto o restringido, enumerando en los artículos 170 a 175 los supuestos en los que puede optarse por el procedimiento negociado, y en el artículo 180 cuando podrá recurrirse al diálogo competitivo.

Este contrato puede adjudicarse conforme a las normas contenidas en el artículo 169 y concordantes del Real Decreto Legislativo 3/2011, referidas al procedimiento negociado, puesto que se ajusta al supuesto contenido en la letra d) del artículo 171, al ser su valor estimado inferior a un millón euros.

El artículo 177.2 excluye la necesidad de publicar anuncio de licitación para este tipo de contratos, cuando su valor estimado sea inferior a 200.000 euros, si bien el artículo 178.1 obliga a solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. El artículo 178.5 dispone que en el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

Durante la negociación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, los órganos de contratación velarán porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores respecto al resto.

Si no se cumpliese el requisito de solicitar ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, deberán, a juicio de esta Secretaría, quedar justificados adecuadamente en el expediente los motivos de que ello no haya sido posible, para que puedan ser analizados y evaluados por el órgano de contratación.

El artículo 150 del referido texto legal, establece que los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo; estableciendo, asimismo, que cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo."

Así pues, la elección del procedimiento negociado para la adjudicación de este contrato se justifica en la letra d) del artículo 171, al ser su valor estimado inferior a un millón euros. En cuanto a los criterios de adjudicación, dada la urgencia del procedimiento y que el proyecto estaba perfectamente definido para su ejecución, se determinó establecer un único criterio de adjudicación, que según el artículo 150.1 del TRLCSP, "éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo", lo que además podría contribuir a reducir el coste de la obra, como finalmente se produjo.



Segunda.- Justificación de la urgencia.

Para la aprobación de la tramitación urgente del expediente, se tuvieron en cuenta los informes técnicos de que se disponía, que aconsejaban la realización de las obras lo antes posible para evitar los posibles incidentes que podían ocurrir por el deterioro de las instalaciones, puestos ya de manifiesto con anterioridad por los técnicos municipales. La intención del Órgano de Contratación fue que las obras se pudieran adjudicar y realizar lo antes posible, siempre y cuando su ejecución afectara lo menos posible a los vecinos o a cuantos menos mejor. Las posteriores incidencias tanto en la tramitación administrativa como en la ejecución del contrato no eran previsibles en el momento de la aprobación del expediente de contratación.

La tramitación administrativa del expediente, a pesar de que se los plazos se ajustaron al máximo (adopción de acuerdos mediante Moción a Junta de Gobierno Local o Decreto del Alcalde) para evitar la ejecución de la obras en temporada alta, resultó que diversos incidentes en la tramitación, como la necesidad de subsanaciones en la documentación administrativa, hizo que finalmente el correspondiente contrato se formalizara el 19 de junio de 2012, es decir, próximo al inicio de la temporada alta.

No obstante, tal y como indican los técnicos municipales en su informe de fecha 21 de abril de 2014, solicitado para aclarar las incidencias en la ejecución de los contratos puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas, pudieron atenderse parte de las obras de mayor necesidad y encargar los materiales que debido a sus especiales características debían fabricarse expresamente para cada estación de bombeo, lo que permitió que las estaciones pudieran funcionar aún en precario y asegurarse de disponer de los materiales adecuados para la ejecución de las obras tan pronto como fuera posible.

<u>Tercera.</u>- Justificación de no existencia de fraccionamiento.

El Órgano de Contratación entendió, en base a los informes de los técnicos municipales, que estas obras eran independientes unas de otras debido a la particularidad de cada una de ellas y del grado de deterioro de las mismas, que aconsejaba que se hiciera un orden de prelación para la ejecución de las obras de forma que se acometieran en primer lugar las obras más urgentes y necesarias. Por este motivo se redactaron tres proyectos técnicos diferentes que cumplen con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Además, los técnicos municipales en su informe de fecha 21 de abril de 2014, solicitado para aclarar las incidencias en la ejecución de los contratos puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas, aclaran las circunstancias que justifican la inexistencia de fraccionamiento como son:

- Las características técnicas de cada una de las EBAR son muy distintas.
- El funcionamiento de cada EBAR es autónomo e independiente de las demás.



- Las actuaciones a realizar en cada EBAR son distintas, susceptibles de redacción de un proyecto independiente, además de una ejecución y puesta en funcionamiento de forma independiente, pudiendo entregarse las obras a la Administración Municipal con total independencia unas de otras.
- Por último, la distancia existente entre unas instalaciones y otras justifica también su tratamiento diferenciado.

Por otra parte, para cada obra se pidió oferta a más empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato que el mínimo previsto en el artículo 178.1 del TRLCSP, obteniendo una importante concurrencia en cada uno de los procedimientos de contratación.

Cuarta.- Justificación de la motivación de la necesidad del contrato.

De conformidad con el artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público "La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley."

En la Providencia del Alcalde de fecha 18 de abril de 2012, por la que se ordena el inicio del expediente de contratación, se motiva la necesidad de realizar el contrato de la siguiente manera:

"Atendido que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, está justificada la necesidad de la obra para el cumplimiento y realización de los fines propios de esta entidad local, en base a los motivos indicados por el Arquitecto Técnico Municipal, don Jerónimo Molina García y del Ingeniero Técnico Municipal, don Antonio Sánchez Romero, en su informe de fecha 28 de marzo de 2012."

El citado informe técnico de fecha 28 de marzo de 2012, en el que basa el Alcalde su decisión de iniciar el expediente de contratación, define las necesidades a cubrir con las obras a realizar, indicando lo siguiente:

"La necesidad de realizar las citadas obras se debe al grave deterioro en el que se encuentran estas estaciones de bombeo afectadas, produciendo numerosos vertidos de aguas residuales a viales públicos y a ciertas playas, como los ocurridos este pasado verano, así se ha puesto de manifiesto en diversos informes y denuncias, anexos a este informe se adjuntan los siguientes:

- Informe de explotación y mantenimiento del Servicio de mantenimiento de los Colectores Generales y Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales La Manga del Mar



Menor, de fecha primera semana de agosto de 2011, en el que se ponen de manifiesto los vertidos de aguas residuales.

- Expediente P05072011/000199 trasladando denuncia de la Guardia Civil (Seprona) remitida a su vez por la Demarcación de Costas en Murcia, sobre vertidos de aguas residuales en la playa de los Aliseos en La Manga del Mar Menor.
- Informe del ingeniero técnico municipal en relación con la avería sufrida en la estación de bombeo n°3, de 7 de Octubre de 2011, en el que se pone de manifiesto la situación de riesgo de colapso de los bombeos n°3, n°4 y n°6."

Además, en la Moción de fecha 25 de abril de 2012, que el Alcalde somete a aprobación de la Junta de Gobierno Local, se indica que se pretende con la ejecución del contrato:

"Mediante este contrato, se pretende realizar las actuaciones de obra civil y de reposiciones de valvulería necesarias en las cámaras de llaves de la estación de bombeo para garantizar su correcto funcionamiento, operatividad y mantenimiento del bombeo. Es objeto también del proyecto técnico el de optimizar la valvulería y colectores de impulsión para conseguir una durabilidad y facilidad en el caso de futuras reparaciones, que impidan que una avería pueda ocasionar una parada de la estación durante un largo periodo de tiempo, con los perjuicios que esto supone a vecinos y visitantes."

Esta misma motivación aparece en la cláusula 1ª "Objeto del Contrato" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Quinta.- No inclusión de cláusulas que contribuyan a la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

En primer lugar, indicar que las previsiones contenidas en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, son de carácter potestativo, por lo que órgano de contratación decidirá su inclusión o no, en aquellos casos en los que previsiblemente puedan jugar un papel decisorio en la adjudicación, no siendo este el caso, como se ha podido comprobar.

Por otra parte, no se ha producido la previsión establecida en el artículo 34.1 de la LO 3/2007 y en relación a este tipo de contratos, por lo que no resulta obligatoria su inclusión:

"Anualmente, el Consejo de Ministros, a la vista de la evolución e impacto de las políticas de igualdad en el mercado laboral, determinará los contratos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos que obligatoriamente deberán incluir entre sus condiciones de ejecución medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, conforme a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.



En el Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior podrán establecerse, en su caso, las características de las condiciones que deban incluirse en los pliegos atendiendo a la naturaleza de los contratos y al sector de actividad donde se generen las prestaciones."

Por último, señalar que la cláusula 28^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece el régimen jurídico básico y supletorio al que se somete este procedimiento de contratación, por lo que en el caso de haberse producido las previsiones establecidas en el artículo 34.2, se podría haber aplicado como criterio de desempate.

"Los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, cumplan con las directrices del apartado anterior, siempre que estas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base a la adjudicación y respetando, en todo caso, la prelación establecida en el apartado primero de la disposición adicional octava del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio."

<u>Sexta</u>.- Justificación de la omisión de la aprobación del expediente de contratación.

De conformidad con el artículo 110.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público "Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto"

Aunque expresamente no se indique en la resolución del Órgano de Contratación de fecha 26 de abril de 2014, que se ha completado el expediente de contratación y que se aprueba el mismo, implícitamente se está produciendo dicha aprobación puesto que se están aprobando los documentos esenciales y necesarios que regirán el mismo y constan en el expediente, como son los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el procedimiento de adjudicación, la tramitación urgente, la convocatoria del procedimiento y la autorización del gasto:

"<u>Primero</u>.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, que ha de regir el procedimiento negociado sin publicidad, para la contratación de las obras de mantenimiento y renovación de la valvulería en la estación de bombeo de aguas residuales número 4 de La Manga del Mar Menor.

Segundo.- Declarar urgente la tramitación del expediente, a los efectos establecidos en el artículo 112 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

<u>Tercero</u>.- Que se proceda a convocar el procedimiento con arreglo al Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, debiendo solicitarse ofertas, al menos, a



tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, según lo dispuesto en el artículo 178.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011.

<u>Cuarto</u>.- Autorizar un gasto por importe de 143.225,56 euros, IVA incluido, para hacer frente a los que se deriven del contrato."

Previamente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de Local, adoptado en su reunión de fecha 12 de abril de 2012, se aprobaron los correspondientes proyectos técnicos.

Además, en la parte expositiva del acuerdo se hace referencia a otros documentos necesarios para la aprobación, que han sido tenidos en cuenta y que completan el expediente, que en ese momento se aprueba.

No obstante lo anterior, como efectivamente lo más adecuado hubiera sido mencionar expresamente la aprobación del expediente, tomamos buena nota para que este error no se vuelva a cometer en el futuro en los expedientes que en lo sucesivo se tramiten.

Séptima.- Justificación de las certificaciones.

Efectivamente, las certificaciones emitidas no se ajustan exactamente al modelo fijado en el Anexo XI del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, si bien cumplen con todos sus requisitos.

No obstante lo anterior, a partir de ahora y en los sucesivos procedimientos, se cuidará de respetar el modelo oficial en todos sus términos, recordando a los técnicos municipales su obligado cumplimiento.

San Javier, 23 de abril de 2014

El Alcalde

Juan Martinez Pastor



ANEXO III

Alegaciones en relación al expediente 19/12

Denominación: "Obras de mantenimiento y renovación de la valvulería en la estación de bombeo de aguas residuales número 6 de la Manga del Mar Menor", adjudicado a Urdema, S.A., mediante procedimiento negociado sin publicidad, urgente, con un precio de 164.372,88 euros.

a) Documentación que se aporta:

- A efectos de justificar el procedimiento y los criterios de adjudicación:
 - Providencia de inicio del expediente.
 - Moción a Junta de Gobierno.
 - Informe de Secretaría.
- Proposiciones económicas de los licitadores.
- Informe aclaratorio de los servicios técnicos municipales, plano y certificado del Técnico Director de las Obras.

b) Alegaciones:

<u>Primera</u>.- Justificación de la elección del procedimiento y de los criterios de adjudicación.

De conformidad con el artículo 109.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público "En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato."

En la Moción de fecha 25 de abril de 2012, que el Alcalde somete a aprobación de la Junta de Gobierno Local, se justifica tanto la elección del procedimiento de contratación como de los criterios de adjudicación de la siguiente manera:

"Se ha estimado conveniente por este Alcalde, en la Providencia que da inicio al expediente, la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, que es uno de los ordinarios previstos en el artículo 138 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa para la adjudicación del contrato, se ha estimado conveniente utilizar un único criterio de adjudicación, que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 del TRLSCP, ha de ser, necesariamente, el precio más bajo."



Por su parte, el Secretario de la Corporación, en su informe de fecha 25 de abril de 2012, analiza tanto la legalidad del procedimiento utilizado como de los criterios de adjudicación, como se expone a continuación:

"Sexto.- En cuanto al procedimiento de adjudicación, el artículo 138 del Real Decreto Legislativo 3/2011, determina que la adjudicación de los contratos que celebren las Administraciones Públicas se realizará, ordinariamente, por procedimiento abierto o restringido, enumerando en los artículos 170 a 175 los supuestos en los que puede optarse por el procedimiento negociado, y en el artículo 180 cuando podrá recurrirse al diálogo competitivo.

Este contrato puede adjudicarse conforme a las normas contenidas en el artículo 169 y concordantes del Real Decreto Legislativo 3/2011, referidas al procedimiento negociado, puesto que se ajusta al supuesto contenido en la letra d) del artículo 171, al ser su valor estimado inferior a un millón euros.

El artículo 177.2 excluye la necesidad de publicar anuncio de licitación para este tipo de contratos, cuando su valor estimado sea inferior a 200.000 euros, si bien el artículo 178.1 obliga a solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. El artículo 178.5 dispone que en el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

Durante la negociación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, los órganos de contratación velarán porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores respecto al resto.

Si no se cumpliese el requisito de solicitar ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, deberán, a juicio de esta Secretaría, quedar justificados adecuadamente en el expediente los motivos de que ello no haya sido posible, para que puedan ser analizados y evaluados por el órgano de contratación.

El artículo 150 del referido texto legal, establece que los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo; estableciendo, asimismo, que cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo."

Así pues, la elección del procedimiento negociado para la adjudicación de este contrato se justifica en la letra d) del artículo 171, al ser su valor estimado inferior a un millón euros. En cuanto a los criterios de adjudicación, dada la urgencia del procedimiento y que el proyecto estaba perfectamente definido para su ejecución, se determinó establecer un único criterio de adjudicación, que según el artículo 150.1 del TRLCSP, "éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo", lo que además podría contribuir a reducir el coste de la obra, como finalmente se produjo.



Segunda.- Justificación de la urgencia.

Para la aprobación de la tramitación urgente del expediente, se tuvieron en cuenta los informes técnicos de que se disponía, que aconsejaban la realización de las obras lo antes posible para evitar los posibles incidentes que podían ocurrir por el deterioro de las instalaciones, puestos ya de manifiesto con anterioridad por los técnicos municipales. La intención del Órgano de Contratación fue que las obras se pudieran adjudicar y realizar lo antes posible, siempre y cuando su ejecución afectara lo menos posible a los vecinos o a cuantos menos mejor. Las posteriores incidencias tanto en la tramitación administrativa como en la ejecución del contrato no eran previsibles en el momento de la aprobación del expediente de contratación.

La tramitación administrativa del expediente, a pesar de que se los plazos se ajustaron al máximo (adopción de acuerdos mediante Moción a Junta de Gobierno Local o Decreto del Alcalde) para evitar la ejecución de la obras en temporada alta, resultó que diversos incidentes en la tramitación, como la necesidad de subsanaciones en la documentación administrativa y de presentación de la documentación precisa para la adjudicación, hizo que finalmente el correspondiente contrato se formalizara el 13 de julio de 2012, es decir, próximo al inicio de la temporada alta.

No obstante, tal y como indican los técnicos municipales en su informe de fecha 21 de abril de 2014, solicitado para aclarar las incidencias en la ejecución de los contratos puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas, pudieron atenderse parte de las obras de mayor necesidad y encargar los materiales que debido a sus especiales características debían fabricarse expresamente para cada estación de bombeo, lo que permitió que las estaciones pudieran funcionar aún en precario y asegurarse de disponer de los materiales adecuados para la ejecución de las obras tan pronto como fuera posible.

Tercera.- Justificación de no existencia de fraccionamiento.

El Órgano de Contratación entendió, en base a los informes de los técnicos municipales, que estas obras eran independientes unas de otras debido a la particularidad de cada una de ellas y del grado de deterioro de las mismas, que aconsejaba que se hiciera un orden de prelación para la ejecución de las obras de forma que se acometieran en primer lugar las obras más urgentes y necesarias. Por este motivo se redactaron tres proyectos técnicos diferentes que cumplen con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Además, los técnicos municipales en su informe de fecha 21 de abril de 2014, solicitado para aclarar las incidencias en la ejecución de los contratos puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas, aclaran las circunstancias que justifican la inexistencia de fraccionamiento como son:

Las características técnicas de cada una de las EBAR son muy distintas.



- El funcionamiento de cada EBAR es autónomo e independiente de las demás.
- Las actuaciones a realizar en cada EBAR son distintas, susceptibles de redacción de un proyecto independiente, además de una ejecución y puesta en funcionamiento de forma independiente, pudiendo entregarse las obras a la Administración Municipal con total independencia unas de otras.
- Por último, la distancia existente entre unas instalaciones y otras justifica también su tratamiento diferenciado.

Por otra parte, para cada obra se pidió oferta a más empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato que el mínimo previsto en el artículo 178.1 del TRLCSP, obteniendo una importante concurrencia en cada uno de los procedimientos de contratación.

Cuarta.- Justificación de la motivación de la necesidad del contrato.

De conformidad con el artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público "La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley."

En la Providencia del Alcalde de fecha 18 de abril de 2012, por la que se ordena el inicio del expediente de contratación, se motiva la necesidad de realizar el contrato de la siguiente manera:

"Atendido que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, está justificada la necesidad de la obra para el cumplimiento y realización de los fines propios de esta entidad local, en base a los motivos indicados por el Arquitecto Técnico Municipal, don Jerónimo Molina García y del Ingeniero Técnico Municipal, don Antonio Sánchez Romero, en su informe de fecha 28 de marzo de 2012."

El citado informe técnico de fecha 28 de marzo de 2012, en el que basa el Alcalde su decisión de iniciar el expediente de contratación, define las necesidades a cubrir con las obras a realizar, indicando lo siguiente:

"La necesidad de realizar las citadas obras se debe al grave deterioro en el que se encuentran estas estaciones de bombeo afectadas, produciendo numerosos vertidos de aguas residuales a viales públicos y a ciertas playas, como los ocurridos este pasado verano, así se ha puesto de manifiesto en diversos informes y denuncias, anexos a este informe se adjuntan los siguientes:



- Informe de explotación y mantenimiento del Servicio de mantenimiento de los Colectores Generales y Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales La Manga del Mar Menor, de fecha primera semana de agosto de 2011, en el que se ponen de manifiesto los vertidos de aguas residuales.
- Expediente P05072011/000199 trasladando denuncia de la Guardia Civil (Seprona) remitida a su vez por la Demarcación de Costas en Murcia, sobre vertidos de aguas residuales en la playa de los Aliseos en La Manga del Mar Menor.
- Informe del ingeniero técnico municipal en relación con la avería sufrida en la estación de bombeo nº3, de 7 de Octubre de 2011, en el que se pone de manifiesto la situación de riesgo de colapso de los bombeos nº3, nº4 y nº6."

Además, en la Moción de fecha 25 de abril de 2012, que el Alcalde somete a aprobación de la Junta de Gobierno Local, se indica que se pretende con la ejecución del contrato:

"Mediante este contrato, se pretende realizar las actuaciones de obra civil y de reposiciones de valvulería necesarias en las cámaras de llaves de la estación de bombeo para garantizar su correcto funcionamiento, operatividad y mantenimiento del bombeo. Es objeto también del proyecto técnico el de optimizar la valvulería y colectores de impulsión para conseguir una durabilidad y facilidad en el caso de futuras reparaciones, que impidan que una avería pueda ocasionar una parada de la estación durante un largo periodo de tiempo, con los perjuicios que esto supone a vecinos y visitantes."

Esta misma motivación aparece en la cláusula 1ª "Objeto del Contrato" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Quinta.- No inclusión de cláusulas que contribuyan a la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

En primer lugar, indicar que las previsiones contenidas en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, son de carácter potestativo, por lo que órgano de contratación decidirá su inclusión o no, en aquellos casos en los que previsiblemente puedan jugar un papel decisorio en la adjudicación, no siendo este el caso, como se ha podido comprobar.

Por otra parte, no se ha producido la previsión establecida en el artículo 34.1 de la LO 3/2007 y en relación a este tipo de contratos, por lo que no resulta obligatoria su inclusión:

"Anualmente, el Consejo de Ministros, a la vista de la evolución e impacto de las políticas de igualdad en el mercado laboral, determinará los contratos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos que obligatoriamente deberán incluir entre sus condiciones de ejecución medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre



mujeres y hombres en el mercado de trabajo, conforme a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

En el Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior podrán establecerse, en su caso, las características de las condiciones que deban incluirse en los pliegos atendiendo a la naturaleza de los contratos y al sector de actividad donde se generen las prestaciones."

Por último, señalar que la cláusula 28^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece el régimen jurídico básico y supletorio al que se somete este procedimiento de contratación, por lo que en el caso de haberse producido las previsiones establecidas en el artículo 34.2, se podría haber aplicado como criterio de desempate.

"Los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, cumplan con las directrices del apartado anterior, siempre que estas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base a la adjudicación y respetando, en todo caso, la prelación establecida en el apartado primero de la disposición adicional octava del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio."

Sexta.- Justificación de la omisión de la aprobación del expediente de contratación.

De conformidad con el artículo 110.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público "Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto"

Aunque expresamente no se indique en la resolución del Órgano de Contratación de fecha 26 de abril de 2014, que se ha completado el expediente de contratación y que se aprueba el mismo, implícitamente se está produciendo dicha aprobación puesto que se están aprobando los documentos esenciales y necesarios que regirán el mismo y constan en el expediente, como son los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el procedimiento de adjudicación, la tramitación urgente, la convocatoria del procedimiento y la autorización del gasto:

"<u>Primero</u>.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, que ha de regir el procedimiento negociado sin publicidad, para la contratación de las obras de mantenimiento y renovación de la valvulería en la estación de bombeo de aguas residuales número 6 de La Manga del Mar Menor.

Segundo.- Declarar urgente la tramitación del expediente, a los efectos establecidos en el artículo 112 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



<u>Tercero.</u>- Que se proceda a convocar el procedimiento con arreglo al Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, debiendo solicitarse ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, según lo dispuesto en el artículo 178.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011.

<u>Cuarto.</u>- Autorizar un gasto por importe de 199.959,17 euros, IVA incluido, para hacer frente a los que se deriven del contrato."

Previamente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de Local, adoptado en su reunión de fecha 12 de abril de 2012, se aprobaron los correspondientes proyectos técnicos.

Además, en la parte expositiva del acuerdo se hace referencia a otros documentos necesarios para la aprobación, que han sido tenidos en cuenta y que completan el expediente, que en ese momento se aprueba.

No obstante lo anterior, como efectivamente lo más adecuado hubiera sido mencionar expresamente la aprobación del expediente, tomamos buena nota para que este error no se vuelva a cometer en el futuro en los expedientes que en lo sucesivo se tramiten.

Séptima.- Justificación de las certificaciones.

Efectivamente, las certificaciones emitidas no se ajustan exactamente al modelo fijado en el Anexo XI del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, si bien cumplen con todos sus requisitos.

No obstante lo anterior, a partir de ahora y en los sucesivos procedimientos, se cuidará de respetar el modelo oficial en todos sus términos, recordando a los técnicos municipales su obligado cumplimiento.

Octava. - Justificación de la paralización de las obras.

El Director Técnico de las Obras, en su certificación de 21 de abril de 2014, solicitada para aclarar las incidencias en la ejecución de los contratos puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas, aclara que "se ejecutaron las obras de carácter más urgente que se justifican en la certificación de fecha 31 de julio de 2012, se paralizó la obra mediante acta de fecha 1 de agosto de 2012 y se reanudaron las obras el 2 de noviembre de 2012."

Además, finalmente las obras se ejecutaron a satisfacción del Ayuntamiento a pesar de la interrupción que supuso la llegada de la temporada alta, pero pudo salvarse el verano con las actuaciones realizadas y acometer el grueso de la obra tan pronto como fue posible, sin que se hayan producido daños para esta Administración.



Novena.- Demora en la ejecución.

Como ya se ha mencionado previamente, para la aprobación de la tramitación urgente del expediente, se tuvieron en cuenta los informes técnicos de que se disponía, que aconsejaban la realización de las obras lo antes posible para evitar los posibles incidentes que podían ocurrir por el deterioro de las instalaciones, puestos ya de manifiesto con anterioridad por los técnicos municipales. La intención del Órgano de Contratación fue que las obras se pudieran adjudicar y realizar lo antes posible, siempre y cuando su ejecución afectara lo menos posible a los vecinos o a cuantos menos mejor.

Sin embargo, las posteriores incidencias tanto en la tramitación administrativa como en la ejecución del contrato no eran previsibles en el momento de la aprobación del expediente de contratación.

Todo esto ha llevado a existencia de una aparente incongruencia, pero lo que se espera que haya quedado suficientemente acreditado es la necesidad y la urgencia de realizar las obras lo antes posible, aunque posteriormente la ejecución efectiva tuviera que posponerse para adecuarla a las circunstancias especiales (gran aumento de población que impide realizar numerosas actuaciones) a las que se ve sometido este municipio en temporada alta.

San Javier, 23 de abril de 2014

El Alcalde

Juan Martinez Pastoi



Auto. de San Pedro del Pinatar Libro General de Salida 2014001977 02/04/14 07:33

TRIBUNAL DE CUENTAS Sección de fiscalización Dpto. de entidades locales C/ Fuencarral, 81 28004 Madrid



TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) Nº Reg 3979 /RG 10363 7-4-2014 10:15:43

Dando respuesta el escrito remitido a este Ayuntamiento, con registro de entrada número 2014003597 de fecha 21 de marzo de 2014, referente al contrato de "Servicio de limpieza de dependencias e instalaciones municipales y colegios públicos de San Pedro del Pinatar", tramitado por procedimiento de emergencia, adjunto al presente escrito le remito Informe del Técnico de Administración General en respuesta a todos los aspectos contenidos en su escrito, así como aquellos documentos acreditativos de lo recogido en el citado informe.

Quedamos a su entera disposición, para cuantos dudas o aclaraciones crean convenientes.

San Pedro del Pinatal 27 de Marzo de 2014

La Alcaldesa – Presidenta

Fdo: Da. Visitación Martínez Martínez

TRIBUNAL DE CUENTAS
DITO, ENTIDADES LOCALES
FECTA:
N.: 28261
ENTRADA



INFORME DEL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL "Requerimiento documentación Tribunal de Cuentas 21/03/2014"

Visto el escrito remitido por el Tribunal de Cuentas con registro de entrada número 2014003597 de fecha 21 de marzo de 2014, donde nos informan del resultado de fiscalización de incidencias de ejecución del contrato del "Servicio de limpieza de dependencias e instalaciones municipales y colegios públicos de San Pedro del Pinatar" adjudicado mediante tramitación de emergencia el 21 de diciembre del 2012 a "FCC MEDIO AMBIENTE S.A.", el funcionario que suscribe emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, remitió el día 12 de julio de 2013 copia certificada de los documentos exigidos por la Resolución de 10 de mayo de 2012, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por el que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de abril de 2012, referente a los contratos tramitados por procedimiento de emergencia y que a continuación se relacionan:

- 1. Informe del Técnico de Administración General Municipal, de las ofertas solicitadas.
- 2. Acta de apertura de las ofertas y propuesta de adjudicación.
- 3. Certificado del acuerdo de adjudicación y ejecución de los trabajos.
- 4. Comunicación al adjudicatario y licitadores
- Documento acreditativo de la existencia de crédito.

SEGUNDO.- En referencia al apartado a) del anexo del resultado de fiscalización del mencionado contrato, remitido por el Tribunal de cuentas, se remiten copia debidamente compulsadas de los siguientes documentos, al objeto de completar la documentación remitida el día 12 de Julio de 2013, como a continuación se relaciona:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de Septiembre del 2012 por el que se dejó sin efecto la adjudicación del "Contrato de servicios para la limpieza de colegios y edificios públicos Municipales", debido a la renuncia de "Mantenimientos Cascales S.L.", adjudicatario del contrato anterior.
- Informe Jurídico del Técnico de Administración General del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, referente a la solicitud presentada por la mercantil "Mantenimientos Cascales S.L." para renunciar al citado contrato.
- Escrito de la mercantil "Mantenimientos Cascales S.L." solicitando dejar sin efecto la adjudicación del citado contrato.
- Escrito de la mercantil "Contrataciones y Servicios Mar Menor C.B.", con registro de entrada número 2012016644, poniendo de manifiesto la renuncia a la continuidad a la prestación del Servicio con efectos desde el 13 de Diciembre de 2012.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de mayo de 2008 por el que se adjudicó a la mercantil "Contrataciones y Servicios Mar Menor C.B." el contrato de limpieza de colegios públicos.
- Contrato de prestación del servicio de limpieza de los colegios públicos ubicados en San Pedro del Pinatar con la mercantil "Contrataciones y Servicios Mar Menor C.B.".
 - Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de mayo de 2008 por el que se adjudica a la mercantil "Contrataciones y Servicios Mar Menor C.B." el contrato de servicio de limpieza de las dependencias e instalaciones del Ayuntamiento de San





Pedro del Pinatar

- Contrato de prestación del servicio de limpieza de dependencias e instalaciones del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar con la mercantil "Contrataciones y Servicios Mar Menor C.B.".
- Informe de los Servicios Técnicos Municipales de 17 de Diciembre del 2012
- Invitaciones remitidas a las empresas consultadas para la prestación del servicio.
- Informe del Técnico de Administración General del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar sobre las ofertas presentadas.
- Ofertas presentadas por la mercantil Urbanizaciones León y Ferrer S.L. Y Fcc Medio Ambiente S.A.
- Relación certificada de facturas abonadas al contratista, con detalle de número, fecha de expedición, objeto e importe de cada factura y fecha de abono al contratista.

TERCERO.- Dando respuesta al apartado b) del anexo del resultado de fiscalización del mencionado contrato, remitido por el Tribunal de cuentas, se remite copia debidamente compulsada del Informe del Técnico de Administración General del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, justificando el empleo del procedimiento de EMERGENCIA.

CUARTO.- Según lo especificado en el párrafo segundo del apartado b) del citado anexo, este Ayuntamiento manifiesta que el procedimiento declarado de Urgencia, en la Junta de Gobierno 21 de diciembre de 2012, cuyo contrato fue formalizado el día 2 de julio de 2013, se encontraba sujeto a "Regulación Armonizada", con el consiguiente plazo mínimo de exposición en el Diario Oficial de la Unión Europea de 40 días, según lo dispuesto en el artículo 159.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por último significamos, que al margen de la complejidad de la valoración de las diez ofertas presentadas al procedimiento, se cumplieron los plazos legalmente establecidos.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En San Pedro del Pinatar, a 25 de marzo de 2014.

TÉCNICÓ DE ADMON. GENERAL,

Edo: Salvador Álvarez Henarejos.





TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) № Reg 3807 /RG 9960 2-4-2014 10:41:12



TRIBUNAL DE CUENTAS SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN ENTIDADES LOCALES Fuencarral, 81 28.004 <u>MAD</u>RID

Habiendo remitido a este Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 7/1988, 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, resultado de la fiscalización del contrato de "Gestión de los servicios de agua potable y alcantarillado del término municipal de Santomera".

En contestación a dicho requerimiento adjunto se remite documentación acreditativa de los extremos solicitados.

Santomera, 26 de marzo de 2014 EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: José María Sánchez Artés

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha:
Nº 28241
ENTERADA

Oficina de Registro Ayuntamiento de Santomera
Registro
Ao 26/03/2014 13:43
de No 2014000996





JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ ARTÉS, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA.

En contestación al requerimiento formulado por el Tribunal de Cuentas en relación al contrato de "Gestión de los servicios de agua potable y alcantarillado del término municipal de Santomera", adjudicado mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, formalizado el 23 de noviembre de 2012 con la mercantil UTE Aguas de Santomera, como mejor corresponda en derecho, adjunto remito a la presente, la documentación y justificación acreditativa de los extremos solicitados:

a) En relación a los Documentos que no obran en el expediente, se acompañan los siguientes:

DOCUMENTO Nº 1: Anteproyecto de explotación del servicio cuya gestión es objeto del contrato con el estudio económico-financiero, en el cuál se determina la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con la gestión del servicio, en el que se describen los antecedentes, datos tenidos en cuenta y cálculos realizados para la fijación del canon anticipado y canon anual que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DOCUMENTO Nº 2: Anuncio de la licitación publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

DOCUMENTO Nº 3: Proposiciones Económicas de los licitadores.

DOCUMENTO Nº 4: Documentos acreditativos de hallarse el adjudicatario al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

DOCUMENTO Nº 5: Anuncio de formalización del contrato publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

DOCUMENTO Nº 6: Documento acreditativo del ingreso en la Tesorería Municipal del canon inicial anticipado.

DOCUMENTO Nº 7: Informe emitido por el Interventor Municipal.

No se adjunta documentación correspondiente a:

Los expedientes tramitados en relación a las incidencias surgidas durante la ejecución del contrato al no haberse producido ninguna incidencia hasta el día de la presente en el desarrollo de la concesión.







En relación la justificación del procedimiento y criterios de adjudicación elegidos; en el pliego de cláusulas administrativas particulares se estableció el procedimiento abierto para la licitación del contrato al resultar el procedimiento más objetivo posible para la adjudicación de la concesión, aplicable con carácter ordinario en el art. 138 de la Ley de Contratos del Sector Público y no concurrir ninguna causa para la aplicación del procedimiento negociado, diálogo competitivo o restringido, habiéndose incluido igualmente en el pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios de adjudicación propuestos por los servicios técnicos municipales encargados de la elaboración del anteproyecto de explotación y del pliego de prescripciones técnicas.

b) En relación al apartado de observaciones:

I) En relación a la determinación de los elementos sobre los que se podían presentar mejoras por los licitadores.

La cláusula 13B) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares permitía la presentación de mejoras por los licitadores, según lo señalado en la cláusula 15 del citado pliego, no considerándose mejoras las que no tuvieran relación con el Servicio objeto del Contrato, ni aquellas que tuvieran repercusión en las tarifas a aplicar o supusieran un incremento de gasto, coste de amortización o coste financiero imputado en el Estudio Económico-Financiero de la Concesión presentado por el ofertante.

Los elementos sobre los que se podían presentar las precitadas mejoras aparecían detallados en la referida cláusula 15 del pliego concesional, a incluir en el sobre B), Tomo III, apartado b), siendo del siguiente tenor literal:

"Mejoras: Todas las actuaciones que supongan innovaciones, optimizaciones de los servicios que se prestan, así como que supongan un grado de compatibilidad con la imagen institucional, es decir, en general, se considerarán aquellas mejoras que generen un alto grado de innovación en la prestación de los servicios, presenten una mejor adaptabilidad en la prestación de servicios futuros, ayuden a la implantación en la sociedad del servicio, etc. Así cabe citar, entre otras, las siguientes:

- 1.- Relativas a la gestión del servicio:
- Presentación de un Plan de Reducción de Fraudes.
- Inclusión de los trabajos de actualización y mantenimiento del Sistema de Información Geográfica (GIS) de las redes contratadas y dotación de medios a los Servicios Técnicos Municipales.
- Reposición de acometidas y tapas de registro según PPTP.







- 2.- Relativas a los horarios, cantidades y porcentajes establecidos en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.
- Incrementar horarios de atención al público.
- Incremento del % de tiempo destinado del personal especializado al servicio.
- 3.- Relativas a la reducción de plazos establecidos en los Pliegos de Prescripciones Técnicas: presentación de planes, de informes, Reglamentos, reducción del plazo de actualización de las bases de datos de abonados etc.
- 4.- Relativas a la reducción de plazos de amortización en las inversiones de vehículos, maquinaria y equipos, así como de la disponibilidad de las instalaciones fijas.
- 5.- Incremento de las frecuencias establecidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.
- 6.- Descripción de Mejoras Tecnológicas relacionadas con el servicio, debidamente justificadas, según el artículo 5.3 del PPTP.
- 7.- Relativas a la realización y/ó colaboración en las campañas de concienciación y sensibilización, así como en el cumplimiento de la Agenda Local 21.
- Diseño de Planes de Comunicación o sensibilización a la sociedad.
- Realización de campañas de concienciación y sensibilización de la población para el correcto uso del agua.
- 8.- Otras."
- 2) En relación a la inexistencia en el pliego de cláusulas administrativas particulares de las previsiones establecidas en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Esta administración no estableció medidas de igualdad al resultar potestativas y no haberse evaluado previsiones concretas por los servicios técnicos municipales.

3) En relación a la baremación de los distintos criterios de adjudicación ponderables en virtud de un juicio de valor.







Por parte de los servicios técnicos municipales encargados de la valoración de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, se procedió a la evaluación de los mismos conforme a la mayor objetividad e imparcialidad al distribuir proporcionalmente y con idéntica puntuación la valoración global asignada a los criterios a evaluar entre los distintos elementos o apartados que la componían, a los efectos de mantener la igualdad en la baremación de los mismos. Adjunto a la presente se remite copia del informe emitido por los servicios técnicos municipales encargados de su valoración en el que se explica detalladamente en procedimiento seguido en la valoración de cada criterio y apartado.

Quedando plenamente a disposición del Tribunal de Cuentas en relación a la remisión de la documentación que estime oportuna, adjunto se remite la documentación referenciada en el presente escrito.

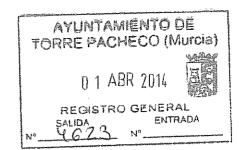
Santomera, 26 de marzo de 2014

Fdo.: José María Sánchez Artés





OP- 30700



Salida: 56/2014

En relación a su requerimiento de fecha 13-03-2014, R.E.G. 4.185, de 21-03-2014, en el marco de la "Fiscalización de la actividad contractual de las entidades locales de la Comunidad Autonónia de la Región de Murcia, ejercicio 2012", en relación al contrato de "Gestión del servicio público educativo asistencia de varias escuelas infantiles y puntos de tención a la infancia en el municipio de Torre-Pacheco", adjunto remito la documentación solicitada.

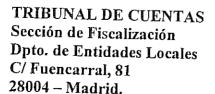
Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Torre Pacheco 31 de marzo de 2014.

El Alcalde Presidente,

Fdo.: Daniel García Madrid.

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Focha: 27.256
N.º





TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) Nº Reg 3952 /RG 10240 4-4-2014 11:21:53

____CD 00969323999

FIRMA





S/Ref. 3492/RG 3690

N/Ref. GS01/12

Fecha de recepción: 21-03-2014

DANIEL GARCÍA MADRID, interviniendo en nombre y representación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con CIF P-3003700F, y domicilio a efecto de notificaciones en el Paseo Villa Esperanza nº 5, de Torre-Pacheco, C.P. 30700, Murcia, en virtud de la competencia que, como Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, me otorga el artículo 21.1, apartados b y k, de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONGO:

<u>Primero</u>: Que en fecha 21 de marzo de 2.014, se ha recibido en este Ayuntamiento, con RGE nº 4185, el resultado de la fiscalización efectuada por el Tribunal de Cuentas en relación con el contrato de "Gestión de servicio público educativo asistencial de varias escuelas infantiles y puntos de atención a la infancia en el municipio de Torre-Pacheco", en el que constan las siguientes consideraciones:

- a) Documentos que no obran en el expediente:
- 1.- Justificación de la elección del procedimiento y de los criterios de adjudicación del contrato.
 - 2.- Régimen jurídico del servicio.
- 3.- Anexos I y II del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares, y Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 4.- Certificado del Registro del órgano de contratación relativo a las proposiciones recibidas.
 - 5.- Acta de inicio de la prestación de los servicios.
 - 6- Resolución por la que se declaró desierta la licitación del Lote 4.
- 7.- Expedientes tramitados para el mantenimiento económico-financiero del contrato, prórroga de su vigencia o cualesquiera otras incidencias.
 - 8.- Relación certificada de pagos abonados.

b) Observaciones:

- 1.- Indeterminación del presupuesto de licitación, del valor estimado del contrato y del precio del contrato.
- 2.- La previsión de compensación del déficit prevista en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares es contraria al principio de riesgo y ventura del contratista. Además no se justifica la mayor economía de la forma de gestión elegida, ni se establece en los pliegos sistema alguno de verificación de los déficits anuales a justificar previa cuantificación de la subvención municipal a aportar.
 - 3.- No se justifica la urgencia en la tramitación del expediente.
- 4.- Contenido deficiente del pliego de Prescripciones Técnicas Particulares al no incluir condiciones de los menús de comedor o del servicio de limpieza.
- 5.- La fórmula de revisión de precios no se ajusta a la limitación del artículo 90.3 del TRLCSP.
- 6.- El criterio de adjudicación dependiente de un juicio de valor, "Proyecto de explotación" es excesivamente genérico.
- 7.- No se establecen límites a las mejoras, y además se hacen depender exclusivamente de su valoración económica. Además, supone una contradicción que se incluyan entre los criterios de valoración económica y después se excluyera a una licitadora por entender que dicha mejora constituía una prestación obligatoria del contrato.
- 8.- No consta la inclusión con carácter potestativo de cláusulas para fomentar la igualdad efectiva de mujeres y hombres, según las previsiones de los art. 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.
- 9.- No consta la comunicación verbal en acto público a los licitadores de los defectos subsanables, ni la publicidad del acto de apertura de proposiciones yd el resultado de la calificación de los documentos.
- 10.- Los informes de valoración de la Directora de las Escuelas Infantiles y del Interventor Municipal aplican unos sub-baremos no previstos en los pliegos, y no motivan las puntuaciones otorgadas.
- 11.- El importe de la fianza definitiva no se corresponde con el 5% del precio de adjudicación (por 5 años).

<u>Segundo</u>: Que dentro del plazo máximo de diez días establecido al efecto por el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, presento las siguientes



ALEGACIONES:

<u>Primera.</u>- Respecto de la documentación que no obra en el expediente, según el resultado de la fiscalización:

- 1.- La elección del procedimiento de adjudicación se contiene en la Cláusula 14ª, del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, (Página 10). Hay que tener en cuenta, que se exige por imperativo legal, -según dispone el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP-, la aplicación del sistema abierto o restringido para los contratos de gestión de servicio público de duración de cinco años o más, siendo el procedimiento abierto el que ofrece más garantías y transparencia en la actuación de la Administración, por lo que, de forma generalizada, este Ayuntamiento opta por él siempre que concurre la posibilidad de emplear ambos.
- 2.- En cuanto a los criterios de adjudicación, procede la aplicación de más de un criterio (criterios distintos del precio) *por mor* de lo dispuesto en el artículo 150.3,e) del referid TRLCSP, los cuales se detallan en la cláusula 20^a (página 17 y siguientes) del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.
- 3.- En cuanto al régimen jurídico del servicio, se aporta copia del reglamento del servicio de escuelas infantiles, así como de la ordenanza fiscal reguladora de las tarifas a abonar por los usuarios. (**Documentos nº 1 y 2**).
- 4.- En cuanto a los anexos de los pliegos, el Anexo I del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares sí se envió anteriormente con la documentación sometida a fiscalización, no obstante, se aporta nuevamente como **documento nº 3**. No existe anexo II del referido pliego. En cuanto al Anexo III del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, se corresponde con la ordenanza fiscal ya adjunta a este escrito de alegaciones como documento nº 2.
- 5.- Se aporta Certificado del Registro del órgano de contratación relativo a las proposiciones recibidas. (**Documento nº 4**).
 - 6.- Se aporta Acta de inicio de la prestación de los servicios. (**Documento nº 5**)
- 7.- Se aporta Resolución por la que se declaró desierta la licitación del Lote 4. (**Documento nº 6**).

- 8.- No existen expedientes tramitados para el mantenimiento económico-financiero del contrato, prórroga de su vigencia, modificaciones, resolución, imposición de sanciones o penalidades, ni cesiones.
 - 9.- Se aporta relación certificada de pagos abonados. (Documento nº 7)

Segunda.- Respecto de las "Observaciones":

- 1.- El presupuesto de licitación se corresponde con el importe anual detallado en la Cláusula 7ª del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, que también indica no ser aplicable IVA, siendo fácilmente deducibles tanto el precio del contrato como su valor estimado, de conformidad con el plazo de duración y posibles prórrogas establecidos. Asimismo, el valor estimado del contrato se determina expresamente según el cálculo efectuado por la Intervención Municipal de Fondos en el informe de fiscalización de fecha 25 de julio de 2012, que consta en el expediente (11.535.408,60 €).
- 2.- La cantidad que el Ayuntamiento se compromete a abonar al adjudicatario en compensación del déficit del servicio no se considera que contravenga el principio de riesgo y ventura del contratista, habida cuenta que se aporta a modo de subvención, según se posibilita por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Y ello con base en los informes tanto económico y de viabilidad efectuado por el Área Económica de este Ayuntamiento, como de oportunidad de aplicación del sistema de gestión indirecta y por concesión que se aportaron como motivación para la aprobación del sistema de gestión del servicio, aprobado por Acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión celebrada con carácter ordinario el día 31 de mayo de 2012. (Se adjunta acta del Pleno como **Documento nº 8**)

Así, resulta que con la mera percepción de las tarifas abonadas por los usuarios se ha venido generando un déficit en la prestación del servicio que haría inviable a todas luces su prestación sin otros ingresos que los obtenidos del pago de dichas tarifas. Como punto de partida, el Ayuntamiento se compromete al pago de una cantidad estimativa de déficit, siendo a riesgo y ventura del contratista la ejecución del contrato desde ese punto, pudiendo darse el caso de que, debido a una diferente gestión del servicio, pudieran obtenerse beneficios o pérdidas, incluso una vez aportada por el Ayuntamiento la indemnización pactada.

3.- Sí consta en el expediente justificación sobre la insuficiencia de medios y oportunidad de prestación del servicio de forma indirecta y por concesión, en los informes emitidos por el Sr. Interventor Municipal de Fondos y por la Sra. Directora de Escuelas Infantiles en sus informes previos para la aprobación del sistema de gestión acordado por el Pleno. En cuanto a la urgencia en la tramitación, la misma queda justificada en la providencia de inicio del



expediente, de fecha 25 de julio de 2012, que hace referencia a la proximidad de la fecha de inicio del curso escolar.

Desde el punto de vista económico, se alude por la Intervención Municipal de Fondos a la limitación de los recursos disponibles, que unida al déficit anual registrado en el servicio, hacían precisas actuaciones tendentes a la reducción de los gastos corrientes para poder sanear el déficit, en un escenario orientado a la contención del gasto y cumplimiento del Plan de Austeridad del Ayuntamiento.

Desde el punto de vista educativo se justifica, asimismo la oportunidad de gestionar el contrato de forma indirecta y por concesión en el informe de la Directora de Escuelas Infantiles de fecha 17 de mayo de 2012, que también consta en el expediente.

Ambos informes se transcriben literalmente en el acta plenaria de aprobación del sistema de gestión, que ya fue remitida a ese Tribunal de Cuentas.

Se ha considerado desde este Ayuntamiento que ambos son motivos de interés público justificativos de la necesidad de optar por la gestión indirecta del servicio y proceder a su contratación.

- 4.- En cuanto a la insuficiencia de determinaciones incluidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, sobre menús y servicio de limpieza, dichos aspectos quedaban a propuesta de las licitadoras para ser valoradas en su proyecto técnico como criterios de adjudicación sometidos a un juicio de valor.
- 5.- En cuanto a la fórmula de revisión de precios, se establece que se realizará de acuerdo con el incremento del IPC, siendo de obligado cumplimiento, por imperativo legal, el cálculo de dicha revisión observando el máximo del 85% de dicho índice, cuestión que se tiene en cuenta y se aplicará por el Servicio Económico Municipal a la hora de informar la revisión de precios que se solicite por la adjudicataria, como ya se ha observado anteriormente para otros contratos con cláusulas de revisión de precios de idéntica redacción.
- 6.- En cuanto a la valoración del proyecto de explotación, se corresponde con un criterio sometido a juicio de valor, por lo que será el técnico que deba valorar las ofertas quien determine, en función de lo que cada licitador proponga en su proyecto, cómo valorarlos, no constando en la norma legal ni reglamentaria aplicables especificaciones al

respecto a las que deba ajustarse dicha valoración, ni precepto que exija tal nivel previo de detalle que vincule a los técnicos informantes.

7.- En cuanto a las mejoras, el propio concepto de mejora supone un añadido a lo ya contenido originariamente como exigencias en la prestación del servicio, ya por su propia idiosincrasia o por haberse establecido así en los pliegos. Por lo tanto, la oferta como mejora de una de esas condiciones mínimas exigibles, por mucho que se hubiera evaluado económicamente, no puede valorarse como mejora por no suponer un "extra" que incremente o perfeccione el disfrute de los usuarios.

Por lo que respecta a su concreción en los pliegos, y dada la gran casuística que puede darse, pretendiendo no excluir de antemano ninguna que pudiera resultar de especial interés, se estimó suficiente en su redacción la indicación de que se tratara de mejoras en beneficio del servicio que se evaluaran económicamente para poder ser valoradas de forma automática.

- 8.- En cuanto a la inclusión potestativa de las cláusulas a que se refieren los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, tal y como expresa la propia redacción de la observación efectuada por ese Tribunal de Cuentas, no es de carácter obligatorio para esta Administración. Así, en la norma citada se establece, literalmente: "Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus órganos de contratación y, en relación con la ejecución de los contratos que celebren, **podrán** establecer condiciones especiales con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público."
- 9.- En cuanto a la manifestación verbal a los licitadores de las deficiencias subsanables en la documentación presentada, difícilmente puede ésta llevarse a cabo sin la presencia física de dichos licitadores en la sesión de apertura de los sobres. Por el contrario, se notificó por escrito dicha circunstancia a los interesados, concediéndoles el plazo de subsanación reglamentariamente establecido, lo que supone una mayor garantía tanto para la Administración como para el licitador, de la constancia de dicha comunicación y del cómputo del plazo de subsanación.
- 10.- En cuanto a los informes de valoración de las ofertas técnicas por parte de la Sra. Directora de las Escuelas Infantiles y del Sr. Interventor Municipal de Fondos, al tratarse de la aplicación de juicios de valor, los sub-baremos a que se refiere el informe de fiscalización de ese Tribunal de Cuentas no son sino los criterios justificativos de las puntuaciones otorgadas.



11.- En cuanto al importe de la fianza definitiva, la misma se ha calculado con base en el importe de adjudicación, considerado éste como la suma de la previsión de ingresos por tarifas de los usuarios y el importe de la subvención a aportar por el Ayuntamiento en términos anuales, y ello en interpretación de la doctrina de la Junta Consultativa de Contratación Administrativa del Estado, cuyo informe 28/09, de 1 de febrero de 2010, entiende el importe de adjudicación como "precio final ofertado por el adjudicatario del contrato, es decir el que, en la licitación, ha servido de base, por sí solo o en conjunción con otros elementos de la oferta, para acordar la adjudicación."

En consecuencia, por todo lo expuesto,

SOLICITO:

Que se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito de alegaciones al Resultado de Fiscalización del contrato de "Gestión de servicio público educativo asistencial de varias escuelas infantiles y puntos de atención a la infancia en el municipio de Torre-Pacheco", y previo informe favorable sobre la misma, se proceda al archivo de las actuaciones.

Torre-Pacheco, 28 de marzo de 2014.

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Daniel García Madrid.

SR. CONSEJERA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA (MURCIA)



EXCMO. AYUNTAMIENTO YECLA REGISTRO GENERAL

16.04.14 002840

SALIDA



TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (F) Nº Reg 4555 /RG 11600 23-4-2014 10:32:23 TRIBUNAL DE CUENTAS

Sección de fiscalización Departamento de Entidades Locales. C/FUENCARRAL, 81 28004 MADRID

En relación con su oficio de fecha 28 de marzo de 2014 (RGE. Nº 2655, de 2 de abril de 2014) por medio del cual se otorga un palzo de diez días para formular alegaciones al informe de incidencias en la fiscalización por el Tribunal de Cuentas del expediente relativo a la actividad contractual de este Ayuntamiento de las obras del contrato C.O. 1/12 de "Rehabilitación de la Iglesia de San Francisco como Museo Iconográfico", adjudicado a la mercantil Azuche 88, S.L., adjunto se remite informe emitido por los técnicos municipales en los que se realizan las oportunas alegaciones.

Sin otro particular aprovechamos para saludarles atentamente.

En Yecla, para Madrid a 15 de abril de 2014.

Fdo.: Marcos Ortuño Soto

ALCALDE





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA (MURCIA)

INFORME CONJUNTO

ASUNTO: Fiscalización por el Tribunal de Cuentas del Contrato de Obras de "Rehabilitación de la Iglesia de San Francisco como Museo Iconográfico" (C.O.1/12)

EMITEN: Juan Carlos Navarro Gonzálvez (T.A.G.-Secretaría General), Enrique Escoms Alonso (Arquitecto Municipal) y María Dolores Gonzálvez Soriano (Interventora Acctal.).

En relación con el informe del resultado de fiscalización del contrato de obras de "Rehabilitación de la Iglesia de San Francisco como Museo Iconográfico" (C.O.1/12), los que suscriben, cada uno dentro de las atribuciones que desempeña en su puesto de trabajo, desean realizar las siguientes consideraciones:

1º.- En relación con lo expuesto en el apartado A) Documentos que no obran en el expediente:

Referente a la Orden de Iniciación del Expediente de Contratación se informa que constituye únicamente un defecto formal, sin importancia por cuanto con anterioridad al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de agosto de 2012, que aprueba los pliegos administrativos y técnicos, iniciando el procedimiento de contratación se realizaron las acciones necesarias por los servicios técnicos, de secretaría general y de intervención para impulsar el expediente de contratación y con ello la realización de las obras de "Rehabilitación de la Iglesia de San Francisco".

En relación con la falta de documentación preparatoria en la que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas se informa que en el apartado 2 del Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas se expone lo siguiente: "Con el presente contrato se pretende rehabilitar la Iglesia de San Francisco como Museo Iconográfico, obra que está cofinanciada por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Rural (Enfoque Leader)".

Esto indica la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse y que dan cumplimiento a lo indicado en los documentos que obran en el expediente y que figuran en el principio de la relación, referentes a la Resolución de 10 de enero de 2008 del D.G. Bellas Artes y Bienes Culturales que autorizó el proyecto en la Iglesia de San Francisco al ser la misma un Bien de Interés Cultural y la Resolución de fecha 18 de julio de 2011 del D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural que autoriza la concesión de subvención por el Grupo de Acción Local para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia (con cargo a los fondos Leader del Fondo Europeo de Desarrollo Rural), esto es a las resoluciones que autorizan el proyecto y que le otorga la financiación para

acometer el mismo, por lo que en su consecuencia se consideran que se han cumplido las prescripciones fijadas en la Ley en ese aspecto por cuanto con la contratación de dichas obras se justifica en el cumplimiento de dichas resoluciones.

Referente a la justificación del procedimiento y de los criterios elegidos, se indica que el procedimiento abierto es la forma ordinaria que se señala en el art. 138 de TR-LCSP y respecto de los criterios los mismos se eligieron dos criterios automáticos : el precio con el mayor peso (0-50 puntos) y la reducción de plazo (0-10 puntos), este último para asegurar el cumplimiento de los plazos de ejecución y con ellos la justificación de la subvención otorgada y que concedió la financiación que hizo posible el proyecto. De igual manera cabe indicar que los criterios se eligieron de conformidad con lo prescrito en el art. 150 del TR-LCSP, ligados al objeto del contrato.

En relación al criterio no automático "detección y asunción de anomalías del proyecto", se introdujo el mismo dado que el proyecto estaba redactado por un Arquitecto ajeno al Ayuntamiento y aún cuando el proyecto se le remitió para su actualización, estuvo paralizado mucho tiempo (una década) hasta que se produjo la licitación y es por ello que se estimó oportuno por los Servicios Técnicos Municipales que de alguna manera los licitadores al realizar su oferta asumieran posibles anomalías que se observaran por los mismos en el proyecto, para así de alguna manera evitar en la medida de lo posible modificados del contrato. No obstante lo anteriormente expuesto y a la vista del informe de fiscalización remitido por el Tribunal de Cuentas, en el futuro este Ayuntamiento se compromete a no incluir dicho criterio (asunción y detección de anomalías) en los criterios de adjudicación de los expedientes de contratación de obras que salgan a licitación.

2º- En relación con lo expuesto en el apartado B) Observaciones:

Además de remitirnos lo expuesto en el último párrafo del anterior apartado en el sentido de que en el futuro este Ayuntamiento se compromete a no incluir dicho criterio (asunción y detección de anomalías) en los criterios de adjudicación de los expedientes de contratación de obras que salgan a licitación, cabe exponer que en la supervisión del proyecto no se revisan cálculos del proyecto, sino que debemos atenernos a lo dispuesto en el art. 136 del RGLCAP, que establece las funciones de la supervisión del proyecto. Esto es, se comprueba que el proyecto se ha desarrollado de acuerdo con las disposiciones y normativa técnica, lo que no supone la realización de nuevos cálculos en el proyecto, que sería tanto como la realización de uno nuevo. A mayor abundamiento cabe decir que la modelización de los cálculos se hace en base a modelos hipotéticos que son los que el proyectista considera personalmente, lo cual hace inviable prever deficiencias en los cálculos y finalmente en lo que respecta a la supervisión hay que añadir que existen imprevistos en la ejecución material de las obras, por la propia naturaleza de los trabajos, y más en este caso en el que se trata de obras de rehabilitación, que no de nueva construcción, que



EXCMO, AYUNTAMIENTO DE YECLA (MURCIA)

introducen mayores incertidumbres sobre el estado de conservación del inmueble.

Respecto de la aplicación de la aplicación de la fórmula prevista en el PCAP, se está totalmente en desacuerdo con las conclusiones que se extraen en el informe de fiscalización y ello porque en primer lugar el criterio de automático lo da la mera aplicación de la fórmula. Además el que la oferta mejor valorada desde el punto de vista del precio no obtuviera la máxima puntuación, no significa que no pudieran obtenerse los 50 puntos tanto desde el punto de vista teórico, como desde el punto de vista práctico, cuestión diferente es el resultado obtenido que deviene de la aplicación directa de la fórmula. A mayor abundamiento, y lejos de producir una distorsión efectiva del peso teórico de la ponderación atribuida "a priori" a este criterio, da mayor proporcionalidad, y con ello menor distorsión, a las puntuaciones y para ello cabe únicamente ejemplificarlo.

En el caso hipotético en el que hubiera un procedimiento con varios criterios, en primer lugar el precio (con una baremación de 0-70 puntos) y en segundo lugar o segundo criterio mejoras en el proyecto como criterio no automático (con una baremación de 0-30 puntos) y al mismo se presentaran dos licitadores y siendo el precio tipo un millón de euros y suponiendo que las ofertas presentadas fueran, del primer licitador (A) el precio tipo y unas mejoras valoradas en, por ejemplo 100.000€, y del segundo licitador (B) el precio tipo menos un euro (o un céntimo si queremos) sin ninguna mejora, de otorgar la diferencia de 70 puntos entre una oferta y otra entre por el criterio automático si habría una distorsión efectiva, pues con una baja sobre el precio de un euro (o un céntimo) se le adjudicaría el contrato, cuando por las mejoras presentadas sería el licitador A quien debiera de ser el adjudicatario.

A mayor abundamiento y respecto a lo indicado sobre la distorsión producida y la no constitución del comité de expertos cabe mostrar igualmente nuestra oposición, por cuanto la constitución del comité de expertos es preceptiva de acuerdo con la ley de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 TRLCSP, esto es "Cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos" y no es el caso del contrato objeto de fiscalización, por cuanto en primer

lugar ya hemos dicho que son hasta 50 puntos por el precio y otros 10 puntos mas, otorgados de manera automática, por la reducción del plazo, por lo que en su caso son 60 puntos sobre un total de cien. Y en el peor de los casos y ateniéndonos a las puntuaciones obtenidas el licitador adjudicatario obtuvo 53.60 puntos de manera automática, esto es más de la mitad de los puntos máximos totales que podían alcanzarse, por lo que en ningún caso se ha introducido la fórmula para obviar la constitución del comité de expertos, que en todo caso y como se ha demostrado no era necesario.

Respecto de la falta de certificación del mes de noviembre de 2012 y por lo tanto no ajustarse a lo establecido en los art. 147 a 150 RGLCAP, se desea hacer constar que el plazo de inicio de la obra, no lo marca única y exclusivamente el acto de la firma del acta de comprobación del replanteo, por cuanto de igual manera para el inicio de las obras es preceptivo la aprobación del Plan de Seguridad y Salud que debe presentar el contratista de las obras. De esta manera en el caso que nos ocupa, aún cuando el Acta de Comprobación del Replanteo se firmó el día 16 de noviembre de 2012 y autorizaba el inicio de las obras para el día siguiente, lo cierto y verdad es que el Plan de Seguridad y Salud, fue presentado por la mercantil adjudicataria el día 23 de noviembre de 2012, informado por los técnicos municipales el día 26 de noviembre y aprobado por la Junta de Gobierno Local el día 27 de noviembre, por lo que resultan que dado que las sesiones de la Junta de Gobierno Local están fijadas con carácter ordinario todos los martes a las 20:00 horas, el acuerdo al contratista no pude notificarse hasta el día 29 ó 30 de noviembre de noviembre, últimos días del mes por lo que las obras inevitablemente debían empezar como pronto el día 3 de diciembre de 2012, lunes, por lo que en su consecuencia la primera certificación que se emitió fue la correspondiente al mes de diciembre. En cualquier caso, la certificación del mes de noviembre habría sido a "cero" y modo alguno influye en la ejecución del contrato, en lo que constituiría un pequeño defecto formal.

Referente al pago efectivo de las certificaciones, las mismas deben abonarse no desde los 30 días de su expedición, como se indica en el informe de fiscalización, sino que a nuestro juicio, tal como se establece en el art. 216.4 TRLCSP, debe ser dentro de los 30 días de su fecha de aprobación. En nuestra opinión la certificación debe aprobarse en 30 días desde su expedición y pagarse en otros 30 días, lo cual hace que en su caso la morosidad en la que incurrió el Ayuntamiento, y que por otra parte no ha sido exigida en forma de pago de intereses por el contratista, sea menor de la que resultaría de aplicar el plazo del informe de fiscalización. No obstante lo anteriormente expuesto y reconociendo que las certificaciones no fueron pagadas en los plazos legalmente establecidos con ligeras desviaciones de fechas, cabe exponer en descargo de este Ayuntamiento que las obras eran financiadas con cargo a Fondos Feder, que no se satisfacen al Ayuntamiento hasta que no se ha justificado por este el pago efectivo al contratista, esto es, el Ayuntamiento adelanta el dinero para



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA (MURCIA)

financiar la obra y ello derivó en pequeños problemas de Tesorería que justifican los pequeños retrasos en el pago efectivo de las certificaciones. Respecto de la aprobación del Proyecto Modificado y la manifestación de errores y deficiencias en el Proyecto Primitivo, así como la falta de diligencia en la redacción del proyecto y en la supervisión del mismo, nos remitimos a lo informado en el primer párrafo del apartado 2º de este informe, respecto de la primera observación.

De esta forma las cuestiones que se indicaron por el Arquitecto Municipal que supervisó el proyecto y que redactó el modificado del mismo, en el informe que dio pie a la modificación del proyecto y a las que se hace referencia en el informe de fiscalización no son cuestiones que sean objeto de la supervisión del proyecto y además hay que ir a la realidad de los acontecimientos y de las obras en el sentido de los imponderables que pueden darse durante la ejecución de las mismas y que lleven a la necesidad de aprobación de un modificado.

Sin otro particular y a los efectos que procedan, en cuanto a las alegaciones hechas al informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas, respecto del contrato de Obras de "Rehabilitación de la Iglesia de San Francisco como Museo Iconográfico" (C.O.1/12), se firma el presente en Yecla, a 15 de abril de 2014.

L'ARQUITECTO MUNICIPAL

SERVICIOS E LIERANESTI que Escoms Alonso

LAINTERVENTORA

PATERNET Fdo.: Mª Dolores Gonzálvez Soriano

EL T.A..G. SECRETARÍA GENERAL

Fdo: Juan Carlos Navarro Gonzálvez